SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA CON DIECISIETE MINUTOS, DEL DÍA MARTES TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA A DISPOSICIÓN DEL PRIMER CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, UBICADO EN LA PLANTA ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL, RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACION DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; LOS CIUDADANOS CONCEJALES, PARA EFECTUAR SESIÓN ORDINARIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESO: SEÑORES CONCEJALES QUE INTEGRAN ESTE CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN I, 40, 57, Y 65, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS CORRELATIVOS; 1, PÁRRAFO SEGUNDO, 26, FRACCIÓN I; Y 30 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, LOS HE CONVOCADO PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: PARA DAR INICIO A ESTA SESIÓN, SOLICITO AL SECRETARIO REALICE EL PASE DE LISTA Y EN SU CASO DECLARE EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: BUENOS DÍAS SEÑORES CONCEJALES, LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRESENTE; LICENCIADA ELOÍSA OCAMPO GONZÁLEZ, PRESENTE; CONTADOR PUBLICO JOSÉ SANTOS MÁRQUEZ GORDILLO, PRESENTE. HAY QUÓRUM PRESIDENTE, CON LA ASISTENCIA DE TRES CONCEJALES ----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA MARTES 31 DE MAYO DE 2016, HABIENDO QUÓRUM, DECLARO FORMALMENTE ABIERTOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO. PUEDEN SENTARSE.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO DÉ LECTURA AL ORDEN DEL DÍA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: ORDEN DEL DÍA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO, NÚMERO UNO LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM. NÚMERO DOS LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, NÚMERO TRES LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, NÚMERO CUATRO LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA, NÚMERO CINCO PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS DEL MES DE MAYO DE 2016; NÚMERO SEIS PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL DESTINO FINAL (SUBASTA PUBLICA) DE LOS BIENES MUEBLES QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL PATRIMONIO MOBILIARIO MUNICIPAL, EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 46, TIPO ORDINARIA, CELEBRADA CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015; NÚMERO SIETE PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ASÍ COMO SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, CONTENIDAS EN 15 VOLÚMENES IDENTIFICADOS CON LAS LETRAS DE LA A A LA O; NÚMERO OCHO PROPUESTA DE ACUERDO, POR EL CUAL SE AUTORIZA DONAR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL PREDIO CON SUPERFICIE DE 50,000.018 M^2, UBICADO EN LA VILLA MACULTEPEC, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS QUE

ALBERGARAN LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS, MEDIDAS CAUTELARES Y EJECUCIÓN DE SANCIONES Y LA UNIDAD DE LA POLICÍA PROCESAL, EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIA Y ORAL (UMECA), ASÍ COMO LA ACADEMIA DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA; NÚMERO NUEVE PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL DE LA RANCHERÍA GONZÁLEZ, PRIMERA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO; ASÍ MISMO LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL CITADO PANTEÓN, PARA QUE PREVIA FIRMA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCERTACIÓN CORRESPONDIENTE, OTORGUE EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEÓN, COMPRENDIENDO LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REINHUMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS ÁRIDOS O CREMADOS; NÚMERO DIEZ PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRIMER CONCEJAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO, A FAVOR DE PARTICULARES TRES PREDIOS DEL FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; NÚMERO ONCE PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL LA PLAZA "LA CEIBA" UBICADA EN EL PATIO CENTRAL DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL, PARA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE EN LA QUE RENDIRÁN PROTESTA LOS REGIDORES QUE INTEGRARÁN EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2019; NÚMERO DOCE PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016, EMITIDA POR LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 544/2013-S-3, RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL C. CARLOS CORDERO MARTÍNEZ; NÚMERO TRECE PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITO INCOBRABLE A FAVOR DEL MUNICIPIO; NÚMERO CATORCE DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LA HUERTA, UBICADO EN LA CARRETERA VILLAHERMOSA-FRONTERA, NÚMERO QUINCE ASUNTOS GENERALES, NÚMERO DIECISÉIS CLAUSURA DE LA SESIÓN. CUMPLIDA SU ENCOMIENDA.--------
---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN EL ORDEN DEL DÍA QUE ACABA DE DAR A CONOCER.----------
---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTE CONCEJO, EL ORDEN DEL DÍA. QUIENES ESTÉN A FAVOR, MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR PRIMER CONCEJAL, HA SIDO APROBADO EL ORDEN DEL DÍA CON TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIÓNES.----------
---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: PARA DESAHOGAR EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Y EN VIRTUD DE QUE EL ACTA DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2016, FUE CIRCULADA PREVIAMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN LA DISPENSA DE SU LECTURA.----------
---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: EN FORMA ORDINARIA, SE SOMETE A VOTACIÓN LA DISPENSA PROPUESTA. QUIENES ESTÉN A FAVOR, MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR PRIMER CONCEJAL, LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA REFERIDA HA SIDO APROBADA CON TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIÓNES.----------
---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL, EL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 23 DE MAYO DE 2016.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SE SOMETE A VOTACIÓN EL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO REFERIDO. QUIENES ESTÉN A FAVOR, MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR PRIMER CONCEJAL, HA SIDO APROBADO EL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2016, CON TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIÓNES.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: PARA DESAHOGAR EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITO AL SECRETARIO DÉ LECTURA A LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: NÚMERO UNO ESCRITO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2016, SIGNADO POR LA LIC. ELOÍSA OCAMPO GONZÁLEZ, SEGUNDA CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL INFORME BIMESTRAL DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2016, NÚMERO DOS OFICIO NÚMERO TC/075/2016, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2016, SIGNADO POR EL LIC. JOSÉ SANTOS GORDILLO MÁRQUEZ, TERCER CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL INFORME BIMESTRAL DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2016. CUMPLIDA SU ENCOMIENDA SEÑOR CONCEJAL.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: ESTE CONCEJO SE DA POR ENTERADO Y RECONOCE EL TRABAJO REALIZADO POR LA LIC. ELOÍSA OCAMPO GONZÁLEZ, Y EL LIC. JOSÉ SANTOS GORDILLO MÁRQUEZ, SEGUNDO Y TERCER CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, RESPECTIVAMENTE.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: COMPAÑEROS CONCEJALES, EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS DEL MES DE MAYO DE 2016.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO, SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN PARA QUE DE ÉSTE Y LOS DEMÁS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIPENSE SU LECTURA Y LEA ÚNICAMENTE LA PARTE DEL RESOLUTIVO.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE DISPENSA REFERIDA. QUIENES ESTÉN A FAVOR, EN VOTACIÓN ORDINARIA, MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR PRIMER CONCEJAL, LA PROPUESTA HA SIDO APROBADA, CON TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO PROCEDA A DAR LECTURA A LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ:

Villahermosa, Tabasco, a 30 de Mayo de 2016.

ASUNTO: Propuesta de acuerdo mediante el cual se aprueban las adecuaciones al Presupuesto de Egresos Municipal del mes de **mayo**.

Ciudadanos Integrantes
del Concejo Municipal de Centro, Tabasco
P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 65, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Primer Concejal somete a la consideración de ustedes el presente Acuerdo relativo las adecuaciones al Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal 2016, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señalan que el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en su régimen interior con libertad para administrar su hacienda.

SEGUNDO.- Que los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que cuando la Legislatura, en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, declare suspendido o desaparecido un Ayuntamiento y no procediere que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones según lo dispuesto por las leyes aplicables, designará entre los vecinos del Municipio, un Concejo Municipal que se encargará provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste; mismo que estará integrado por tres ciudadanos, de los cuales sólo dos podrán ser del mismo sexo. A los concejales se les considerará regidores para los efectos de esta Ley y en forma colegiada ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma. El primer concejal, tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor y en su caso, las del segundo síndico.

TERCERO.- Que en fecha 23 de diciembre de dos mil quince, conforme al decreto 299 publicado en el Suplemento W al Periódico Oficial del Estado, con número 7650 de fecha 30 de diciembre de 2015, el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó como integrantes del Concejo Municipal a los ciudadanos

Licenciado **Francisco Peralta Burelo,** Licenciada **Eloísa Ocampo González,** y Licenciado **José Santos Márquez Gordillo**, para que a partir del 01 de enero del año dos mil dieciséis y hasta en tanto se emita la Declaración de Validez de la Elección Extraordinaria para el Municipio de Centro, se encargasen provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste; quedando instalado dicho Concejo Municipal en Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año dos mil dieciséis.

CUARTO.- Que por disposición del artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Primer Concejal ejerce las atribuciones ejecutivas previstas por el artículo 65 de dicho ordenamiento; y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar, para lo cual, podrá contratar o convenir y en su caso concertar en representación del Concejo, la ejecución de las acciones correspondientes, con el Gobierno del Estado o con particulares, de acuerdo con lo establecido en la ley. De igual forma, tratándose del Tercer Concejal, le corresponde el ejercicio de las facultades relativas al Segundo Síndico de Hacienda contenidas en las fracciones I, III, V, VI parte in fine, X y XX del artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, debiendo además vigilar que la aplicación de los gastos, se haga llenando los requisitos legales y acorde al presupuesto respectivo.

QUINTO.- Que los artículos 119, 120 y 121, fracciones II, III y V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que es facultad del Municipio vigilar que los recursos financieros ordinarios o extraordinarios, se apliquen para el buen desempeño de la administración municipal.

SEXTO.- Que con fundamento en el artículo 65, fracción III el Director de Programación, el **Dr. Rafael Escalante López**, presentó informe de las adecuaciones al Presupuesto de Egresos Municipal del mes de **mayo**, al Primer Concejal, con la finalidad de revisar acorde a los razonamientos y fundamentos legales.

SÉPTIMO.- Que el artículo 65, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que el Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del H. Ayuntamiento y encargado de elaborar los planes y programas municipales de acuerdo a las leyes respectivas; y el presupuesto de ingresos y egresos, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento; así como sus adecuaciones o ampliación, a propuesta del Director de Programación, de conformidad con el Artículo 125 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, y la previsión de los ingresos. Asimismo, el Primer Concejal podrá solicitar al Consejo Municipal la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto, por lo tanto se emite al Concejo Municipal el siguiente:

D I C T A M E N

En Sesión **número ocho, del Concejo Municipal de Centro, Tipo Ordinaria, celebrada con fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis**, se aprobaron las adecuaciones al Presupuesto de Egresos Municipal del mes de **abril**, para ubicarse en la cantidad de **$2,449,890,246.70 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones ochocientos noventa mil doscientos cuarenta y seis pesos 70/100 M.N.)**, por lo que se presenta el Acuerdo de las adecuaciones al Presupuesto de Egresos Municipal del mes de **mayo**, como sigue:

AMPLIACIONES Y REDUCCIONES LÍQUIDAS

RECURSOS PROPIOS

Se incrementa en **$58'189,498.00 (Cincuenta y ocho millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.),** con fundamento en los oficios DF/SI/0725BIS/2016 y DF/SI/0938/2016 mediante los cuales la Dirección de Finanzas, informa del excedente de ingresos en los Recursos Propios para su integración al Presupuesto.

DESARROLLO REGIONAL

Se reducen los refrendos en **$241,989.44 (Doscientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y nueve pesos 44/100 M.N.),** por economías en los proyectos contratados en el ejercicio 2015.

Se incrementan los remanentes en **$241,989.44 (Doscientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y nueve pesos 44/100 M.N.),** por economías en los proyectos contratados en el ejercicio 2015.

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL

Se integran por **$2'967,000.00 (Dos millones novecientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.),** con fundamento en el Oficio DF/836/2016 emitido por la Dirección Finanzas y Convenio de Subsidios celebrado por Subsecretaría de Egresos Unidad de Política y Control Presupuestario de Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 22 de abril de 2016.

FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIO PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS

Se incluye en el presupuesto por **$13'928,470.79 (Trece millones novecientos veintiocho mil cuatrocientos setenta pesos 79/100 M.N.),** con fundamento en el Oficio DF/836/2016 emitido por la Dirección Finanzas y Reglas de Operación para la Distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, publicadas en Diario Oficial del Federación de fecha 4 de junio de 2015.

Las adecuaciones descritas incrementan el Presupuesto de Egresos Municipal por la cantidad de **$75'084,968.79 (Setenta y cinco millones ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.)**, para ubicarse en **$2,524,975,215.49 (Dos mil quinientos veinticuatro millones novecientos setenta y cinco mil doscientos quince pesos 49/100 M.N.)**.

TRANSFERENCIAS

Se informa de las adecuaciones presupuestarias aprobadas por **$80,016,368.06 (Ochenta millones dieciséis mil trescientos sesenta y ocho pesos 06/100 M.N.)**, correspondientes al mes de **mayo** de 2016, con fundamento en el artículo 125 fracciones VI y VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, para su autorización, desglosadas en las procedencias siguientes:

PARTICIPACIONES.

Se elaboraron 51 transferencias de recursos por un monto de **$21,039,069.65 (Veintiún millones treinta y nueve mil sesenta y nueve pesos 65/100 M.N.)**.

RECURSOS PROPIOS.

Se elaboraron 94 transferencias de recursos por un monto de **$43,151,921.60 (Cuarenta y tres millones ciento cincuenta y un mil novecientos veintiún pesos 60/100 M.N.),** de las cuales 2 corresponden a Remanentes.

RAMO 33 FONDO III

Se elaboró una transferencia de recursos por un monto de **$19.09 (Diecinueve pesos 09/100 M.N.)**.

RAMO 33 FONDO IV

Se elaboraron 25 transferencias de recursos por un monto de **$4'420,309.58 (Cuatro millones cuatrocientos veinte mil trescientos nueve pesos 58/100 M.N.),** de las cuales 2 corresponden al Remanentes 2014.

CONVENIO OFICIALÍA MAYOR (SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN)

Se elaboró una transferencia de recursos por un monto de **$13,115.83 (Trece mil ciento quince pesos 83/100 M.N.)**.

CONVENIO SAPAET (CEAS)

Se elaboraron 4 transferencias de recursos por un monto de **$7,529,750.72 (Siete millones quinientos veintinueve mil setecientos cincuenta pesos 72/100 M.N.)**.

FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIO PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS

Se elaboraron 2 transferencias de recursos por un monto de **$3,620,192.15 (Tres millones seiscientos veinte mil ciento noventa y dos pesos 15/100 M.N.)**, de las cuales una corresponde a Remanentes.

DESARROLLO REGIONAL

Se elaboró una transferencia de recursos por un monto de **$241,989.44 (Doscientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y nueve pesos 44/100 M.N.),** la cual corresponde a Remanentes.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las adecuaciones del Presupuesto de Egresos Municipal del mes de **Mayo**.

A T E N T A M E N T E

(Firma llegible)
Lic. Francisco Peralta Burelo
Primer Concejal

Forman parte del presente dictamen los anexos siguientes:

1. Presupuesto modificado por fuente de financiamiento.
2. Presupuesto modificado por programa presupuestario.
3. Presupuesto modificado por unidad administrativa.
4. Proyectos o acciones por programa presupuestario presentados.

Anexo 1. Presupuesto modificado por fuente de financiamiento.

FUENTE/PROCEDENCIA	ABRIL	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	MAYO
RECURSOS FISCALES			
1601 PARTICIPACIONES	**1,219,373,217.00**	**-**	**1,219,373,217.00**
-PROGRAMA NORMAL	1,219,373,217.00	-	1,219,373,217.00
1614 RECURSOS PROPIOS	**415,815,340.69**	**58,189,498.00**	**474,004,838.69**
-PROGRAMA NORMAL	412,994,869.00	58,189,498.00	471,184,367.00
-REMANENTES	2,820,471.69	-	2,820,471.69
RECURSOS ESTATALES			
6022 CONVENIO OFICIALÍA MAYOR	**40,209,305.34**	**-**	**40,209,305.34**
-PROGRAMA NORMAL	39,906,494.00	-	39,906,494.00
-REMANENTES	302,811.34	-	302,811.34
6021 CONVENIO SAPAET	**262,643,964.92**	**-**	**262,643,964.92**
-PROGRAMA NORMAL	262,476,104.00	-	262,476,104.00
-REMANENTES	167,860.92	-	167,860.92
6024 CONVENIO DE MODERNIZACIÓN	**14,000,000.00**	**-**	**14,000,000.00**
-PROGRAMA NORMAL	14,000,000.00	-	14,000,000.00
RECURSOS FEDERALES			
5334 FONDO III	**66,620,635.89**	**-**	**66,620,635.89**
-PROGRAMA NORMAL	60,249,066.00	-	60,249,066.00
-REFRENDOS	2,029,812.66	-	2,029,812.66
-REMANENTES	4,341,757.23	-	4,341,757.23
5335 FONDO IV	**351,819,875.06**	**-**	**351,819,875.06**
-PROGRAMA NORMAL	346,901,327.00	-	346,901,327.00
-REMANENTES	4,918,548.06	-	4,918,548.06
5093 CAPUFE	**39,471,669.08**	**-**	**39,471,669.08**
-PROGRAMA NORMAL	31,549,735.00	-	31,549,735.00
-REMANENTES	7,921,934.08	-	7,921,934.08
523J FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIO PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	**6,404,899.02**	**-**	**6,404,899.02**
-PROGRAMA NORMAL	2,586,658.00	-	2,586,658.00
-REMANENTES	3,818,241.02	-	3,818,241.02
523F DESARROLLO REGIONAL	**33,531,339.70**	**-**	**33,531,339.70**
-REFRENDOS	33,531,339.70	(241,989.44)	33,289,350.26
-REMANENTES		241,989.44	241,989.44
523N FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	**-**	**2,967,000.00**	**2,967,000.00**
-PROGRAMA NORMAL	-	2,967,000.00	2,967,000.00
523O FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIO PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS	**-**	**13,928,470.79**	**13,928,470.79**
-PROGRAMA NORMAL	-	13,928,470.79	13,928,470.79
TOTAL GENERAL	**2,449,890,246.70**	**75,084,968.79**	**2,524,975,215.49**

Anexo 2. Presupuesto modificado por programa presupuestario.

	PROGRAMA	ABRIL	AMPLIADO	REDUCIDO	MAYO
D001	Costo Financiero de la Deuda	41,377,396.00	-	-	41,377,396.00
E001	Servicio de Agua Potable	194,084,343.77	8,300,442.67	11,322,837.17	191,061,949.27
E002	Servicio de Drenaje y Alcantarillado	185,411,261.03	2,930,810.54	40,840.63	188,301,230.94
E003	Saneamiento	12,820,000.00	-	-	12,820,000.00
E029	Protección Civil	137,000.00	-	-	137,000.00
E047	Registro e Identificación de Población	14,492,469.40	39,718.28	35,682.00	14,496,505.68
E048	Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos	280,710,772.64	2,905,820.69	969,058.28	282,647,535.05
E049	Mantenimiento y Limpieza a vialidades	124,181,834.56	231,453.23	202,340.31	124,210,947.48
E050	Servicio de Alumbrado Público	139,229,692.66	2,672,031.52	706,077.70	141,195,646.48
E051	Servicios a Mercados Públicos	28,149,260.44	111,744.78	129,306.76	28,131,698.46
E052	Servicios a Panteones	12,754,488.68	214,211.34	32,250.61	12,936,449.41
E054	Mantenimiento y Limpieza a Espacios Públicos	107,527,077.89	1,146,543.08	272,316.78	108,401,304.69
F001	Desarrollo Agricola	9,251,242.08	2,918.10	105,601.97	9,148,558.21
F002	Desarrollo Pecuario	4,998,976.88	2,005,019.42	2,590.60	7,001,405.70
F005	Desarrollo Acuícola	8,155,502.09	11,838.14	849,151.00	7,318,189.23
F007	Apoyo para el Comercio	5,545,033.86	3,630.72	3,975.94	5,544,688.64
F008	Apoyo Turístico	1,286,946.46	1,751.00	3,679.42	1,285,018.04
F013	Apoyo al Empleo	3,971,034.55	1,915.09	1,950.88	3,970,998.76
F014	Desarrollo Turistico	8,939,305.96	9,007.22	23,844.00	8,924,469.18
F021	Apoyo al Fomento de la Cultura Ambiental	5,445,159.20	34,514.61	20,291.53	5,459,382.28
F027	Asistencia Social y Atención a Grupos Vulnerables	65,289,283.01	600,673.65	283,174.76	65,606,781.90
F028	Fomento a la Salud	14,665,874.52	179,999.80	37,425.16	14,808,449.16
F029	Apoyo y Fomento a la Educación	4,056,504.28	6,754.12	1,052.20	4,062,206.20
F030	Apoyo y Fomento a la Cultura y las Artes	44,889,792.16	340,001.50	97,643.55	45,132,150.11
F031	Apoyo y Fomento al Deporte y Recreación	13,410,922.37	315,063.17	60,686.21	13,665,299.33
G003	Verificación e inspección de las actividades económicas y del sector privado y social	11,257,069.72	56,828.95	53,279.10	11,260,619.57
K002	Infraestructura para Agua Potable	9,755,800.55	-	-	9,755,800.55
K003	Drenaje y Alcantarillado	31,668,300.27	-	187,372.83	31,480,927.44
K005	Urbanización	93,654,699.26	5,929,778.21	4,320,596.30	95,263,881.17
K008	Infraestructura Caminera	35,778,782.11	-	264,500.08	35,514,282.03
K009	Puentes	1,699,666.54	-	325,711.20	1,373,955.34
K012	Edificios Públicos	4,847,210.75	365,985.07	-	5,213,195.82
K039	Infraestructura Recreativa	4,079,422.80	-	2,070,824.86	2,008,597.94
K040	Infraestructura Cultural	942,109.96	-	-	942,109.96
L001	Obligaciones Jurídicas Ineludibles	22,500,000.00	-	-	22,500,000.00
L002	Responsabilidades, Resoluciones Judiciales y Pago de Liquidaciones	2,588,478.20	-	-	2,588,478.20
M001	Actividades de Apoyo Administrativo	382,747,016.17	8,405,046.26	6,227,996.69	384,924,065.74
N001	Desastres Naturales	1,000,000.00	-	-	1,000,000.00
O001	Evaluación y Control	15,524,769.35	62,273.07	24,605.05	15,562,437.37
P002	Planeación del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial	39,596,712.10	1,414,671.56	597,007.20	40,414,376.46
P005	Política y Gobierno	153,401,983.63	3,603,384.23	3,098,346.64	153,907,021.22
P008	Administración Fiscal	31,772,026.68	2,685,463.09	-	34,457,489.77
P009	Administración Financiera	150,771,050.87	12,826,998.54	4,999,304.68	158,598,744.73
P010	Administración Programática y Presupuestaria	125,523,973.26	97,927,034.64	42,887,035.91	180,563,971.99
	TOTAL GENERAL	**2,449,890,246.70**	**155,343,326.29**	**80,258,357.50**	**2,524,975,215.49**

Anexo 3. Presupuesto modificado por unidad administrativa.

3.1.1.1.1.04	UNIDAD ADMINISTRATIVA	ABRIL	AMPLIADO	REDUCIDO	MAYO
01	Presidencia Municipal	65,268,812.81	1,297,256.16	491,557.94	66,074,511.03
02	Secretaría del Ayuntamiento	99,640,661.13	2,268,920.62	2,628,039.64	99,281,542.11
03	Dirección de Finanzas	223,920,473.55	15,512,461.63	4,999,304.68	234,433,630.50
04	Dirección de Programación	125,523,973.26	97,927,034.64	42,887,035.91	180,563,971.99
05	Contraloría Municipal	15,524,769.35	62,273.07	24,605.05	15,562,437.37
06	Dirección de Desarrollo	36,063,313.66	2,065,715.73	1,040,237.89	37,088,791.50
07	Dirección de Fomento Económico y Turismo	16,158,651.30	14,389.64	38,029.92	16,135,011.02
08	Dir. de Obras, Ord. Territ. y Serv. Mpales.	226,655,343.20	7,746,638.78	8,166,930.95	226,235,051.03
09	Dirección de Educación, Cultura y Recreación	57,422,620.10	741,528.15	185,686.23	57,978,462.02
10	Dirección de Administración	220,171,030.55	7,543,102.06	5,955,896.33	221,758,236.28
13	Dirección de Asuntos Jurídicos	35,192,232.38	14,662.19	32,207.46	35,174,687.11
14	Dirección de Atención Ciudadana	8,017,335.36	207,867.16	27,105.03	8,198,097.49
15	Dirección de Atención a las Mujeres	4,563,354.37	133,854.62	163,546.59	4,533,662.40
16	Dirección Protec. Ambiental y Des. Sustentable	5,445,159.20	34,514.61	20,291.53	5,459,382.28
18	DIF Municipal	57,131,446.14	229,313.26	93,909.66	57,266,849.74
19	Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento	525,952,313.70	11,244,086.73	11,574,522.62	525,621,877.81
20	Coordinación de Transp. y Acceso a la Inf. Pública	3,620,573.14	68,609.07	527.60	3,688,654.61
21	Instituto de Planeación y Des. Urbano del Mpio.	4,242,834.85	31,057.20	18,334.55	4,255,557.50
22	Coordinación de Desarrollo Político	1,938,843.95	8,316.66	17,465.00	1,929,695.61
23	Coordinación de Fiscalización y Normatividad	11,257,069.72	56,828.95	53,279.10	11,260,619.57
24	Coordinación de Salud	14,665,874.52	179,999.80	37,425.16	14,808,449.16
25	Instituto Municipal del Deporte	13,542,012.13	315,063.17	60,686.21	13,796,389.09
26	Coordinación General de Servicios Municipales	677,189,139.91	7,639,832.39	1,741,732.45	683,087,239.85
29	Dirección de Asuntos Indígenas	782,408.43	-	-	782,408.43
	TOTAL GENERAL	**2,449,890,246.70**	**155,343,326.29**	**80,258,357.50**	**2,524,975,215.49**

Anexo 4. Proyectos o acciones por programa presupuestario presentados.

PARTICIPACIONES

F027	***Asistencia Social y Atención a Grupos Vulnerables***		
390	Apoyo con molinos electricos a personas de escasos recursos	0001	Villahermosa
P009	***Administración Financiera***		
399	Diversos equipos para la Dirección de Finanzas	0001	Villahermosa

RECURSOS PROPIOS

E048	***Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos***		
397	Complemento de gastos de operación para la recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos.	0001	Villahermosa
E050	***Servicio de Alumbrado Público***		
394	Complemento de gastos de operación de la Coordinación de Alumbrado	0001	Villahermosa
405	Instalación de Superposte en el Parque La Choca, Av. Paseo Tabasco, Tabasco 2000	0001	Villahermosa
E054	***Mantenimiento y Limpieza a Espacios Públicos***		
401	Complemento de los gastos de operación Unidad de Atención a Espacios Transferidos	0001	Villahermosa
F002	***Desarrollo Pecuario***		
398	Aportación al Convenio Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco	0001	Villahermosa
K005	***Urbanización***		
K-409	Suministro y colocación de señalamientos y pintura en pavimentos en el Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, lo cual ayudara a mejorar la seguridad y movilidad urbana	0001	Villahermosa
K-410	Suministro y colocación de señalamiento vertical y horizontal en los carriles centrales del Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, lo cual ayudara a mejorar la seguridad y movilidad urbana	0001	Villahermosa
P009	***Administración Financiera***		
395	Equipamiento del área de cajas recaudadoras de SAS	0001	Villahermosa
396	Equipo de cómputo para el área de catastro	0001	Villahermosa

RAMO 33 FONDO IV

E050	***Servicio de Alumbrado Público***		
392	Adquisición de transformador para la Ra. Ismate y Chilapilla 2da. Sección	0227	Ismate y Chilapilla 2a. Sección.
F030	***Apoyo y Fomento a la Cultura y las Artes***		
391	Marimbas para el Centro Cultural Villahermosa	0001	Villahermosa
K005	***Urbanización***		
K-400	Adecuación de espacio para reubicación de la Escultura Clave Morada, Av. Prolongación de Paseo Tabasco, Tabasco 2000	0001	Villahermosa

DESARROLLO REGIONAL

P009 Administración Financiera			
411	Devolución Desarrollo Regional ejercicio 2015	0001	Villahermosa
P010 Administración Programática y Presupuestaria			
393	Erogaciones Desarrollo Regional Remanente	0001	Villahermosa

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL

P010 Administración Programática y Presupuestaria			
402	Erogaciones Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	0001	Villahermosa

FONDO PARA MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS

P010 Administración Programática y Presupuestaria			
403	Erogaciones Fondo de Hidrocarburos Regiones Marítimas 2015	0001	Villahermosa
404	Erogaciones Fondo de Hidrocarburos de Regiones Marítimas 2016	0001	Villahermosa

---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRIMER CONCEJAL.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS CONCEJALES QUE QUIERAN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, SE ANOTEN CON EL SECRETARIO DANDO A CONOCER SI ES A FAVOR O EN CONTRA.----------

---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑOR PRIMER CONCEJAL, INFORMO QUE NO SE HA INSCRITO NINGÚN CONCEJAL PARA DISCUTIR LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: AL NO HABERSE INSCRITO ALGÚN CONCEJAL A FAVOR O EN CONTRA LA PROPUESTA DE ACUERDO, CONFORME AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO, SOLICITO AL SECRETARIO LO SOMETA A VOTACIÓN Y DÉ A CONOCER EL RESULTADO DE LA MISMA.----------

---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑORES CONCEJALES, SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA, QUIENES ESTÉN A FAVOR, MANIFESTARLO EN VOTACIÓN ORDINARIA LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR PRIMER CONCEJAL, HA SIDO APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO, CON TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIÓNES.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE INSTRUYE AL SECRETARIO REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: COMPAÑEROS CONCEJALES, EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL DESTINO FINAL (SUBASTA PUBLICA) DE LOS BIENES MUEBLES QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL PATRIMONIO MOBILIARIO MUNICIPAL, EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 46, TIPO ORDINARIA, CELEBRADA

CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO PROCEDA A DARLE LECTURA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ:

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE MAYO DE 2016

PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL DESTINO FINAL (SUBASTA PUBLICA) DE LOS BIENES MUEBLES QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL PATRIMONIO MOBILIARIO MUNICIPAL, EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 46, TIPO ORDINARIA, CELEBRADA CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015.

CC. INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE CENTRO, TABASCO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, me permito presentar a su consideración la **PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL DESTINO FINAL (SUBASTA PUBLICA) DE LOS BIENES MUEBLES QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL PATRIMONIO MOBILIARIO MUNICIPAL, EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 46, TIPO ORDINARIA, CELEBRADA CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015,** en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 29 fracciones I y X, 38, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que, esta Autoridad Municipal, investida de personalidad jurídica, está facultada para manejar su patrimonio conforme a la ley, y en consecuencia, para vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 106 y 108, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se compone entre otros, de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, de los destinados al servicio público municipal a

cargo del Ayuntamiento y de los bienes de uso común municipal; los cuales son ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

TERCERO. Que los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que cuando la Legislatura, en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, declare suspendido o desaparecido un Ayuntamiento y no procediere que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones según lo dispuesto por las leyes aplicables, designará entre los vecinos del Municipio, un Concejo Municipal que se encargará provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste; mismo que estará integrado por tres ciudadanos, de los cuales sólo dos podrán ser del mismo sexo. A los concejales se les considerará regidores para los efectos de esta Ley y en forma colegiada ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma. El primer concejal, tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor y en su caso, las del segundo síndico.

CUARTO. Que conforme al decreto 299 publicado con de fecha 30 de diciembre de 2015, en el Suplemento número 7650 W, del Periódico Oficial del Estado, el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó como integrantes del Concejo Municipal a los ciudadanos Licenciado Francisco Peralta Burelo, Licenciada Eloísa Ocampo González, y Licenciado José Santos Márquez Gordillo, para que a partir del 01 de enero del año dos mil dieciséis y hasta en tanto se emita la Declaración de Validez de la Elección Extraordinaria para el Municipio de Centro, se encargasen provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste; quedando instalado dicho Concejo Municipal en Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año dos mil dieciséis.

QUINTO. Que por disposición de los artículos 47 fracción I y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Primer Concejal ejerce las atribuciones ejecutivas previstas por el artículo 65 de dicho ordenamiento; y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar, para lo cual, podrá presentar iniciativas ante el propio Concejo Municipal.

SEXTO. Que dentro de este ámbito de competencias en Sesión Ordinaria de Cabildo número 46, tipo Ordinaria, de fechas 30 de octubre de 2015, se autorizó la baja, desincorporación contable y destino final de bienes que forman parte del patrimonio municipal, las que a continuación se describen:

Nº	No. DE INVENTARIO	CARACTERISTICAS	MARCA	MODELO	SERIE	CONDICIONES
1	BC-2010-0206	MULTIMETRO DIG. C/ GANCHO	TULMEX	16-101	S/S	INSERVIBLE
2	BC-2010-0209	MULTIMETRO DIG. C/ GANCHO	TULMEX	16-101	S/S	INSERVIBLE
3	BC-2010-0288	CINTURON P/LINDERO ACOJINADO	KLEIN	S/M	S/S	INSERVIBLE
4	BC-2010-0208	MULTIMETRO DIG. C/ GANCHO	TULMEX	16-101	S/S	INSERVIBLE
5	BC-2012-0115	MONITOR (TECLADO Y MOUSE)	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
6	BC-2010-0191	MEMORIA RAM 512 MB	KINGSTON	S/M	S/S	INSERVIBLE
7	BC-2008-0355	TARJETA DE RED USB WIRELESS 802,11 BG	DLINK	DWA - 110	PIF1184011064	INSERVIBLE
8	BC-2010-0095	TARJETA USB 150 MB MINI (INALAMBRICA WIFI)	TRENDNET	TEW - 648UB	C209434802607	INSERVIBLE
9	BC-2010-0078	TRITURADORA	FELLOWES	P-35C	CRC32135	INSERVIBLE
10	BC-2007-0269	PORTATECLADO	OFIMAGEN	S/M	S/S	INSERVIBLE
11	BC-2010-0076	ADAPTADOR USB PARALELO	STEREN	USB-PAR	S/S	INSERVIBLE
12	BC-2009-0006	MOUSE PARA COMPUTADORA	GENUIS	S/M	S/S	INSERVIBLE
13	BC-2010-0211	TRITURADORA DE PAPEL	FELLOWES	P-35C	S/S	INSERVIBLE
14	BC-2011-0245	CAFETERA 12-42 TZGE	GENERAL ELECTRIC	10684DK	D0711BW	INSERVIBLE
15	BC-2010-0219	TECLADO	ACTECK	AT-3000 PS/2	1030060013656UETE17	INSERVIBLE
16	BC-2010-0232	MEMORIA	KINGSTON	DT101	S/S	INSERVIBLE
17	BC-2012-0220	SILLA SECRETARIAL	ALBAR	S/M	S/S	INSERVIBLE
18	BC-2008-0092	SILLA SECRETARIAL CON BRAZOS	MUEBLES ALBAR	A-07 C/B	S/S	INSERVIBLE
19	BC-2009-0091	SILLA SEMIEJECUTIVA	ERGONOPRO	2019	S/S	INSERVIBLE
20	BC-2010-0159	LOCKER DE 2 PUERTAS	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
21	BC-2012-0169	TELEFONO FAX	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
22	BC-2012-0024	MONITOR	COMPAQ	431X	MM92X211673	INSERVIBLE
23	BC-2008-0177	SILLA VISITA PLANA (09 PZAS)	OFIMAGEN	10201	S/S	INSERVIBLE
24	BC-2008-0197	SILLA DE VISITA PLASTICA (05 PZAS)	OFIMAGEN	10201	S/S	INSERVIBLE
25	BC-2008-0207	SILLA DE VISITA PLASTICA (05 PZAS)	OFIMAGEN	10201	S/S	INSERVIBLE
26	BC-2008-0496	SILLA DE VISITA (05 PZAS)	OFIMAGEN	10201	S/S	INSERVIBLE
27	BC-2007-0239	FLEXOMETRO ANTI-IMPACTO	WORK FORCE	S/M	S/S	INSERVIBLE
28	BC-2007-0177	TECLADO	S/M	KB-0688	72200025 EHPS	INSERVIBLE
29	BC-2011-0272	SILLA VISITA	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
30	BC-2010-0074	BATERIA	HP	HSTNN1B42	6291902V8U9093	INSERVIBLE

31	BC-2009-0013	MOUSE PARA COMPUTADORA	PERFECT CHOISE	S/M	S/S	INSERVIBLE
32	BC-2012-0038	CARGADOR PARA LAPTOP	HP SPARE	DC359A	S/S	INSERVIBLE
33	BC-2012-0221	SILLA SECRETARIAL	ALBAR	S/M	S/S	INSERVIBLE
34	BC-2008-0068	TELEFONO TIPO SECRETARIAL	TELMEX	S/M	S/S	INSERVIBLE
35	BC-2003-07-01-6310-01-0047	MONITOR	COMPAQ	S/M	S/S	INSERVIBLE
36	CE-2007-G1-04-2601-04-0001	BOMBA DE ALTA PRESION		MSL1J	001360E1P56J2	INSERVIBLE
37	CE-2004-07-24-4106-36-0001	ODOMETRO	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
38	CE-2004-07-24-4106-36-0002	ODOMETRO	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
39	CE-2004-07-24-4106-36-0003	ODOMETRO	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
40	CE-2004-07-24-4106-36-0004	ODOMETRO	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
41	CE-2005-W1-08-2205-01-0008	COMPUTADORA (CPU Y MONITOR)	ENSAMBLADA	S/M	S/S	INSERVIBLE
42	CE-2004-13-01-2601-21-0001	CARGADOR DE BATERIA	RAMIRO	GEMINIS 1	S/S	INSERVIBLE

Nº	No. DE INVENTARIO	CARACTERISTICAS	MARCA	MODELO	SERIE	CONDICIONES
1	CE-2000-09-02-6102-07-0008	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA	SG3	7376079	INSERVIBLE
2	CE-98-09-6101-36-0556	SILLA SECRETARIAL	OFFICHAIRS	BM302	S/S	INSERVIBLE
3	CE-2006-W1-01-6102-10-0004	AIRE ACONDICIONADO (EVAPORADOR Y COMPRESOR)	TEMPESTAR	EVAPORADOR: MK060AWAT COMPRESOR: ACO60X1024A	EVAPORADOR: 1181750053 COMPRESOR: WDE7792195	INSERVIBLE
4	CE-2004-13-01-6101-16-0267	SILLA SECRETARIAL	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
5	CE-2008-R1-08-6105-04-0002	IMPRESORA	H.P.	1020	CNB9286233	INSERVIBLE
6	CE-2007-G1-02-6105-04-0010	IMPRESORA LASER	XEROX	PHASER 3122	L94534725	INSERVIBLE
7	CE-2004-07-01-6101-16-0189	SILLA SECRETARIAL	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
8	CE-2007-G1-02-6303-29-0001	FAX	BROTHER	275	U56479M6K482314	INSERVIBLE
9	CE-2004-07-01-6101-16-0094	SILLA SECRETARIAL	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
10	CE-2006-G1-01-6102-10-0011	AIRE ACONDICIONADO	LG	S/M	602KANX02351	INSERVIBLE
11	CE-2006-G1-01-6102-10-0012	AIRE ACONDICIONADO	LG	S/M	602KANY02447	INSERVIBLE
12	CE-2005-A2-01-6102-10-0039	AIRE ACONDICIONADO	CARRIER	NACO36AKC3	EO51336978	INSERVIBLES
13	CE-2005-A2-01-6102-10-0040	AIRE ACONDICIONADO	CARRIER	NACO24AKC3	EO51336978	INSERVIBLES
14	CE-2005-W1-37-6301-22-0001	MOTOSIERRA	OLEA MAC	922	S/S	INSERVIBLE
15	CE-2010-W1-02-6309-12-0002	MULTIMETRO DIG. C/ GANCHO	TULMEX	16-100	S/S	INSERVIBLE
16	CE-2005-W1-27-6302-25-0001	EQUIPO DE CORTE	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
17	CE-13-5306-56-	CINTURON DE BANDOLAS	KLEIN	520340	S/S	INSERVIBLE

	0004					
18	CE-13-5101-29-0121	MESA DE TRABAJO	P.M. STEELE	8841	S/S	INSERVIBLE
19	CE-2006-W6-08-6105-01-0044	C.P.U.	DAEWOO	719B	LMW62A100574	INSERVIBLE
20	CE-98-13-6101-86-0001	RELOJ CHECADOR	AMANO	3630	381123028	INSERVIBLE
21	CE-2001-13-02-5306-01-0001	CINTURON DE SEGURIDAD	KLEIN	DE PIEL	S/S	INSERVIBLE
22	CE-2010-W1-02-6309-12-0010	MULTIMETRO DIG. C/ GANCHO	TULMEX	16-100	S/S	INSERVIBLE
23	CE-2001-13-01-6310-01-0028	COMP. (CPU. MON Y MOUSE)	DAEWOO	5BW313	3D13JB84128E	INSERVIBLE
25	CE-2004-04-01-6101-17-0055	SILLON EJECUTIVO	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
26	CE-2009-33-21-6101-15-0027	SILLA DE VINIL	GCM	TITAN1903BR2N	S/S	INSERVIBLE
27	CE-2004-32-09-6310-04-0008	IMPRESORA	S/M	LASER JET 1150	CNBB077769	INSERVIBLE
28	CE-2004-09-09-6310-01-0014	MOUSE	S/M	M-S69	5670990	INSERVIBLE
29	CE-2004-09-09-6310-01-0014	TECLADO	LANIX	SK-2690	C0401183263	INSERVIBLE
30	CE-2008-A1-02-6102-10-0003	MINI SPLIT DE 24000 BTUS	LG	2HP	712TAWM02825	INSERVIBLE
31	CE-2005-A1-01-6102-10-0064	AIRE ACONDICIONADO	MIRAGE	SMC-1821	SMCC1821670450057	INSERVIBLE
32	CE-2007-J1-02-6102-10-0010	MINI SPLIT DE 24000 BTUS	LG	G242HB	702TAWM00225	INSERVIBLE
33	CE-2006-W1-01-6102-10-0004	AIRE ACONDICIONADO	TEMPSTAR	MK060AWAT	1181750053	INSERVIBLE
34	CE-2008-V1-12-6102-10-0011	AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT 12000 BTUS	GAMAC	CGAM122H	123025305700661 50194	INSERVIBLE
35	CE-2008-V1-12-6102-10-0016	AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT 24000 BTUS	GAMAC	CGAM242H	123050334200732 20196	INSERVIBLE
36	CE-2003-27-42-6102-11-0037	AIRE ACONDICIONADO	TEMPSTAR	MCA123BBTS	2303N81820	INSERVIBLE
37	CE-2003-27-03-6102-19-0055	ENFRIADOR CALENTADOR DE AGUA	GENERAL ELECTRIC	GXCF05D	ST030400	INSERVIBLE
38	CE-2003-27-03-6102-19-0011	ENFRIADOR CALENTADOR DE AGUA	GENERAL ELECTRIC	GXCF05D	ST0207010989	INSERVIBLE
39	CE-2003-27-03-6102-19-0010	ENFRIADOR CALENTADOR DE AGUA	GENERAL ELECTRIC	GXCF05D	ST0207005196	INSERVIBLE
40	CE-2003-27-03-6102-19-0015	ENFRIADOR CALENTADOR DE AGUA	GENERAL ELECTRIC	GXCF05D	ST0207011887	INSERVIBLE
41	CE-2009-J1-21-6103-04-0003	ENFRIADOR DE AGUA FRIA Y CALIENTE	GENERAL ELECTRIC	S/M	ST0805JO2698	INSERVIBLE
42	CE-2000-09-02-6102-12-0004	AIRE ACONDICIONADO (VENTANA)	CARRIER	51PT25	2700N40280	INSERVIBLE
43	CE-12-5102-18-0219	AIRE ACONDICIONADO (VENTANA)	REALVEN	RS-225	4996NO3265	INSERVIBLE
44	CE-12-5102-18-0220	AIRE ACONDICIONADO (VENTANA)	REALVEN	RS-225	499GN03255	INSERVIBLE
45	CE-2002-12-01-6102-11-0007	AIRE ACONDICIONADO (VENTANA)	CARRIER	JCC243GF-C	1302N44279	INSERVIBLE
46	CE-98-09-6603-08-0093	TELEFONO SENCILLO	PANASONIC	KX-TS5LX-W	8JAAA 101582	INSERVIBLE
47	CE-2005-A1-01-6303-33-0011	DECODIFICADOR	RADIOSHACK	RS-456	S/S	INSERVIBLE

48	CE-2005-A1-01-6303-33-0012	DECODIFICADOR	RADIOSHACK	RS-456	S/S	INSERVIBLE
49	CE-2005-A1-01-6303-33-0013	DECODIFICADOR	RADIOSHACK	RS-456	S/S	INSERVIBLE
50	CE-2005-A1-01-6303-33-0014	DECODIFICADOR	RADIOSHACK	RS-456	S/S	INSERVIBLE
51	CE-2008-A1-02-6102-28-0002	PANTALLA PARA PROYECTOR DE 2.44 X 2,44	VUTEC	S/M	S/S	INSERVIBLE
52	CE-01-5101-36-3857	SILLA SEMIEJECUTIVA	D.M. NACIONAL	M-6115 MAXIMUS	S/S	INSERVIBLE
53	CE-2011-A1-02-6303-05-0001	BAFLE DE 15 AMPLIFICADA CON ENTRADAS RCA Y CANON DE 300 WATTS POW NEGRO	MASTER SOUND	MAHM_15 AP	S/S	INSERVIBLE
54	CE-2008-A1-02-6105-18-0001	RAUTER LINK DE 2.4 GHZ	LINKSYS	WRT54G	CDFB1F9003	INSERVIBLE
55	CE-2008-A1-02-6105-01-0005	COMPUTADORA DE ESCRITORIO (C.P.U.)	BLUE CODE	S/M	B04376C	INSERVIBLE
56	CE-2002-01-01-6310-01-0010	COMPUTADORA (C.P.U., MONITOR Y TECLADO CON MOUSE)	COMPAQ	EVO D500	6X22KBBZ40K2	INSERVIBLE
57	CE-2007-A1-02-6105-01-0112	COMPUTADORA PORTATIL	SONY	PCG-4K1P	00144016557206	INSERVIBLE
58	CE-2009-31-21-6105-06-0029	SCANER MULTIFUNCIONAL	CANON	MX310	912184B00492AA21AAVK	INSERVIBLE
59	CE-2009-91-21-6105-08-0024	NO BREAK	POWERCOM	PRO 600VA	40408570805	INSERVIBLE
60	CE-2001-09-03-6310-04-0054	IMPRESORA	H.P.	LASER JET 1200	USBB247163	INSERVIBLE
61	CE-2006-J1-01-6105-08-0004	NO BREAK	TRIPP LITE	ESMAR-1500	AGJM1500XPSR3	INSERVIBLE
62	CE-2006-J1-01-6105-08-0008	NO BREAK	TRIPP LITE	ESMAR-1500	9427ALREM501900006	INSERVIBLE
63	CE-2006-J1-01-6105-08-0010	NO BREAK	TRIPP LITE	ESMAR-1500	ASM1500XPSR3	INSERVIBLE
64	CE-2006-J1-01-6105-08-0009	NO BREAK	TRIPP LITE	ESMAR-1500	AGSM1500XPSR3	INSERVIBLE
65	CE-2006-J1-01-6105-08-0006	NO BREAK	TRIPP LITE	ESMAR-1500	AGJM1500XPSR3	INSERVIBLE
66	CE-2006-J1-01-6105-08-0007	NO BREAK	TRIPP LITE	ESMAR-1500	9508ALRSM501900034	INSERVIBLE
67	CE-2006-J1-01-6105-08-0011	NO BREAK	TRIPP LITE	ESMAR-1500	AGSM1500XPSR3	INSERVIBLE
68	CE-2006-J1-01-6105-08-0005	NO BREAK	TRIPP LITE	ESMAR-1500	ASM1500XPSR3	INSERVIBLE
69	CE-2006-J1-01-6105-01-0059	COMPUTADORA (C.P.U., MONITOR, TECLADO Y MOUSE)	ACER	PENTIUM IV	S/S	INSERVIBLE
70	CE-2006-J1-08-6105-01-0061	COMPUTADORA (C.P.U., MONITOR, TECLADO Y MOUSE)	IBM	S/M	8177KSH	INSERVIBLE
71	CE-2005-A1-01-6101-16-0041	SILLA EJECUTIVA	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
72	CE-2006-A0-01-6102-10-0020	AIRE ACONDICIONADO	LG	S/M	601KABB01080	INSERVIBLE
73	CE-2006-A1-6101-42-0001	REMATE DE ESQUINA	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
74	CE-2006-A1-6101-42-0002	REMATE DE ESQUINA	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
75	CE-2006-A1-	REMATE DE ESQUINA	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE

	6101-42-0003					
76	CE-2006-A1-6101-42-0004	REMATE DE ESQUINA	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
77	CE-2007-W1-02-6105-01-0087	COMPUTADORA (C.P.U., MONITOR, TECLADO Y MOUSE)	ENSAMBLADA	S/M	S/S	INSERVIBLE
78	CE-2004-13-09-6310-01-0006	COMPUTADORA (C.P.U., TECLADO Y MOUSE)	LANIX	GENESIS 2100	00404147386	INSERVIBLE
79	CE-2005-A8-01-6102-10-0017	AIRE ACONDICIONADO (MINISPLIT)	TOTALINE	S/M	S/S	INSERVIBLE
80	CE-09-5102-01-0144	CALCULADORA	OLYMPIA	CPD-32224	722263274	INSERVIBLE
81	CE-98-09-6101-123-0001	SERVIDOR	IBM	9406-170	103 CRMM 100005068	INSERVIBLE
82	CE-09-5102-27-0003	TERMINAL DE VIDEO C/TECLADO	IBM	3476	8820752	INSERVIBLE
83	CE-2006-J1-01-6105-01-0013	TECLADO	IBM	MT-M 8124-KSA	S/S	INSERVIBLE
84	CE-2007-J1-02-6105-01-0042	TECLADO	HP	PENTIUM 4	MXL7180161	INSERVIBLE
85	CE-98-06-6101-02-0240	ARCHIVERO MOVIL 2 GAVETAS (PEDESTAL)	GEBESA	PRM	S/S	INSERVIBLE
86	CE-2009-51-21-6105-06-0021	SCANER MULTIFUNCIONAL	CANON	MX310	912184B00492 AA21AAVK	INSERVIBLE
87	CE-2005-A1-05-6101-47-0012	LINEA SEMIEJECUTIVA	STAR	560C	S/S	INSERVIBLE
88	CE-2007-A2-02-6105-01-0016	COMPUTADORA (C.P.U., MONITOR, TECLADO Y MOUSE)	CELERON	D331	MONITOR8786 9HA00499	INSERVIBLE
89	CE-2001-09-01-6101-17-0015	SILLON EJECUTIVO	SUAREZ	2604ATGEWE	S/S	INSERVIBLE
90	CE-2004-35-01-6101-16-0075	SILLA SECRETARIAL	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
91	CE-35-5101-29-0535	MESA RUSTICA	HECHIZA	CHICA	S/S	INSERVIBLE
92	CE-09-5101-12-2090	CESTO PAPELERO	P.M. STEELE	S/M	S/S	INSERVIBLE
93	CE-98-02-6101-29-0259	MESA DE TRABAJO de 1.20 x .60	GEBESA	S/M	S/S	INSERVIBLE
94	CE-02-5101-36-5047	SILLA APILABLE	FORMEX	HACHE-TC	S/S	INSERVIBLE
95	CE-98-02-6101-02-0211	ARCHIVERO MOVIL 2 GAVETAS	GEBESA	PRM	S/S	INSERVIBLE
96	CE-2008-B1-02-6102-06-0005	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA	OLYMPIA	SG-3	7696546	INSERVIBLE
97	CE-2008-B1-02-6102-06-0009	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA	OLYMPIA	SG-3	7695391	INSERVIBLE
98	CE-2008-B1-02-6102-06-0007	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA	OLYMPIA	SG-3	7695385	INSERVIBLE
99	CE-2005-B1-05-6102-06-0019	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA	SG3 1033	7604629	INSERVIBLE
100	CE-2005-B1-05-6102-06-0033	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA	SG3 1033	7591080	INSERVIBLE
101	CE-2004-02-01-6102-06-0013	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA	OLYMPIA	SG-3	75774776	INSERVIBLE
102	CE-2002-B1-02-5102-10-0414	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA	OLYMPIA	SG3 1033	S/S	INSERVIBLE

103	CE-2002-B1-02-5102-10-0055	MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA	OLYMPIA	SG3 1033	S/S	INSERVIBLE
104	CE-2005-A1-05-6101-47-0023	LINEA SEMIEJECUTIVA	STAR	560C	S/S	INSERVIBLE
105	CE-2010-W1-08-6309-04-0019	TRANSFORMADOR MONOFASICO 30 KVA	TRAGESA	S/M	NY560602	INSERVIBLE
106	CE-98-13-6101-36-0790	SILLA DE VISITA FIJA SIN BRAZO BM51	OFFISCHAIR S	BM-51	S/S	INSERVIBLE
108	CE-2007-W1-01-6313-05-0002	BOMBA CONTRA INCENDIO DE CONSTRUCCION CENTRIFUGA	HONDA 13,0	P3276C	103419	INSERVIBLE
109	CE-2005-W2-13-6403-23-0001	MOTOSIERRA	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
110	CE-98-13-6101-19-0176	LIBRERO SOBRE CUBIERTA DE 1,20 X .30 X .60	GEBESA	S/M	S/S	INSERVIBLE
111	CE-98-13-6101-19-0166	LIBRERO SOBRE CUBIERTA DE 1.20 X .30 X .60	GEBESA	S/M	S/S	INSERVIBLE
112	CE-2006-W2-09-6313-18-0036	CONTENEDOR 3M	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
113	CE-2006-W2-09-6313-18-0046	CONTENEDOR 3M	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
114	CE-2006-W2-09-6313-18-0063	CONTENEDOR 3M	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
115	CE-13-5101-18-0012	ESCRITORIO SECRETARIAL	PM STEELE	S/M	S/S	INSERVIBLE
116	CE-98-13-6101-36-0608	SILLA SECRETARIAL BM302	OFFISCHAIR S	BM-302	S/S	INSERVIBLE
117	CE-98-13-6101-36-0795	SILLA DE VISITA FIJA SIN BRAZO BM51	OFFISCHAIR S	BM-51	S/S	INSERVIBLE
118	CE-13-5101-37-0016	SILLON CONFORTABLE DE 1 PLAZA	RIVIERA/APO LO	AR-1	S/S	INSERVIBLE
119	CE-13-5101-37-0017	SILLON CONFORTABLE DE 1 PLAZA	RIVIERA/APO LO	AR-1	S/S	INSERVIBLE
120	CE-13-5101-36-3298	SILLA DE VISITA C/BRAZOS	DM. NACIONAL	M-810-S	S/S	INSERVIBLE
121	CE-2004-33-01-6101-17-0062	SILLON EJECUTIVO	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
122	CE-2006-35-01-6102-10-0008	AIRE ACONDICIONADO	DAEWOO	S/M	S/S	INSERVIBLE
123	CE-2006-35-01-6102-10-0074	AIRE ACONDICIONADO	LG	S/M	603KAD02556	INSERVIBLE
124	CE-99-05-6101-24-0018	MESA P/COMP.	IMESA	66-90	S/S	INSERVIBLE
125	CE-98-07-6101-36-0503	SILLA SECRETARIAL	OFFICHAIRS	BM302	S/S	INSERVIBLE
126	CE-98-05-6101-36-0273	SILLA SECRETARIAL	NAPOLES	PAULINA-118	S/S	INSERVIBLE
127	CE-98-05-6101-33-0005	PIZARRON	S/M	60 X 90	S/S	INSERVIBLE
128	CE-2000-05-04-6101-18-0004	SILLON EJECUTIVO	S/M	BM-307	S/S	INSERVIBLE
129	CE-05-5101-14-0023	CREDENZA DE 4 GAVETAS	P.M. STEEL	242	S/S	INSERVIBLE
130	CE-98-03-6101-29-0316	MESA DE TRABAJO DE 1,20 X .60	GEBESA	S/M	S/S	INSERVIBLE
131	CE-2000-05-03-6101-17-0009	SILLA SECRETARIAL	SUAREZ	ECONOTWT	S/S	INSERVIBLE

132	CE-98-07-6101-36-0454	SILLA SECRETARIAL BM302	OFFICHAIRS	BM302	S/S	INSERVIBLE
133	CE-05-5101-18-0152	ESCRITORIO DIRECTOR	MOBLER	8801	S/S	INSERVIBLE
134	CE-02-5101-29-0078	MESA DE TRABAJO	RIVIERA	F-121	S/S	INSERVIBLE
135	CE-98-05-6101-29-0631	MESA 1/4 DE CIRCULO DE ,60 X ,60	GEBESA	S/M	S/S	INSERVIBLE
136	CE-01-5101-36-3391	SILLA APILABLE	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
137	CE-2006-W1-01-6102-10-0080	AIRE ACONDICIONADO	L.G.	S/M	602KAMZ02467	INSERVIBLE
138	CE-14-5101-36-2804	SILLA	P.M. STEELE	16-T	S/S	INSERVIBLE
139	CE-14-5101-36-2797	SILLA APILABLE	P.M. STEELE	16-T	S/S	INSERVIBLE
140	CE-98-03-6101-36-0377	SILLA SECRETARIAL BM302	OFFICHAIRS	BM302	S/S	INSERVIBLE
141	CE-2006-S0-18-6101-15-0013	SILLA SECRETARIAL	S/M	LINEA SECRETA	S/S	INSERVIBLE
142	CE-2006-C1-15-6101-47-0016	SILLA SECRETARIAL	STAR	560C	S/S	INSERVIBLE
143	CE-2012-S1-08-5105-04-0007	IMPRESORA	HP	DESKJET 6940	6940	INSERVIBLE
144	CE-2008-A1-02-6105-01-0006	COMPUTADORA LAPTOP	H.P. PAVILON	DV6420LA	CNF7223W92	INSERVIBLE
145	CE-2008-A1-02-6105-01-0007	COMPUTADORA LAPTOP	H.P. PAVILON	DV6420LA	CNF7214G1G	INSERVIBLE
146	CE-2006-A1-01-6105-01-0046	COMPUTADORA	ACE R	ASPIRE	LXA5106034618OICDE25	INSERVIBLE
147	CE-2006-A1-01-6303-09-0001	ANTENA BASE	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
148	CE-2006-A1-01-6303-35-0001	ANTENA	HUSTLER	MUF4065	S/S	INSERVIBLE
149	CE-2010-A1-02-6303-11-0027	RADIO PORTATIL TRUNKING	MOTOROLA	PRO5550	921TKJ3441	INSERVIBLE
150	CE-2010-A1-02-6303-11-0037	RADIO PORTATIL TRUNKING	MOTOROLA	PRO5550	921TKJ3147	INSERVIBLE
151	CE-01-5101-36-3854	SILLA SEMI EJECUTIVA	D.M. NACIONAL MAXIMUS	M-6115 MAXIMU	S/S	INSERVIBLE
152	CE-2005-A1-05-6101-47-0034	LINEA SEMIEJECUTIVA	STAR	560C	S/S	INSERVIBLE
153	CE-2004-07-01-6101-16-0148	SILLA SECRETARIAL	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
154	CE-98-07-8601-81-0004	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA SPLENDID	S/M	T080501836	INSERVIBLE
155	CE-98-07-8601-81-0087	MAQUINA DE ESCRIBIR	BROTHER	GX-6750	DOK3531	INSERVIBLE
156	CE-07-5101-36-3466	SILLA APILABLE	FORMEX	CAPRICHO	S/S	INSERVIBLE
157	CE-2004-07-01-6101-16-0203	SILLA SECRETARIAL	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
158	CE-2005-G1-01-6303-03-0014	APARATO TELEFONICO	3COM	3C10218PE-US	TE173P7179804	INSERVIBLE
159	CE-2010-G1-02-6105-08-0003	NO BREAK 6 CONTACTOS AMP 500 WATTS 300	TRIPP LITE	OMNISMART500	9917ALROM663800226	INSERVIBLE
160	CE-98-07-6101-29-0522	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X .75	GEBESA	S/M	S/S	INSERVIBLE
161	CE-2004-07-01-6101-29-0072	MESA REDONDA	GEBESA	S/M	S/S	INSERVIBLE

162	CE-99-07(R.P. REM POA/98)8616-35-0001	BIPODE	SOKKIA	DE ALUMINIO	S/S	INSERVIBLE
163	CE-99-07(R.P. REM POA/98)8616-35-0002	BIPODE	SOKKIA	DE ALUMINIO	S/S	INSERVIBLE
164	CE-07-5101-36-3465	SILLA APILABLE	FORMEX	CAPRICHO	S/S	INSERVIBLE
165	CE-07-5101-29-0898	MESA P/IMPRESORA	P.M. STEELE	MI3024PGNM	S/S	INSERVIBLE
166	CE-98-07-6602-13-0001	NIVEL DE MANO	CST	S/M	S/S	INSERVIBLE
167	CE-98-07-6101-02-0473	ARCHIVERO MOVIL 2 GAVETAS (PEDESTAL)	GEBESA	PRM	S/S	INSERVIBLE
168	CE-2004-07-01-6101-17-0046	SILLON EJECUTIVO	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
169	CE-2004-07-01-6101-16-0155	SILLA SECRETARIAL	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
170	CE-98-07-6101-29-0367	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X .60	GEBESA	S/M	S/S	INSERVIBLE
171	CE-2010-G1-21-6101-15-0012	SILLA SECRETARIAL	OFFIHO	OHS-13		INSERVIBLE
172	CE-2010-G1-21-6105-15-0016	SILLA SECRETARIAL	OFFIHO	OHS-13		INSERVIBLE
173	CE-07-5102-01-0283	CALCULADORA	OLYMPIA	3534CPD	733327419	INSERVIBLE
174	CE-07-5102-18-0154	AIRE ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ	FRI JET	INTEGRAL	S/S	INSERVIBLE
175	CE-98-07-6101-19-0087	LIBRERO SOBRE CUBIERTA DE 1.20 X .30 X .6	GEBESA	S/M	S/S	INSERVIBLE
176	CE-98-07-6101-36-0478	SILLA SECRETARIAL BM302	OFFICHAIRS	BM302	S/S	INSERVIBLE
177	CE-98-07-6101-36-0766	SILLA DE VISITA (FIJA) SIN BRAZO BM51	OFFICHAIRS	BM51	S/S	INSERVIBLE
178	CE-98-07-6101-29-0394	MESA DE TRABAJO DE 1.20 X .60	GEBESA	S/M	S/S	INSERVIBLE
179	CE-98-07-6101-02-0310	ARCHIVERO MOBIL 2 GAVETAS (PEDESTAL)	GEBESA	PRM	S/S	INSERVIBLE
184	CE-2002-07-06-6304-24-0001	APIZONADOR	MQ MIKASA	MT74F	J-7230	INSERVIBLE
185	CE-2002-07-06-6304-24-0002	APIZONADOR	MQ MIKASA	MT74F	J-7244	INSERVIBLE
186	CE-2010-G1-04-6309-01-0001	GENERADOR DE CORRIENTE 600W	GMC	YUKON	S/S	INSERVIBLE
188	CE-2004-07-01-6101-16-0207	SILLA SECRETARIAL	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
189	CE-98-07-6101-36-0737	SILLA DE VISITA (FIJA) SIN BRAZO BM51	OFFICHAIRS	BM51	S/S	INSERVIBLE
190	CE-99-07(REM/98 R.P.)8603-15-0023	C.P.U	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
191	CE-2003-07-01-6310-01-0042	C.P.U., TECLADO Y MOUSE	S/M	PENTIUM IV	S/S	INSERVIBLE
192	CE-2004-22-09-6310-01-0098	C.P.U.	LANIX	GENESIS 2100	404147379	INSERVIBLE
193	CE-2004-22-09-6310-01-0096	C.P.U.	LANIX	GENESIS 2100	404147446	INSERVIBLE
194	CE-2008-G1-08-	C.P.U.	COMPAQ	SR5215LA	CNX7450F2V	INSERVIBLE

	6105-01-0087					
195	CE-2010-G1-04-6303-11-0005	RADIO PORTATIL	KENWOOD	TK3212	500359	INSERVIBLE
196	CE-2010-G1-04-6303-11-0011	RADIO PORTATIL	KENWOOD	TK3212	500357	INSERVIBLE

Nº	No. DE INVENTARIO	TIPO DEL BIEN	MARCA	MODELO	SERIE	CONDICIONES
1	CE-2003-13-09-6201-18-0023	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
2	CE-2003-13-09-6201-18-0024	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
3	CE-2003-13-09-6201-18-0025	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
4	CE-2003-13-09-6201-18-0026	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
5	CE-2003-13-09-6201-18-0027	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
6	CE-2003-13-09-6201-18-0028	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
7	CE-2003-13-09-6201-18-0029	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
8	CE-2003-13-09-6201-18-0030	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
9	CE-2003-13-09-6201-18-0031	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
10	CE-2003-13-09-6201-18-0032	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
11	CE-2003-13-09-6201-18-0033	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
12	CE-2003-13-09-6201-18-0034	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
13	CE-2003-13-09-6201-18-0036	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
14	CE-2003-13-09-6201-18-0037	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
15	CE-2003-13-09-6201-18-0038	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
16	CE-2003-13-09-6201-18-0039	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
17	CE-2003-13-09-6201-18-0040	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
18	CE-2003-13-09-6201-18-0041	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
19	CE-2003-13-09-6201-18-0042	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
20	CE-2003-13-09-6201-18-0043	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
21	CE-2003-13-09-6201-18-0044	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
22	CE-2003-13-09-6201-18-0045	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
23	CE-2003-13-09-6201-18-0046	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
24	CE-2003-13-09-6201-18-0047	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
25	CE-2003-13-09-6201-18-0048	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
26	CE-2003-13-09-6201-18-0049	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
27	CE-2003-13-09-6201-18-0050	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE

28	CE-2006-W2-09-6313-18-0001	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
29	CE-2006-W2-09-6313-18-0002	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
30	CE-2006-W2-09-6313-18-0003	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
31	CE-2006-W2-09-6313-18-0004	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
32	CE-2006-W2-09-6313-18-0005	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
33	CE-2006-W2-09-6313-18-0006	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
34	CE-2006-W2-09-6313-18-0007	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
35	CE-2006-W2-09-6313-18-0008	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
36	CE-2006-W2-09-6313-18-0009	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
37	CE-2006-W2-09-6313-18-0010	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
38	CE-2006-W2-09-6313-18-0011	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
39	CE-2006-W2-09-6313-18-0012	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
40	CE-2006-W2-09-6313-18-0014	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
41	CE-2006-W2-09-6313-18-0015	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
42	CE-2006-W2-09-6313-18-0016	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
43	CE-2006-W2-09-6313-18-0017	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
44	CE-2006-W2-09-6313-18-0018	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
45	CE-2006-W2-09-6313-18-0019	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
46	CE-2006-W2-09-6313-18-0020	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE
47	CE-2006-W2-09-6313-18-0021	CONTENEDOR	S/M	S/M	S/S	INSERVIBLE

SÉPTIMO. Que sin embargo no fue especificado cual sería el destino final de los bienes muebles dados de baja; en razón de lo anterior, con oficio número DA/1672/2016, de fecha 27 de abril de 2016, la L.R.C. Bertha Lilia Merodio Gaspar, Directora de Administración, solicitó al Lic. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Secretario del Concejo Municipal, se someta a consideración de este Concejo Municipal, el destino final mediante Subasta Pública, de los bienes que fueron dados de baja en décimo cuarto punto del orden del día del Acta número 46, tipo ordinaria, de fecha 30 de octubre de 2015; con la finalidad de darle el mejor destino, a los bienes que ya han cumplido su periodo de vida útil.

OCTAVO. Que en razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, que establecen que el Concejo Municipal, es la autoridad superior del

gobierno y la autoridad municipal que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, se somete a la consideración de este Concejo Municipal, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Este Concejo Municipal de Centro, Tabasco, determina con base en las consideraciones expresadas, que la solicitud presentada por la Directora de Administración, reúne los requisitos legales y reglamentarios, por lo que se acuerda favorable la autorización como destino final el de subasta pública, de los bienes muebles que fueron dados de baja en Sesión de Cabildo número 46, Tipo Ordinaria, celebrada con fecha 30 de octubre de 2015.

SEGUNDO. - Se Instruye a los Directores de Administración, de Asuntos Jurídicos y a la Contraloría Municipal, para que en ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo los trámites jurídicos correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO. - Una vez agostado el procedimiento de subasta pública, la Dirección de Administración deberá notificar oficialmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, sobre el procedimiento de desincorporación de los bienes muebles anexando copia fiel del Acta de Concejo en que fue aprobado, comunicando el destino final que se dio a los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

(FIRMA ILEGIBLE)
LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
PRIMER CONCEJAL

(FIRMA ILEGIBLE)
L.A.E. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRIMER CONCEJAL.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS CONCEJALES QUE QUIERAN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, SE ANOTEN CON EL SECRETARIO DANDO A CONOCER SI ES A FAVOR O EN CONTRA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑOR PRIMER CONCEJAL, INFORMO QUE NO SE HA INSCRITO NINGÚN CONCEJAL PARA DISCUTIR LA PROPUESTA REFERIDA.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: CONFORME AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO, SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA Y DÉ A CONOCER EL RESULTADO DE LA MISMA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑORES CONCEJALES, SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA. QUIENES ESTÉN A FAVOR, MANIFESTARLO EN VOTACIÓN ORDINARIA LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR PRIMER CONCEJAL, HA SIDO APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO, CON TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIÓNES.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE INSTRUYE AL SECRETARIO REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: COMPAÑEROS REGIDORES, EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ASÍ COMO SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, CONTENIDAS EN 15 VOLÚMENES IDENTIFICADOS CON LAS LETRAS DE LA A A LA O.----------

---**EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ:** SOLICITO AL SECRETARIO PROCEDA A DAR LECTURA A LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ:

ASUNTO: Propuesta de Acuerdo por el que se autoriza el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, así como sus NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, contenidas en 15 Volúmenes identificados con las letras de la A a la O.

Villahermosa, Tabasco, a 23 de mayo de 2016.

CC. INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE CENTRO, TABASCO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafo tercero y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° de la Ley General de Asentamientos Humanos; 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, XII y LIX, 47 párrafo segundo fracción I, 51, 52, 53 fracción II, 54 y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 49 fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, me permito presentar a su consideración el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, así como sus NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, contenidas en 15 Volúmenes identificados con las letras de la A a la O con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante la adición de la fracción V al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1983, el H. Congreso de la Unión, en vías del fortalecimiento de la autonomía del municipio, les reservó la potestad sobre el manejo de su suelo. Reforma a través de la cual, le otorga, entre otras facultades, la de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales y otorgar licencias y permisos para construcciones; dotándolo de autoridad para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias para el cumplimiento de estos fines, conforme lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Atendiendo las citas reformas Constitucionales, el Congreso del Estado de Tabasco aprobó la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 4371 de fecha 1° de agosto de 1984, otorgando a los Ayuntamientos el control en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de sus municipios; destacando dentro de las facultades que le fueron otorgadas para tales efectos, la de controlar y vigilar la utilización del suelo dentro de sus territorios; otorgar, cancelar o negar, en su caso, las licencias y permisos para efectuar construcciones dentro de sus territorios; otorgar, cancelar o negar, en su caso, las licencias y permisos para efectuar fraccionamientos y condominios dentro de sus territorios; y, además la de expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarias para cumplir satisfactoriamente con sus atribuciones en la materia, instituyendo en congruencia con esta última disposición, un Artículo Cuarto Transitorio, en el que estableció la vigencia del Reglamento de Construcciones del Estado de fecha 27 de septiembre de 1975, en tanto los Ayuntamientos expidiesen, en uso de sus facultades, las normas reglamentarias aplicables a la materia.

III. Con base en el Artículo Cuarto Transitorio determinado en relación con las potestades otorgadas al Municipio en la citada Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco, en el marco de la reforma al artículo 115 Constitucional, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, en sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1994, aprobó su Reglamento de Construcciones, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 5469 de fecha 4 de febrero de 1995; ordenamiento en el que se contemplaron técnicas y métodos constructivos acordes a esa época, adecuadas a las normas y criterios que en esos momentos imperaban en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y protección al ambiente.

IV. Sin embargo, el crecimiento urbano se ha acrecentado a pasos acelerados, aunado al surgimiento de zonas vulnerables en el Estado, en razón de sus condiciones climatológicas, obligando a los órganos legislativos a realizar reformas constitucionales en la materia y expedir normas reglamentarias que permitan a los tres órdenes de gobierno atender esta problemática, en virtud de lo cual, el Congreso de la Unión, sigue fortaleciendo al municipio, y reforma nuevamente el artículo 115 de nuestra Carta Magna, mediante Decreto publicado el 23 de diciembre del año 1999 en el Diario Oficial de la Federación y, el Congreso Local hace lo suyo, a fin de homologar las disposiciones constitucionales del Estado a los nuevos criterios establecidos a través de la citada reforma, aprobando el Decreto 027 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6144 de fecha 25 de julio de 2001.

V. En función de las citadas reformas constitucionales, el H. Congreso del Estado, de un análisis a la legislación entonces vigente en materia de desarrollo y ordenamiento territorial, para efectos de lograr una sistematización funcional que le permitiera realizar un ordenamiento congruente a las exigencias de los tiempos, que estuviera en armonía y fuera funcional en el conjunto del marco jurídico del Estado de Tabasco, expidió la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento "Z" al Periódico Oficial de Estado de Tabasco número 6606 de fecha 28 de diciembre de 2005; ordenamiento que respetó en su mayoría las atribuciones que le fueran otorgadas a los Ayuntamientos en la ley de desarrollo urbano abrogada, adicionándoles la facultad de impedir los asentamientos humanos en área no urbanizables o de riesgos, en coordinación con el Gobierno del Estado, así como la facultad de emitir la factibilidad de usos del suelo en aquellas obras, acciones y proyectos que se requieran conforme a lo dispuesto en dicha Ley y expedir las certificaciones correspondientes.

VI. En razón de las reformas constitucionales, la expedición de la nueva Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y la problemática que la dinámica del desarrollo de nuestra ciudad y municipio generan en todos los aspectos de la administración urbana, el Reglamento de Construcciones vigente en el Municipio de Centro, fue rebasado, convirtiéndose en un instrumento jurídico ineficaz para la adecuada regulación y administración del desarrollo urbano del Municipio, de donde nace el interés de reformarlo integralmente.

VII. Consecuentemente, en los años 2001 y 2004 se realizaron mesas de trabajo con los representantes de los colegios de profesionistas, obteniéndose como resultado la versión del documento de fecha 24 de septiembre de 2004 que serviría de base para la conformación del nuevo reglamento de construcciones, ya que dicho documento no fue publicado en su oportunidad.

En el en el mes de julio del año 2008, se hicieron correcciones y adecuaciones a la versión del documento redactado en el año 2004, a través de una Comisión integrada por representantes de los colegios de profesionistas, la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado (SAOP) y la Dirección de Obras Asentamientos y Servicios Municipales.

Adicionalmente a estas acciones, en el seno del Colegio de Arquitectos Tabasqueños, los días 12, 13, 19 y 20 de junio de ese mismo año, se realizó el "Taller para la actualización del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro" con la participación activa de los arquitectos colegiados interesados en el tema.

VIII. En este contexto, el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro (IMPLAN), en el año 2010, se hizo cargo de organizar una mesa de trabajo para la actualización del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, realizando una convocatoria para contar con la participación de los diversos sectores interesados en la elaboración del citado Reglamento.

El 11 de marzo de 2010, iniciaron los trabajos correspondientes con la participación de miembros distinguidos del Colegio de Arquitectos, del Colegió de Ingenieros Civiles, Ingenieros Mecánicos Electricistas, CANADEVI y SAOP integrando un grupo multidisciplinario de revisión de este ordenamiento, llevándose a cabo 78 reuniones con un total de 45 participantes.

Las propuestas elaboradas en esta mesa de trabajo, fueron presentadas en la versión del Reglamento de Construcciones que se aprobó en el mes de diciembre de 2012, esta versión incluía 15 volúmenes conteniendo las Normas Técnicas Complementarias que no habían sido publicadas en ninguna de las versiones anteriores del Reglamento de Construcciones, incluyendo la vigente.

La versión del Reglamento aprobada en 2012, nunca fue publicada.

IX. El 26 de agosto de 2015, es publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco una modificación al Reglamento de Construcciones de 1995, por lo que es esta la versión vigente.
Esta versión en su artículo 66, establece el registro y aceptación como Director Responsable de Obra a cualquier miembro de alguno de los Colegios de Profesionistas de la República Mexicana, lo que genera la inconformidad del total de profesionistas locales.

X. En ese orden de ideas, el Concejo Municipal, elabora la revisión y análisis del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro, Tabasco, vigente desde febrero de 1995, e incluye la modificación de 2015.

XI. El Reglamento que ahora se presenta consta de 14 títulos, 81 capítulos, con 501 artículos, dos artículos transitorios y 15 volúmenes de Normas Técnicas Complementarias.

En él participaron directamente profesionistas 60 miembros de los Colegios del Estado, en las diferentes etapas desde el año 2010 al presente.

XII. Una vez concluidos los trabajos de análisis y observaciones al Proyecto de Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco y realizadas las correcciones que se consideraron procedentes, el Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, turnó el Proyecto a la Secretaría del Concejo Municipal de Centro, mediante oficio número IMPLAN/175/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, para su análisis y revisión y, en el caso de resultar procedente, someterlo a la aprobación del Concejo Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; facultan a los Municipios, para aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte, los artículos 115 fracción V párrafo primero incisos d) y f) y párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65 fracción VIII incisos d) y f) y párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecen que a los municipios le corresponde autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de sus competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones, así como, para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con estas atribuciones, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal.

SEGUNDO. Que en congruencia con lo dispuesto en el Considerando que antecede, los artículos 47, 51, 52, 53 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, facultan a al Concejo Municipal para presentar iniciativas, relativas a las normas que deriven de lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Federal y 65, fracción I, de la Constitución Local; estableciendo los aspectos que deben ser regulados al expedir los reglamentos municipales y determinando que las normas que contengan estos reglamentos, deben ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal, cuya aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales; enlistando además, las materias en las que el Ayuntamiento deberá expedir disposiciones reglamentarias, dentro de las cuales se prevé la materia de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales.

TERCERO. Que los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que cuando la Legislatura, en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, declare suspendido o desaparecido un Ayuntamiento y no procediere que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones según lo dispuesto por las leyes aplicables, designará entre los vecinos del Municipio, un Concejo Municipal que se encargará provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste; mismo que estará integrado por tres ciudadanos, de los cuales sólo dos podrán ser del mismo sexo. A los concejales se les considerará regidores para los efectos de esta Ley y en forma colegiada ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma. El primer concejal, tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor y en su caso, las del segundo síndico.

CUARTO. Que conforme al Decreto 299 publicado con fecha 30 de diciembre de 2015, en el Suplemento número 7650 W, del Periódico Oficial del Estado, el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó como integrantes del Concejo Municipal a los ciudadanos Licenciado Francisco Peralta Burelo, Licenciada Eloísa Ocampo González, y Contador Público José Santos Márquez Gordillo, para que a partir del 01 de enero del año

2016 y hasta en tanto se emita la Declaración de Validez de la Elección Extraordinaria para el Municipio de Centro, se encargasen provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste; quedando instalado dicho Concejo Municipal en Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año dos mil dieciséis.

QUINTO. Que por disposición de los artículos 47 fracción I y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Primer Concejal ejerce las atribuciones ejecutivas previstas por el artículo 65 de dicho ordenamiento; y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar, para lo cual, podrá presentar iniciativas ante el propio Concejo Municipal.

SEXTO. Que dentro de este ámbito de competencias, el Concejo Municipal, procedió a analizar el estudio que mediante oficio número IMPLAN/175/2016, de fecha 19 de mayo de 2016, el Arq. Jorge Luis Nájera Tavira, Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, le remite con el proyecto de REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO así como sus NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, contenidas en 15 Volúmenes identificados con las letras de la "A" a la "O", para su estudio, análisis y en su caso, aprobación, el cual nace de la imperiosa necesidad que tiene el Municipio de contar con un ordenamiento que sea congruente con los nuevos tiempos, que vaya en armonía con el marco jurídico actual, que regule todas las posibles situaciones que sean necesarias regular en materia de construcciones, sobre todo aquéllas que surgen de la práctica y la aplicación del Reglamento vigente en la materia; nuevo ordenamiento que sin duda alguna permitirá a esta Autoridad Municipal, brindar certeza y seguridad jurídica a las personas físicas o jurídico colectivas relacionadas con el mundo de la construcción, así como a los particulares.

SÉPTIMO. Que en razón de lo expuesto, cabe destacar que este Reglamento se compone de un total de 501 artículos, contenidos en catorce títulos, estableciéndose en el primero de ellos, el ámbito de validez, quienes serán las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento y cuáles serán sus atribuciones; se establecen las funciones de la Ventanilla Única, se determina la clasificación de la tipología de construcciones, quedando contempladas en obras que no requieren permiso o licencia de construcción, obras ligeras, de tipo medianas, complejas y electromecánicas. En este apartado se establecen las zonas consideradas de riesgo para la construcción de edificaciones y aquellas que son zonas de restricción para la instalación de líneas y ductos.

OCTAVO. Que en el Título Segundo denominado "Directores Responsables de Obra y Corresponsables" se prevén cuatro capítulos, el primero, establece la existencia del Padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsables; en el Capítulo segundo se determinan quienes son considerados como responsables de obra, como director responsable de obra y cuáles serán sus obligaciones en relación a la obra que dirijan, la cual no solo deberán dirigir sino también vigilar que tanto el proyecto como la ejecución de la misma cumplan con lo establecido en el Reglamento, sus Normas Técnicas complementarias y la Ley de Salud del Estado. En el capítulo tercero se determina quiénes serán corresponsables de obra en diseño arquitectónico y desarrollo urbano, en seguridad estructural, en obras hidráulicas, en vías terrestres y en instalaciones electromecánicas y ramas afines. En este mismo apartado se establecen los casos en que estos corresponsables deberán otorgar su responsiva, también se prevén cuáles serán sus obligaciones y, en el último capítulo se determina todo lo relacionado con la terminación de las funciones, tanto de los Directores Responsables de Obra como de los

Corresponsables, cuándo incurren en una responsabilidad de carácter administrativo y cuáles serán las sanciones que en su caso, se habrán de aplicar.

NOVENO. Que el Título Tercero es el relativo a las "Autorizaciones, Permisos y Licencias", en él se establecen disposiciones generales, entre otras, las obras que no requieren permiso o licencia, se determina qué es la constancia de autorización y los requisitos que debe cubrir, qué debe entenderse como permiso de construcción y qué como licencia de construcción; se establecen medidas para las demoliciones y desmantelamientos y de forma especial, cómo deben ser las demoliciones en zonas de patrimonio histórico, artístico o arqueológico; de igual manera se prevé la expedición de permisos especiales, los cuáles se otorgarán a aquellas obras o instalaciones que por su naturaleza y riesgo necesiten de trato aparte; se determina la vigencia de los permisos y licencias de construcción, cómo debe solicitarse su prórroga, su caducidad y cuándo procede su revocación.

En el segundo capítulo del Título Tercero, se establecen los requisitos para obtener autorización para ejecución de obras en la vía pública, los requisitos para obtener los permisos y licencias, los trámites administrativos que se deberán seguir para la obtención de constancias de alineamiento, número oficial, permisos y licencias de construcción y lo que sucederá cuando se realicen obras ejecutadas sin permiso o licencia.

Este apartado también contiene, los casos en que procede la negativa de licencias o permisos de construcción.

DÉCIMO. Que el Título Cuarto atiende lo relativo a la Ocupación de las Obras, a la forma en que debe darse el aviso de terminación de obra y la verificación por parte de la autoridad municipal, la cual deberá emitir el aviso de terminación de obra en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la verificación correspondiente; se establece además, que para el caso de obras de tipo Complejas, deberá mediar un permiso de ocupación que se expedirá luego de corroborar el cumplimiento de los requisitos de construcción y de la licencia sanitaria que refiere la Ley de Salud del Estado, el cual tendrá el visto bueno del Departamento de Protección Civil. Asimismo, se prevé la autorización de Ocupación y del Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Construcciones, tratándose de edificaciones de riesgo alto y de tipo Complejas, determinando que tipo de obras se considerarán como tales; y en el Capítulo Tercero, último de los apartados contenidos en este Título, se establecen medidas para el uso y conservación de predios y edificaciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que todo lo relativo a la ocupación de la vía pública se regula en el Título Quinto, en el que se establece lo que debe entenderse como vía pública; disposiciones para determinar la nomenclatura de los parques, plazas, jardines, avenidas, calles y demás espacios de uso común; para establecer el número oficial de los predios; y los pasos a seguir para el cambio de estos números. Se prevén medidas para el uso de la vía pública, la forma en que proceden los permisos o concesiones para su ocupación, uso o aprovechamiento y, cuándo procede su prohibición. En este Título se regula todo lo relacionado con permisos y obligaciones derivados de obras en vía pública, incluyendo las instalaciones áreas y subterráneas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Título Sexto norma el uso del suelo y el alineamiento, regulando desde la superficie máxima de construcción para viviendas, hasta la expedición de la constancia de factibilidad de uso del suelo, de la constancia de alineamiento y asignación de

número oficial y la forma en que la modificación a los programas de desarrollo urbano inciden en el alineamiento oficial de un predio.

DÉCIMO TERCERO. Que se contempla un apartado que regula los proyectos arquitectónicos, inmerso en el Título Séptimo que se integra con nueve capítulos, en el que se determinan normas para la ejecución de los proyectos según su tipo; las condiciones de habitabilidad y dimensiones mínimas aceptables para las edificaciones de acuerdo a su clasificación y cuáles son los requerimientos mínimos de higiene y servicios sanitarios; también se prevén disposiciones relativas al acondicionamiento ambiental, como son el uso racional del agua, los espacios y facilidades para el almacenamiento, separación y recolección de residuos sólidos y, en su caso, de residuos peligrosos; se establecen además, directrices para que durante la ejecución de una obra se prevea el control de ruido y audición de conformidad con las normas ambientales, que éstas se provean de suficiente ventilación e iluminación. Para una mayor eficiencia energética en las edificaciones, se establece la obligación de quienes construyan o remodelen establecimientos comerciales y de servicios, utilicen de manera obligatoria el uso de energía solar para el calentamiento del agua; se prevé también la posibilidad de autorizar permisos o licencias de construcción con nuevas tendencias de construcción como la ecológica, bioclimática sustentable y cualquier otra opción que privilegie el uso eficiente de la energía y el agua.

DÉCIMO CUARTO. Que en los Títulos Octavo y Noveno, se establecen prevenciones para emergencias y las normas relativas a los proyectos de instalaciones, en el primero de ellos, se determinan las rutas de evacuación que deben considerarse en las construcciones de acuerdo al grado de riesgos, en los que se deberán prever salidas de emergencia, escalera de emergencia, áreas de dispersión y la obligación de instaurar simulacros de incendio como mínimo cada seis meses; se contienen también disposiciones en materia de prevenciones contra incendio, que van desde la resistencia al fuego de los elementos constructivos, como la obligación de contar con equipos e instalaciones de prevención y extinción de incendios, incluyendo la obligación de darles mantenimiento; se determinan también, reglas especiales para edificios de alto riesgo, como son los que contengan más de 10 pisos y la implementación de Sistema de Pararrayos para cierto tipo de edificaciones.

En el segundo de los títulos nombrados, se establecen normas para la implementación de los proyectos de instalaciones en el que se regula el diseño de redes de agua potable y drenaje; la implementación de equipos hidroneumáticos, del drenaje pluvial y sanitario; la conexión a la red de alcantarillado municipal; la obligación de contar con cárcamos de bombeo cuando el nivel de salida de aguas negras o de lluvia de una construcción o predio, esté más bajo de nivel del colector de la vía pública, así como la obligación de contar con fosas sépticas cuando en la zona no exista red de alcantarillado público. De igual manera se prevén normas para la instalación de las redes eléctricas y de las instalaciones complementarias como son las de gas o combustibles líquidos, de acondicionamiento y expulsión de aire, telefónicas de voz y datos e instalaciones especiales; estableciendo en este apartado un capítulo que norma la instalación del alumbrado público en áreas públicas, fraccionamientos, vialidades y parques.

DÉCIMO QUINTO. Que otro aspecto muy importante que se regula en este ordenamiento, inmerso en su Título Décimo, es precisamente lo relativo a las normas de proyecto arquitectónico para edificaciones según su tipo, determinando las dimensiones mínimas de habitabilidad aceptables para viviendas, cuáles deben ser las provisiones de agua potable en relación a estas edificaciones, cuáles deben ser los servicios sanitarios mínimos, lo relativo a la

iluminación y ventilación mínima que deben contener; estableciendo la obligación de construir patios de iluminación en los edificios destinados a habitación, ya sea unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, así como el dejar superficies y espacios abiertos o patios, cubos de ventilación y cubos de iluminación de acuerdo a las Normas Técnicas Complementarias, determinando también la obligación de contar con elementos de comunicación y circulaciones, estacionamientos y condiciones de accesibilidad y de prevención de emergencias.

En este mismo apartado, se prevén disposiciones para la construcción de edificios para comercios y servicios, como son plazas comerciales, comercios, tiendas de autoservicios y oficinas, para lo cual se establecen normas que regulan los conceptos anteriores, incluyendo la obligación de tener un local destinado a servicio médico de emergencia, dotado del equipo e instrumental necesarios, en comercios con áreas de ventas de más de 1,000 m².

De igual manera se establecen disposiciones para la construcción y remodelación de edificios para la educación y cultura, las cuales además de las normas comunes como son, las dimensiones, la dotación de agua potable, servicios sanitarios mínimos, iluminación y ventilación, elementos de comunicación y circulares, estacionamientos, servicio médico de emergencia, accesibilidad y prevención de emergencias, se incluyen normas para la construcción de espacios de recreo.

En este Título se establecen normas específicas para regular la construcción de edificios para la salud; de Centros de Reunión; Centros Deportivos; Edificios para Espectáculos Públicos; Salas de Espectáculos Públicos; Edificios destinados al Culto; Edificios para Bodegas; Edificios destinados a la Seguridad; Inmuebles destinados a Estacionamientos; Edificios para Servicios Funerarios; Estaciones de Servicio o Gasolineras; Depósitos para Explosivos; Plantas Distribuidoras de Gas .P.; Ferias con Aparatos Mecánicos y, Espacios Abiertos, en los cuales además de normar los requerimientos básicos de una construcción, señalados en el párrafo que antecede, se prevén condiciones que deben cubrir estos espacios, conforme al tipo de construcción, que van desde la necesidad de contar con iluminación de emergencia, aire acondicionado, depósito y manejo de residuos, gradas en centros deportivos, baños, taquillas, casetas de proyección, condiciones de salubridad, seguridad e higiene, aguas residuales, manejo de grasas y aceites, áreas de maniobras, rampas para vehículos; en el caso de las gasolineras, su ubicación en cuanto a las zonas permitidas y restringidas, las estaciones de autoconsumo, los ingresos y salidas vehiculares cubiertas para islas de bombas y trampas de grasa.

DÉCIMO SEXTO. Que los Títulos Undécimo y Duodécimo, se encargan de regular la seguridad estructural de las construcciones y la ejecución de obra, para tales efectos, en el primero de los títulos mencionados, se establecen disposiciones que norman los criterios de diseño estructural, las cargas muertas, las cargas vivas, diseños por sismos, las cargas por vientos, el diseño de cimentaciones y las pruebas de carga.

En cuanto al apartado relativo a la Ejecución de la Obra, se determinan responsabilidades y requisitos mínimos de construcción, obligaciones para los Directores de Obras en el proceso de ejecución y nuevos procesos de construcción; de igual forma se prevén normas para las demoliciones; el tipo de materiales y procedimientos de construcción, contemplándose la obligación de verificar a calidad de los materiales, el manejo de los materiales de construcción en la vía pública, la obligación de los propietarios o poseedores de reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de una obra, así

como la prohibición de hacer mezclas en la vía pública. Se contemplan además, reglas para las excavaciones y cimentaciones, para la colocación de instalaciones de seguridad e higiene en las obras, para las obras y construcción en la vía pública, dispositivos para transporte vertical en las obras, para las obras provisionales y las construcciones dañadas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el Título Decimotercero, relativo a las Visitas de Supervisión, de Inspección, Sanciones y Recursos, en el cual se regula el procedimiento para las visitas de inspección y de supervisión, las cuales tendrán como finalidad verificar que las edificaciones, todo tipo de obras, estructuras e instalaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso, cumplan con las disposiciones de ley, previéndose dentro del proceso de verificación, la identificación de inspector, el contenido del acta de inspección, el término de la visita, la notificación y la prevención del derecho de audiencia al gobernado, que se presuma ha cometido alguna infracción.

En este Título, se determinan los tipos de sanciones que se aplicarán con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento, la responsabilidad que deviene del incumplimiento; cuando procede la clausura de obras, ya sea de forma temporal o definitiva. Se determinan las multas aplicables para cada infracción, los casos en que deben aplicarse otras sanciones, que sucede en caso de reincidencia y la obstrucción en el cumplimiento de órdenes municipales.

De igual forma, se establece un capítulo relativo a los recursos administrativos, a los que podrán recurrir los gobernados, cuando se inconformen en contra de las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, como son los recursos de revisión y de inconformidad.

DÉCIMO OCTAVO. Que en el último de los Títulos, el Decimocuarto, se establecen medidas de seguridad como son: la suspensión de la obra, verificación de los trabajos, desocupación de la edificación, incluyendo los recursos contra la orden de desocupación.

DÉCIMO NOVENO. Que en virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49 fracción I del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, someto a la consideración de este Concejo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Concejo Municipal de Centro, Tabasco, con fundamento en las facultades constitucionales y legales que les son conferidas al Municipio, mismas que han quedado debidamente establecidas en los Antecedentes y Considerandos del presente Acuerdo, emite y aprueba el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, así como sus NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, contenidas en 15 Volúmenes identificados con las letras de la A a la O, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES, ATRIBUCIONES Y TIPOLOGÍA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ÁMBITO DE VALIDEZ.

Este reglamento rige en el Municipio de Centro y se aplica a toda obra de construcción, estructura, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, obra pública federal, estatal o municipal, y a toda obra privada, que se lleve a cabo en su territorio y también a la utilización o uso de predios, construcciones, estructuras, instalaciones y servicios públicos.

Las disposiciones del presente Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las reglas para:

I.- Garantizar que las construcciones cumplan con sus objetivos en beneficio de los propietarios y de los usuarios, mediante las disposiciones para la construcción, instalación, remodelación, ampliación, conservación, reparación y demolición de edificaciones públicas o privadas.

II.- La utilización de la vía pública para trabajos de construcción.

III.- La prevención de incendios y la seguridad en las edificaciones.

IV.- La obra pública y privada ya sea que se ejecute en predios privados o en la vía pública dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

V.- Clasificar las edificaciones en géneros y rangos de magnitud, por su tipo y por su uso.

Asimismo, tiene por objeto regular y simplificar los procesos de tramitación de licencias de construcción a que se refiere el presente ordenamiento y que se realizaran a través de una oficina única denominada Ventanilla Única Construcción, que dependerá jerárquicamente de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la cual será la instancia responsable de brindar la verificación, orientación e información de todos los trámites municipales del proceso de obtención de licencias de obras y fraccionamientos.

Artículo 2. AUTORIDADES

Corresponde hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento al H. Ayuntamiento o Concejo Municipal.

La aplicación e interpretación de este reglamento, en los términos que establece, corresponderá a las siguientes autoridades:

I.- El C. Presidente Municipal o de Concejo.

II.- El C. Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

III.- Al personal que habilite o designe la autoridad municipal mediante oficio interno.

Artículo 3. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO, al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro o Concejo Municipal; Cuerpo Colegiado, deliberante integrado por: Presidente Municipal o Presidente de Concejo, Regidores y Síndicos.

II.- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL (DOPM), a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

III.- LEY, a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

IV.- LEY ORGÁNICA, a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

V.- REGLAMENTO, este Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro.

VI.- NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS (NTC), son todas las normas expedidas por este Ayuntamiento y aquellas emitidas por otros organismos oficiales en el ámbito de la construcción.

Las Normas Técnicas Complementarias serán de observancia general obligatoria para las construcciones a las que se refiere este Reglamento.

VII.- REGISTRO PÚBLICO; al Instituto Registral del Estado de Tabasco.

VIII.- COMISIÓN, a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, que es el Órgano Colegiado encargado de la evaluación, admisión y supervisión de los Directores Responsables de Obra, el cual funcionará de conformidad con la normativa que al efecto se expida.

IX.- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (DRO), es la persona física con registro vigente ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, que garantiza la observancia de este Reglamento en las obras por las que otorgue su responsiva.

X.- CORRESPONSABLE, es la persona física con registro vigente ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria, con el DRO, en lo relativo a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, según sea el caso y deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.

XI.- INSPECTOR MUNICIPAL DE OBRA, es la persona a quien el Ayuntamiento designa para llevar a cabo la labor de inspección y vigilancia para constatar el cabal cumplimiento de este Reglamento en las construcciones.

XII.- PROPIETARIO, es el titular o titulares de los derechos de propiedad que se tengan sobre un determinado inmueble.

XIII.- PREDIO O LOTE URBANO, es la superficie de suelo urbanizado debidamente deslindado e incorporado al sistema municipal, en los términos de la Ley.

XIV.- INMUEBLE, al terreno y/o construcciones que en él se encuentran.

XV.- EDIFICACIÓN, a las construcciones sobre un predio sin dividir o fraccionar o sobre un lote producto de una división o fraccionamiento.

XVI.- CONSTRUCCIÓN, instalación, edificación u obra de cualquier tipo que se realiza mediante la movilización y organización de personas, maquinaria y materiales.

XVII.- CONSTRUCCIÓN RIESGOSA, toda estructura u obra que por su inestabilidad, posición o falla esté en condiciones de provocar daños a personas o instalaciones.

XVIII.- FALLA, agotamiento de la capacidad de carga de una estructura que provoque daños irreversibles en ella.

XIX.- NÚMERO OFICIAL, es el número asignado por la autoridad municipal a cada predio con frente a la vía Pública.

XX.- USO PÚBLICO, es la característica por la cual se define el uso intensivo o masivo de cualquier instalación, por la cual se deben de cumplir previsiones especiales en función de la seguridad de los usuarios.

XXI.- USUARIO, es la persona física o jurídico colectiva que promueve al trámite.

XXII.- OBRA, a toda construcción, instalación, ampliación, adecuación, reconstrucción, restauración, conservación, modificación, remodelación o demolición de bienes inmuebles e infraestructura.

XXIII.- OBRA PUBLICA, aquella obra a la cual le han sido asignados recursos públicos y que realicen, directa o indirectamente, las Dependencias o entidades del Sector Público y que por su naturaleza o por disposición de la Ley, sea destinada a un servicio público o al uso común.

XXIV.- OBRA PRIVADA, aquellos trabajos de construcción, ya sean infraestructura o edificación, promovidos por personas individuales o empresas ajenas al gobierno teniendo como objetivo el beneficio del promotor o de su comunidad.

XXV.- COMPROBANTE DE PAGO, es la constancia del pago de derechos emitida por la Dirección de Finanzas.

XXVI.- FACTIBILIDAD PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE, es el dictamen en el que se determina si existen o no las condiciones necesarias para suministrar los servicios de agua y alcantarillado que requerirá el proyecto a desarrollar, en caso de no existir, señalará las características infraestructurales que se deberán cumplir para dicho objeto.

XXVII.- PROYECTO DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, es el proyecto que presenta el usuario con el plan de manejo de residuos y el plano de infraestructura para poder brindar el servicio de limpia y recolección.

XXVIII.- VISTO BUENO, es la validación de los estudios especiales por parte de la autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 4. DEFINICIÓN VENTANILLA ÚNICA

La Ventanilla Única de Construcción representa el conjunto de acciones efectuadas por la administración pública municipal, con la finalidad de coordinar en un solo espacio físico la gestión administrativa y coadyuvar, en la resolución de todos los trámites municipales involucrados con las licencias de construcción.

Artículo 5. VENTANILLA ÚNICA, RESPONSABILIDADES

El personal de Ventanilla Única de Construcción de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales: Es el responsable de tener contacto con el ciudadano para otorgar información del proceso, avisos sobre inconsistencias en el proceso de entrega de resoluciones finales y organización del reparto de requisitos a cada uno de los jefes de departamento.

Artículo 6. FUNCIONAMIENTO DE VENTANILLA ÚNICA

En el funcionamiento de la Ventanilla Única de Construcción, los servidores públicos participantes deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se coordinará con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en lo relativo a requerimientos ambientales de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 84 fracciones XXV, XXVI.

De igual manera con la participación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, establecerá las acciones correspondientes a control de riesgos.

Corresponde a la Contraloría la verificación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 7. ESTUDIOS ESPECIALES

Los Estudios Especiales definidos en el presente Reglamento serán considerados como Vistos Buenos exclusivamente en el caso de la tramitación de la Licencia de Construcción en la Ventanilla Única de Construcción, conforme a lo dispuesto en el **artículo 115** del presente Reglamento. En lo no previsto por este ordenamiento los Estudios Especiales estarán a lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el Reglamento de Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación del Municipio Centro, así como a la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco, el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Centro, el Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8. SOLICITUDES ADICIONALES

De acuerdo a las disposiciones de la Ventanilla Única de Construcción y a la Licencia de Construcción establecidas en el presente Reglamento, no podrá solicitarse a los ciudadanos ningún requisito, formato o trámite municipal adicional a lo estipulado en el mismo, siempre y cuando se cumpla con sus disposiciones y no se trate de un caso extraordinario.

Artículo 9. CONCEPTOS NO PREVISTOS

En lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, el Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro, los demás ordenamientos estatales y municipales relativos a la materia, y las demás disposiciones del derecho común.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 10. ATRIBUCIONES

La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponderá al H. Ayuntamiento o Concejo Municipal, o Presidente Municipal o de Concejo, quienes ejercerán las atribuciones que este ordenamiento les confiere, por conducto de la Dirección de Obras, sin que esto impida la intervención directa de otros órganos municipales.

Para la aplicación del presente reglamento quedan definidas las siguientes atribuciones del personal de la Ventanilla única:

a). Jefe de Departamento de Nomenclatura de la Dirección de Obras: Es el Responsable de validar ante el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipal el Alineamiento y Número Oficial.

b). Jefe de Departamento de Proyectos de la Dirección de Obras: Es el Responsable de expedir la Factibilidad de Uso de Suelo y señalar en ella los Estudios Especiales que se deberán presentar para la Licencia de Construcción y además realizar la autorización de la Licencia de Construcción.

c). Jefe de Departamento de Uso y Destino de Suelo: Es el responsable de realizar la revisión del proyecto de Fraccionamiento o Lotificación presentado por el usuario con el fin de verificar que la distribución de las zonas dentro del mismo sean las correctas.

Artículo 11. FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS

Para la aplicación del presente Reglamento, la Dirección de Obras, tendrá las siguientes facultades:

I.- Establecer los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones, estructuras e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, estabilidad, higiene y buen aspecto.

II.- Establecer las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y sus componentes tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares, localizados en zonas de patrimonio artístico cultural, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

III.- Dictaminar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se puede autorizar el uso de los terrenos, y determinar el tipo de construcciones que se pueden edificar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, su Reglamento y los Programas de Desarrollo Urbano vigentes (Municipal, de Centros de Población, Parciales, etc.).

IV.- Otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el Artículo 1 de este Reglamento y llevar un registro de ellas.

V.- Llevar un registro clasificado y vigente de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

VI.- Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas, a fin de verificar si se realizan o realizaron conforme a las autorizaciones, permisos o licencias de construcción otorgadas.

VII.- Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente autorizadas.

VIII.- Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones peligrosas, malsanas, inseguras, o que causen molestias.

IX.- Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción.

X.- Realizar a través del Programa de Desarrollo Urbano Municipal y de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes (Municipal, Parciales, de Centros de Población, etc.) a que se refiere la Ley, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques, y determinar las densidades de población permisibles.

XI.- Ejecutar, con cargo a los Propietarios, las obras y demoliciones que hubiere ordenado realizar y que en rebeldía, no hayan llevado a cabo.

XII.- Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras, en ejecución o terminadas, y la desocupación, en los casos previstos por este Reglamento.

XIII.- Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones en los casos previstos por este Reglamento;

XIV.- Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este reglamento.

XV.- Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

XVI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que fuera necesario y conforme al procedimiento legal correspondiente para hacer cumplir sus determinaciones.

XVII.- Emitir Informes de Factibilidad y Constancias de Uso de Suelo en los términos establecidos en el Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro.

XVIII.- Emitir el Alineamiento y Numero Oficial.

XIX.- Autorizar la Prórroga de la Vigencia de la Licencia de Construcción.

XX.- Autorizar el Proyecto de Disposición Temporal de Residuos Sólidos.

XXI.- Emitir la Constancia de Termino de Obra y dar aviso a Catastro de la misma.

XXII.- Crear y administrar un archivo general de toda la documentación que es ingresada y generada durante la tramitación del alineamiento y número oficial, factibilidad de uso de suelo, licencia de construcción, permiso de construcción, prorroga de vigencia de licencia de construcción y aviso de terminación de obra.

XXIII.- Establecer y operar la Ventanilla Única de Construcción.

XXIV.- Las demás que les confieran este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. ACTIVIDADES VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN

La Ventanilla Única de Construcción, será responsable de realizar las siguientes actividades:

I.- Brindar información al usuario sobre cualquier trámite que pueda gestionar mediante esta Ventanilla;

II.- Recibir la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación insuficiente;

III.- Dirigir dicha documentación a las áreas competentes de la Dirección de Obras, Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación Municipal de Protección Civil y la Policía Estatal de Caminos, con la información correcta y completa para la emisión de sus resolutivos y vistos buenos;

IV.- Recibir los resolutivos emitidos por la Dirección de Obras, relativos al proceso de obtención de licencias de construcción;

V.- Recibir los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación Municipal de Protección Civil y la Policía Estatal de Caminos, relativos al proceso de obtención de la Licencia de Construcción;

VI.- Remitir al Jefe de Departamento de Proyectos, los resolutivos de Impacto Ambiental, Riesgo y Seguridad e Impacto Vial, emitidos por las autoridades competentes;

VII.- Elaborar, difundir y actualizar el Manual del Proceso de Obtención de la Licencia de Construcción del Municipio de Centro; y

VIII.- Las demás que le sean encomendadas.

Artículo 13. APLICACIÓN Y OBSERVANCIA

La concurrencia de las autoridades para la aplicación y observancia de este Reglamento, será la que señalan la Ley de Ordenamiento Sustentable de Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades, podrá concertar convenios con las autoridades estatales, federales y grupos legalmente constituidos, con la finalidad de que sean asesorados en la aplicación del presente ordenamiento.

CAPÍTULO III

TIPOLOGÍA DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 14. TIPOLOGÍA DE LAS CONSTRUCCIONES

Para efectos de este reglamento, las edificaciones en el Municipio de Centro, se clasifican en los siguientes géneros y rangos de magnitud.

TIPO 1 OBRAS QUE NO REQUIEREN PERMISO O LICENCIA: Obras que podrán ser ejecutadas por los propietarios o poseedores sin requerir de trámite de autorización de licencia o permiso de construcción. En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias a

terceros.

a). Resanes y aplanados.
b). Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales.
c). Pintura y revestimiento de interiores.
d). Reparación y/o mantenimiento de albañales al interior del predio o edificación.
e). Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias, sin afectar elementos estructurales.
f). Instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales.
g). Colocación de madrinas en techos, salvo en los de concreto.
h). Limpieza y pintura.
i). Apertura de claros de 1.50 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble.
j). Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios, cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural.
k). Demoliciones, de un cuarto aislado de hasta 16.00 m2, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas, e Históricos, así como las demás leyes estatales y municipales relativas a la materia.
l). Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales.
m). Construcción, previo aviso por escrito al Ayuntamiento, de la primera pieza de carácter provisional, de 9.00 m2 como máximo y de sus servicios sanitarios, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio.
n). Y obras similares a las anteriores, cuando no afecten elementos estructurales.

TIPO 2 LIGERAS: Obras que requieren de **Permiso de Construcción** de acuerdo a lo establecido en el **artículo 29**, en el que se autoriza a los propietarios para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación de hasta 60.00 m^2, o remodelar una con superficie máxima de 150.00 m^2.

Por sus características no requieren de Director Responsable de Obra ni de Corresponsables en ninguna especialidad.

Podrán ejecutarse contando con Permiso de construcción, los siguientes tipos de obra:

a). Construcciones, ampliaciones, modificaciones o reparaciones de hasta 60.00 m2, para vivienda individual que no forme parte de un conjunto o fraccionamiento, con máximo 2.70 metros de altura y no exceda claros de 4.00 metros.
b). Remodelaciones con superficie máxima de 150.00 m2, siempre y cuando el peso de los acabados y las modificaciones no afecten el comportamiento estructural con que la obra fue diseñada originalmente.
c). Demoliciones, cuando la superficie a demoler sea menor de 60.00 m2 y no afecte estructuralmente a edificios colindantes.
d). Bardas no mayores de 2.00 metros de altura y 25.00 metros de longitud.

- El permiso para la ejecución de una barda no se considera permiso de construcción ni autorización de uso de suelo, ni legitima posesión de ningún predio.
- Las bardas sólo se podrán construir dentro de los límites del predio.

Para superficies mayores, se requerirá la Licencia de Construcción correspondiente.

TIPO 3 MEDIANAS: Obras que requieren de **Licencia de Construcción** de acuerdo a lo establecido

en el **artículo 30** y deberán contar con la participación solidaria de un Director Responsable de Obra, pero no requieren de Corresponsables.

Dentro de este grupo se considera el siguiente tipo de obras:

a). Construcciones, ampliaciones, modificaciones o reparaciones de más de 60.00 m2 o con más de 2.70 metros de altura, en las que la suma de superficies no exceda los 200.00 m2 en total, en un mismo predio.

- La estructura es a base de muros de carga.
- Los claros de la estructura no exceden de 4.00 metros.
- Los voladizos no son mayores de un metro.
- La altura de la construcción incluyendo los servicios, no excede de 10.00 metros sobre el nivel de la banqueta.
- La construcción no tiene más de 3 niveles.
- La estructura no cuenta con elementos laminares curvos de concreto armado.
- Con instalaciones eléctricas de menos de 6 circuitos y carga instalada inferior a 3 kva.

b). Remodelaciones con superficie de más de 150.00 m2, o que afecten el comportamiento estructural con que la obra fue diseñada originalmente.

c). Demoliciones, siempre que la superficie sea mayor de 60.00 m2, de 3 o más niveles de altura o afecte estructuralmente a edificios colindantes.

d). Bardas de más de 2.00 metros de altura y/o 25.00 metros de longitud.

El permiso para la ejecución de una barda no se considera autorización de uso de suelo, ni legitima posesión de ningún predio.

TIPO 4 COMPLEJAS: Edificios destinados a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles, edificios de refugio en casos de desastre (escuelas y hospitales), gasolineras, presas, tanques para agua, puentes, plantas de energía, antenas de telecomunicaciones, anuncios espectaculares, bordos, obras hidráulicas, obras terrestres y construcciones comerciales e industriales cuyas características rebase cualquiera de las consideraciones incluidas en la clasificación anterior.

a). Construcción con alto grado de complejidad y que en caso de falla ocasionaría una catástrofe.

b). Centros de reunión para más de 200 personas (cines, teatros, centros de culto, estadios, salones de baile).

c). Edificaciones o estructuras con materiales no tradicionales, plazas de toros, lienzos charros, palenques, montaje y construcción de ferias con aparatos mecánicos y similares.

d). Construcciones con características diferentes a las enunciadas anteriormente que por su grado de dificultad ameritan atención profesional especial, tales como: Ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

Deberán contar además de un Director Responsable de obra, con un Corresponsable por especialidad de acuerdo a los requerimientos propios de la obra.

TIPO 5 OBRAS ELECTROMECÁNICAS: Solamente en el caso de: líneas de transmisión y distribución aéreas y subterráneas de energía eléctrica, operación y mantenimiento de ferias con aparatos mecánicos y similares, Mantenimiento Eléctrico, Plantas de emergencia, arreglos mecánicos, contarán con un DROE.

Las subestaciones que suministrarán energía a fraccionamientos, edificios o conjuntos habitacionales, deberán contar con un Director Responsable de Obra Electromecánica (DROE).

Deberán cumplir con las normas de construcción de la Comisión Federal de Electricidad, así como la

NOM-001-SEDE 2012 y/o Vigente y estar bajo la responsabilidad de un Director Responsable de Obra Electromecánica (DROE) y deberán contar con un Corresponsable para otras ramas de acuerdo a los requerimientos propios de la obra.

CAPÍTULO IV

ZONAS DE RIESGO

Artículo 15. ZONAS DE RIESGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento, exigirán el cumplimiento de las siguientes restricciones especiales, ya sea porque estén contenidas en los programas de Desarrollo Urbano o porque resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas concurrentes, y serán señaladas en las constancias de factibilidad de uso del suelo, permisos y licencias de construcción, que expidan.

A) Son zonas de riesgo y no se otorgaran licencia o permisos para la construcción de edificaciones en aquellas establecidas en los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población tales como:

I.- Cauces de ríos o arroyos.

II.- Derechos de vía de carreteras Federales, Estatales o Municipales, vías de ferrocarril y líneas de conducción de Pemex o de Comisión Federal de Electricidad.

III.- Bordos de defensa, incluyendo la zona de restricción para supervisión y mantenimiento de éstos.

IV.- Cauces de drenes o canales y la correspondiente franja para su adecuado mantenimiento.

V.- Áreas colindantes a instalaciones industriales.

VI.- Áreas entre cuerpos de agua y bordos de defensa.

VII.- Terrenos inestables por la naturaleza de los estratos que lo conforman.

VIII.- Zonas bajas que fueron lechos de ríos, arroyos o lagunas.

IX.- Todas aquellas zonas contempladas en el Atlas de Riesgo del Estado de Tabasco y Municipio del centro.

B) Son zonas de restricción para instalaciones, líneas y ductos de alto riesgo los 200.00m colindantes con las edificaciones siguientes:

I.- Habitacional

II.- Educativo

III.- Recreación

IV.- Abasto

V.- Religioso o de concentración humana

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, tendrán a disposición de los interesados todos los documentos y planos relativos a los programas de desarrollo urbano y sus declaratorias, la zonificación de usos, reservas y destinos, sus parámetros de densidad y las restricciones generales o especiales aplicables a cada zona o predio; la información podrá ser consultada por los propietarios, Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra a que se refiere el presente Reglamento, quienes la requerirán para la elaboración de sus proyectos.

TÍTULO SEGUNDO
DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

CAPÍTULO I
PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES.

Artículo 16. EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

El Ayuntamiento contará con un padrón de los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables, con registro vigente autorizados por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, al que pertenecerán aquellos profesionistas que, como auxiliares de la Administración Municipal, asesorarán al propietario en la dirección y vigilancia de la obra, asegurándose de que tanto el proyecto como la ejecución de la misma cumplan con lo establecido en los ordenamientos y disposiciones a que se refieren: este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y las demás disposiciones aplicables, otorgando su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional.

El Padrón de Directores de Obra y los Corresponsables, será de consulta pública.

CAPÍTULO II
DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

Artículo 17. RESPONSABLES DE LA OBRA

El propietario de un inmueble será el responsable por las acciones, omisiones y todas las circunstancias de responsabilidad y seguridad a que se refiere este Reglamento.

Para su protección y asesoramiento, tendrá la obligación de recurrir a un Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, para la ejecución de la edificación, quien deberá tener registro vigente en la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco.

El propietario podrá contratar directamente o a través del Director Responsable de Obra, a otros profesionistas que en su calidad de Corresponsables serán solidarios con el DRO en sus respectivas ramas o especialidades. Estos podrán ser entre otras, de las especialidades siguientes:

1. Diseño Arquitectónico y Desarrollo Urbano
2. Seguridad Estructural
3. Obras Hidráulicas
4. Vías Terrestres
5. Instalaciones electromecánicas y ramas afines

Artículo 18. DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, que se hace responsable de la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional.

La calidad de Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco.

Para efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter suscribe una solicitud de licencia de construcción, el Formato Único de Construcción y el proyecto de una obra de las que se refieren en este Reglamento, cuya ejecución vaya a ser realizada por él o por una persona física o moral diferente, siempre y cuando supervise la misma, en este último caso.

El Director Responsable de Obra, al firmar cualquiera de los documentos señalados en el párrafo anterior, se hará responsable del contenido de dichos documentos y el cumplimiento de las acciones que en éstos se señalen, o por la autoridad responsable en la materia.

Artículo 19. OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

a). Suscribir y presentar ante la autoridad una solicitud de licencia de construcción.

b). Refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada año, y cuando lo determine la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, por modificaciones al Reglamento o a las Normas Técnicas Complementarias.

c). Ser responsable de las acciones que impliquen los documentos que contengan su firma.

d). Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y de terceras personas en la obra, sus colindancias y la vía pública, durante su ejecución.

e). Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su número de registro ante la CADROyC y, en su caso, el del Corresponsable, sus números de registro, el de la licencia de construcción y el del oficio de alineamiento.

f). Entregar con cargo al Propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados y actualizados del proyecto completo, en original, y memorias de cálculo.

g). Elaborar y entregar al propietario de la obra, al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento a que se refiere el **artículo 68** de este Reglamento, en los casos de las obras enumeradas en el **artículo 59** de este ordenamiento.

h). Dar aviso a la Dirección de Obras, en caso de requerir prórroga de la vigencia de la Licencia de Construcción.

i). Dar aviso a la Dirección de Obras, en caso de concluir o suspender la obra en el tiempo autorizado en la Licencia o menor a este.

j). Dar seguimiento a los trámites y vistos buenos que firmará como responsable profesional según lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

k). Entregar al propietario una copia de la Constancia de Término de Obra y conservar la original.

l). Vigilar la obra, asegurándose de que tanto el proyecto como la ejecución de la misma cumplan con lo establecido en los ordenamientos y disposiciones a que se refieren: este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

m). Contar con los Corresponsables a que se refiere el **artículo 20** de este Reglamento, en los casos que ese mismo artículo enumera. En los casos no incluidos en dicho artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables. El Director Responsable de Obra deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el **artículo 22**; de no ser así, deberá notificarlo a la Dirección de Obras Públicas Municipal y a la Comisión.

n). Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas por él o los propietarios, o su representante técnico, en relación con el cumplimiento del Reglamento, deberá notificarlo de inmediato al Ayuntamiento, para que éste proceda a la suspensión de los trabajos.

o). Mantener en la obra un libro de bitácora, foliado y encuadernado, en el cual se anotarán los siguientes datos:

- Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra, de los Corresponsables -si los hubiera- y del Residente.
- Fecha de las visitas del Director Responsable de Obra y del Corresponsable, si lo hubiera.
- Materiales empleados para fines estructurales y de seguridad en cada uno de los procesos de construcción.
- Procedimientos generales de construcción y de control de calidad, y resultados de los ensayes que especifica este ordenamiento, señalando la localización que corresponda en la obra a cada espécimen ensayado. En caso de Fraccionamientos y Obras Tipo 4 COMPLEJAS.
- Cambios ordenados en la ejecución del proyecto por el Director Responsable de Obra o por los Corresponsables, si los hubiera, y sus causas.
- Observaciones, órdenes y aprobaciones del Director Responsable de Obra, y observaciones de los inspectores del Ayuntamiento.
- Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra.
- Fecha de iniciación de cada etapa de la obra.
- Incidentes y accidentes.
- Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra.

p). Visitar la obra en todas las etapas importantes del proceso de construcción (Trazos, cimentación, muros de carga y elementos estructurales, colados de losas) y firmar en la bitácora de la obra cada vez que la visite.

q). El Director Responsable de Obra, deberá vigilar que se cumpla con este reglamento y con lo especificado en el proyecto, particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos, mismos que se complementarán con lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias:

- Propiedades mecánicas de los materiales.
- Tolerancias en las dimensiones de los elementos estructurales, como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos.
- Nivel y alineamiento de los elementos estructurales.
- Cargas muertas y vivas en la estructura durante la construcción que ponga en riesgo la capacidad estructural de la obra, incluyendo las que se deban a la colocación de materiales.

r). Iniciar sus obras con previa autorización de la Dirección de Obras.

s). Mantener en un lugar visible de la obra, licencia y los planos de construcción autorizados, su nombre y número de registro, así como el nombre y número de registro de los corresponsables de obra en su caso.

t). Si tiene a su cargo ferias y aparatos mecánicos, efectuar sus visitas diariamente y tener en la propia feria, y a disposición del Inspector del Ayuntamiento, la bitácora respectiva, en que se anotarán sus órdenes y observaciones.

u). Cumplir con lo autorizado en la Licencia correspondiente.

v). Facilitar las Inspecciones que realice la Dirección de Obras.

CAPÍTULO III

CORRESPONSABLES

Artículo 20. CORRESPONSABLES DE OBRA

Se entenderá como **Corresponsable de Obra** a la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder, en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativos a la seguridad estructural, o diseño urbano o arquitectónico, de instalaciones electromecánicas y ramas afines, obras hidráulicas y vías terrestres, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco.

Se exigirá responsiva de los **Corresponsables de Obra** para obtener la licencia de construcción en los siguientes casos:

I.- CORRESPONSABLE EN DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DESARROLLO URBANO, para:

a). Fraccionamientos de cualquier magnitud.

b). Las edificaciones ubicadas en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Municipio de Centro.

c). Para las obras de los Tipos 4 y 5 (COMPLEJAS y ELÉCTRICAS) del **artículo 14** de este reglamento.

II.- CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL

a). Para las obras de los Tipos 4 y 5 (COMPLEJAS y ELÉCTRICAS) del **artículo 14** de este reglamento.

b). En los dictámenes de estabilidad o seguridad de una edificación o instalaciones.

c). En las constancias de seguridad estructural.

d). Para otorgar visto bueno de seguridad y operación de una obra.

III.- CORRESPONSABLE EN OBRAS HIDRÁULICAS, para:

a). Sistemas de riego en zonas agrícolas de más de 50 hectáreas, sistema de drenaje agrícola de más de 50 hectáreas y estructuras de control.

b). Obras de defensa en rios, en zona urbana o rural; obras de defensa en costas; rectificación de cauces.

c). Sistema de agua potable y alcantarillado en poblaciones de más de 1,000 habitantes, plantas potabilizadoras en localidades de más de 1,000 habitantes y plantas de tratamiento de aguas residuales.

d). Infraestructura para fraccionamientos incluido drenaje pluvial y estudio de la cuenca, con su interacción pluvial al resto de la infraestructura.

IV.- CORRESPONSABLE EN VÍAS TERRESTRES, para:

a). Carreteras, libramientos y entronques, con Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) mayor a 500 vehículos.

b). Accesos a puentes y paradores turísticos.

c). Vías férreas.

d). Pistas de aterrizaje y accesos.

e). Patios de maniobras en terminales de carga.

f). Puentes.

V.- CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS Y RAMAS AFINES para las obras de los Tipos 4 (COMPLEJAS) del **artículo 14** de este reglamento:

a). Media y baja tensión, sistema de tierra, pararrayos, subestaciones, redes eléctricas interiores y exteriores.

b). Instalación Hidro sanitaria (aguas residuales en edificaciones).

c). Instalación Hidráulica (agua potable en edificaciones).

d). Instalación de Gas (gas combustible).

e). Instalación Pluvial (agua de lluvia en edificaciones).

f). Instalación de Aire Acondicionado y Extracción (área de confort).

g). Instalaciones de Telecomunicaciones, voz y datos (Teléfono, voceo y video).

h). Instalación de Contra incendio (alarma, detección y extinción de incendio).

i). Instalación de Gases Medicinales (hospitales y clínicas).

j). Instalación de Elevadores y escaleras Eléctricas (en edificios).

Artículo 21. RESPONSIVA DE LOS CORRESPONSABLES

Los corresponsables otorgan su responsiva en los siguientes casos.

I.- El Corresponsable en Diseño Arquitectónico y Desarrollo Urbano, cuando:

a). Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.

b). Suscribe la memoria y los planos del proyecto urbanístico o ejecutivo de un fraccionamiento y/o arquitectónico de una edificación.

II.- El Corresponsable en Seguridad Estructural, cuando:

a). Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.

b). Suscribe los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura.

c). Suscribe los procedimientos y especificaciones de construcción de las obras, y autoriza los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados.

d). Suscribe un dictamen técnico de estabilidad o seguridad de una edificación o instalación.

e). Suscribe una constancia de seguridad estructural.

III.- El Corresponsable en Obras Hidráulicas, cuando:

a). Suscribe, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, una licencia de construcción.

b). Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto hidráulico.

c). Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre seguridad hidráulica.

IV.- El Corresponsable en Vías Terrestres, cuando:

a). Suscribe, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, una licencia de construcción.

b). Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto de una carretera, vía férrea, pista de aterrizaje, patio de maniobras en terminales de carga o puente y accesos.

c). Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre seguridad y funcionalidad de una vía terrestre.

V.- El Corresponsable en Instalaciones electromecánicas y ramas afines, cuando:

a). Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.

b). Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones.

c). Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre la seguridad de las instalaciones.

Artículo 22. OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES

I.- Del Corresponsable en Diseño Arquitectónico y Desarrollo Urbano:

a). Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria descriptiva del Proyecto Urbanístico, cuando se trate de las obras previstas en el **artículo 20**, fracción II, de este Reglamento.

b). Suscribir la memoria de cálculo y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

c). Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones relativas a:

- El Programa de Desarrollo Urbano de Centros de Población y/o el Programa Parcial respectivo, y las Declaratorias de usos, destinos y reservas.
- Las condiciones que se exijan en la autorización de uso del suelo y conservación, a que se refieren la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento, El Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro y con los Lineamientos del Programa Estatal de Desarrollo Urbano.
- Los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, higiene, servicio, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto de imagen urbana, contenidos en el presente Reglamento.
- Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.

d). Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto respectivo a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.

e). Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora.

f). En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco.

g). Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad.

h). Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

II.- Del Corresponsable en Seguridad Estructural:

a). Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño estructural, cuando se trate de obras de los Tipos 4 y 5 (COMPLEJAS y ELÉCTRICAS) del **artículo 14** de este reglamento.

b). Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con el objeto de comprobar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias en todo lo relativo al Título Sexto de este Reglamento.

c). Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecidas en el Título Sexto de este Reglamento.

d). Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto.

e). Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora.

f). En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento para que proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco.

g). Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativa a su especialidad.

h). Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

III.- Del Corresponsable en Obras Hidráulicas:

a). Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño hidráulico, cuando se trate de obras previstas en el **artículo 20**, fracción IV, de este Reglamento.

b). Verificar que en el proyecto, para los aspectos correspondientes a su especialidad hayan sido realizados los estudios y se haya cumplido con las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente, en relación con la seguridad hidráulica.

c). Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a las especificaciones y a las normas de calidad vigente.

d). Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad ocurrida durante el proceso de obra, que pueda afectar su ejecución, asentándola en el libro de bitácora.

e). Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relacionada con su especialidad.

f). Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro vigente.

IV.- Del Corresponsable en Vías Terrestres:

a). Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño, cuando se trate de obras previstas en el **artículo 20** fracción V, de este Reglamento.

b). Verificar que en el proyecto, para los aspectos correspondientes a su especialidad se hayan realizado los estudios y se haya cumplido con las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente, en relación con las vías terrestres.

c). Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a las especificaciones y a las normas de calidad vigentes.

d). Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad ocurrida durante el proceso de obra, que pueda afectar su ejecución, y asentarla en el libro de bitácora.

e). En caso de no ser atendida dicha modificación, deberá comunicarla al Ayuntamiento o dependencia normativa del Gobierno Estatal o Federal, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco.

f). Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relacionada con su especialidad.

g). Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro vigente.

V.- Del Corresponsable en Instalaciones Electromecánicas y ramas afines:

a). Suscribir con el Director Responsable de Obra las memorias de diseño de instalaciones, cuando se trate de las obras previstas en el **artículo 20** fracción VI, de este Reglamento.

b). Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que haya sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones.

c). Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los

materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.

d). Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora.

e). En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco.

f). Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad.

g). Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

CAPÍTULO IV

TERMINACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 23. TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DE LOS CORRESPONSABLES

Las funciones y responsabilidades de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables, en obras para las que extendieron su responsiva, concluirán en los siguientes casos:

I.- Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del Director Responsable de Obra o Corresponsable porque no desee seguir dirigiéndola, darán aviso con expresión de motivos a la Dirección de Obras Públicas Municipal, que ordenará la suspensión de los trabajos hasta que se designe un nuevo Director Responsable de Obra o Corresponsable.

II.- La Dirección de Obras Públicas Municipal levantará constancia del estado del avance de la obra hasta la fecha del cambio de Director Responsable de Obra o Corresponsable.

III.- Cuando no haya refrendado su calidad de Director Responsable de Obra o Corresponsable. En este caso, se suspenderán las obras en proceso de ejecución para las que haya dado su responsiva.

IV.- Cuando el Ayuntamiento autorice la ocupación de la obra. Para ello, el Director Responsable de Obra dará aviso por escrito de la terminación de la Obra al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá comunicar en cinco días naturales y por escrito la autorización de la ocupación o las causas fundadas en este Reglamento para su negativa si la hubiere, en caso contrario y de no recibirse respuesta en el plazo mencionado anteriormente, se considerará autorizada la ocupación.

V.- Cuando transcurra un año de vencimiento de la licencia de Construcción.

Artículo 24. RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

Para los efectos del presente reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables, terminará un año después de que se reciba por la autoridad municipal correspondiente el aviso de terminación de obra firmado por el propietario y por el Director Responsable de Obra.

Artículo 25. SANCIONES A DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

El Ayuntamiento solicitará a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, y aplicará las sanciones que ésta ratifique a los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, que determine independientemente de las sanciones

previstas en el **Capítulo II del Título Duodécimo** del presente ordenamiento, en los siguientes casos:

A) En caso del incumplimiento de lo establecido en el **artículo 19**, incisos del "d" al "k", el Director Responsable de Obra será sancionado con la suspensión de tres meses de sus facultades.

B) En caso de incumplimiento de lo establecido en el **artículo 19**, incisos del "l" al "s", el Director Responsable de Obra será sancionado con la suspensión de seis meses de sus facultades.

C) En caso de incumplimiento de lo establecido en el **artículo 19**, incisos del "t" y "v", el Director Responsable de Obra será sancionado con la suspensión de doce meses de sus facultades.

D) Cuando haya reincidido en violaciones a este Reglamento, se le suspenderá por un mínimo de seis meses y máximo de un año; en casos extremos, podrá ser cancelado el registro, sin perjuicio de que el Director Responsable de Obra o Corresponsable, subsanen las irregularidades en que haya ocurrido.

E) El Director Responsable de Obra será suspendido de forma definitiva de sus facultades como Director Responsable de Obra, cuando el Ayuntamiento compruebe que:

I.- Ha obtenido su registro proporcionando datos falsos o cuando, dolosamente, presentado documentos falsificados o información equivocada en la solicitud de licencia o en sus anexos.

II.- No cumplió con sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva.

III.- Ha proporcionado su firma para obtener licencia, para obras que no ha supervisado y/o dirigido.

F) Las suspensiones de las facultades del Director Responsable de Obra serán publicadas por la Dirección de Obras. En caso de acumular más de 36 meses de suspensión, sea continua o discontinua, podrá ser definitiva sin liberar de la obligación de subsanar las irregularidades en que haya incurrido e independientemente de las sanciones administrativas o multas que le fuesen impuestas.

TÍTULO TERCERO
AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. LEGISLACIÓN APLICABLE

Toda Autorización, Permiso o licencia para ejecución de obras, públicas o privadas, deberá sujetarse a lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, conforme a lo señalado en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Las obras que se realicen en contravención a lo dispuesto por los Programas de Desarrollo Urbano se harán acreedoras a la sanción que establece la propia Ley.

Artículo 27. OBRAS QUE NO REQUIEREN PERMISO O LICENCIA

Por su naturaleza, no requieren de licencia, permiso o autorización y podrán ser ejecutadas libremente por el propietario o poseedor, observando las condiciones de estabilidad y servicios establecidos en el presente Reglamento. las consideradas como TIPO 1 en la tipología establecida en el

artículo 14 del presente Reglamento, y aquellas obras que con carácter de urgente tengan que realizarse para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso al Ayuntamiento dentro de un plazo no mayor de 72 horas, a partir de la iniciación de las obras.

Artículo 28. CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN

Es el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a un responsable, según sea el caso, para la ocupación o para realizar obras específicas en la vía pública.

Para su obtención, se requiere llenar una solicitud por escrito, firmada por el responsable, dirigida al Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, en la que se señalen la autorización específica y el motivo de ejecución de las siguientes obras:

a). Ejecución de obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.
b). Demolición de pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas.
c). Construcción de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública.
d). Cortes o excavaciones de cualquier índole en la vía pública.
e). Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.
f). Ocupación de la vía pública con tapiales de protección.
g). Ocupación de la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones o estructuras provisionales o mobiliario urbano.
h). Cierre temporal por secciones, de calles próximas a obras riesgosas.

En el caso de obras para la instalación, mantenimiento o retiro de ductos para la conducción de toda clase de fluidos, telecomunicaciones, energía eléctrica y cualesquiera otros en el subsuelo de la vía pública, deberán contar con un Director Responsable de Obra, y cumplir con los requisitos establecidos en el **artículo 45** del presente Reglamento.

El Ayuntamiento, en correspondencia con los Programas de Desarrollo Urbano, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deban efectuarse.

En caso de autorizaciones en vía pública el solicitante demostrará su interés legítimo. De igual forma deben acompañarse, en caso de que se requiera conforme a la normativa de la materia, las autorizaciones y demás documentos que correspondan.

Los responsables del deterioro de la vía pública, determinados por la autoridad competente, están obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando el Ayuntamiento las realice.

En ningún caso las obras, reparaciones u ocupación de la vía pública deben ser obstáculo para el libre desplazamiento de personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones que establezcan las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

El permiso de construcción es el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a los propietarios para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación de hasta 60.00 m2, o remodelar una con superficie máxima de 150.00 m2.

Podrán ejecutarse contando con Permiso de construcción, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el articulos 46 y 47 de este Reglamento, las obras clasificadas como TIPO 2 LIGERAS según la Tipología establecida en el **artículo 14**del presente Reglamento.

Para superficies mayores, se requerirá la Licencia correspondiente.

El presente Artículo no se aplica a conjuntos habitacionales ni fraccionamientos.

Una vez concluida la obra, para otorgar otro Permiso, deberá haber transcurrido un plazo mínimo de 12 meses; en caso contrario, se requerirá de una Licencia.

No se concederá permiso cuando el inmueble no reúna las condiciones de estabilidad y servicios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 30. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

La licencia de construcción es el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a los propietarios, para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler, una edificación o instalación y deberá contar con la participación solidaria de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según se requiera cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 48 del presente Reglamento.

Deberán contar con Licencia de Construcción, todas la construcciones clasificadas como TIPO 3, 4 y 5 (MEDIANAS, COMPLEJAS Y ELÉCTRICAS) de acuerdo a la Tipología establecida en el **artículo 14** del presente Reglamento.

Artículo 31. DEMOLICIONES y DESMANTELAMIENTOS

Las demoliciones de locales construidos o edificaciones con un área mayor de 60.00 m^2, o de 3 o más niveles de altura, deberán contar con un Director Responsable de Obra y la licencia correspondiente, salvo que en la documentación requerida no se le pedirá la autorización del uso del suelo.

Con la solicitud de licencia se deberá presentar el plano de la zona a demoler con respecto a la construcción existente y un programa de demolición, en el que se indicará el orden aproximado en que se demolerán los elementos de la construcción.

El procedimiento de demolición será propuesto por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en su caso y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Los desmantelamientos de obra de TIPO 2, 3 y 4 (LIGERAS, MEDIANAS Y COMPLEJAS) se sujetaran a los mismos términos que las demoliciones.

Los procedimientos de demolición deberán sujetarse a lo que establezcan el **Capitulo II del Título Undécimo** del presente Reglamento y las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 32. DEMOLICIONES EN ZONAS DE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO O ARQUEOLÓGICO

Cualquier demolición en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico o Arqueológico dentro del territorio municipal o cuando se trate de inmuebles parte del patrimonio cultural urbano, requerirá, previo a la licencia de construcción para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales, estatales o municipales que correspondan, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra.

Artículo 33. OBRAS DE AMPLIACIÓN QUE MODIFIQUEN LA DENSIDAD O INTENSIDAD DE OCUPACIÓN DEL SUELO

Las obras de ampliación sólo podrán ser autorizadas si el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Programas Parciales, permiten el uso del suelo y la nueva densidad o intensidad de ocupación del suelo, y además, cumplen con los requerimientos que establecen la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y este Reglamento.

En las obras de ampliación no se podrán sobrepasar los límites de resistencia estructural, las capacidades de servicio de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias de las edificaciones en

uso, excepto en los casos que exista la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio, previa solicitud y aprobación de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 34. OBRA PÚBLICA

La Obra Pública Federal, Estatal o Municipal obtendrá la licencia de construcción, una vez que la Dependencia ejecutora de la misma, registre la obra ante el Ayuntamiento presentando los planos respectivos firmados por el Director Responsable de Obra y Corresponsables y haya pagado los derechos correspondientes de acuerdo a lo establecido en el presente Título.

Artículo 35. PERMISOS ESPECIALES

Es el documento expedido por el Ayuntamiento, y se otorgarán para aquellas obras o instalaciones que por su naturaleza y riesgo necesitan de trato aparte. Deberá contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra y los Corresponsables que se requieran según la naturaleza de la obra.

I.- Cuando se trate de ferias con aparatos mecánicos o circos, carpas, graderías desmontables y otros similares.

II.- La instalación, modificación reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. Quedan excluidas de este requisito las reparaciones que no alteren las especificaciones de instalación, manejo, sistemas eléctricos o de seguridad.

III.- Para la expedición de la licencia de construcción especial para realizar trabajos en la vía pública, la Dirección de Obras Públicas, emitirá las disposiciones que amerite cada caso.

Artículo 36. INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO

Cuando se trate de ampliar o modificar inmuebles clasificados y catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Estado, se requerirá la autorización expresa del propio Instituto y la anuencia municipal.

Artículo 37. CONSTRUCCIONES EN ZONAS DE MONUMENTOS O PATRIMONIO HISTÓRICO

En los monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas, o en aquellas que hayan sido determinadas de preservación del patrimonio cultural por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras, estructuras o instalaciones de cualquier naturaleza, sin previa a la autorización Municipal, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o autoridad competente.

Artículo 38. CONTENIDO DE LAS LICENCIAS O PERMISOS QUE SE OTORGUEN

La Licencia y el Permiso de Construcción deberán señalar:

I.- El número de folio con la que se identifica el predio.

II.- La obra que se autorizó.

III.- El metraje de la construcción.

IV.- Usos o destinos de áreas y predios permitidos condicionados o prohibidos.

V.- Ubicación, medidas y colindancias del área o predio.

VI.- El alineamiento y número oficial.

VII.- Restricciones de urbanización y construcción que corresponda.

VIII.- El Director Responsable de Obra y Corresponsables en caso de ser requeridos.

IX.- La vigencia.

X.- La fecha de expedición.

La Licencia y Permiso de Construcción serán expedidos por el Director de Obras, rubricados por el Subdirector de Regulación y Gestión Urbana y el Jefe de Departamento de Proyectos, con apego a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 39. VIGENCIA DE PERMISOS O LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

La vigencia de los permisos y licencias dependerá de los metros cuadrados de construcción conforme a la siguiente clasificación:

I.- Para permisos de construcción 6 meses.

II.- Licencias de construcción hasta 1,000 m2 de construcción: 12 meses.

III.- De más de 1,000 m2 de construcción: 18 meses.

IV.- Las obras que por su magnitud o complejidad requieran un plazo mayor deberán presentar justificación y programa de obra, para la aprobación correspondiente.

Para continuar obras que no se concluyan en el tiempo establecido en el párrafo anterior, se deberá solicitar una prórroga y cubrir los derechos correspondientes por la parte de obra no ejecutada. La solicitud deberá acompañarse con la documentación correspondiente, así como la descripción de los trabajos faltantes.

Artículo 40. PRÓRROGA DE LA VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la Licencia de Construcción, es la autorización para ampliar el plazo señalado en la Licencia de Construcción; será otorgada por el Director de Obras, con la rúbrica del Subdirector de Regulación y Gestión Urbana, sólo para construcciones menores a 1,500 metros cuadrados. La prórroga de la vigencia de la Licencia y Permiso será expedida en 2 días y se apegará a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

A) Para dar solución a la Prorroga de la Vigencia de la Licencia de Construcción tramitada a través de la Ventanilla Única de Construcción, la Dirección de Obras, requerirá la siguiente información:

I.- Número de Folio asignado en la Factibilidad de Uso de Suelo; y

II.- Boleta predial al corriente de pago.

B) La Prórroga de la Vigencia de la Licencia de Construcción, deberá señalar la siguiente información:

I.- Número de Folio respecto al predio en cuestión;

II.- Licencia de Construcción a la cual hace referencia;

III.- Vigencia de la misma; y

IV.- Fecha de expedición.

Artículo 41. CADUCIDAD

La caducidad de los expedientes en trámite no concluidos se hará efectiva a los 30 días calendario de iniciado el trámite.

Artículo 42. REVOCACIÓN

El Ayuntamiento revocará de manera inmediata toda autorización, licencia o constancia, cuando:

I.- Se haya emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error.

II.- Se haya expedido en contravención a las disposiciones de este Reglamento.

III.- Se haya expedido por una autoridad incompetente.

IV.- Se haya modificado el proyecto autorizado en más de un 30% del proyecto original.

La revocación será notificada al solicitante por el Ayuntamiento en el domicilio señalado.

Artículo 43. PAGOS

Toda licencia, permiso o autorización, causará derechos y estarán fijados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 44. ALCANCES DE LOS PERMISOS O LICENCIAS

Toda obra en el Municipio de Centro debe contar con Licencia o Permiso de Construcción vigente.

La Dirección de Obras Públicas Municipal otorgará permisos y/o licencias de construcción sólo en predios, lotes o fracciones que hayan resultado de la incorporación efectuada con autorización de la autoridad competente, así como en los lotes con las dimensiones mínimas que marca la ley.

Los permisos y/o licencias de construcción otorgados no significa aprobación técnica del método de construcción ni de los materiales a emplear, esto será responsabilidad del propietario y su relación contractual con el Director Responsable de Obra en su caso.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y TRÁMITES

Artículo 45. REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Las obras para la instalación, mantenimiento o retiro de ductos para la conducción de toda clase de fluidos, telecomunicaciones, energía eléctrica y cualesquiera otros en el subsuelo de la vía pública y espacios de uso común del dominio del Municipio de Centro, se sujetan a las siguientes disposiciones:

I.- Solicitud ante la Dirección de Obras Públicas Municipal, en donde se localice la obra, en el formato que establecido, suscrita por el interesado, en la que se señale el nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la instalación de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra;

II.- Comprobante de pago de derechos;

III.- Cinco tantos de los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo respectivas, signados por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, cuando se trate de obras para la conducción de fluidos eléctricos, gas natural, petroquímicos y petrolíferos. El proyecto deberá ser formulado de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables en la materia;

IV.- Versión en archivo electrónico de los planos indicados en el inciso anterior;

V.- Memoria descriptiva y de instalaciones signadas por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso III anterior;

VI.- Visto bueno de las áreas involucradas de la Administración Pública Federal y/o Municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII.- Libro de bitácora de obra foliado para ser sellado por la Dirección de Obras Públicas Municipal, el cual debe conservarse en la obra, y

VIII.- Responsiva del Director Responsable de Obra correspondiente.

Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico o Arqueológico, se

exigirá el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

De los cinco tantos de planos y el archivo electrónico de los mismos, uno quedará en poder de la Dependencia u organismo del área involucrada de la Administración Pública Federal y/o Municipal que otorgue el Visto Bueno indicado en el inciso VI del presente artículo, otro será para el interesado, el tercero para el Director Responsable de Obra, el cuarto tanto deberá conservarse en la obra y el quinto junto con el archivo electrónico quedará en poder de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 46. REQUISITOS PARA OBTENER PERMISOS O LICENCIAS (TODOS LOS CASOS)

Para la obtención de Permisos o Licencias de Construcción, se requiere que el propietario o poseedor, cumpla con los siguientes requisitos y entregar los planos indicados en los artículos 47 o 48 según sea el caso:

I.- Comprobar la propiedad del predio mediante la presentación de:

a). Escritura pública, constancia notarial o documento que demuestre fehacientemente que cuente con la propiedad o posesión del predio, con los puntos de ubicación y expediente catastral que identifique plenamente el lote en cuestión.

b). En los casos de Contrato de Promesa de Compra-Venta, de venta a plazos, de arrendamiento, de donación, de mutuo, de comodato, de cesión de derechos o cualquier otro de naturaleza civil, que en su caso deberá acompañar copia del contrato respectivo, autorización expresa del propietario otorgada ante Notario Público para tales efectos.

II.- Copia de credencial para votar con fotografía del propietario.

III.- En caso de persona jurídico-colectiva, presentar copia de Acta Constitutiva.

IV.- En caso de que quien tramite no sea el propietario presentar copia de INE del apoderado y carta de poder simple.

V.- Constancia de Factibilidad de Uso del Suelo.

VI.- Constancia de Alineamiento y Número Oficial.

VII.- Boleta predial al corriente de pago.

VIII.- Pagar los derechos municipales y las multas si las hubiere.

IX.- Para condominios deberá presentar la escritura que deberá traer incorporado el régimen de condominio para su desglose catastral.

X.- Para ampliaciones en régimen de condominio, el solicitante deberá anexar a la documentación requerida, copia notariada del acta de asamblea de condóminos en donde dicha asamblea lo autoriza a solicitar el permiso correspondiente para la eventual modificación de las áreas privativas y comunes.

XI.- El acta de asamblea a la que se refiere el párrafo anterior, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Condominios del Estado de Tabasco.

Artículo 47. PLANOS PARA TRAMITE DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Para la obtención del permiso de construcción, se requiere que el propietario presente junto con la documentación solicitada en el artículo anterior, los siguientes planos:

I.- Cuando se trate de obra nueva:

a). Dos impresiones del plano arquitectónico, debidamente acotado y en el que se debe incluir: localización del predio; planta de conjunto y arquitectónica, indicando el uso de los distintos espacios, con el mobiliario fijo que se requiera; corte y fachada; detalle de cimentación y losa.

II.- Cuando se trate de ampliación y/o modificación de obra con Permiso expedida anteriormente:

a). Permiso y planos registrados anteriormente, si no los hay, se hará inspección ocular por parte del Municipio.

b). Dos impresiones del plano arquitectónico. Se incluirá croquis de la obra a realizar, haciendo mención de la obra actual y de la ampliación, para efectos del pago de derechos.

El presente artículo no se aplica a conjuntos habitacionales ni fraccionamientos.

Artículo 48. PLANOS, BITÁCORA Y MEMORIAS PARA TRÁMITE DE LICENCIAS

Para la obtención de la licencia de construcción, se requiere entregar por escrito la solicitud correspondiente, por el propietario o poseedor, la que deberá contener la responsiva de un Director Responsable de Obra, acompañada de los siguientes documentos:

I.- Cuando se trate de obra nueva:

a). Dos tantos del proyecto arquitectónico y de instalaciones de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo:

- Croquis de localización del predio, Levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes;
- Planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores;
- Plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera;
- Cortes y fachadas;
- Cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior;
- Plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidro sanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones.

b). Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales.

- Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.
- En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala.
- En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de

montaje. Deberán indicarse asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente.

- En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

c). Libro de bitácora foliado para ser sellado por la Dirección de Obras Públicas Municipal

d). En los casos de las construcciones correspondientes a los TIPOS 4 y 5 (COMPLEJAS y ELECTROMECÁNICAS) del **artículo 14** de este reglamento, los planos señalados en los incisos anteriores (a y b), serán acompañados de las siguientes Memorias:

- Descriptiva del Proyecto Arquitectónico; la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas Técnicas Complementarias correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes; debidamente firmada por el Director Responsable de Obra, y por el Corresponsable correspondiente en su caso.
- De cálculo y descriptivas de diseño estructural, en la que deberán especificarse los datos esenciales del diseño, como las cargas vivas, los coeficientes sísmicos considerados y la calidad de los materiales. Asimismo, deberán indicarse los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales; estudio de mecánica de suelos; y características particulares señaladas en este Reglamento, debidamente firmados por el Director Responsable de Obra, Corresponsable.
- De cálculo y descriptivas del proyecto de instalaciones; que contendrá la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran, debidamente firmadas por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable correspondiente.
- Los planos y memorias Técnicas y Descriptivas de las obras Eléctricas de los TIPOS 5 (ELECTROMECÁNICAS) deberán ser firmadas por un Director Responsable de Obras Electromecánicas (DROE).

II.- Cuando se trate de ampliación y/o modificación:

a). Licencia y planos registrados anteriormente.

b). 2 impresiones del proyecto arquitectónico, de instalaciones y de estructuras, firmado por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable.

III.- Cuando se trate de demolición:

a). El plano de la zona a demoler con respecto a la construcción existente y un programa de demolición, en el que se indicará el orden aproximado en que se demolerán los elementos de la construcción y memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear, firmada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural

b). Deberá cumplirse con los requerimientos del artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 49. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Para la tramitación y aprobación de las solicitudes de Alineamiento, Numero Oficial, Permisos y Licencia de Construcción, se atenderá lo siguiente:

I.- En todos los casos la oficina receptora, previa revisión de los documentos, entregará un recibo de la documentación presentada, haciendo una relación de ella en el citado recibo, el cual deberá estar debidamente foliado, fechado y firmado por la persona que recibió, y el cargo en la dependencia.

II.- El Municipio estará obligado a recibir cualquier solicitud siempre que cumpla con todos los requisitos.

III.- En un término de 7 días hábiles, contados a partir de que recibió la solicitud, el Ayuntamiento, en los casos de que falte alguna documentación o se encuentre mal algún dato, deberá prevenir al solicitante para que en un plazo máximo de 5 días naturales para que las corrija. Vencido dicho plazo, se tendrá por no presentada dicha solicitud. Una vez subsanado, la omisión, está no podrá ser rechazada por causas no señaladas en el rechazo anterior, siempre y cuando el proyecto no hubiera sido modificado en la parte conducente.

IV.- En los casos procedentes, se obtendrá primeramente la boleta de calificaciones para el pago de los derechos correspondientes. En caso de que la solicitud vaya a ser negada, se le dará vista antes al interesado para que haga valer sus derechos en tiempo.

V.- Las resoluciones que se nieguen estarán debidamente fundadas y motivadas, es decir, deberá la autoridad explicar los motivos que tuvo para negar tal solicitud, y el fundamento legal en que basa su negativa.

VI.- En un plazo máximo de 7 días hábiles, a partir de la fecha de presentación del recibo oficial de la Tesorería Municipal, se expedirá la licencia o el permiso de construcción.

VII.- Cuando por cualquier circunstancia, la autoridad encargada no resuelva sobre el otorgamiento de la licencia o el permiso dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, dicha autoridad deberá notificar al interesado las causas especificas por las que existe el retraso.

VIII.- Para los efectos legales correspondientes, el Municipio deberá responder a las solicitudes en un término no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación del recibo oficial de la Tesorería Municipal. En caso de no haber respuesta alguna en el plazo estipulado, el solicitante deberá inconformarse por escrito ante el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales. Si a esta nueva petición no hubiera respuesta en un plazo no mayor de 5 días hábiles, se considerará positiva ficta.

Artículo 50. OBRAS EJECUTADAS SIN PERMISO O LICENCIA

La autoridad municipal estará facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra, por haberse ejecutado en contravención a este reglamento independientemente de las sanciones que procedan cuando haga valer esta disposición ante autoridad judicial competente.

Cuando se demuestre que la obra cumple con este reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, la autoridad municipal concederá la regularización mediante el siguiente procedimiento:

I.- Para las obras que hubieran requerido permiso simple: Regularización directa mediante pago de los derechos en la Tesorería Municipal.

II.- Para las demás, regularización vía planos, mediante la presentación de la misma documentación requerida para el permiso o licencia de construcción, aclarando que se trata de una regularización, se requerirá en este último caso la firma de Director Responsable de Obra.

CAPÍTULO III

NEGATIVA DE LICENCIAS O PERMISOS

Artículo 51. DE CUÁNDO EL AYUNTAMIENTO NO EXPEDIRÁ LICENCIAS

El Ayuntamiento no expedirá Permisos o Licencias de construcción:

I.- En áreas tipificadas como zonas de riesgo, señaladas en el Artículo 7 del presente Reglamento.

II.- Para construir en fracciones o lotes provenientes de división de predios no aprobados por él, o que no estén inscritos en el Registro Público.

Para que los notarios puedan autorizar escrituras públicas relativas a dichas fracciones o lotes, requerirán que se les exhiba el comprobante de haber sido aprobada la subdivisión por la citada dependencia, y anexar la constancia de alineamiento y asignación del número oficial y se hará mención de él en la escritura, agregándole el apéndice respectivo.

El Ayuntamiento no permitirá la división si cada una de las fracciones o lotes que resulten, no tiene por lo menos, una superficie de 105.00 m2 y un frente de 7.00 metros a la vía pública, tampoco a fracciones que no cumplan con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.

Se exceptúan de cumplir lo establecido en el párrafo anterior, los casos de:

a). Remanentes de predios afectados por obras públicas, en que se podrá expedir la licencia de construcción para fracciones de lotes cuya superficie sea, como mínimo, de 60.00 m2 en los de forma irregular, siempre que el frente a la vía pública no sea menor de 6.00 metros; y

b). Lotes de 6.00 metros de frente y un fondo de 15.00 metros en fraccionamientos sociales progresivos que cumplan con lo establecido en el artículo 198 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

TÍTULO CUARTO
OCUPACIÓN DE LAS OBRAS

CAPÍTULO I
AVISO TERMINACIÓN DE OBRA Y PERMISOS DE OCUPACIÓN

Artículo 52. AVISO Y CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA

Los Directores Responsables de Obra están obligados a manifestar por escrito al Ayuntamiento, la terminación de las obras ejecutadas bajo su dirección, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, mediante un Aviso de Terminación de Obras que deberá ser acompañada del o los planos finales de la obra, en caso de que hayan sufrido modificaciones sustanciales, firmados por el propietario y el Director Responsable de Obra, junto con las copias de los documentos señalados en el formato oficial.

Artículo 53. VERIFICACIÓN

Recibido el Aviso de Terminación de Obra, en un plazo de no mayor de 15 días hábiles la Dirección de Obras Públicas Municipal, ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Licencia de Construcción respectiva, así como en la Licencia Sanitaria y si la construcción se ajustó a los planos arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia; asimismo, para las edificaciones e instalaciones verificará los requisitos de seguridad para operación y se procederá conforme a las siguientes disposiciones:

I.- El Municipio permitirá diferencias en la obra ejecutada, con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, y se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados y las tolerancias que fija este Reglamento.

II.- Si del resultado de la inspección previa a la autorización de operación y del cotejo de la documentación correspondiente, apareciera que la obra no se ajustó a la licencia o las modificaciones al proyecto autorizado, o se excedieron los límites a que se refiere el presente Artículo, el Municipio ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fuesen necesarias, y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción del Municipio, no se autorizará el uso y ocupación de la obra.

Artículo 54. OBRAS QUE INCUMPLEN CON EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN

El Ayuntamiento está facultado para ordenar la demolición parcial o total de una obra, con cargo al propietario, que se haya ejecutado en contravención a este Reglamento o sus Normas Técnicas Complementarias, independientemente de las sanciones que procedan.

Artículo 55. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA

El Ayuntamiento expedirá la Constancia de Terminación de Obra una vez verificado el cumplimiento de las condiciones con las que fue autorizada la obra de acuerdo a lo indicado en el artículo 54 del presente Reglamento.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Licencia de construcción correspondiente. El Ayuntamiento expedirá en un plazo no mayor a 15 días hábiles la Constancia de Terminación correspondiente.

La Constancia de Terminación de Obra es el documento oficial con el que el Ayuntamiento acepta que la obra autorizada cumplió con los requisitos y disposiciones establecidos en el Presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias y servirá para:

I.- Iniciar el cómputo de tiempo de un año para que cese la responsabilidad del Director Responsable de Obra, o antes si el propietario hiciere cambios, reformas, agregados, cambie el uso del suelo, o someta la estructura a cargas distintas a las de diseño, sin consentimiento del profesionista.

II.- Para autorizar el uso u ocupación de la obra.

No se otorgará Constancia de Terminación en aquellas construcciones realizadas en predios que no hayan sido municipalizadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

Artículo 56. PERMISO DE OCUPACIÓN

Para las obras correspondientes al TIPO 4 (COMPLEJAS) en la tipología establecida en el **artículo 14** del presente Reglamento y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Licencia de construcción correspondiente y en la Licencia Sanitaria a que se refiere la Ley de Salud del Estado en los casos considerados en dicha Ley, se otorgará la autorización de uso y ocupación constituyéndose desde ese momento el propietario en el responsable de la operación y mantenimiento de la obra, a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene.

Una vez satisfechos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento expedirá el Permiso de Ocupación respectivo, que tendrá validez siempre y cuando el bien inmueble preserve buenas condiciones estructurales y de seguridad, satisfaciendo los requisitos exigidos en relación con el giro, equipo, maquinaria e instalaciones existentes; de lo contrario, se podrá clausurar y el propietario, poseedor o persona moral se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Es obligatorio para cada propietario, o poseedor, colocar en lugar visible la placa metálica de control de uso y ocupación en todo tipo de construcción que requiera licencia, excepto las de uso habitacional de hasta 3 niveles.

El Ayuntamiento se encargará de suministrar la placa citada en el párrafo anterior, previo pago de los derechos correspondientes, al ser expedida la Licencia.

Esta placa contendrá la siguiente información:

a). Ubicación, señalando calle, número, colonia, ciudad y Municipio en que se encuentra.

b). Número y fecha de expedición de la licencia de construcción.

c). Uso del suelo autorizado.

d). La siguiente leyenda: "El propietario de este inmueble está obligado a conservarlo en buenas condiciones de seguridad e higiene. Cualquier modificación al uso autorizado representa una violación al Reglamento de construcciones del Estado de Tabasco, y puede poner en peligro la estabilidad de la edificación y la vida de sus usuarios".

Artículo 57. USO U OCUPACIÓN DE OBRAS

Para autorizar el uso u ocupación de la obra en los casos de construcciones TIPO 4 "COMPLEJAS", de acuerdo a la tipología establecida en el **artículo 14** del presente ordenamiento, se exigirá el visto bueno del Departamento de Protección Civil y habrá que someter el edificio o la obra a la prueba de carga física, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Correspondiente a Pruebas de Carga de este Reglamento, de la que dará fe el Municipio y en consecuencia, autorizará o negará el uso y ocupación del inmueble.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN Y DEL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 58. VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN

El propietario o poseedor de una instalación o edificación recién construida, referidas en los **artículos 57**, **59**, y la **NTC A.08.02.01** referida en el **artículo 170** relativas a las edificaciones de riesgo alto y las correspondientes al TIPO 4 (COMPLEJAS) en este Reglamento, así como de aquéllas donde se realicen actividades de algún giro industrial en las que excedan la ocupación de 40.00 m2, debe presentar junto con la Solicitud del Aviso de Terminación de Obra, el Visto Bueno de Seguridad y Operación con la responsiva de un Director Responsable de Obra.

El Visto Bueno de Seguridad y Operación, debe contener:

I.- El nombre, denominación o razón social del o los interesados y en el caso del representante legal, acompañar los documentos con los que se acredite su personalidad;

II.- El domicilio para oír y recibir notificaciones;

III.- La ubicación del inmueble de que se trate;

IV.- El nombre y número de registro del Director Responsable de Obra;

V.- La declaración bajo protesta de decir verdad del Director Responsable de Obra de que la edificación e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones de seguridad previstas por este Reglamento para su operación y funcionamiento.

VI.- En el caso de giros industriales, debe acompañarse de la responsiva de un Director Responsable de Obra Electromecánica;

VII.- En su caso, los resultados de las pruebas de carga a las que se refieren el **artículo 419** de este Reglamento, y

VIII.- La declaración del propietario y del Director Responsable de Obra de que en la construcción que se trate se cuenta con los equipos y sistemas de seguridad para situaciones de emergencia, cumpliendo con las Normas Técnicas Complementarias y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

IX.- Visto Bueno de Seguridad y Operación debe incluir la Constancia de Seguridad Estructural, en su caso.

La renovación del Visto Bueno de Seguridad y Operación se realizará cada tres años, para lo cual se deberá presentar la responsiva del Director Responsable de Obra.

Cuando se realicen cambios en las edificaciones o instalaciones a que se refiere este artículo, antes de que se cumpla el plazo señalado en el párrafo anterior, debe renovarse el Visto Bueno de Seguridad y Operación dentro de los 60 días hábiles siguientes al cambio realizado.

Artículo 59. EDIFICACIONES QUE REQUIEREN VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN

Requieren el Visto Bueno de Seguridad y Operación las edificaciones e instalaciones que a continuación se mencionan:

I.- Escuelas públicas o privadas y cualquier otra edificación destinadas a la enseñanza;

II.- Centros de reunión, tales como cines, teatros, salas de conciertos, salas de conferencias, auditorios, cabarets, discotecas, peñas, bares, restaurantes, salones de baile, de fiesta o similares, museos, estadios, arenas, hipódromos, plazas de toros, hoteles, tiendas de autoservicio y cualquier otro con una capacidad de ocupación superior a las 50 personas;

III.- Instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, boliches, albercas, locales para billares o juegos de salón y cualquier otro con una capacidad de ocupación superior a las 50 personas;

IV.- Ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas y cualesquier otro con usos semejantes. En estos casos la renovación se hará además, cada vez que cambie su ubicación, y

V.- Ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

Artículo 60. TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN

Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:

I.- El Municipio otorgará la autorización de uso y ocupación, para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del **artículo 58** de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta, y

II.- El Municipio autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de factibilidad de uso de suelo, la constancia de alineamiento y las características de la licencia, permiso o autorización de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 61. DE LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL

Para las construcciones del TIPO 4 (COMPLEJAS), a que se refiere el **artículo 14** de este Reglamento, se debe registrar ante el Municipio, una Constancia de Seguridad Estructural, renovada cada cinco años o después de un sismo cuando el Ayuntamiento así lo determine, en la que un Corresponsable en Seguridad Estructural haga constar que dichas construcciones se encuentran en condiciones adecuadas de seguridad, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

Si la constancia del Corresponsable determina que la construcción no cumple con las condiciones de seguridad, ésta debe reforzarse o modificarse para satisfacerlas.

Artículo 62. REGULARIZACIÓN DE OBRAS SIN LICENCIA O PERMISO

Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia de construcción o permiso, y se demuestre que cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones del Programa, la Dirección de Obras Públicas Municipal concederá el registro de obra ejecutada al propietario o poseedor, siempre y cuando se sujete al siguiente procedimiento:

I.- Presentar solicitud de registro de obra ejecutada, con la responsiva de un Director Responsable de Obra; y

II.- Acompañar a la solicitud los documentos siguientes: constancia de alineamiento y número oficial vigente, certificado de la instalación de toma de agua y de la conexión del albañal, planos arquitectónicos y estructurales de la obra ejecutada y los demás documentos que este Reglamento y otras disposiciones exijan para el registro de manifestación de construcción o para la expedición de licencia de construcción especial, con la responsiva de un Director Responsable de Obra.

Recibida la documentación, la Dirección de Obras Públicas Municipal procederá a su revisión y practicará una visita a la obra de que se trate, para constatar que cumple con los requisitos legales aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de registro de obra ejecutada. El Municipio autorizará su registro, previo pago de los derechos y las sanciones que establecen, respectivamente, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 63. CAMBIO DE USO EN EDIFICACIONES

Para cambiar el uso de edificaciones para ser destinadas a alguno de los supuestos señalados en los **artículos 59**, fracciones I y II; y 14, referentes a las edificaciones de riesgo alto, y las correspondientes al TIPO 4 COMPLEJAS en este Reglamento, o a algún giro industrial, en las que excedan la ocupación de 40.00 m2, el propietario o poseedor debe presentar ante el Municipio correspondiente los siguientes documentos:

I.- El Visto Bueno de Seguridad y Operación;

II.- La constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualesquiera de los documentos siguientes: constancia de factibilidad de uso de suelo,, certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o, en su caso, licencia de uso del suelo o dictamen favorable de impacto urbano o impacto urbano-ambiental;

III.- La licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción; y

IV.- En su caso, la Constancia de Seguridad Estructural.

Las edificaciones pertenecientes al TIPO 4 (COMPLEJAS) a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, deben cumplir además de los requisitos antes descritos, con memoria de cálculo que contenga los criterios de diseño estructural adoptados y los resultados de las pruebas necesarias y suficientes que garanticen la seguridad estructural de la edificación cumpliendo con este Reglamento y sus Normas, para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto.

CAPÍTULO III

USO Y CONSERVACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICACIONES

Artículo 64. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Ayuntamiento establecerá, conforme a su competencia, las medidas de protección que, deberán cubrir las edificaciones cuando:

I.- Produzcan, almacenen o vendan sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o de fácil combustión.

II.- Acumulen escombros o residuos.

III.- Se trate de excavaciones profundas.

IV.- Impliquen la aplicación de cargas excesivas o descompensadas, o la transmisión de vibraciones excesivas a las construcciones.

V.- Produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daños a terceros en su persona, propiedades o posesiones.

Artículo 65. MODIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES

Las modificaciones de construcciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación, cumplen con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

Artículo 66. CAMBIOS DE USO DEL SUELO APROBADO

Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas, las cargas muertas o el funcionamiento estructural del proyecto aprobado.

Cuando una edificación o un predio se utilicen total o parcialmente para algún uso diferente del autorizado, sin haber obtenido previamente la licencia de cambio de uso establecido en el artículo 105 de este Reglamento, el Ayuntamiento ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente:

I.- La restitución, de inmediato, al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de efectuar obras.

II.- La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale.

Artículo 67. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO

Es obligación del propietario o poseedor del inmueble, tener y conservar en buenas condiciones la placa de control de uso y ocupación, otorgándole para ello los cuidados necesarios que garanticen que no se altere su contenido ni se obstruya a la vista del público usuario.

Artículo 68. MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Las edificaciones que requieren Autorización de Uso y Ocupación, según lo establecido en el artículo 60 de este Reglamento, requerirán de manuales de operación y mantenimiento, cuyo contenido mínimo será:

I.- Tantos capítulos como sistemas de instalaciones, estructura, acabados y mobiliario tenga la edificación.

II.- En cada capítulo se hará una descripción del sistema en cuestión y se indicarán las acciones mínimas de mantenimiento preventivo y correctivo.

III.- Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y los materiales por utilizar, así como su periodicidad. Señalarán también los casos que requieran la intervención de profesionales especialistas.

IV.- Para mantenimiento correctivo, se indicarán los procedimientos y materiales por utilizar en los casos más frecuentes, así como las acciones que requerirán la intervención de profesionales especialistas.

Artículo 69. PLANOS Y MEMORIAS ACTUALIZADOS

Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir, cuando sea requerido por las autoridades, los planos y memoria de diseño actualizados y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original y en sus posibles modificaciones.

Artículo 70. CONSERVACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y PREDIOS

Los propietarios de las edificaciones y predios tienen la obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene; evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes; reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumos excesivos de las instalaciones; y observar, además, las siguientes disposiciones:

I.- Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación, aspecto y limpieza.

II.- Todas las edificaciones deberán contar con depósitos de residuos y, en su caso, con el equipamiento, señalado en la **NTC A.04.01.01** del artículo 148 de este Reglamento.

III.- Los predios no edificados, excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deberán contar con cercas en sus límites que no colinden con construcciones permanentes, de una altura mínima de 2.50 m, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambre de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes.

IV.- Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y residuos, y drenados adecuadamente.

V.- Quedan prohibidas las estructuras, instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de las edificaciones, independientemente del uso que pretenda dárseles.

TÍTULO QUINTO
VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 71. VÍA PÚBLICA

Vía pública es todo espacio común que, por disposición de la autoridad administrativa, se encuentra destinado a libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia. Es también

característico de la vía pública el servir para la aireación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limitan; para dar acceso a los predios colindantes; para alojar cualquier instalación de una obra o servicio públicos.

Este espacio lo limita la superficie generada por la vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

Artículo 72. RÉGIMEN DE LA VÍA PÚBLICA

Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público municipal, son bienes del dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones legales relativas, son inalienables, intransmisibles, inembargables, e imprescriptibles. Sólo podrá cambiarse su destino con las formalidades que exige la Ley.

Artículo 73. PRESUNCIÓN DE VÍA PÚBLICA

Todo inmueble destinado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las Dependencias del Municipio, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial o que se esté usando de hecho, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al propio Municipio.

Artículo 74. VÍAS PÚBLICAS NUEVAS

Para garantizar una mejor transitabilidad, una infraestructura más adecuada para el transporte público y privado, y, en general, para dotar al Municipio de una vialidad eficiente y segura, sin omitir la imagen urbana del mismo, los proyectos de fraccionamientos, unidades habitacionales de cualquier tipo, centros comerciales, etc., deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este el Título Decimosexto del Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro y el Volumen "O" Normas Técnicas Complementarias de Ingeniería Vial.

Aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a la vía pública, al uso común o a algún servicio público, pasarán al dominio público del Municipio o del Gobierno del Estado, una vez inscritos en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.

El Ayuntamiento remitirá copia de dicho plano al Instituto Registral y a la Oficina de Catastro Municipal, para los registros y cancelaciones correspondientes.

Artículo 75. COLINDANCIA CON LA VÍA PÚBLICA

Los notarios, bajo su responsabilidad, exigirán del vendedor de un predio la declaración de que éste colinda o no con la vía pública, y harán constar esta declaración en la escritura relativa, de igual manera harán constar si existe alguna restricción de construcción hacia la vía pública, señalada en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA

Artículo 76. DENOMINACIONES

Es facultad exclusiva del Ayuntamiento decidir los nombres honorarios de los parques, plazas, jardines, avenidas, calles y demás espacios de uso común o de los bienes afectos a un servicio público dentro del Municipio de Centro y deberá observar los siguientes requerimientos:

I.- La nomenclatura oficial fija la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, así como la numeración de los predios de cada asentamiento humano. Los particulares no podrán alterar las placas de la nomenclatura y sólo el Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial.

II.- Ningún terreno o calle de propiedad y uso privado, destinado a dar acceso a uno o varios predios, podrá ser designado con alguno de los nombres comunes de calle, callejón, plaza, retorno, acera y otros sinónimos, ni con los que se usa para la nomenclatura de la vía pública. En todo caso, será competencia de las autoridades municipales.

III.- Es obligación del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Publicas Municipal, vigilar la instalación de la nomenclatura urbana oficial en el Municipio de Centro así como el mantenimiento de la nomenclatura de calles y espacios públicos.

IV.- Los Fraccionadores tendrán la obligación de colocar la nomenclatura oficial en las calles de los fraccionamientos de nueva creación. Dicha nomenclatura deberá ser colocada a una altura mínima de 2.50 m, en postes metálicos pintados utilizando láminas galvanizadas y pintadas de veinte por ochenta centímetros rotuladas por ambas vistas y cumplir con las características que dicte la Dirección de Obras Publicas Municipal.

Articulo 77. NÚMERO OFICIAL

La numeración de los predios, será fijada por la Dirección de Obras Públicas Municipal; las dimensiones mínimas para la nomenclatura de los predios son de quince centímetros de largo y siete centímetros y medio de alto para ser identificadas fácilmente; la colocación de la nomenclatura será obligación del propietario del predio, y deberá situarse en un lugar visible, desde el exterior, precisamente en el frente del predio y deberá ser claramente legible desde una distancia mínima de 20.00 m.

El Ayuntamiento considerará números oficiales suficientes en función del frente mínimo de lote establecido en este Reglamento con el objeto de prever números por asignar en posibles subdivisiones.

Articulo 78. CAMBIO DE NÚMERO

El Municipio podrá ordenar el cambio del número oficial para lo cual notificará al propietario quedando este obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior noventa días más. Dicho cambio deberá ser notificado a la Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en el registro correspondiente. Los contribuyentes podrán solicitar cambio de número oficial si justifican legalmente dicha solicitud.

CAPÍTULO III

USO DE LA VÍA PÚBLICA

Articulo 79. VÍA PÚBLICA, ESPACIOS ABIERTOS, ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES

El proyecto, las obras y las concesiones en la vía pública, en los espacios abiertos, en las áreas verdes, parques y jardines o en los exteriores de conjuntos habitacionales deben satisfacer lo siguiente:

I.- Las obras o trabajos que se realicen en guarniciones y banquetas no deben obstaculizar la libre circulación de las personas con discapacidad, en condiciones de seguridad;

II.- Las concesiones en vía pública no deben, impedir el paso a las personas con discapacidad;

III.- Las rampas en banquetas no deben constituir un riesgo para estas personas; y

IV.- Tanto postes como el mobiliario urbano y los puestos fijos y semi-fijos previamente autorizados por la Dirección de Obras Públicas Municipal, deben ubicarse en la banqueta, de manera que no

se impida el libre uso de la misma a las personas con discapacidad, de acuerdo a lo que se establece en: las NTC.

Artículo 80. PERMISOS O CONCESIONES PARA LA OCUPACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Ningún particular ni autoridad podrá ejecutar construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública, ni obras que de alguna manera modifiquen las existentes, sin autorización del Ayuntamiento, para lo que deberán de haberse satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 28 de este Reglamento.

Los permisos, concesiones, licencias de construcción especial o autorizaciones que el Ayuntamiento otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio.

En los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones que el Ayuntamiento expida para la ocupación, uso o aprovechamiento de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras, estructuras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

Los permisos, concesiones, licencias de construcción especial o autorizaciones son siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las aceras, o en general, de cualesquiera de los fines a que esté destinada la vía pública y los bienes mencionados.

Toda persona física o moral que por permiso o concesión usen la vía pública o los bienes de que se trata, tendrán obligación de proporcionar al Ayuntamiento, un plano detallado de la localización de las estructuras o instalaciones a ejecutar, su procedimiento constructivo y en todo caso restituir el área afectada y apegarse a lo establecido en el presente Reglamento. Deberá presentar un aviso de inicio del mismo y al término deberá solicitar la recepción de los trabajos en un plazo no mayor de 7 días hábiles por parte del Ayuntamiento.

Artículo 81. PROHIBICIONES

No se autorizará a los particulares el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

I.- Usar la vía pública para aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción, tanto en forma aérea como subterránea.

II.- Usar la vía pública para establecer puestos comerciales de cualquier clase, o usarlas con fines conexos en alguna negociación.

III.- Producir en la vía pública ruidos, polvos, humos, gases y luces intensas, que molesten al vecindario de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Estructuras o soportes, o parte de anuncios que no cumplan con las disposiciones del Reglamento de anuncios y publicidad del municipio de centro.

V.- Instalar aparatos de aire acondicionado u otro tipo de equipos que entorpezcan el tránsito en arroyos y aceras a una altura menor de 2.00 metros.

VI.- Derramar o conducir líquidos en la superficie de la vía pública.

VII.- Construir escalones, desniveles o quicios, que obstruyan el libre tránsito de peatones o que puedan representar un peligro para los mismos.

VIII.- Utilizar la vía pública como depósito de residuos y otros desechos.

IX.- Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

X.- Para construir o instalar sin autorización del Ayuntamiento, obstáculos fijos o semifijos como lo son postes, puertas o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes.

XI.- Para aquellos otros fines que el Ayuntamiento considere contrarios al interés público.

Artículo 82. REGULARIZACIÓN

Toda persona física o moral que ocupe con obras, estructuras o instalaciones la vía pública, está obligada a retirarlas por su cuenta cuando el Ayuntamiento lo requiera, así como a mantener las señales viales y cualesquiera otras necesarias para evitar accidentes.

En el caso de que las construcciones, estructuras o instalaciones se hayan ejecutado antes de la vigencia de este Reglamento, se podrá regularizar su situación, pero la ocupación se considerará transitoria y deberá desaparecer cuando lo ordene el Ayuntamiento.

Artículo 83. OBRAS DE EMERGENCIA

En casos de fuerza mayor, las empresas encargadas de prestar servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso al Ayuntamiento por escrito y solicitar la autorización correspondiente en un plazo máximo de tres días, a partir de aquél en que se inicien dichas obras.

Cuando el Ayuntamiento tenga necesidad de remover o retirar dichas obras, no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa.

Artículo 84. OBSTÁCULOS

El H. Ayuntamiento dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar, la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, así como para remover los obstáculos, impedimentos o estorbos para el uso y destino de dichas vías o bienes.

El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones, estructuras o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligado a retirarlas o a demolerlas; de no hacerlo, el Ayuntamiento las llevará a cabo con cargo al propietario o poseedor.

Las determinaciones que dicte el Ayuntamiento en uso de las facultades que se le confieren en este Artículo, podrán ser reclamadas ante las autoridades mediante los procedimientos que prevé el Código Civil del Estado de Tabasco.

Artículo 85. BANQUETAS Y RAMPAS

Deben tener un ancho mínimo de 1.20 m, los pavimentos serán antiderrapantes, sin obstáculos para el libre y continuo desplazamiento de peatones. En esta área no se ubicarán puestos fijos o semi-fijos para vendedores ambulantes ni mobiliario urbano.

En ningún caso, las obras, reparaciones y ocupación de las banquetas serán obstáculo para el libre desplazamiento de personas con discapacidad.

Para la ubicación de mobiliario urbano, se observarán las especificaciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

En el caso de pendientes, se sujetarán e lo establecido en la Norma Técnica Complementaria correspondiente a rampas.

Artículo 86. RAMPAS PARA ACCESO A VEHÍCULOS

Cuando existan desniveles para las entradas de autos, se resolverán con rampas laterales en ambos sentidos.

Los cortes en aceras y guarniciones para la entrada de vehículos a los predios, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito de peatones. El Ayuntamiento puede prohibirlos, ordenar el empleo de rampas movibles o autorizar la construcción de las mismas.

Las rampas de servicio para personas con capacidades diferentes, se sujetaran a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 87. RAMPAS ENTRE BANQUETAS Y ARROYO

Se colocarán rampas en los extremos de las banquetas y deben coincidir con las franjas reservadas en el arroyo para el cruce de peatones. Tendrán un ancho mínimo de 1.20 m., así como cambio de textura para identificación de ciegos y débiles visuales. En todos los casos deberán sujetarse a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes a Accesibilidad.

CAPÍTULO IV

OBRAS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 88. PERMISO Y OBLIGACIÓN

La ocupación de la vía pública por las personas físicas y jurídicas colectivas, públicas o privadas, organismos descentralizados o empresas de participación estatal, que ocupen o utilicen dichas vías públicas y otros bienes de uso común o de servicio público para instalaciones, obras o servicios públicos, será o se ejecutará sin costo ni cargo alguno en contra de las autoridades municipales cuando éstas ejecuten obras que requieran dicho movimiento.

A los ejecutores de cualquier tipo de instalaciones en la vía pública se les obliga a notificar al Ayuntamiento la iniciación y programa de obra; en caso de no cumplir dicho programa, el Ayuntamiento se encargará de hacer las reparaciones pertinentes para el buen funcionamiento de la vía pública, cargando dichos gastos a los responsables.

Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente Título, aunque no se exprese.

Artículo 89. MATERIALES Y ESCOMBRO

Los materiales destinados a obras para servicios públicos permanecerán en la vía pública sólo el tiempo que señale el Ayuntamiento para la ejecución de tales obras. Inmediatamente después que se terminen éstas, el escombro deberá ser retirado.

Toda persona que ocupe con obras estructuras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas por su cuenta cuando el Ayuntamiento lo requiera, así como a mantener las señales necesarias para evitar accidentes.

En los permisos que el Ayuntamiento expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras, estructuras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

Cuando el Ayuntamiento tenga necesidad de remover o retirar de dichas obras las instalaciones o materiales con que se ocupan las vías públicas, no estará obligado a pagar cantidad alguna, y el costo del retiro será a cargo del propietario correspondiente.

Artículo 90. SEÑALAMIENTO DE PROTECCIÓN DE OBRAS

Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán señalados con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche, por el propietario o por los encargados de la obra.

Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública serán protegidos con barreras y cambio de texturas o bordes en piso a una distancia mínima de 100 cm. para ser percibidos por personas ciegas y débiles visuales.

Artículo 91. HORARIO DE VEHÍCULOS

Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije el Municipio, y con apego a lo que disponga al efecto el Reglamento de Tránsito del Estado de Tabasco.

Artículo 92. DAÑOS Y PERJUICIOS

Cuando en la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias y otras cosas peligrosas, o por cualquier otra causa, se produzcan daños a cualquier servicio público, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del propietario de la obra, vehículo, objeto o sustancia peligrosa, la cual deberá cumplir con las normas y especificaciones que correspondan al objeto dañado.

Si el daño se causa al hacerse uso de una concesión o de un permiso de cualquier naturaleza, que hayan otorgado el Municipio, podrá suspenderse dicha concesión o permiso hasta que el daño sea reparado.

Artículo 93. RUPTURA DE PAVIMENTO

La ruptura de pavimento y corte de banqueta y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas requerirá permiso previo del Ayuntamiento, que fijará en cada caso las condiciones bajo las cuales la conceda; el solicitante estará obligado a la reparación correspondiente o al pago de éstas, si la hicieran las autoridades municipales.

Entre las condiciones principales que se fijarán para autorizar la ruptura del pavimento y el corte de guarniciones y banquetas, están las siguientes:

I.- El horario en que deberá efectuarse el trabajo.

II.- La colocación de medios de señalamiento en la vía pública, conforme a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Tránsito del Estado, durante el tiempo de trabajo.

Artículo 94. REPARACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES

Los propietarios están obligados a reparar con el mismo tipo de material por su cuenta las banquetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, el Ayuntamiento ordenará los trabajos de reparación o reposición, con cargo a los propietarios.

Artículo 95. EQUIPOS PROVISIONALES

Los equipos eléctricos e instalaciones provisionales utilizados, durante la obra, deberán cumplir con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y las Normas Técnicas para Instalaciones Eléctricas, de la Secretaria de Economía.

Artículo 96. INSTALACIONES PROVISIONALES

El Ayuntamiento autorizará la colocación de instalaciones provisionales cuando, a su juicio, haya necesidad de las mismas, y fijará el plazo máximo que puedan durar instaladas.

En caso de fuerza mayor, las empresas de servicio público podrán hacer de inmediato instalaciones provisionales, pero estarán obligados a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días, a partir de aquel en que se inicien las instalaciones.

CAPÍTULO V

INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 97. GENERALIDADES

Las instalaciones de servicios públicos, tanto aéreas como subterráneas, deberán ser conducidas siempre por la vía pública y nunca por predio o construcciones particulares.

En las vías públicas en que no existan aceras o banquetas, los interesados solicitarán a la Autoridad Municipal correspondiente el trazo de la guarnición.

Artículo 98. VÍAS CON INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquiera otras instalaciones, deberán localizarse a lo largo de aceras y camellones, y se conducirán en ductos construidos para este fin de acuerdo a los requisitos y localización establecidos en las Normas Técnicas Complementarias Correspondientes.

Cuando en una vía pública existan instalaciones subterráneas todas aquellas que sean realizadas con posterioridad deberán ser subterráneas.

Artículo 99. VÍAS CON INSTALACIONES AÉREAS

Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto, de acuerdo a los requisitos y especificaciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 100. REMOCIÓN DE POSTES

El Ayuntamiento podrá ordenar el retiro o el cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios por razón de seguridad o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera. Si no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, el Municipio lo ejecutará a costa de dicho propietario.

No se permitirá colocar estructuras, postes o instalaciones en banquetas, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las banquetas. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados la estructura, el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del inmueble.

Artículo 101. DELIMITACIONES

El Ayuntamiento señalará las áreas dentro de cuyos límites deberán desaparecer determinadas clases de postes o instalaciones. Notificará la determinación respectiva a los propietarios, que deben cumplirla concediéndoles un término de treinta días para que manifiesten lo que a sus intereses convenga; si esta gestión resultara infundada o improcedente, el Ayuntamiento ordenará la supresión de los postes o instalaciones, fijando un plazo a los propietarios para que lo hagan por su cuenta, y si no lo hicieren dentro del plazo otorgado, a costa de ellos lo hará el Ayuntamiento.

Artículo 102. ZONAS DE PROTECCIÓN

El Ayuntamiento determinará las zonas de protección necesarias en los servicios subterráneos tales como viaductos, pasos a desnivel inferior e instalaciones similares, dentro de cuyos límites solamente podrán realizarse excavaciones, cimentaciones, demoliciones y otras obras previa autorización especial del Ayuntamiento, la que señalará las obras de protección que sea necesario realizar o ejecutar para

salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionados.

La reparación de los daños que se ocasionen en esas zonas, correrán a cargo de la persona física o moral, pública o privada a quien se otorgue la autorización.

TÍTULO SEXTO
USO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y ESTUDIOS ESPECIALES

CAPÍTULO I
USO DEL SUELO

Artículo 103. USO DEL SUELO; GENERALIDADES

El Municipio, ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento, en materia de regulación del desarrollo urbano y de conservación ecológica, en lo relativo a las modalidades y restricciones de usos y destinos, en los términos establecidos en el Título Cuarto del Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro.

Artículo 104. CONTROL DE USO Y DESTINO DEL SUELO

Para el Control del Uso del Suelo, en el Capítulo II del Título Décimo del Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro, se establece lo relativo a:

I.- Informes de factibilidad de uso del suelo.
II.- Definición de Constancia de uso del suelo.
III.- Modalidades de las Constancias de Uso del Suelo.
IV.- Y los actos notariales relativos a los a predios para la ejecución de obras y la legal posesión de los mismos.

Artículo 105. NORMAS DE CONTROL DE USO DEL SUELO

La superficie máxima permitida para construcción en los predios, será la que se determine de acuerdo con las intensidades de uso del suelo y las densidades máximas indicadas en los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población o los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes y los que se deriven de estos, de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto del Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro.

El C.O.S. se refiere al coeficiente de ocupación del suelo y se calcula dividiendo la superficie de construcción de la planta baja entre la superficie total del predio.

El C.U.S. se refiere al coeficiente de utilización del suelo y se calcula dividiendo la superficie de construcción total entre la superficie total del predio.

Para efectos de este Artículo, las áreas de Estacionamiento no contarán como superficie construida.

Artículo 106. EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO

El Ayuntamiento expedirá, a solicitud del propietario o poseedor, la Constancia de Uso del Suelo, en los términos que establecen el Capítulo II del Título Décimo del Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro.

construcción y superficie a construir.

IV.- Croquis de ubicación y plano simple.

CAPÍTULO III

ESTUDIOS ESPECIALES

La Constancia de Uso de Suelo será elaborada por el Jefe de Departamento de Proyectos y tendrá la facultad de validarla a través de su firma. Además deberá expedir dicha Constancia en un plazo máximo de 3 días y se apegará a los criterios establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Zonificación y el presente Reglamento.

Para la expedición de la Constancia de Uso de Suelo, la Dirección de Obras, requerirá el Formato Único de Construcción, que deberá contener:

a). Datos del contribuyente: Registro Federal de Construcción, Teléfono, Nombre o Razón Social y Correo Electrónico.

b). Datos del Proyecto: Dirección, superficie del terreno, superficie de la construcción, destino de la construcción y superficie a construir.

c). Croquis de ubicación y plano simple.

En caso de que la información de la documentación entregada sea insuficiente para resolver el trámite, el plazo de respuesta señalado se detendrá y el usuario dispondrá de tres días para subsanarla. El proceso continuará de manera regular una vez entregada la información nuevamente y el plazo de respuesta se reiniciará.

Se avisará al usuario sobre los puntos a aclarar o modificar en su documentación ingresada vía telefónica o cuando se acerque a la Ventanilla.

Artículo 107. CONSTANCIA DE USO DEL SUELO, VIGENCIA

La Constancia de Uso de Suelo tendrá la vigencia que corresponda al Programa de Desarrollo Urbano del cual se derive, esta constancia no constituye apeo y deslinde respecto del Inmueble, ni acredita la propiedad o posesión del mismo.

Si entre la expedición de las Constancias de Uso de Suelo a que se refiere el párrafo anterior y la presentación de la Licencia de Construcción se hubiere modificado el alineamiento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

Los proyectos para edificios que contengan dos o más usos a que se refiere este Reglamento, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezcan los Programas Parciales y la reglamentación relativa a la materia.

CAPÍTULO II

ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL

Artículo 108. ALINEAMIENTO

El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno, que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, con la futura vía pública señalada en los planos y proyectos debidamente aprobados, o cualquier restricción señalada en los Planes Parciales respectivos.

El alineamiento contendrá las afectaciones y las restricciones de carácter urbano que señale la Ley y su Reglamento.

Artículo 109. RESTRICCIONES

El Ayuntamiento hará constar en los permisos, licencias de construcción, autorizaciones, constancias de alineamiento, número oficial y certificados que expida, las restricciones para la construcción o para el uso de suelo de los bienes inmuebles, en lugares o en predios específicos, que establecen los Programas de Desarrollo Urbano aplicables vigentes que correspondan.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados, deben respetar las restricciones establecidas.

Artículo 110. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL

El Ayuntamiento, a solicitud del propietario de un predio, en la que precise el uso que se pretenda dar al mismo, expedirá un documento con los datos de alineamiento y número oficial, en el que se fijarán las restricciones especificadas para cada zona o las particulares de cada predio, que se encuentren establecidas por los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población o en las Programas Parciales vigentes.

No habrá obligación de expedir alineamientos, números oficiales, licencias de construcción ni orden o autorización para instalación de servicios públicos, para predios con frente a vías públicas, si éstos no se ajustan a las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 111. MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO

Si las determinaciones de los Programas de Desarrollo Urbano o de los Planes Parciales derivados de ellos, modificaran el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obra nueva o ampliación a las edificaciones existentes que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización expresa del H. Ayuntamiento o Concejo Municipal.

Artículo 112. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL; TRÁMITE

La Constancia de Alineamiento y Número Oficial, será expedida por el Jefe de Departamento de Nomenclatura quien tendrá la facultad de validarla a través de su firma en corresponsabilidad con el Subdirector de Regulación y Gestión Urbana, y entregarla en un plazo máximo de 5 días.

En caso de que la información de la documentación entregada sea insuficiente para resolver el trámite, el plazo de respuesta señalado se detendrá y el usuario dispondrá de tres días para subsanarla. El proceso continuará de manera regular una vez entregada la información nuevamente y el plazo de respuesta se reiniciará.

Se avisará al usuario sobre los puntos a aclarar o modificar en su documentación ingresada vía telefónica o cuando se presente a la Ventanilla.

La constancia de alineamiento oficial expedida por la autoridad municipal tendrá una vigencia de 2 años, contado a partir del día siguiente de su expedición.

Artículo 113. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL; REQUISITOS

Para dar solución al Alineamiento y Número Oficial, la Dirección de Obras, requerirá la siguiente información:

I.- Formato Único de Construcción.

II.- Datos del contribuyente: Registro Federal de Contribuyentes, teléfono, nombre o razón social y correo electrónico.

III.- Datos del Proyecto: Dirección, superficie del terreno, superficie de la construcción, destino de la construcción y superficie a construir.

IV.- Croquis de ubicación y plano simple.

CAPÍTULO III

ESTUDIOS ESPECIALES

Artículo 114. ESTUDIOS ESPECIALES

En la Constancia de Uso del Suelo, se especificará la zona, densidad e intensidad de uso en razón de su ubicación y conforme a los Programas de Desarrollo Urbano, de igual forma se especificarán los Estudios Especiales que se requerirán en caso de tramitar la Licencia de Construcción y se identificará respecto al número de folio respecto al predio en cuestión.

De acuerdo a la ubicación del predio y a las características de la zona, se podrán pedir estudios especiales emitidos por las autoridades competentes.

Artículo 115. ESTUDIOS ESPECIALES FEDERALES

En relación al uso o destino de la construcción se podrán requerir los siguientes Estudios Especiales Federales para darle solución a la licencia de construcción:

En caso de construcciones destinadas a almacenamiento, distribución de gasolina o gas natural	Dictamen Técnico favorable vigente, expedido por PEMEX
	Planos autorizados por PEMEX
En caso de instalación de antenas	Dictamen favorable vigente emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT

Artículo 116. ESTUDIOS ESPECIALES, CASOS DE REQUERIMIENTO

En relación al uso general y específico del proyecto, se podrán pedir Estudios Especiales emitidos por autoridades estatales y/o municipales para darle validez a la Factibilidad de Uso de Suelo:

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Solidos
01 HABITACIONAL	01.01 Vivienda aislada (campestre)	01.01.01 Casa habitación no integrada a un asentamiento humano.			●	
	01.02 Vivienda unifamiliar	01.02.01 Casa habitación para una sola familia en un solo lote.			●	
	01.03 Vivienda plurifamiliar horizontal	01.03.01 Conjunto de dos o más casas dentro de un mismo lote común	X		X	X
	01.04 Vivienda plurifamiliar vertical	01.04.01 Dos o más unidades de vivienda agrupadas en edificios verticales.	X		X	X
02 ALOJAMIENTO TEMPORAL	02.01 Alojamiento temporal restringido	02.01.01 Casas de Huéspedes, Mesones, Albergues, Pensiones, Posadas, Casa de Asistencia	X	X	X	
		02.01.02 Moteles	X	X	X	

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Solidos
		02.01.03 Tráiler Parks y Áreas para Campamento	X	X	X	
	02.02. Alojamiento temporal mixto	02.02.01 Hoteles con restaurantes-bares, centros nocturnos y comercios	X	X	X	
		02.02.02 Villas hoteleras y Condohoteles	X	X	X	
		02.02.03 Cabañas, Bungalows y similares	X	X	X	
		02.02.04 Departamentos con servicio de hotelería	X	X	X	
03 COMERCIOS Y SERVICIOS	03.01 Comercios y servicios básicos	COMERCIOS BÁSICOS				
		03.01.01 Abarrotes, Minisúpers y Misceláneas			●	
		03.01.02 Carnicerías, Fruterías, Panaderías y Tortillerías			●	
		03.01.03 Cafeterías y Restaurantes Familiares	X	X	●	
		03.01.04 Cenadurías, Taquerías, Torterías, Loncherías, Cocinas Económicas			●	
		03.01.05 Dulcerías, Neverías.			●	
		03.01.065 Farmacias, Boticas y Droguerías			●	
		03.01.07 Ferreterías			●	
		03.01.08 Papelerías, Expendio Revistas y Periódicos			●	
		03.01.09 Supermercados y Tiendas de Autoservicios	X	X	X	
		03.01.10 Venta de Agua Purificada-Autoservicio			●	
		03.01.11 Bancos (sucursales)	X	X	●	
		03.01.12 Carpinterías, Tapicerías y Reparación de Muebles		X	●	
		03.01.13 Cibercafés			●	
		03.01.14 Lavanderías, Tintorerías y Sastrerías			●	
		03.01.15 Peluquerías y Salones de Belleza			●	
		03.01.16 Reparaciones Domésticas y de Artículos del Hogar			●	
		03.01.17 Servicios de Limpieza y Mantenimiento			●	
	03.02 Comercios y servicios especializados	COMERCIOS ESPECIALIZADOS				
		03.02.01 Alfombras, Pisos, Telas y Cortinas			●	

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Solidos
		03.02.02 Artesanías, Antigüedades y Regalos			●	
		03.02.03 Artículos de Decoración, Deportivos y de Oficina			●	
		03.02.04 Artículos eróticos, venta de			●	
		03.02.05 Automóviles venta de			●	
		03.02.06 Boneterías y Mercerías			●	
		03.02.07 Bicicletas y Motocicletas, venta			●	
		03.02.08 Florerías y Artículos de Jardinería			●	
		03.02.09 Galerías de Arte y Artículos de Dibujo y Fotografía			●	
		03.02.10 Instrumentos Musicales y Discos			●	
		03.02.11 Joyerías, Relojerías y Ópticas			●	
		03.02.12 Jugueterías y Venta de Mascotas			●	
		03.02.13 Línea Blanca y Aparatos Eléctricos			●	
		03.02.14Librerías y Papelerías			●	
		03.02.15 Licorerías, venta en botella cerrada, Depósitos de Cerveza y Tabaquerías			●	
		03.02.16 Mueblerías, Muebles y Accesorios de Baños	X		●	
		03.02.17 Ropa, Calzado y Accesorios de Vestir			●	
		03.02.18 Refacciones y Accesorios de Vestir			●	
		03.02.19 Talabarterías			●	
		03.02.20 Tlapalerías y Pinturas, Vidrierías y Espejos			●	
		SERVICIOS ESPECIALIZADOS				
		03.02.21 Agencias de Viajes			●	
		03.02.22 Salas de Masajes y Spas			●	
		03.02.23 Cajas de Ahorro, Empeño y Préstamo			●	
		03.02.24 Estacionamientos Públicos	X		●	
		03.02.25 Imprentas			●	
		03.02.26 Laboratorios Médicos y Dentales	X	X	●	
		03.02.27 Renta de Vehículos			●	

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Solidos
		03.02.28 Renta y Alquiler de artículos en general			●	
	03.03 Centros de diversión	03.03.01 Billares y Boliches			●	
		03.03.02 Cines y Teatros	X	X	●	
		03.03.03 Salones de Banquetes y Fiestas	X	X	●	
	03.04 Alimentos c/ bebidas alcohólicas	03.04.01 Restaurantes-Bares	X	X	●	
		03.04.02 Centros Botaneros y coctelerías			●	
		03.04.03 Cantinas, Bares y Video Bares			●	
		03.04.04 Cervezas Preparada, venta de			●	
	03.05 Centros de espectáculos	03.05.01 Centros de Espectáculos	X	X	X	
		03.05.02 Centros Nocturnos y Cabarets	X	X	X	
		03.05.03 Discotecas y Salones de Baile	X	X	X	
	03.06 Centros comerciales	03.06.01 Centro Comerciales	X	X	X	
		03.06.02 Mercados	X	X	X	
		03.06.03 Tiendas de departamentos	X	X	X	
		03.06.04 Tiendas Institucionales	X	X	X	
	03.07 Comercio y servicios de impacto mayor	03.07.01 Auto baños, Llanteras y Servicios de Lubricación Vehicular	X	X	●	
		03.07.02 Materiales de Construcción en local cerrado	X	X	●	
		03.07.03 Mudanzas			●	
		03.07.04 Peleterías			●	
		03.07.05 Talleres mecánicos y lámina Vehicular	X	X	●	
		03.07.06 Gasolineras	X	X	X	
	03.08 Venta de vehiculos y maquinaria	03.08.01 Agencias de vehículos pesados con taller en local cerrado	X	X	●	
		03.08.02 Venta y Renta de Maquinaria Pesada y Semipesada	X	X	●	
		03.08.03 Depósitos de Vehículos		X	●	
	03.09 Comercio temporal	03.09.01 Tianguis			●	

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Solidos
04 OFICINAS ADMINISTRATIVAS	04.01 Oficinas de pequeña escala	04.01.01 Oficinas Privadas Individuales, en edificaciones no mayores a 250.00 m².			●	
	04.02 Oficinas en general	04.02.01 Edificios de Despachos de Oficinas Privadas	X	X	X	
		04.02.02 Oficinas Públicas	X	X	X	
		04.02.03 Oficinas Corporativas Privadas	X	X	X	
05 ABASTO ALMACENAMIENTO Y TALLERES ESPECIALES	05.01 Talleres de servicios y ventas especializadas	05.01.01 Fabricación y venta al público de hielo y agua purificada	X	X	X	
		05.01.02 Madererías y Carpinterías de proceso industrial	X	X	X	
		05.01.03 Materiales de Construcción, Almacén al Aire Libre	X	X	X	
		05.01.04 Patios de Almacenamiento de Contratistas	X	X	●	
		05.01.05 Reparación de Maquinaria de Construcción	X	X	X	
		05.01.06 Talleres de Herrería y Ventanería		X	●	
	05.02 Almacenes, bodegas y ventas al mayoreo	05.02.01 Centrales de Abastos	X	X	X	X
		05.02.02 Bodegas de Productos que no impliquen alto riesgo	X	X	X	X
		05.02.03 Distribuidora de Insumos Agropecuarios	X	X	X	X
		05.02.04 Rastros, Frigoríficos y Obradores	X	X	X	X
		05.02.05 Viveros			●	
06 MANUFACTURAS E INDUSTRIA	06.01 Manufacturas domiciliarias	06.01.01 Elaboración de dulces, mermeladas, salsas, pasteles y similares		X	●	
		06.01.02 Bordados y costuras			●	
		06.01.03 Cerámica en pequeña escala		X	●	
		06.01.04 Calzado y artículos de cuero, pequeña escala		X	●	
		06.01.05 Joyería y orfebrería, talleres		X	●	
	06.02 Manufacturas menores	06.02.01 Costurerías y Talleres de Ropa			●	
		06.02.02 Encuadernación de libros			●	
		06.02.03 Panificadoras		X	●	
		06.02.04 Imprentas			●	

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Solidos
	06.03 Industria de bajo impacto	ESTABLECIMIENTOS FABRILES DE				
		06.03.01 Acero, Ensamblaje de productos: Gabinetes, Puertas, Mallas	X	X	X	X
		06.03.02 Aceites Vegetales	X	X	X	X
		06.03.03 Adhesivo, excepto la Manufactura de los Componentes Básicos.			●	
		06.03.04 Alfombras y Tapetes	X	X	X	X
		06.03.05 Alimenticios, Productos	X	X	X	X
		06.03.06 Aluminio, Ensamblaje de Productos	X	X	X	X
		06.03.07 Calcetería	X	X	X	X
		06.03.08 Cera, Productos	X	X	X	X
		06.03.09 Corcho	X	X	X	X
		06.03.10 Cosméticos	X	X	X	X
		06.03.11 Deportivos, Artículos, Pelotas, Guantes, Raquetas	X	X	X	X
		06.03.12 Artefactos Eléctricos, Lámparas, Ventiladores, Planchas.	X	X	X	X
		06.03.13 Eléctricos, Equipos: Radios, Televisores, excluyendo Maquinaría eléctrica	X	X	X	X
		06.03.14 Electrónica, equipos de	X	X	X	X
		06.03.15 Farmacéuticos, productos	X	X	X	X
		06.03.16 Hule, productos: Globos, Guantes, Suelas	X	X	X	X
		06.03.17 Imprentas Rotativas	X	X	X	
		06.03.18 Instrumentos de precisión, Ópticos, Relojes	X	X	X	X
		06.03.19 Instrumentos Musicales	X	X	X	X
		06.03.20 Jabón o Detergente, Empacadoras únicamente	X	X	X	X
		06.03.21 Juguetes	X	X	X	X
		06.03.22 Laboratorios de Investigación Experimentales o de Pruebas	X	X	X	X
		06.03.23 Madera, productos: Muebles, Cajas, Lápices y Similares.	X	X	X	X

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Solidos
		06.03.24 Maletas y Equipajes	X	X	X	X
		06.03.25 Máquina de Escribir, Calculadoras	X	X	X	X
		06.03.26 Motocicletas y Partes, armado únicamente	X	X	X	X
		06.03.27 Muebles y Puertas de Madera	X	X	X	X
		06.03.28 Panificadoras a escala industrial	X	X	X	X
		06.03.29 Papel y Cartón, únicamente productos como: Sobres, Hojas, Bolsas, Cajas.	X	X	X	X
		06.03.30 Paraguas	X	X	X	X
		06.03.31 Perfumes	X	X	X	X
		06.03.32 Persianas, Toldos	X	X	X	X
		06.03.33 Piel, Artículos: Zapatos, Cinturones, incluyendo Tenerías proceso seco	X	X	X	X
		06.03.34 Plástico, Productos: Vajillas, Discos, Botones	X	X	X	X
		06.03.35 Refrigeradores, Lavadoras, Secadoras	X	X	X	X
		06.03.36 Rolado y Doblado de Metales: Clavos, Navajas, Utensilios de Cocina	X	X	X	X
		06.03.37 Ropa General	X	X	X	X
		06.03.38 Ventanas y Similares de Herreria	X	X	X	X
		06.03.39 Yute, Sisal o cáñamo, únicamente productos	X	X	X	X
		06.03.40 Embotelladores de Bebidas no Alcohólicas	X	X	X	X
	06.04 Almacenamiento de bajo impacto	06.04.01 Bodegas de Granos y Silos	X	X	X	X
		06.04.02 Bodegas o almacenes de madera	X	X	X	X
	06.05 Industria de mediano impacto	06.05.01 Acabados Metálicos, Excepto Manufactura de Componentes básicos	X	X	X	X
		06.05.02 Aire Acondicionado , Fabricación de Equipos	X	X	X	X
		06.05.03 Bicicletas, Carriolas o Similares	X	X	X	X
		06.05.04 Cantera y Productos de Piedra: Corte de Cantera, quebradores de Piedra	X	X	X	X
		06.05.05 Carbón	X	X	X	X

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Solidos
		06.05.06 Cervezas y otras Bebidas Alcohólicas	X	X	X	X
		06.05.07 Colchones	X	X	X	X
		06.05.08 Grafito o productos de Grafito	X	X	X	X
		06.05.09 Eléctricos, implementos: Conductores, Apagadores, Focos, Baterías	X	X	X	X
		06.05.10 Herramientas, Herrajes y Accesorios	X	X	X	X
		06.05.11 Hielo Seco (Dióxido de Carbono)o natural	X	X	X	X
		06.05.12 Jabones y Detergentes (Fabricación)	X	X	X	X
		06.05.13 Ladrillos y Tabiques	X	X	X	X
		06.05.14 Maquinaria pesada eléctrica, agricola y para Construcción	X	X	X	X
		06.05.15 Molinos de Granos y procesamiento	X	X	X	X
		06.05.16 Tabaco, Productos	X	X	X	X
		06.05.17 Telas y Otros Productos Textiles	X	X	X	X
	06.06. Almacenamiento de mediano impacto	06.06.01 Depósitos de Camiones y Maquinaria Pesada	X	X	X	X
		06.06.02 Estiércol y Abonos Orgánicos y Vegetales, Almacenamiento	X	X	X	X
		06.06.03 Tiraderos de Chatarra	X	X	X	X
	06.07 Industria de Alto Impacto	ESTABLECIMIENTO FABRILES DE				
		06.07.01 Acero, Productos Estructurales: Varilla, Vigas, Rieles, Alambres.	X	X	X	X
		06.07.02 Asbestos	X	X	X	X
		06.07.03 Asfalto o Productos Asfálticos	X	X	X	X
		06.07.04 Azúcar, Proceso de Refinado	X	X	X	X
		06.07.05 Cemento	X	X	X	X
		06.07.06 Cerillos	X	X	X	X
		06.07.07 Cerámica: vajillas, losetas de recubrimiento	X	X	X	X
		06.07.08 Fertilizantes	X	X	X	X

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Solidos
		06.07.09 Fundición, Aleación o Reducción de Metales	X	X	X	X
		06.07.10 Gelatinas, Cola y Apresto	X	X	X	X
		06.07.11 Hule Natural y Sintético, Incluyendo Llantas y Cámaras	X	X	X	X
		06.07.12 Incineración de Basura	X	X	X	X
		06.07.13 Insecticidas, Fungicidas, desinfectantes o componentes químicos relacionados	X	X	X	X
		06.07.14 Linóleos	X	X	X	X
		06.07.15 Madera, Procesamiento Triplay, Pulpas o aglomerados	X	X	X	X
		06.07.16 Metal Fundido o Productos de Tipo Pesado: Rejas de Fierro Forjado	X	X	X	X
		06.07.17 Metal o Productos de Metal, Procesos de Esmaltado, Laqueado, Galvanizado.	X	X	X	X
		06.07.18 Monumentos, sin límite de procesamiento	X	X	X	X
		06.07.19 Partes de Automóviles y Camiones	X	X	X	X
		06.07.20 Películas Fotográficas	X	X	X	X
		06.07.21 Petróleo o Productos de Petróleo Refinado	X	X	X	X
		06.07.22 Pinturas, Barnices	X	X	X	X
		06.07.23 Plásticos, Procesamiento de Productos	X	X	X	X
		06.07.24 Porcelanizados, Incluyendo Muebles de Baño y Cocinas	X	X	X	X
		06.07.25 Químicos: Acetileno, Anilinas, Amoniaco, Carburos, Sosa Caustica, Celulosa, Cloro, Carbón Negro, Creosota, Agentes Exterminadoras, Hidrógeno, Alcohol, Industrial, Potasio, Resinas Sintéticas y Materiales y Plásticos, Fibras Sintéticas.	X	X	X	X

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Solidos
		06.07.26 Químicos: Ácido Hidroclorídico, Picrico, Sulfúrico y Derivados.	X	X	X	X
		06.07.27 Radioactivos: Manejo y Almacenamiento de desechos radioactivos	X	X	X	X
		06.07.28 Solventes, Extracción	X	X	X	X
		06.07.29 Tenerías, Proceso Húmedo	X	X	X	X
		06.07.30 Tintas	X	X	X	X
		06.07.31 Vidrio o Cristal de Vidrio	X	X	X	X
		06.07.32 Yeso	X	X	X	X
	06.08 Almacenamiento de alto impacto	06.08.01 Explosivos, almacenamiento: Cumpliendo las Disposiciones de la Materia	X	X	X	X
		06.08.02 Fertilizantes	X	X	X	X
		06.08.03 Gas L.P. Almacenamiento y Distribución	X	X	X	X
		06.08.04 Insecticidas, Fungicidas, Desinfectantes o componentes químicos relacionados	X	X	X	X
		06.08.05 Petróleo o Productos de Petróleo, Almacenamiento y Manejo	X	X	X	X
		06.08.06 Plantas Frigoríficas	X	X	X	X
07 EQUIPAMIENTO URBANO	07.01 Equipamiento urbano de barrio	EDUCACIÓN				
		07.01.01 Jardín de Niños y CENDI	X	X	X	X
		07.01.02 Escuelas Primarias	X	X	X	X
		07.01.03 Escuelas para Atípicos	X	X	X	X
		07.01.04 Escuelas de Capacitación Laboral	X	X	X	X
		07.01.05 Escuelas Secundaria Técnicas	X	X	X	X
		CULTURA				
		07.01.06 Bibliotecas	X	X	X	X
		07.01.07 Centros de Promoción Social	X	X	X	X
		SALUD				
		07.01.08 Unidad Médica de Primer Contacto	X	X	X	X

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Solidos
		07.01.09 Consultorios Médicos y Dentales	X	X	X	X
		07.01.10 Clínicas con un Máximo de Consultorios	X	X	X	X
		07.01.11 Sanatorios	X	X	X	X
		ASISTENCIA PUBLICA				
		07.01.12 Guarderías, Estancias Infantiles, y Casas Cuna	X	X	X	X
		07.01.13 Orfanatorios	X	X	X	X
		07.01.14 Hogar de Ancianos	X	X	X	X
		RECREACIÓN				
		07.01.15 Juegos Infantiles				
		DEPORTE				
		07.01.16 Canchas Deportivas	X	X	X	X
		07.01.17 Clubes Deportivos Públicos y Privados	X	X	X	X
		07.01.18 Gimnasios	X	X	X	X
		SERVICIOS URBANOS				
		07.01.19 Vigilancia de Policía				
		CULTO				
		07.01.20 Centros de Culto	X	X	X	X
		07.01.21 Seminarios Y Conventos	X	X	X	X
	07.02 Equipamiento urbano general	EDUCACIÓN				
		07.02.01 Escuelas Preparatorias	X	X	X	X
		07.02.02 Universidad e Institutos de Educación Superior	X	X	X	X
		CULTURA				
		07.02.03 Auditorios y Salas de Reunión	X	X	X	X
		07.02.04 Casas de la Cultura	X	X	X	X
		07.02.05 Museos	X	X	X	X
		SALUD				
		07.02.06 Clínica-Hospital	X	X	X	X
		07.02.07 Hospital General	X	X	X	X
		07.02.08 Hospital de Especialidades	X	X	X	X
		07.02.09 Unidad de Urgencias	X	X	X	X

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Solidos
		ASISTENCIA PÚBLICA				
		07.02.10 Centros e Integración Juvenil	X	X	X	X
		07.02.11 Crematorios, Velatorios y Funerarias	X	X	X	X
		DEPORTE Y ESPECTÁCULOS				
		07.02.12 Unidades Deportivas	X	X	X	X
		07.02.13 Albercas Públicas	X	X	X	X
		07.02.14 Estadios, Arenas y Plazas de Toros	X	X	X	X
		COMUNICACIONES				
		07.02.15 Oficinas y Administración de Correos	X	X	X	X
		07.02.16 Oficinas y Administración de Telégrafos	X	X	X	X
		TRANSPORTE				
		07.02.17 Estación de Autobuses Urbano	X	X	X	X
		07.02.18 Sitios de Taxis				
		SERVICIOS URBANOS				
		07.02.19 Comandancia de Policía				
		07.02.20 Estaciones de bomberos	X	X	X	X
		ADMINISTRACIÓN PUBLICA				
		07.02.21 Agencias Municipales				
		07.02.22 Delegaciones Municipales				
	07.03 Equipamiento Regional	07.03.01 Aeropuertos Civiles y Militares	X	X	X	X
		07.03.02 Terminales de Autobuses Foráneos	X	X	X	X
		07.03.03 Terminales de Carga	X	X	X	X
		07.03.04 Estaciones de Ferrocarril, Carga y Pasajeros	X	X	X	X
		07.03.05 Instalaciones Portuarias	X	X	X	X
08 ÁREAS DE ALTO RIESGO	08.01 Equipamiento Especial	08.01.01 Depósito de Combustible	X	X	X	X
		08.01.02 Depósito de Desechos Industriales	X	X	X	X
		08.01.03 Actividades Industria Petrolera	X	X	X	X
		08.01.04 Rellenos Sanitarios	X	X	X	X
		08.01.05 Instalaciones Militares y Cuarteles	X	X	X	X

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Solidos
		08.02.06 Panteones y Cementerios	X	X	X	X
		08.01.07 Centros de Readaptación Social	X	X	X	X
		08.01.08 Tribunales y Juzgados	X	X	X	X
09 INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	09.01 Instalaciones de infraestructura	09.01.01 Plantas Potabilizadoras	X	X	X	X
		09.01.02 Plantas de Tratamiento	X	X	X	X
		09.01.03 Plantas Termoeléctricas	X	X	X	X
		09.01.04 Estaciones de Bombeo	X	X	X	X
		09.01.05 Estructuras para Equipamiento de Telecomunicación	X	X	X	X
		09.01.06 Subestaciones Eléctricas	X	X	X	X
		09.01.07 Tanques de almacenamientos de Agua				
		09.01.08 Gasoductos, oleoductos y similares	X	X	X	X
10 ESPACIOS ABIERTOS	10.01 Espacios Abiertos	10.01.01 Parques Urbanos	X	X	X	X
		10.01.02 Jardines				
		10.01.03 Plazas	X	X	X	X
		10.01.04 Parque Regional	X	X	X	X
	10.02 'Áreas de Valor Ambiental	10.02.01 Áreas de Conservación Ecológica				
11 APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES	11.01 Explotación forestal	11.01.01 Silvicultura, Viveros Forestales, Tala de Árboles y Aserraderos	X	X	X	X
	11.02 Explotación piscícola	11.02.01 Acuacultura		X	●	
	11.03 Actividades extractivas	11.03.01 Bancos de Materiales, Extracción de Minerales no Metálicos	X	X	X	X
12 ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	12.01 Agropecuarios extensivo	12.01.01 Todo Tipo de Cultivos, Pastizales y Agostaderos				
	12.02 Establos y zahúrdas	12.02.01 Acopio y Cría de Ganado Mayor y Menor		X	●	
	12.03 Granjas y Huertos	12.03.01 Cultivo de Frutales, Hortalizas y Flores				
		12.03.02 Granjas Avícolas y Apiarios.		X	●	X

- *El análisis de riesgo será cuando el predio este en zonas de riesgo de acuerdo a la carta de usos de suelo y a los atlas de riesgos vigentes.*

Artículo 117. VISTO BUENO DEL ESTUDIO DE RIESGO Y SEGURIDAD

Estudio en el que se expone al proyecto cumpliendo con la normatividad de seguridad en materia de Protección Civil, con el fin de mitigar el riesgo a la integridad física que la obra pudiera significar para la sociedad.

El visto bueno del Estudio de Riesgo y Seguridad se requerirá cuando la Constancia de Uso de Suelo lo señale de acuerdo a las condicionantes establecidas en el **artículo 114**.

Este visto bueno será expedido en un plazo máximo de 6 días por el Jefe de Departamento de Dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil y tendrá la facultad de validarlo a través de su firma, sólo para construcciones menores a 1,500 metros cuadrados, con apego a los criterios establecidos en el presente Reglamento y ordenamientos competentes.

En caso de que la información de la documentación entregada sea insuficiente para resolver el trámite, el plazo de respuesta señalado se detendrá y el usuario dispondrá de tres días para subsanarla. El proceso continuará de manera regular una vez entregada la Información nuevamente y el plazo de respuesta se reiniciará.

Se avisará al usuario sobre los puntos a aclarar o modificar en su documentación ingresada vía telefónica o cuando se presente a la Ventanilla.

Artículo 118. ESTUDIO DE RIESGO Y SEGURIDAD; REQUISITOS

Para dar solución al visto bueno del Estudio de Riesgo y Seguridad, la Coordinación Municipal de Protección Civil requerirá el Estudio de Riesgo y Seguridad que deberá contener como mínimo:

I.- Plano arquitectónico con una propuesta de señalización (según NOM-003-SEGOB-2011):
- a). Rutas de evacuación (según NOM-026-STPS-2008)
- b). Informativas en caso de sismo / incendio
- c). Puntos de reunión
- d). Zonas de menor riesgo
- e). Escaleras y salidas de emergencia
- f). Ubicación de extintores
- g). Botiquín de primero auxilios (según NOM-020-STPS-1994)
- h). Lámparas de luz: de emergencia (según NOM-002-STPS-2010)
- i). Condiciones de seguridad (según NOM-002-STPS-2010)
- j). Localización de equipo de seguridad
- k). Ruta de evacuación

II.- Ubicación:
- a). Datos Topográficos

III.- Áreas de restricciones por Derechos de Vías

IV.- Aspectos físicos naturales:
- a). Geografía Física
- b). Regionalización Sísmica

V.- Medidas de prevención a posibles riesgos ocasionados por los aspectos físicos naturales

El Visto Bueno del Estudio de Riesgo y Seguridad, será válido para la construcción del proyecto presentado.

Artículo 119. EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL GENERALIDADES

Es el estudio especial que expone el potencial de modificación al ambiente que pudiera ser

ocasionado al realizar alguna actividad del proyecto y da alternativas de solución para tratar de mitigarlo o remediarlo.

Con base a lo señalado en los artículos 68 y 70 del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación en el Municipio de Centro Tabasco y en el Título Séptimo: "Impacto sobre el Medio Ambiente" del Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro, las personas que realicen o pretendan realizar actividades que puedan causar alteraciones al ambiente alcanzar los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, deberán presentar su Manifestación de Impacto Ambiental ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Artículo 120. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Los estudios de impacto ambiental de obras o actividades de competencia del municipio, podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o jurídico-colectiva que estén inscritos en el padrón de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, en observancia de lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro.

Las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, se encuentran señalas en el artículo 70 del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación del Municipio, y su reglamentación y clasificación en el Capítulo III del Título Séptimo del Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro.

Artículo 121. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, INFORME PREVENTIVO

Para la obtención de la autorización municipal en materia de impacto ambiental, en forma previa a la realización de la obra o actividad de que se trate, el interesado o su representante legal, deberá presentar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la solicitud correspondiente, anexando el informe preventivo, referido en el artículo 71 del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación del Municipio.

Esta solicitud será resuelta en los plazos y términos establecidos en los articulos 72 y 73 del citado Reglamento.

Artículo 122. LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En caso de ser requerida la Manifestación de Impacto ambiental en los términos del artículo 72 del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación del Municipio, el procedimiento será el indicado en los artículos 74 al 90 del citado Reglamento.

Artículo 123. VISTO BUENO DEL PROYECTO DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Las edificaciones deben contar con espacios y facilidades para el almacenamiento, separación y recolección de los residuos que generen, según lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias **A.04.01.01, A.04.01.02** y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

El Visto Bueno del Proyecto de Disposición Temporal de Residuos Sólidos Urbanos, será expedido en un plazo máximo de 6 días por el Coordinador General de Servicios Municipales quien tendrá la facultad de validarlo a través de su firma; con apego a los criterios establecidos en el presente Reglamento y ordenamientos legales aplicables.

El Visto Bueno del Proyecto de Disposición Temporal de Residuos Sólidos Urbanos, será válido para la construcción del proyecto presentado.

En caso de que la información de la documentación entregada sea insuficiente para resolver el trámite, el plazo de respuesta señalado se detendrá y el usuario dispondrá de tres días para subsanarla.

El proceso continuará de manera regular una vez entregada la información nuevamente y el plazo de respuesta se reiniciará.

Se avisara al usuario sobre los puntos a aclarar o modificar en su documentación ingresada vía telefónica o cuando se presente a la Ventanilla.

Artículo 124. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Para dar solución al Visto Bueno del Proyecto de Disposición Temporal de Residuos Sólidos Urbanos, la Coordinación General de Servicios Municipales, requerirá el Proyecto de Disposición Temporal de Residuos Sólidos Urbanos que contendrá:

I.- Plano con la localización del Contenedor de Residuos Sólidos Urbanos y las vías para el camión recolector; y

II.- Plan de manejo.

TÍTULO SÉPTIMO
PROYECTO ARQUITECTÓNICO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 125. CONTENIDO DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

Un proyecto arquitectónico, es un conjunto de escritos, cálculos y dibujos que se hacen para dar idea de cómo ha de ser y con lo que ha de constar una obra de arquitectura.

Todo proyecto de una edificación, deberá contar con los indispensables espacios y elementos constructivos, necesarios para su correcto desempeño, de acuerdo al programa arquitectónico específico avalado por los responsables, debidamente acreditados.

Artículo 126. AUTORÍA DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

Todo proyecto arquitectónico deberá contar con la firma autógrafa y cedula profesional del autor intelectual del mismo.

Este requisito no hace obligatorio el registro de la obra ante el Instituto Nacional de Derecho de Autor.

Artículo 127. NORMAS DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO APLICABLES

Para garantizar las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, eficiencia energética, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, integración al contexto e imagen urbana de las edificaciones en el Municipio, los proyectos arquitectónicos correspondientes debe cumplir con los requerimientos establecidos en el presente Título, adicionalmente de las indicadas en el Título Noveno del presente Reglamento "Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo", sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones legales aplicables.

Las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo, comprendidas en el Título Noveno del presente Reglamento, a que se refiere el párrafo anterior corresponden a los siguientes tipos

de edificaciones:

I.- EDIFICIOS PARA USOS HABITACIONALES

II.- EDIFICIOS PARA PLAZAS COMERCIALES, COMERCIOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y OFICINAS

III.- EDIFICIOS PARA LA EDUCACIÓN Y CULTURA

IV.- EDIFICIOS PARA LA SALUD

- HOSPITALES, CLÍNICAS, CENTROS DE SALUD, CONSULTORIOS, DISPENSARIOS MÉDICOS Y PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

V.- CENTROS DE REUNIÓN

- RESTAURANTES, CAFETERÍAS, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS, BARES, SALONES DE FIESTA, CENTROS COMUNITARIOS Y SOCIALES

VI.- CENTROS DEPORTIVOS

- CLUBES DEPORTIVOS, GIMNASIOS, ALBERCAS, SPAS, CLUBES CAMPESTRES Y BAÑOS DE SERVICIO PÚBLICO

VII.- EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

- ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, ARENAS, HIPÓDROMOS, GALGÓDROMOS, AUTÓDROMOS, PISTAS DE PATINAJE, LIENZOS CHARROS, PALENQUES, TEATROS AL AIRE LIBRE, CIRCOS Y FERIAS O SIMILARES

VIII.- SALAS DE ESPECTÁCULOS

- AUDITORIOS, TEATROS, CINES, SALAS DE CONCIERTO, SALAS DE CONFERENCIAS, CENTROS DE CONVENCIONES, ESTACIONES DE TELEVISIÓN CON AUDITORIO

IX.- VISIBILIDAD EN ESPECTÁCULOS

X.- EDIFICIOS DESTINADOS AL CULTO

- TEMPLOS, SINAGOGAS

XI.- EDIFICIOS PARA BODEGAS, ALMACENAMIENTO Y ABASTO, INDUSTRIAS, TERMINALES DE TRANSPORTE, AGENCIAS O TALLERES DE REPARACIÓN

XII.- EDIFICIOS DESTINADOS A LA SEGURIDAD

XIII.- ESTACIONES DE POLICÍA Y BOMBEROS, CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, CENTROS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR, REFORMATORIOS, CUARTELES Y SIMILARES

XIV.- INMUEBLES DESTINADOS A ESTACIONAMIENTO

XV.- EDIFICIOS PARA SERVICIOS FUNERARIOS

- CEMENTERIOS, CREMATORIOS, AGENCIAS FUNERARIAS Y DE INHUMACIÓN

XVI.- ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS

XVII.- DEPÓSITOS PARA EXPLOSIVOS

XVIII.- FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS

XIX.- ESPACIOS ABIERTOS

- PLAZAS, EXPLANADAS, PARQUES Y JARDINES

Artículo 128. CARACTERÍSTICAS EXTERNAS DE LOS EDIFICIOS

El mejoramiento de las características externas de las edificaciones se refiere a su alineamiento, altura y volumen, tratamiento de colindancias y deberá observar lo establecido en las Norma Técnica Complementaria correspondiente **(NTC A.01.01.01)**.

Las partes exteriores de los edificios y los componentes técnicos arquitectónicos como tinacos, tendederos, sistemas de aire acondicionado o cualquier otro elemento que sea visible desde la vía

pública, se proyectarán de tal manera que sean simulados e integrados a la solución de fachadas arquitectónicas, de acuerdo con el contexto urbano circundante.

En toda edificación se deberá considerar el acceso a las azoteas a través de circulaciones comunes, evitando los pasos de servidumbre y considerando las normas estructurales vigentes.

Artículo 129. ALTURA DE LAS EDIFICACIONES

Las alturas de las edificaciones, la superficie construida máxima en los predios, así como las áreas libres mínimas permitidas en los predios deben cumplir con lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y los que se deriven de estos y lo señalado en la Norma Técnica Complementaria **(NTC A.01.01.02)**.

Artículo 130. SEPARACIÓN A COLINDANCIAS

Toda edificación debe separarse de sus linderos con predios vecinos la distancia que señala el artículo 407 del presente Reglamento y la Norma Técnica correspondiente **(NTC A.01.01.03)**, la que regirá también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma edificación. Los espacios entre edificaciones vecinas y las juntas de construcción deben quedar libres de toda obstrucción.

Las separaciones que deben dejarse en colindancias y juntas de construcción se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y en los estructurales.

Artículo 131. FACHADAS

Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada a la vía pública, tales como pilastras, sardineles, balcones, voladizos, salientes, marquesinas, marcos de puertas y ventanas, deben cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias **(NTC A.01.02).**

Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descarguen agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio.

Artículo 132. ELEMENTOS QUE SOBRESALEN DEL PARAMENTO

Ningún elemento estructural o arquitectónico situado a una altura menor de 2.50 m. sobre el nivel de la banqueta podrá sobresalir del alineamiento. Los que se encuentren a mayor altura, se sujetaran a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias **(NTC A.01.02.01).**

Artículo 133. ALBAÑILERÍA, ACABADOS Y RECUBRIMIENTOS EN FACHADAS

Los acabados y recubrimientos que al desprenderse puedan ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso.

Particular importancia deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras; a las fachadas prefabricadas de concreto, y los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

En todo caso deberán observarse los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Complementarias **(NTC A.01.03)**.

Artículo 134. PORTALES

Los edificios que tengan portales hacia la vía pública no podrán ser demolidos, modificados o alterados, sin la autorización previa del Ayuntamiento. En caso de hacerse necesaria alguna reparación en cualquier edificio con tales características estructurales y de instalaciones, ésta deberá ser analizada por el Ayuntamiento, en las áreas de su competencia, quienes dictaminarán lo conducente.

En los portales regirán las mismas restricciones que se indican para la vía pública.

Artículo 135. ANUNCIOS

Los anuncios deberán ser objeto de diseño estructural en los términos del Título Décimo referente a Normas de Seguridad Estructural de las Construcciones, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura.

El proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, y deberá cumplir con el **Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Centro**.

Artículo 136. PROHIBICIÓN DE DERRIBO DE ÁRBOLES Y REFORESTACIÓN

Está prohibido el derribo de árboles, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de cumplir, en su caso, con lo establecido por la Ley Forestal y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

En todo Fraccionamiento deberá plantar por lo menos un árbol de la región por vivienda y altura mínima de 1.80 metros.

Todo Fraccionamiento deberá entregar al Ayuntamiento sus áreas verdes debidamente forestadas y equipadas con el mobiliario urbano compatible con las actividades recreativas, de acuerdo con las características y necesidades del tipo de Fraccionamiento.

Artículo 137. MOBILIARIO Y SEÑALIZACIÓN

El mobiliario y señalización que sobresale de los paramentos debe contar con elementos de alerta y detección en los pavimentos, como cambios de textura; así mismo deberá observarse lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias **(NTC A.015.04.01)**.

CAPÍTULO II

HABITABILIDAD, DIMENSIONES MÍNIMAS ACEPTABLES

Artículo 138. REQUERIMIENTO DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO

Los locales de las edificaciones, de acuerdo a la clasificación del artículo 139 del presente Reglamento, deberán tener, como mínimo, las dimensiones y características que se señalen para edificaciones según su tipo en el presente Reglamento en el así como de los requerimientos de accesibilidad para personas con discapacidad, establecidas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 139. LOCALES HABITABLES COMPLEMENTARIOS Y NO HABITABLES

Para los efectos de este Reglamento, se considerarán:

a). Locales habitables los que se destinen a recámaras, alcobas, salas, comedores, estancias o espacios únicos, salas de televisión y de costura, locales de alojamiento, cuartos para encamados de hospitales, clínicas y similares, aulas de educación básica y media, vestíbulos, locales de trabajo y de reunión.

b). Se consideran locales complementarios: los baños, cocinas, cuartos de lavado y planchado doméstico, las circulaciones, los servicios y los estacionamientos.

c). Se consideran locales no habitables: los destinados al almacenamiento como bodegas, closets, despensas, roperías.

El destino de cada espacio, será el que resulte de su uso y dimensiones, más no el que se quiera fijar arbitrariamente, por consiguiente, en los planos deberá indicarse con precisión el destino y mobiliario de cada local, el que deberá ser congruente con su ubicación, funcionamiento y dimensiones.

Artículo 140. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS

Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales en las edificaciones según su uso o destino, se determinan conforme a los parámetros que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico de Edificaciones según su Tipo.

En los casos no especificados, el Director Responsable de Obra debe fundamentar expresamente las dimensiones de los locales característicos que definen el uso principal del inmueble, consignando su razonamiento en la Memoria Descriptiva a que se refiere el inciso d) del **artículo 48** del presente Reglamento de Construcciones.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS DE HIGIENE Y SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 141. DOTACIÓN MÍNIMA DE AGUA POTABLE

Las edificaciones deben estar provistas de servicio de agua potable, suficiente para cubrir los requerimientos y condiciones a que se refiere el Título Noveno del presente Reglamento "Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo", sus Normas Técnicas Complementarias y las Normas Oficiales Mexicanas.

Se tomarán como población y dotación de proyecto, en caso de edificios o unidades habitacionales, el número de recámaras con dos ocupantes por recámara, y en los casos de edificios comerciales o de servicios e industrias las indicadas en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico de Edificaciones según su Tipo. **(NTC VOLUMEN B)**.

La provisión de agua potable en las edificaciones no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico de Edificaciones según su Tipo.

Artículo 142. ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

Las edificaciones se proyectaran en cuanto a instalaciones hidráulica y sanitaria, con la capacidad suficiente para almacenar y distribuir la dotación que le corresponda según el tipo, categoría, uso o aplicación de acuerdo a la tabla de dotaciones señalada en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo.

Toda edificación deberá contar con un almacenamiento de agua potable, que tenga como mínimo un volumen, equivalente a 2 veces la demanda diaria de la misma; para calcular la demanda diaria, dependiendo del tipo de edificación, su uso, su tamaño y número de habitantes. Si la edificación es pública, se debe elaborar y presentar una memoria técnica descriptiva del cálculo de la demanda diaria.

Los Tinacos deben cumplir con lo especificado en la **NTC A.03.02.03**.

Artículo 143. CISTERNAS

Los conjuntos habitacionales, las edificaciones de 5 niveles o más y las edificaciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior de 10.00 m de columna de agua,

deberán contar con cisternas calculadas para almacenar 2 veces la demanda mínima diaria de agua potable de la edificación, y equipadas con sistemas de bombeo.

Cuando una edificación cuente con Cisternas para almacenamiento de agua potable, el tinaco de la azotea podrá contener solamente el 80% de dicha demanda, siempre redondeando al volumen del tamaño comercial inmediato superior al calculado.

Las Cisternas para Agua Potable deben cumplir con lo especificado en las **NTC A.03.02.01 y A.03.02.02**.

La capacidad de almacenamiento de agua potable, será independiente a la correspondiente al sistema contra incendios, para lo cual, deberá observarse lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes, **(NTC A.03.02.02)**.

Artículo 144. MUEBLES SANITARIOS MÍNIMOS EXIGIBLES

Las edificaciones deben estar provistas de servicios sanitarios con el número, tipo de muebles y características que se establecen en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Los Servicios Sanitarios deben cumplir con lo especificado en las **NTC A.03.03, A.03.06, A.03.07 y A.03.08**.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 145. RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Toda edificación deberá contar con un sistema de recolección de aguas residuales propio y exclusivo, que deberá estar conectado al sistema de alcantarillado en las zonas en que éste exista. El sistema de recolección de Aguas Residuales se sujetará a lo especificado en la **NTC A.09.05**, y serán conducidas a una planta de tratamiento de aguas residuales previo a su descarga o reuso.

En caso de que la edificación se encuentre fuera del perímetro de las redes de alcantarillado, las aguas residuales deberán ser conducidas a un sistema de tratamiento con las características que se indica en las Normas Técnicas Complementarias **NTC A.09.05.06** y **NTC A.09.08** En ningún caso, las aguas residuales sin tratamiento podrán ser descargadas en los ríos, lagunas o pozos que lleguen al nivel freático y en general en ningún elemento que tenga comunicación directa con el nivel freático.

Artículo 146. ACCESIBILIDAD EN SERVICIOS SANITARIOS

En todos las edificaciones sean éstos de propiedad pública o privada, tales como oficinas de gobierno y particulares, centros comerciales y de trabajo, comercios, estaciones de transporte, aeropuertos, terminales de autobuses, gasolineras y similares, a excepción de casa-habitación unifamiliar; se deberá prever por módulo al menos dos sanitarios diseñados para la accesibilidad de personas discapacitadas, por cada seis o uno en caso de número menor, considerando los lineamientos establecidos en la **NTC A.03.07.01**.

Las características para la accesibilidad en servicios sanitarios, se establecen en los apartados relativos a sanitarios, vestidores, bebederos, excusados para usuarios en silla de ruedas, baños, muebles sanitarios, regaderas y estacionamientos en la NTC B.- Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo.

CAPÍTULO IV

ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 147. USO RACIONAL DEL AGUA

Las edificaciones que se destinen a industrias, establecimientos mercantiles, de servicios, de recreación, centros comerciales, obras en construcción mayores a 2,500.00 m2 y establecimientos dedicados al lavado de autos, estarán sujetas a los proyectos de uso racional de agua, reuso, tratamiento, regularización y sitio de descarga que apruebe el Ayuntamiento y lo contenido en la Ley de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Estado de Tabasco y, en su caso, a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Estas edificaciones deben contar con instalaciones independientes para las aguas pluviales de acuerdo a la **NTC A.09.04** y las residuales (jabonosas y negras) según lo indicado en la **NTC A.09.05**, las cuales se canalizarán por sus respectivos albañales para su uso, aprovechamiento o desalojo.

La Dirección de Obras Públicas Municipal no autorizará la utilización de agua potable para los servicios de riego de áreas verdes, para el lavado de vehículos, ni para la condensación del refrigerante en sistemas de aire acondicionado, por lo que para satisfacer esta demanda se deberá recurrir al empleo de agua residual a un nivel terciario o pluvial.

Artículo 148. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

Las edificaciones deben contar con espacios y facilidades para el almacenamiento, separación y recolección de los residuos que generen, según lo dispuesto en la **NTC A.04.01.01** y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 149. RESIDUOS PELIGROSOS

Las edificaciones para almacenar residuos sólidos peligrosos, químico-tóxicos o radiactivos, se ajustarán al presente Reglamento y a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. El Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico verificarán que los criterios de diseño, se hayan fundamentado de acuerdo a los criterios establecidos en la **NTC A.04.01.02**.

Artículo 150. CONTAMINANTES GASEOSOS

Las edificaciones que produzcan contaminación por humos, olores, gases y vapores, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables en materia de contaminación ambiental y lo señalado en la **NTC A.04.01.03**.

Artículo 151. OTROS CONTAMINANTES

Las edificaciones y obras que produzcan contaminación por energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables en materia de contaminación ambiental y lo señalado en las Normas Técnicas Complementarias.

CAPÍTULO V

CONTROL DE RUIDO Y AUDICIÓN

Artículo 152. GENERALIDADES

El Director Responsable de Obra debe verificar que la Memoria Descriptiva incluya los estudios y análisis correspondientes que justifiquen las medidas que se adopten para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes (NTC A.04.03).

Artículo 153. CONTROL DE RUIDO EN CENTROS DE TRABAJO

Es obligatorio considerar lo indicado en la norma NOM-011-STPS relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los Centros de Trabajo donde se genere ruido.

Artículo 154. CONTROL DE RUIDO EN ESPACIOS ABIERTOS

Los equipos y maquinaria instalados en las edificaciones y/o espacios abiertos que produzcan ruido y/o vibración deben cumplir con lo que establece la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Complementarias.

CAPÍTULO VI

VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN

Artículo 155. VENTILACIÓN NATURAL Y ARTIFICIAL

Los locales en las edificaciones contarán con medios de ventilación natural o artificial que aseguren la provisión de aire exterior, en los términos que indica el **Capítulo A.05** de las Normas Técnicas Complementarias y las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo.

Artículo 156. ILUMINACIÓN NATURAL Y ARTIFICIAL

La iluminación natural y la artificial para todas las edificaciones deben cumplir con lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias **(NTC A.05.02, NTC A.05.03 y NTC A.05.04),** las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y las Normas Oficiales Mexicanas.

La iluminación artificial instalada en interiores y exteriores de edificios y circulaciones, debe ser la suficiente para no comprometer la integridad física de los ocupantes, así como no afectar la salud de la visión, para lo cual debe considerarse el tipo de actividad y las edades de las personas que utilizan el inmueble. Como mínimo normativo se mencionan los niveles en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo.

Artículo 157. ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA

Las edificaciones de salud, recreación, edificios de concentración publica, comunicaciones y transportes deben tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes, salas de curaciones, operaciones y expulsión y letreros indicadores de salidas de emergencia en los niveles de iluminación establecidos en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes **(NTC A. 5.05)** y las Normas Oficiales Mexicanas.

El proyecto debe prever que estas áreas correspondan a las zonas prioritarias que permitan el desalojo normal de personas en condiciones de seguridad.

Cuando no exista una planta de emergencia propia, se deben instalar sistemas automáticos e independientes que permitan el funcionamiento y la iluminación de las áreas prioritarias.

CAPÍTULO VII

REQUERIMIENTOS DE ACCESIBILIDAD EN LAS EDIFICACIONES

Artículo 158. ACCESIBILIDAD EN EDIFICACIONES PARA USO PÚBLICO

Todas las construcciones de cualquier género que se destinen a "uso público" tienen la obligación de cumplir con lo dispuesto en la Ley para la Protección y Desarrollo de los Discapacitados del Estado de Tabasco y en lo establecido en el **Capítulo A.15** correspondiente a Accesibilidad en las NTC: Volumen A.- Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico.

Las dimensiones y características de los locales de las edificaciones, según su uso o destino, así como de los requerimientos de accesibilidad para personas con discapacidad, se establecen en las **NTC: Volumen B.-** Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICACIONES

Artículo 159. EFICIENCIA ENERGÉTICA

La energía se usa para alcanzar bienestar, confort y satisfacción en nuestras necesidades cotidianas, sin embargo el impacto ambiental que provoca con la emisión de gases de efecto invernadero (GEI), generados por el uso de la energía producida con combustibles fósiles es alto, consumo que fácilmente puede ser incrementado por actividades de climatización forzada y defectos de iluminación natural en proyectos mal planeados por lo que es un deber del ciudadano participar en el cuidado del medio ambiente con acciones de eficiencia energética que coadyuven a reducir los efectos del cambio climático y el ahorro económico.

Artículo 160. CRITERIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Los inmuebles que se destinen a centros comerciales, comercios, oficinas, de educación, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, templos, terminales aéreas, terrestres, ferroviarias, instalaciones del sector turístico y de servicios, de cualquier superficie, deberán adoptar los criterios de Eficiencia Energética establecidos en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, así como la Norma Técnica Complementaria (NTC M - INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES), empleando los Certificados de Producto y Dictámenes de Verificación emitidos por los Organismos de Certificación y Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas conforme a lo indicado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las disposiciones publicadas por la dependencia competente:

a). NOM-001-SEDE-2012 "Instalaciones eléctricas (Utilización)"
b). NOM-001 ENER 2000 "Eficiencia energética de bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical. Límites y método de prueba"
c). NOM-003-ENER-2011 "Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado"
d). NOM-004-ENER-2008 "Eficiencia energética de bombas y conjunto motor-bomba, para bombeo de agua limpia, en potencias de 0,187 kW a 0,746 kW. Límites, métodos de prueba y etiquetado"
e). NOM-006-ENER-1995 "Eficiencia energética electromecánica en sistemas de bombeo para pozo profundo en operación. Límites y método de prueba"
f). NOM-007-ENER-2004 "Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales"
g). NOM-008-ENER-2001 "Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales"
h). NOM-009-ENER-1995, "Eficiencia energética en aislamientos térmicos industriales"

i). NOM-011ENER-2006, "Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. Límites, métodos de prueba y etiquetado"
j). NOM-013-ENER-2012 "Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas"
k). NOM-014-ENER-2004 "Eficiencia energética de motores de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado"
l). NOM-016-ENER-2010 "Eficiencia Energética de Motores de Corriente Alterna, Trifásicos, de Inducción, Tipo Jaula de Ardilla, en Potencia Nominal de 1.0 a 500 Hp. (0,746 a 373 Kw"
m). NOM-017ENER/SCFI-2008 "Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba"
n). NOM-018-ENER-1997, "Aislantes térmicos para edificaciones. Características, límites y métodos de prueba"
o). NOM-020-ENER- "Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios para uso habitacional"
p). NOM-021-ENER/SCFI-2008, "Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado"
q). NOM-023-ENER-2010. "Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, método de prueba y etiquetado"
r). NOM-025-STPS-2008, "Condiciones de iluminación en los centros de trabajo"
s). NOM-024-ENER-2012 "Características térmicas y ópticas del vidrio y sistemas vidriados para edificaciones. Etiquetado y métodos de prueba"
t). NOM-025-STPS-2008, "Condiciones de iluminación en los centros de trabajo"
u). NOM-026-ENER-2015 "Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire. Límites, métodos de prueba y etiquetado"
v). NOM-028-ENER-2010 "Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba"
w). NOM-030-ENER-2012 "Eficacia luminosa de lámparas de LED integradas para iluminación general. Límites y métodos de pruebas"
x). NOM-031-ENER-2012 "Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba"
y). NOM-058-SCFI-1999, "Productos eléctricos-balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas. Especificaciones de seguridad".
z). NOM-064-SCFI-2000, "Productos eléctricos-luminarios para uso en interiores y exteriores. Especificaciones de seguridad y métodos de prueba"
aa). Norma Internacional ISO-50001 que habla sobre Sistemas de gestión de la energía, con tres grandes capítulos; Eficiencia Energética; Uso; y Consumo de la Energía, establece requisitos con orientación para su uso, es una Norma Internacional voluntaria desarrollada por ISO (Organización Internacional de Normalización)

Así como cualquier otra Norma Oficial que apruebe o actualice el Gobierno Federal en esta materia posterior a la publicación de este Reglamento.

Artículo 161. CALENTAMIENTO DE AGUA CON ENERGÍA SOLAR

Los establecimientos comerciales y de servicios como son; hoteles, moteles, restaurantes, hospitales, almacenes, talleres, gimnasios, clubs deportivos, entre otros, con más de 51 empleados laborando en total (o distribuidos por turnos), que requieran agua caliente para realizar sus operaciones cotidianas y que inicien operaciones al día siguiente de la publicación del presente reglamento y los establecimientos que realicen la remodelación parcial o total de sus instalaciones, deberán buscar de manera obligatoria el aprovechamiento de la energia solar para el calentamiento del agua con el fin de

reducir las emisiones tóxicas al ambiente.

Por lo anterior se establecen los criterios y requerimientos mínimos de calidad, las especificaciones técnicas de instalación, funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar.

La capacidad mínima de operación de un sistema de calentamiento de agua por medio de la energía solar deberá ser tal que provea al menos el 30% del Consumo Energético Anual (CEA) por utilización de agua caliente para cada establecimiento (Normas Técnicas Complementarias NTC Volumen M).

Artículo 162. OTRAS OPCIONES

Así mismo se podrá considerar viable dentro de este Reglamento, previa revisión con la Dirección de Obras Públicas Municipal, la autorización de permisos o licencias de construcción con nuevas tendencias de construcción como la Ecológica, Bioclimática Sustentable, y cualquier otra opción que privilegie el Uso Eficiente de la Energía y del Agua, que beneficien el cuidado del medio ambiente y coadyuven en la mitigación del efecto invernadero, todo esto sin demeritar el confort de los usuarios de la obra o inmueble de que se trate y que puede incluir materiales de construcción y tecnologías innovadoras.

CAPÍTULO IX

ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES

Artículo 163. ACCESOS Y PUERTAS

Las dimensiones y características de las puertas de acceso, intercomunicación, salida y salida de emergencia se ajustarán a lo establecido en el **Capítulo A.06 de las Normas Técnicas Complementarias (NTC Volumen "A")** y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Todas las puertas de locales públicos, deberán abrir hacia afuera.

Artículo 164. CIRCULACIONES HORIZONTALES

Las circulaciones horizontales, como corredores, pasillos y túneles se ajustarán a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias **(NTC A.06.03)** y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Todos los edificios de viviendas, oficinas o comercio, deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o escaleras del edificio se sujetarán a lo establecido en las Normas Técnicas correspondientes.

Las edificaciones públicas o privadas de alta concentración de usuarios, se sujetarán a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

Artículo 165. CIRCULACIONES EN ESPACIOS EXTERIORES Y CONJUNTOS

Las circulaciones peatonales en espacios exteriores tendrán un ancho mínimo de 1.20 m, los pavimentos serán firmes y antiderrapantes, con cambios de textura en cruces o descansos para orientación de invidentes.

En conjuntos de vivienda, las circulaciones generales que den acceso y comuniquen a las viviendas, se sujetaran a lo establecido en la **NTC B.01.04.03**.

Artículo 166. ESCALERAS Y RAMPAS

Las edificaciones deben tener siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con las dimensiones y condiciones de diseño que establecen la **NTC A.06.04**.

Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación deben cumplir con las dimensiones y características que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Todos aquellos edificios ya existentes de uso público que cuenten con escaleras en su interior, se deberán construir rampas para dar servicio a personas en sillas de ruedas o con prótesis.

Artículo 167. SISTEMA DE SALIDAS DE EMERGENCIA

Salida de emergencia es el sistema de circulaciones que permite el desalojo total de los ocupantes de una edificación en un tiempo mínimo en caso de sismo, incendio u otras contingencias y que cumple con lo que se establece en los **artículos 172** y **173** del presente Reglamento y con las especificaciones de la **NTC A.08.03**; comprenderá la ruta de evacuación y las puertas correspondientes, debe estar debidamente señalizado y cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- En los edificios de medio y bajo riesgo, se debe asegurar que todas las circulaciones de uso normal permitan este desalojo previendo los casos en que cada una de ellas o todas resulten bloqueadas. En los edificios de riesgos alto se exigirá una ruta adicional específica para este fin.

II.- Las edificaciones de más de 13 m de altura a partir del nivel de banqueta, requieren escalera de emergencia.

En edificaciones de riesgo alto hasta de 13 m de altura cuya escalera de uso normal desembarque en espacios cerrados en planta baja, se requiere escalera de emergencia.

Los espacios de circulación que funcionen como salidas a la vía pública, o conduzcan directa o indirectamente a éstas, deberán señalarse con letreros y flechas permanentemente iluminados y con la leyenda escrita "SALIDA" o "SALIDA DE EMERGENCIA", según sea el caso.

Artículo 168. CIRCULACIONES POR MEDIOS MECÁNICOS

Los elevadores, montacargas, escaleras eléctricas y bandas transportadoras deben cumplir con la NTC A.06.05 y las Normas Oficiales Mexicanas.

TÍTULO OCTAVO
PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

CAPÍTULO I
GRADOS DE RIESGO Y RUTAS DE EVACUACIÓN

Artículo 169. OBLIGACIONES DEL DRO Y DE LOS CORRESPONSABLES

El Director Responsable de Obra y los Corresponsables de Instalaciones y de Diseño Urbano y Arquitectónico deberán revisar los criterios de diseño y las resistencias de los materiales en la Memoria Descriptiva. Así mismo, deben considerar lo establecido en el **Capítulo A.08 de las Normas Técnicas**

Complementarias y en su caso, lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la seguridad:

El Director Responsable de Obra, en la Memoria Descriptiva, debe fundamentar sobre la base de estas disposiciones las soluciones adoptadas y vigilar su correcta aplicación al proyecto y a la obra.

Artículo 170. CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

Para efectos de este Capítulo, las edificaciones se clasifican en función al grado de riesgo de siniestros de acuerdo con sus dimensiones, uso y ocupación, en: riesgos bajo, medio y alto, de conformidad con lo que se establece en la Norma Técnica Complementaria de este artículo **(NTC A.08.02.01)**.

Artículo 171. RUTAS DE EVACUACIÓN

Para garantizar tanto el acceso como la pronta evacuación de los usuarios en situaciones de operación normal o de emergencia en las edificaciones, éstas contarán con un sistema de puertas, vestíbulos y circulaciones horizontales y verticales con las dimensiones mínimas y características para este propósito, incluyendo los requerimientos de accesibilidad para personas con discapacidad que se establecen en este Capítulo y en la **NTC A.08.03.01**.

En las edificaciones de riesgos bajo y medio a que se refiere el artículo anterior, el sistema normal de acceso y salida se considerará también como ruta de evacuación con las características de señalización y dispositivos que establecen las Normas Técnicas Complementarias.

En las edificaciones de riesgo alto a que se refiere el artículo anterior, el sistema normal de acceso y salida será incrementado con otro u otros sistema complementario de pasillos y circulaciones verticales de salida de emergencia. Ambos sistemas de circulaciones, el normal y el de salida de emergencia, se considerarán rutas de evacuación y contarán con las características de señalización y dispositivos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

La existencia de circulaciones horizontales o verticales mecanizadas tales como bandas transportadoras, escaleras eléctricas, elevadores y montacargas se considerará adicional al sistema normal de uso cotidiano o de emergencia formado por vestíbulos, pasillos, rampas y escaleras de acceso o de salida.

Artículo 172. SALIDA DE EMERGENCIA

Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas, que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal, que se requerirá cuando la edificación sea de Riesgo Alto, según la clasificación de la **NTC A.08.02.01** del artículo 171 de este Reglamento.

Además de lo establecido en el artículo 167 del presente Reglamento, las salidas de emergencia observarán las siguientes disposiciones:

I.- Las salidas de emergencia serán en igual número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras consideradas en el **Capitulo A.08 de las Normas Técnicas Complementarias** de este Reglamento, y deberán cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta sección para circulaciones de uso normal;

II.- Las salidas de emergencia deberán permitir el desarrollo en cada nivel de la edificación, sin atravesar locales de servicio, como cocinas y bodegas, y

III.- Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje, y no tendrán cerradura o candado que impida su apertura.

Artículo 173. ESCALERAS DE EMERGENCIA

Los edificios de 13.00 metros o más desde el nivel de banqueta, dispondrán además de una escalera de emergencia con las características que se establecen en la **NTC A.08.03.03**.

No se requerirán escaleras de emergencia en las edificaciones de hasta 13.00 m de altura, cuyas escaleras de uso normal estén ubicadas en locales abiertos al exterior en, por lo menos, uno de sus lados, aun cuando sobrepasen los rangos de ocupantes y superficie establecidos para edificaciones de Bajo Riesgo.

Las escaleras de emergencia contra incendio, deberán ubicarse en el exterior del edificio, para edificaciones de más de 25.00 metros del nivel de banqueta.

Artículo 174. ÁREAS DE DISPERSIÓN

Los edificios públicos y privados, centros de reunión y todos aquellos con concentración de personas, deben contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas y características establecidas en las NTC.

Artículo 175. SIMULACROS DE INCENDIO

Cada seis meses, por lo menos, en los que participen los empleados y, en los casos que señalen las Normas Técnicas Complementarias, los usuarios o concurrentes.

Los simulacros consistirán en prácticas de salida de emergencia, utilización de los equipos de extinción y formación de brigadas contra incendios, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPÍTULO II

PREVENCIONES CONTRA INCENDIO

Artículo 176. RESISTENCIA AL FUEGO DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

La resistencia al fuego es el tiempo que soporta un material el fuego directo sin producir flamas o gases tóxicos, y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones, según establece la NTC A.08.04 de las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

Las características que deben tener los elementos constructivos y arquitectónicos para resistir al fuego, así como los espacios y circulaciones previstos para el resguardo o el desalojo de personas en caso de siniestro y los dispositivos para prevenir y combatir incendios se establecen en el Capítulo A.08 de las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones, deberán cumplir con los índices de velocidad de propagación del fuego que establezcan las Normas Técnicas Complementarias.

En los pavimentos de los espacios de circulación general de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego.

Artículo 177. EQUIPOS E INSTALACIONES DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios, que deberán cumplir con las características establecidas en la **NTC A.08.05**.

Las Cisternas de los sistemas contra incendio tendrán una capacidad mínima de 20,000 lts de agua

reservada para este fin, independientemente de la considerada para almacenamiento de agua potable y deberán cumplir con lo indicado en **la NTC A.03.02.02**.

Los equipos y sistemas contra incendio deberán mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente.

En las obras que requieran Visto Bueno de Seguridad y Operación según el artículo 60 de este Reglamento, el propietario o poseedor del inmueble llevará un libro de bitácora donde el Responsable de Mantenimiento u Operación del Edificio registrará los resultados de estas pruebas, debiendo mostrarlo a las autoridades competentes cuando éstas lo requieran.

Artículo 178. EDIFICIOS DE ALTO RIESGO

Los edificios de más de 10 pisos deberán además tener sistema de alarmas contra incendio, visuales y sonoros, independientes entre sí, y sistema de combate de incendios y en su caso uno automático de aspersores. Así como cumplir con las especificaciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias.

Los tableros de control de estos sistemas deberán localizarse en lugares visibles desde las áreas de trabajo del edificio.

El funcionamiento de los sistemas de alarma contra incendio deberá ser probado, por lo menos, cada 60 días naturales.

El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio en edificaciones de riesgo alto deben estar avalados por un Corresponsable en Instalaciones.

Artículo 179. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en este Capítulo quedarán sujetos a la responsabilidad del Director Responsable de Obra, quienes deben exigir que se hagan las adecuaciones respectivas al proyecto y durante la ejecución de la obra.

La Dirección de Obras Públicas Municipal podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua **(NTC A.08.05.05.02)** y exigir depósitos de agua adicionales para las redes hidráulicas contra incendio, que cumplan con lo indicado en la **NTC A.03.02.02** en los casos en que lo considere necesario, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 180. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE EXTINCIÓN DE FUEGO

Los equipos de extinción de fuego deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Complementarias y someterse a las siguientes disposiciones relativas a su mantenimiento:

I.- Los extinguidores deberán ser revisados cada año, debiendo señalarse en los mismos la fecha de la última revisión y carga, y la de su vencimiento.

II.- Después de usarse, deberán ser recargados de inmediato y colocados de nuevo en su lugar; el acceso a ellos deberá mantenerse libre de obstáculos.

III.- Las mangueras contra incendio deberán probarse, cuando menos, cada seis meses, salvo indicación contraria del Ayuntamiento.

IV.- Los equipos de bombeo deberán probarse, por lo menos mensualmente, bajo las condiciones de presión normal, por un mínimo de 3 minutos, utilizando para ello los dispositivos necesarios para no desperdiciar el agua.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Artículo 181. SISTEMA DE PARARRAYOS

Las edificaciones deben estar equipadas con sistemas de protección a las descargas eléctricas atmosféricas que las protejan eficientemente contra este tipo de eventualidad, en los siguientes casos y bajo las condiciones que se mencionan en las Normas y demás disposiciones aplicables:

I.- Todos los cuerpos construidos de más de 25.00 m de altura, incluyendo aquellas cuyos tanques elevados de metal o concreto, casas de máquinas, torres, antenas, cobertizos, soportes de anuncios o cualquier tipo de apéndice, sobrepase esta altura;

II.- Todas las edificaciones consideradas con grado de riesgo alto de incendio; y

III.- Todas las edificaciones aisladas en un radio de 500.00 m sin importar su altura.

Se excluyen aquellas edificaciones ubicadas en el radio de 500.00 m de un edificio más alto, adecuadamente protegido. Las fábricas y almacenes de explosivos así como las plantas de generación, de transmisión eléctrica y sistemas de distribución, deben contar con sistemas diseñados en base a estudios especiales.

TÍTULO NOVENO

PROYECTO DE INSTALACIONES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 182. GENERALIDADES

Las instalaciones eléctricas, contra incendios, mecánicas, de aire acondicionado, de gas, de vapor, de aire caliente, las telefónicas y de datos, de comunicación, las especiales y otras, deberán proyectarse, ejecutarse y conservarse en condiciones que garanticen su eficiencia y proporcionen la seguridad necesaria a los trabajadores, a los usuarios y al inmueble, de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables para cada caso.

El diseño y ejecución de las instalaciones a que hace alusión el párrafo anterior deberá ser realizado y supervisado por un DROE.

Artículo 183. CLASIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Para los efectos de este Título, las instalaciones en las construcciones se han clasificado de la siguiente manera:

a). Las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, son consideradas indispensables y por lo mismo son obligatorias,

b). Las instalaciones contra incendio, de gas, de vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, como complementarias y serán las que indique el proyecto

En todas se deberán y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en este Capítulo, en las Normas Técnicas Complementarias y las demás disposiciones legales aplicables a cada caso.

CAPÍTULO II

INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

Artículo 184. GENERALIDADES

Las edificaciones, cualquiera que sea el uso a que estén destinadas, deberán contar con servicio de agua potable y estarán provistas de servicios sanitarios con el número mínimo, tipo de muebles y dotación diaria por usos, de acuerdo a las características que se establecen en el Título Noveno del presente Reglamento "Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo", sus Normas Técnicas Complementarias y las Normas Oficiales Mexicanas.

Para el cálculo de volúmenes de regulación se consideran las Unidades Mueble (UM) de cada mueble o centro de consumo de agua, tanto fría como caliente según se establece en las Normas Técnicas Complementarias (NTC A.09.01.01).

Artículo 185. MATERIALES Y ACCESORIOS

Las instalaciones hidráulicas y sanitarias, los muebles y accesorios de baño, las válvulas, tuberías y conexiones deben ajustarse a lo que dispongan las Normas Técnicas Complementarias y en su caso las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas aplicables.

Artículo 186. DISEÑO DE REDES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

El diseño de redes de agua potable y aguas negras se sujetará a las normas de proyecto y construcción para obras de agua potable y alcantarillado sanitario en localidades urbanas de la República, y a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjuntos habitacionales, industriales, comerciales, de servicios, mixtos y otras edificaciones de gran magnitud que requieran de licencia de uso del suelo, deberán sujetarse a las disposiciones que emita el H. Ayuntamiento de Centro.

Artículo 187. EQUIPOS HIDRONEUMÁTICOS

Si la red de servicio de agua potable de la edificación se presuriza con un sistema hidroneumático, deberá contar con una cisterna que tenga la capacidad mínima de almacenamiento igual a la demanda diaria de toda la edificación. Los equipos hidroneumáticos deberán ser precargados o sobrecargados y se deberán calcular de acuerdo al margen de capacidad de la bomba.

Artículo 188. DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO

Las edificaciones y los predios en uso, deberán estar provistas de instalaciones que garanticen el drenaje eficiente de aguas negras y pluviales de manera separada, con las características y requisitos establecidos en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los techos, balcones, voladizos, terrazas, marquesinas y en general cualquier saliente, deberán drenarse de manera que se evite la caída y escurrimiento del agua sobre la acera o a predios vecinos.

Artículo 189. CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL

En las edificaciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público Municipal, el propietario deberá solicitar al Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro (SAS), la conexión de la descarga sanitaria a la red.

El propietario o apoderado debe solicitar en el formato correspondiente al Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Centro, la factibilidad de interconexión de los servicios solicitados con las redes municipales, de conformidad con lo que disponga y pagar los derechos que se establezcan.

En las edificaciones ubicadas en zonas donde exista el servicio público de alcantarillado de tipo separado, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales.

Artículo 190. CÁRCAMOS DE BOMBEO

En caso de que el nivel de salida de aguas negras o de lluvia de una construcción o predio, esté más abajo del nivel del colector de la vía pública, deberá proveerse de un cárcamo con equipo de bombeo de capacidad adecuada, y válvulas de no retorno que impidan el regreso de las aguas al drenaje de la construcción, o su paso al predio.

Artículo 191. FOSAS SÉPTICAS

En las zonas donde no existe red de alcantarillado público, previo a la solicitud de licencia de construcción, el propietario deberá obtener la autorización del Ayuntamiento para la utilización de fosas sépticas, que deberán observar lo establecido en las Normas Técnicas correspondientes.

Los sistemas de recolección de las aguas residuales cuando se utilicen fosas sépticas, deberán permitir la separación entre aguas negras y jabonosas para el adecuado tratamiento y disposición final respectivos.

CAPÍTULO III

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 192. NORMAS APLICABLES

Las instalaciones eléctricas deberán proyectarse conforme a la NOM-001-SEDE 2012 y/o VIGENTE, NOM-026-STPS-VIGENTE, NORMAS NRF- CFE O PEMEX aplicables y construirse bajo la supervisión del Director Responsable de Obra Electromecánica (DROE), a fin de cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de electricidad, comprendidas en las Leyes y Reglamentos publicados en el Diario Oficial de la Federación, y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables a cada caso, para garantizar la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación.

Artículo 193. PROYECTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Los proyectos eléctricos deben hacerse de conformidad con la NOM 001 SEDE 2012 o vigente, firmarse por un ingeniero Electricista, mecánico electricista o de ramas afines, con cédula profesional, Para su revisión en el Ayuntamiento deben contener, como mínimo lo siguiente:

I.- Planos de planta y elevación, en su caso: alumbrado, contactos, fuerza, sistema de tierras, subestación y tableros, con simbología y la nomenclatura de los circuitos;

II.- Diagrama unifilar; desglosado por circuito con todos sus datos normativos y simbología;

III.- Cuadro de distribución de cargas por circuito; y diagrama de conexiones;

IV.- Croquis de localización del predio en relación a las calles más cercanas;

V.- Especificación de materiales y equipo por utilizar, y de acuerdo a la simbología; y

VI.- Memorias técnica descriptiva y de cálculo, conforme a las Normas y Normas Oficiales Mexicanas.

Las instalaciones eléctricas de las edificaciones deben ajustarse a las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias y las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas aplicables.

Artículo 194. MATERIALES Y COMPONENTES

Los equipos, materiales y componentes de las instalaciones eléctricas deben cumplir con las Normas Técnicas Complementarias y las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas aplicables.

CAPÍTULO IV

INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 195. INSTALACIONES PARA GAS O COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Las instalaciones de gas L.P. u otro combustible líquido o gaseoso, se deberán proyectar con apego a las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 196. INSTALACIONES DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE Y DE EXPULSIÓN DE AIRE

El Director Responsable de Obra, y en su caso, el Corresponsable en Instalaciones deben considerar lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y deben establecer en la Memoria Descriptiva los criterios, normas y especificaciones considerados en su diseño.

Artículo 197. INSTALACIONES TELEFÓNICAS, DE VOZ Y DATOS

El Director Responsable de Obra, y en su caso, el Corresponsable en Instalaciones deben considerar lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y deben establecer en la Memoria Descriptiva los criterios, normas y especificaciones considerados en su diseño.

Artículo 198. INSTALACIONES ESPECIALES

El Director Responsable de Obra, y en su caso, el Corresponsable en Instalaciones deben cumplir con lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a las instalaciones especiales y deben establecer en la Memoria Descriptiva los criterios, normas y especificaciones consideradas en su diseño.

CAPÍTULO V

ALUMBRADO PÚBLICO EN VIALIDADES, FRACCIONAMIENTOS, PARQUES Y JARDINES

Artículo 199. ALUMBRADO PÚBLICO EN ÁREAS PÚBLICAS, FRACCIONAMIENTOS, VIALIDADES Y PARQUES

Los sistemas de alumbrado que instalen los Particulares, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal,

así como los Organismos Descentralizados, en áreas públicas, vialidades, fraccionamientos y parques, deberán proyectarse y ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Centro, (publicado en el periódico oficial el 10 de Marzo de 2012 suplemento 7253 E), a la NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones eléctricas (utilización) o vigente en su caso, a la NOM-013-ENER-2013 (Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios) o vigente en su caso, a la NOM-031-ENER-2012 Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas; Especificaciones y métodos de prueba y a las recomendaciones que se describen en las **Normas Técnicas Complementarias para Alumbrado Público (NTC-L).** Además, para garantizar el suministro eléctrico para estos sistemas, se deberá cumplir con los lineamientos normativos para instalaciones eléctricas, ante la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 200. MUNICIPALIZACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley del Servicio Eléctrico, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar. Por tal motivo, toda obra de alumbrado público realizada por los Particulares, el Gobierno Federal o Estatal deberán entregar estas instalaciones a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para su municipalización.

TÍTULO DÉCIMO

NORMAS DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA EDIFICACIONES SEGÚN SU TIPO

CAPÍTULO I

EDIFICIOS PARA USOS HABITACIONALES

Artículo 201. HABITABILIDAD Y DIMENSIONES MÍNIMAS ACEPTABLES PARA VIVIENDAS

Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales habitables y complementarios, según la clasificación del artículo 139, se determinan conforme a los siguientes parámetros.

I.- El destino de cada espacio, será el que resulte de su uso y dimensiones, más no el que se quiera fijar arbitrariamente, por consiguiente, será necesario indicar en los planos el destino de cada espacio, el que deberá ser congruente con su ubicación, funcionamiento y dimensión.

II.- Los locales habitables, deberán tener cuando menos 2.80 metros de claro libre medido interiormente.

III.- La altura de cualquiera de las piezas habitables no podrá ser inferior a 2.70 m medida desde el nivel de piso terminado al acabado inferior del plafón, a excepción de los espacios de cocina y baño que podrán ser de 2.50 metros libres.

IV.- Los locales destinados a dormitorios, deberán tener un área libre mínima de 10.50 m2 en el caso de ser recámara única o principal y de 9.00 m2 para recámaras adicionales. Las áreas de guardado serán adicionales a las del dormitorio.

V.- Los destinados a sala y comedor deberán tener una superficie libre de 10.00 m², si son piezas independientes o 20.00 m2 si forman una sola unidad y podrán considerar la cocineta integrada en esta superficie.

VI.- Para los destinados a cuartos de baño, 2.90 m2 y para cocinas, 5.20 m2 de superficie mínima libre.

Artículo 202. VIVIENDA PROGRESIVA

Solo se autorizará la construcción de Vivienda Progresiva para la vivienda unifamiliar que tenga como mínimo una pieza habitable que cumpla con las dimensiones establecidas para una estancia comedor integrados y cuente con sus servicios completos de cocina, baño y patio de servicio.

Será indispensable que el proyecto para la obtención de la licencia correspondiente contemple una alternativa de crecimiento o de la ampliación de la vivienda, caso en el que se tendrá por aprobada la construcción proyectada, siempre que se ajuste al citado proyecto y se presente aviso escrito a la dependencia municipal competente.

Esta vivienda en sus etapas de crecimiento no podrá rebasar los índices autorizados de COS y CUS para la zona en que se ubique.

Artículo 203. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a habitación no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las edificaciones destinadas a usos habitacionales, a excepción de las viviendas unifamiliares, deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 204. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS

Las viviendas, deberá contar con servicios propios de baño, lavado, excusado, fregadero y lavadero de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 205. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

Todas las piezas destinadas a salas, comedores y dormitorios en todos los pisos, deberán tener iluminación y ventilación natural cruzada por medio de vanos que darán directamente a un espacio al aire libre. La superficie total de ventanas libre de toda obstrucción para cada pieza y sus características y requerimientos, se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Se permite la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces en los casos de baños, circulaciones y servicios, siempre y cuando cumplan con los requisitos indicados en las Normas Técnicas Complementarias.

Los niveles mínimos de iluminación artificial que deben tener las edificaciones para uso habitacional, se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 206. PATIOS DE ILUMINACIÓN

Es obligatorio en los edificios destinados a habitación, ya sea unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, dejar superficies y espacios abiertos o patios, cubos de ventilación y cubos de iluminación de

acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias, destinados a proporcionar luz y ventilación, a partir del nivel en que se desplanten los pisos, sin que dichas superficies puedan ser cubiertas con volados, pasillos, corredores o escaleras.

Las piezas consideradas habitables y las cocinas, localizadas en cualquiera de los pisos, deben tener iluminación por medio de vanos con vista directamente a patios internos de la misma construcción o a la vía pública. Por lo que no se permitirán ventanas, ni balcones y otros voladizos semejantes sobre la propiedad del vecino. Estos vanos deben cumplir los siguientes requisitos.

Artículo 207. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES

Los accesos, puertas, corredores, pasillos y rampas, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las escaleras en edificaciones para vivienda ajustarán a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Todas las viviendas de un edificio, deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras, y además, toda vivienda unifamiliar deberá contar con salida de servicios.

Artículo 208. ESTACIONAMIENTOS

Todas las edificaciones destinadas a un uso habitacional deben contar con el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias (NTC B.01.05).

Artículo 209. ACCESIBILIDAD

Los edificios destinados a alojamiento, los hoteles, moteles, casa de huéspedes y albergues, deberán contar con la infraestructura necesaria para el libre y fácil tránsito de las personas con discapacidad, que les permita salvar cualquier barrera arquitectónica y deberán reservar un mínimo de habitaciones que cuenten con instalaciones y servicios para uso exclusivo de personas con discapacidad, que cumplan con las especificaciones que señalan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 210. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

Los edificios destinados a habitación multifamiliar tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

CAPÍTULO II

EDIFICIOS PARA COMERCIO Y SERVICIOS (PLAZAS COMERCIALES, COMERCIOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y OFICINAS)

Artículo 211. DISPOSICIONES GENERALES

Los edificios destinados a Comercios y a Centros Comerciales, los Locales Comerciales que forman parte de Edificios de Uso Mixto, así como los Edificios para Oficinas Públicas o Privadas, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias (NTC B.02.01).

Se consideran Centros o Plazas Comerciales aquellos en los que a los locales se accede desde un

espacio interior y privado.

Se consideran Locales Comerciales aquellos en los que se accede desde espacios públicos o circulaciones abiertas.

Los locales destinados a oficinas y comercios serán considerados para todos los efectos como espacios habitables.

Artículo 212. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS

Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales en edificios para plazas comerciales, comercios, tiendas de autoservicio y oficinas, públicas o privadas, según su uso o destino, se determinan conforme a los parámetros que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias (NTC B.02.01.01).

Artículo 213. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a comercios y a centros comerciales, los locales comerciales que forman parte de edificios de uso mixto, así como los edificios para oficinas públicas o privadas no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias **(NTC B.02.02.01).**

Las edificaciones destinadas a comercios y a centros comerciales, los locales comerciales que forman parte de edificios de uso mixto, así como los edificios para oficinas públicas o privadas deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias **(NTC A.03.02.01).**

Artículo 214. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS

Los edificios para plazas comerciales, tiendas de autoservicio y oficinas públicas o privadas, deberán tener locales separados para servicio sanitario, destinados uno para hombres y otro para mujeres; ubicados en tal forma que no requiera subir o bajar más de un nivel para tener acceso a cualesquiera de ellos.

Para el caso de plazas y locales comerciales, además deberán contar con servicios sanitarios independientes para los empleados, destinando uno para hombres y otro para mujeres.

El número de muebles sanitarios que deben tener las diferentes edificaciones no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias **(NTC A.03.04)** y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 215. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

La iluminación de los edificios para plazas comerciales, comercios, tiendas de autoservicio y oficinas, públicas o privadas, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los niveles mínimos de iluminación artificial que deben tener las edificaciones para uso comercial y de oficinas, públicas o privadas, se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 216. ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA

Todos los edificios destinados al alojamiento de personas, como Hoteles y Moteles de más de 5

niveles, se debe alimentar con circuitos de emergencia de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 217. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 218. ESTACIONAMIENTOS

Todas las edificaciones destinadas a plazas comerciales, comercios, tiendas de autoservicio y oficinas, públicas o privadas, deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

En los proyectos para plazas comerciales, comercios, tiendas de autoservicio y oficinas, públicas o privadas, una vez que los usos particulares y áreas de ocupación queden aprobados, sobre todo aquellos destinados para el estacionamiento de usuarios y empleados, no podrá reducirse el número de cajones de estacionamiento, o de áreas para jardines, plazoletas y circulaciones peatonales, para aumentar cualquier superficie destinada a comercializar sea en renta, o venta.

Si el proyecto contempla varias etapas de crecimiento, el Propietario deberá presentar el proyecto total, cumpliendo con los porcentajes señalados en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, señalando la etapa del proyecto sujeta a aprobación.

Cuando se necesiten almacenar productos, se deberán contar con áreas destinadas para efectuar las maniobras de carga, descarga y circulación de los vehículos de transporte de carga y demás requerimientos especificados en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 219. SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA EN COMERCIOS

Todo comercio con área de ventas de más de 1,000 m2, y todo centro comercial, deberán tener un local destinado a servicio médico de emergencia, dotado del equipo e instrumental necesarios.

Artículo 220. ACCESIBILIDAD

Todos los edificios destinados a plazas comerciales, comercios, tiendas de autoservicio y oficinas, públicas o privadas, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad. Señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 221. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

Todos los edificios destinados a plazas comerciales, comercios, tiendas de autoservicio y oficinas, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

CAPÍTULO III

EDIFICIOS PARA LA EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 222. DISPOSICIONES GENERALES

Los edificios destinados a la educación y cultura, ya sean públicos o privados, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en este Capítulo, además de las que se fijan en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 223. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS

Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales en las edificaciones para la educación y cultura, según su uso o destino, se determinan conforme a los parámetros que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 224. ESPACIOS DE RECREO

Los espacios de recreo serán indispensables en los edificios de educación y tendrán como superficie mínima la resultante de aplicar el coeficiente de ocupación del suelo (COS), señalado en el artículo 107 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Centro, para cada tipo de centro educativo.

El tratamiento de la superficie de estas áreas recreativas podrá ser variable, en función de las características del sitio y de la actividad específica a desempeñar, debiendo siempre presentar condiciones de seguridad y limpieza, y estando sujeta a un mantenimiento adecuado.

Los edificios para educación deberán contar con espacios para esparcimiento de los alumnos, los que tendrán una superficie mínima equivalente al 15% del área construida. Se exceptúa de esta obligación, a las escuelas que no sean de tiempo completo.

Artículo 225. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a la educación y cultura, ya sean públicas o privadas no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las edificaciones destinadas a prestar servicios de educación y cultura, deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 226. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS

Los edificios para educación y cultura, deberán tener locales separados para servicio sanitario para los alumnos, destinados para hombres y para mujeres; ubicados en tal forma que no requiera subir o bajar más de un nivel para tener acceso a cualquiera de ellos; además deberán contar con servicios sanitarios independientes para los maestros, destinando uno para hombres y otro para mujeres.

El número de muebles sanitarios que deben tener las diferentes edificaciones no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

La concentración máxima de los muebles para servicio sanitario, deberá estar en la planta baja, o bien, por cada nivel, un núcleo de baños por género. Tratándose de escuelas que sirvan a un mismo género, bastará un solo núcleo sanitario por nivel con el número mínimo de muebles según lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 227. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

La iluminación de los edificios para la educación y cultura, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de

carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los niveles mínimos de iluminación artificial que deben tener las edificaciones para educación y cultura, se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los laboratorios, aulas y talleres deberán estar iluminados y ventilados por medio de ventanas, debiendo dar a patios o pasillos interiores, los cuales se ajustarán a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

La iluminación artificial de las aulas será directa y uniforme y de acuerdo con las normas y requerimientos de iluminación artificial señaladas las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 228. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios para la educación y cultura, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 229. ESTACIONAMIENTOS

Todas las edificaciones destinadas a educación y cultura, deben contar con el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 230. SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA

Será obligatorio en todos los edificios destinados a la educación, contar con un lugar o espacio adecuado para servicio médico de emergencia, por lo que deberá contar con al menos un botiquín para primeros auxilios.

Artículo 231. ACCESIBILIDAD

Todos los edificios destinados a la educación y cultura, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 232. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

Todos los edificios destinados a la educación y cultura, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

CAPÍTULO IV

EDIFICIOS PARA LA SALUD (HOSPITALES, CLÍNICAS, CENTROS DE SALUD, CONSULTORIOS, DISPENSARIOS MÉDICOS Y PARA LA ASISTENCIA SOCIAL)

Artículo 233. DISPOSICIONES GENERALES

Los edificios destinados a hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, dispensarios médicos y para la asistencia social, ya sean públicos o privados, deberán cumplir con las disposiciones contenidas

en este Capítulo, además de las que se fijan en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 234. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS

Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales en las edificaciones para hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, dispensarios médicos y para la asistencia social, ya sean públicos o privados, según su uso o destino, se determinan conforme a los parámetros que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 235. DOTACIÓN DE AGUA

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, dispensarios médicos y para la asistencia social, ya sean públicas o privadas no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las edificaciones de salud deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 236. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS

El número de muebles sanitarios que deben tener las diferentes edificaciones para hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, dispensarios médicos y para la asistencia social, ya sean públicas o privadas, no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 237. ILUMINACIÓN

La iluminación de los edificios para hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, dispensarios médicos y para la asistencia social, ya sean públicos o privados, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los niveles mínimos de iluminación artificial que deben tener las edificaciones para hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, dispensarios médicos y para la asistencia social, se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 238. ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA

Las edificaciones de salud, deben tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes, salas de curaciones, operaciones y expulsión y letreros indicadores de salidas de emergencia en los niveles de iluminación establecidos en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes (NTC B.04.03.02) y las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 239. AIRE ACONDICIONADO

Los quirófanos de hospitales deberán acondicionarse con equipos de aire refrigerado con filtrado absoluto y con retorno de aire tratado, por razones de higiene y eficiencia, el equipo debe seleccionarse para aplicación exclusiva y se ajustarán a lo establecido en la Norma Técnica correspondiente (NTC A.05.03.02).

Las áreas de aislados y enfermedades contagiosas deben tener un tratamiento similar al inciso

anterior y no se deben mezclar con áreas de encamados comunes.

Artículo 240. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios para hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, dispensarios médicos y para la asistencia social, ya sean públicos o privados, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 241. ESTACIONAMIENTOS

Todas las edificaciones destinadas a la atención médica ya sea que implique hospitalización o no, independientemente de su tamaño o especialidad, deben contar con el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos para médicos, empleados, personal administrativo, pacientes y usuarios, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

Los edificios destinados a hospitalización o que contengan servicios de emergencias médicas, deberán contar con acceso para vehículos de emergencia y de servicios, independientemente a la entrada del estacionamiento público.

Artículo 242. DEPÓSITO Y MANEJO DE RESIDUOS

Los edificios destinados a hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, dispensarios médicos y para la asistencia social, ya sean públicos o privados deberán contar con área de almacenamiento de residuos no peligrosos y otra para residuos biológico infecciosos, de acuerdo con las Normas Sanitarias vigentes.

Artículo 243. ACCESIBILIDAD

Todos los edificios destinados a hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, dispensarios médicos y para la asistencia social, ya sean públicos o privados, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones legales aplicables.

En el diseño y construcción de los elementos de comunicación en los edificios destinados al sector salud, se debe cumplir con la NOM-001-SSA "Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud".

Artículo 244. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

Todos los hospitales, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 245. PERMISO DE OCUPACIÓN

Sólo se autorizará la ocupación, el uso y el funcionamiento de un hospital recién construido o de un edificio ya construido que se pretenda habilitar como hospital, cuando se cumplan con todos los requisitos de que habla este Capítulo, las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y con las disposiciones sanitarias particulares aplicables al caso.

CAPÍTULO V

CENTROS DE REUNIÓN (RESTAURANTES, CAFETERÍAS, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS, BARES, SALONES DE FIESTA, CENTROS COMUNITARIOS Y SOCIALES)

Artículo 246. DISPOSICIONES GENERALES

Se considerarán centros de reunión los edificios o locales que se destinen a Restaurantes, Cafeterías, Discotecas, Centros Nocturnos, Bares, Salones de Fiesta, Centros Comunitarios, Sociales y Similares.

Los edificios destinados a Centros de Reunión, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 247. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS

Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales en las edificaciones para Centros de Reunión, según su uso o destino, se determinan conforme a los parámetros que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 248. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a Centros de Reunión, no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los Centros de Reunión deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 249. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS

El número de muebles sanitarios que deben tener las diferentes edificaciones para Centros de Reunión, no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Cuando la edificación sea de las destinadas a restaurantes o bien porque en el destino de la obra sea inminente el desechar aguas residuales con contenido considerable de grasas o la combinación de sus derivados, es obligatoria la construcción de trampas de retención de grasas en los ramales de la descarga de los muebles sanitarios donde se viertan dichos productos o bien en las estructuras donde se viertan dichos productos, mismas que deberán observar lo establecido en la **NTC A.09.07**.

Artículo 250. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

La iluminación de los Centros de Reunión, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 251. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios destinados a Centros de Reunión, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 252. ESTACIONAMIENTOS

Todas las edificaciones destinadas a Centros de Reunión, deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

En los proyectos para Centros de Reunión, una vez que los usos particulares y áreas de ocupación queden aprobados, sobre todo aquellos destinados para el estacionamiento de usuarios y empleados, no podrá reducirse el número de cajones de estacionamiento, o de áreas para jardines, plazoletas y circulaciones peatonales, para aumentar cualquier superficie destinada a comercializar sea en renta, o venta.

Si el proyecto contempla varias etapas de crecimiento, el Propietario deberá presentar el proyecto total, cumpliendo con los porcentajes señalados en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, señalando la etapa del proyecto sujeta a aprobación.

En las zonas de servicio de los Centros de Reunión, se deberán contar con áreas destinadas para efectuar las maniobras de carga, descarga y circulación de los vehículos de transporte de carga y demás requerimientos especificados en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 253. ACCESIBILIDAD

Todos los edificios destinados a Centros de Reunión, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 254. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

Todos los edificios destinados a Centros de Reunión, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

CAPÍTULO VI

CENTROS DEPORTIVOS (CLUBES DEPORTIVOS, GIMNASIOS, ALBERCAS, SPAS, CLUBES CAMPESTRES Y BAÑOS DE SERVICIO PÚBLICO)

Artículo 255. DISPOSICIONES GENERALES

Los edificios destinados a Centros Deportivos como son Clubes Deportivos, Gimnasios, Albercas, Spas, Clubes Campestres y Baños de Servicio Público, ya sean públicos o privados, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en este Capítulo, además de las que se fijan en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 256. GRADAS EN CENTROS DEPORTIVOS

Cuando los Centros Deportivos cuenten con gradas en sus instalaciones, éstas se construirán de

acuerdo a las especificaciones contenidas en el Capítulo IX correspondiente a Visibilidad en Espectáculos y sus Normas Técnicas Complementarias.

Así mismo deberá respetarse lo indicado en las "Normas Técnicas Complementarias, en lo relativo al diseño para integración de personas con discapacidad.

Artículo 257. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a Centros Deportivos, no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las edificaciones destinadas a Centros Deportivos, deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 258. LOCALES PARA BAÑOS PÚBLICOS EN CENTROS DEPORTIVOS

Los locales para baños públicos, que se ubiquen en clubes deportivos, gimnasios, spas Clubes Campestres y cualquier tipo de baños de servicio público, deberán estar dotados de servicios sanitarios y vestidores separados, para hombres y mujeres, y satisfacer los requisitos indicados en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes en las diferentes zonas de acuerdo a los servicios prestados.

a). Regaderas
b). Baños de Vapor o Aire Caliente
c). Servicios Sanitarios

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Los baños, sean éstos de regadera, sauna o vapor, deberán contar con instalaciones hidráulicas que tengan fácil acceso para su mantenimiento técnico y conservación.

Los muros y techos habrán de recubrirse con materiales impermeables.

Los pisos deberán ser de material impermeable y antiderrapante.

Las aristas de muros y demás elementos constructivos deberán ser redondeadas para seguridad de los usuarios.

Artículo 259. ALBERCAS

Las albercas contarán, cuando menos, con los siguientes equipos y accesorios:

I.- Equipos de recirculación, filtración y purificación de agua; Los sistemas de filtración de agua se instalarán de acuerdo con las Normas y/o Normas Oficiales Mexicanas
II.- Boquillas de inyección para distribuir el agua recirculada y de succión para los aparatos limpiadores de fondo, y
III.- Rejillas de succión distribuidas en la parte honda de la alberca, en número y dimensión necesarios para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada para evitar accidentes a los nadadores.

Las albercas deberán contar en todos los casos, con los elementos y medidas de protección que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 260. CENTROS DE REUNIÓN EN CENTROS DEPORTIVOS

Los Centros de Reunión de los Centros Deportivos, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el capítulo V del presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias

correspondientes.

Artículo 261. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

La iluminación de los edificios para Centros Deportivos, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación y ventilación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 262. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios para Centros Deportivos, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 263. SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA

Será obligatorio en todos los edificios destinados a Centros Deportivos, contar con un lugar o espacio adecuado para servicio médico de emergencia, por lo que deberá contar con al menos un botiquín para primeros auxilios.

Artículo 264. ESTACIONAMIENTOS

Todas las edificaciones destinadas a Centros Deportivos, deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 265. ACCESIBILIDAD

Todos los edificios destinados a Centros Deportivos, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 266. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

Todos los edificios destinados a Centros Deportivos, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

CAPÍTULO VII

EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, ARENAS, HIPÓDROMOS, GALGÓDROMOS, AUTÓDROMOS, PISTAS DE PATINAJE, LIENZOS CHARROS, PALENQUES, TEATROS AL AIRE LIBRE, CIRCOS Y FERIAS O SIMILARES)

Artículo 267. DISPOSICIONES GENERALES

Se considerarán edificios para Espectáculos Deportivos, aquellos inmuebles que se destinen a Estadios, Plazas de Toros, Arenas, Hipódromos, Galgódromos, Autódromos, Pistas de Patinaje, Lienzos

Charros, Palenques, Teatros al Aire Libre, Circos y Ferias y cualesquier otro con usos semejantes.

Los edificios para Espectáculos Deportivos deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Así mismo deberá respetarse lo indicado en las especificaciones contenidas en el Capítulo IX correspondiente a Visibilidad en Espectáculos, sus Normas Técnicas Complementarias y las Normas Técnicas relativas al diseño para integración de personas con discapacidad.

Artículo 268. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS EN LA ZONA DE ESPECTADORES

Las dimensiones y características mínimas con que debe contar la zona de gradas para espectadores en las edificaciones para Espectáculos Deportivos será la establecida en las Normas Técnicas Complementarias para este tipo de edificación.

Artículo 269. TAQUILLAS

Las taquillas se colocarán ajustándose al índice de una por cada 1,500 personas o fracción, sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos.

Artículo 270. GRADAS EN CENTROS DEPORTIVOS

Las gradas para Instalaciones Deportivas, que formen parte de estos Centros y que puedan recibir espectadores, se construirán de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Capítulo IX Visibilidad en Espectáculos y en las Normas Técnicas Complementarias lo relativo a diseño para integración de personas con discapacidad.

Artículo 271. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a Espectáculos Deportivos, ya sean públicas o privadas no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las edificaciones destinadas a Espectáculos Deportivos, deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 272. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS

El número de muebles sanitarios que deben tener las diferentes edificaciones para Espectáculos Deportivos, no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Estos Centros deberán contar además con vestidores y servicios sanitarios adecuados para deportistas participantes.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 273. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

Serán aplicables a las edificaciones para Espectáculos Deportivos, las disposiciones del Capítulo VIII para Salas de Espectáculos, en cuanto a ventilación e iluminación, así como la Autorización de Ocupación.

Artículo 274. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios para Espectáculos Deportivos, se ajustarán lo indicado en el Capítulo VIII del presente Reglamento, para Salas de Espectáculos y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 275. SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA

Los edificios para Espectáculos Deportivos, tendrán un local adecuado para enfermería que deberá estar dotado con un equipo de emergencia, con un mínimo de botiquín para primeros auxilios y camilla para exploración o curación.

Artículo 276. ESTACIONAMIENTOS

Todas las edificaciones destinadas a Edificios para Espectáculos Deportivos, deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

En los proyectos para Edificios para Espectáculos Deportivos, una vez que los usos particulares y áreas de ocupación queden aprobados, sobre todo aquellos destinados para el estacionamiento de usuarios y empleados, no podrá reducirse el número de cajones de estacionamiento, o de áreas para jardines, plazoletas y circulaciones peatonales, para aumentar cualquier superficie destinada a comercializar sea en renta, o venta.

Si el proyecto contempla varias etapas de crecimiento, el Propietario deberá presentar el proyecto total, cumpliendo con los porcentajes señalados en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, señalando la etapa del proyecto sujeta a aprobación.

Los edificios destinados a Edificios para Espectáculos Deportivos, deberán contar con acceso para vehículos de emergencia y de servicios, independientemente a la entrada del estacionamiento público.

Artículo 277. ACCESIBILIDAD

Todos los edificios destinados a Espectáculos Deportivos, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 278. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

Todos los edificios destinados a Espectáculos Deportivos, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

CAPÍTULO VIII

SALAS DE ESPECTÁCULOS (AUDITORIOS, TEATROS, CINES, SALAS DE CONCIERTO, SALAS DE CONFERENCIAS, CENTROS DE CONVENCIONES, ESTACIONES DE TELEVISIÓN CON AUDITORIO)

Artículo 279. DISPOSICIONES GENERALES

Se considerarán edificios para Salas de Espectáculos, aquellos inmuebles que se destinen a

Auditorios, Teatros, Cines, Salas de Concierto, Salas de Conferencias, Centros de Convenciones y cualesquier otro con usos semejantes.

Los edificios para Salas de Espectáculos, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Así mismo deberá respetarse lo indicado en las especificaciones contenidas en el Capítulo IX correspondiente a Visibilidad en Espectáculos, sus Normas Técnicas Complementarias y las Normas Técnicas relativas al diseño para integración de personas con discapacidad.

Artículo 280. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS

Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales en las edificaciones para Salas de Espectáculos según su uso o destino, se determinan conforme a los parámetros que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las dimensiones y características mínimas con que debe contar la zona de butacas para espectadores en las edificaciones para Salas de Espectáculos será la establecida en las Normas Técnicas Complementarias para este tipo de edificación.

Artículo 281. TAQUILLAS PARA SALAS DE ESPECTÁCULOS

Las Salas de Espectáculos, deberán contar con taquillas que no obstruyan la circulación de los accesos y se localicen en forma visible, sin dar servicio directamente a la calle. Deberá haber cuando menos una taquilla por cada mil espectadores o fracción, de acuerdo con el cupo de la sala.

Artículo 282. SERVICIOS MÍNIMOS PARA EL PÚBLICO

Las salas de espectáculos, deberán tener servicios para el público, los que constarán de vestíbulos, sanitarios, cafetería y zona de descanso, esta área se calculará a 1.15 m2 por espectador, los vestíbulos deberán comunicar a la sala de espectadores con la vía pública o con, los pasillos que den acceso a está. Los pasillos de dichas salas deberán desembocar al vestíbulo a nivel con el piso de éste.

Artículo 283. CASETAS DE PROYECCIÓN

Las casetas de proyección en edificaciones de entretenimiento tendrán su acceso y salida independientes de la sala de función; no tendrán comunicación con ésta; se ventilarán por medio artificiales; y se construirán con materiales incombustibles y deberán cumplir con lo especificado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 284. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a Salas de Espectáculos, no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las edificaciones destinadas a Salas de Espectáculos, deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 285. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS

El número de muebles sanitarios que deben tener las diferentes edificaciones para Salas de Espectáculos, no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Todas las salas de espectáculos, deberán tener además de los servicios sanitarios para los espectadores, un núcleo adecuado para los actores y otro para los empleados.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 286. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

Las Salas de Espectáculos deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, temperatura, humedad y ventilación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 287. ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA

Será obligatorio en todas las Salas de Espectáculos contar con una planta eléctrica de emergencia con la capacidad requerida para la sala, vestíbulos y pasillos de circulación, que cumpla con los requisitos y niveles de iluminación establecidos en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes a este tipo de edificaciones.

Artículo 288. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios para Salas de Espectáculos, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 289. SALIDAS DE EMERGENCIA

Los edificios que se destinen total o parcialmente para salas de cine, de teatro, de conciertos, de conferencias o de cualquier otro uso semejante, deberán tener acceso o salidas directas a la vía pública, o comunicarse con ella por pasillos con una anchura mínima igual a la suma de anchuras de todos las circulaciones que desalojen las salas por esos pasillos.

I.- Las salidas de emergencia no deberán tener escaleras y los desniveles se cubrirán con rampas de pisos antiderrapantes.

II.- La anchura de las puertas deberá permitir la evacuación de la sala en tres minutos.

Artículo 290. SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA

Será obligatorio en todos los edificios destinados a Salas de Espectáculos, contar con un lugar o espacio adecuado para servicio médico de emergencia, por lo que deberá contar con un al menos un botiquín para primeros auxilios.

Artículo 291. ESTACIONAMIENTOS

Todas las edificaciones destinadas a Edificios para Salas de Espectáculos, deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

En los proyectos para Edificios para Salas de Espectáculos, una vez que los usos particulares y áreas de ocupación queden aprobados, sobre todo aquellos destinados para el estacionamiento de usuarios y empleados, no podrá reducirse el número de cajones de estacionamiento, o de áreas para jardines, plazoletas y circulaciones peatonales, para aumentar cualquier superficie destinada a comercializar sea en renta, o venta.

Si el proyecto contempla varias etapas de crecimiento, el Propietario deberá presentar el proyecto total, cumpliendo con los porcentajes señalados en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, señalando la etapa del proyecto sujeta a aprobación.

Los edificios destinados a Salas de Espectáculos, deberán contar con acceso para vehículos de emergencia y de servicios, independientemente a la entrada del estacionamiento público.

Artículo 292. ACCESIBILIDAD

Todos los edificios destinados a Salas de Espectáculos, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 293. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

Todos los edificios destinados a Salas de Espectáculos, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los escenarios, los vestidores, las bodegas, los talleres, los cuartos de máquinas y las casetas de proyección, deberán estar aislados entre sí, y de los espectadores mediante muros, techos, pisos, escalones y puertas de materiales incombustibles y tener salidas independientes a la sala. Las puertas deberán tener dispositivos que las mantengan cerradas pero con el mecanismo adecuado para abrirlas fácil y rápidamente.

CAPÍTULO IX

VISIBILIDAD EN ESPECTÁCULOS

Artículo 294. ISÓPTICA

Los locales destinados a salas de espectáculos o a la celebración de espectáculos deportivos, deberán construirse en tal forma, que todos los espectadores cuenten con la visibilidad adecuada, de modo que puedan apreciar la totalidad del área en que se desarrolle el espectáculo.

Para el cálculo de la Isóptica en Salas de Espectáculos se deberán observar las siguientes condiciones:

I.- Para asegurar condiciones de igual visibilidad para un grupo de espectadores por encima de la cabeza de los demás, se determinará una curva conforme a cuyo trazo se escalonará el piso donde se encuentran los espectadores. La curva en cuestión se denominará Isóptica Vertical y su forma de cálculo se establece en las Normas Técnicas correspondientes.

II.- En edificaciones que alberguen filas o gradas de más de 20.00 m de ancho, se debe estudiar la correcta visibilidad de los espectadores en sentido horizontal por medio de la Isóptica Horizontal, previendo así los movimientos hacia delante de los espectadores situados a un lado del espectador, especialmente los ubicados en las primeras filas. Su forma de cálculo se establece en las Normas Técnicas correspondientes.

Artículo 295. DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO PARA EDIFICACIONES CON PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS

La documentación del proyecto para las edificaciones con presentación de espectáculos de cualquier tipo, incluirá planos y memoria de cálculo con el trazo de la o las isópticas suscrita por el Director Responsable de Obra y, en su caso, el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

CAPÍTULO X

EDIFICIOS DESTINADOS AL CULTO (TEMPLOS, SINAGOGAS)

Artículo 296. DISPOSICIONES GENERALES

Se considerarán Edificios destinados al Culto, aquellos inmuebles que se destinen a Templos, Sinagogas y cualquier otro con usos semejantes.

Los Edificios destinados al Culto, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Así mismo deberán respetarse las especificaciones para cálculo de Isóptica, contenidas en el Capítulo IX correspondiente a Visibilidad en Espectáculos, sus Normas Técnicas Complementarias y las Normas Técnicas relativas al diseño para integración de personas con discapacidad.

Artículo 297. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS

Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales en las Edificaciones destinadas al Culto, según su uso o destino, se determinan conforme a los parámetros que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 298. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE

La provisión de agua potable en las Edificaciones destinadas al Culto, no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las Edificaciones destinadas al Culto, deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 299. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS

El número de muebles sanitarios que deben tener las diferentes Edificaciones destinadas al Culto, no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 300. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

La iluminación de los Edificios destinados al Culto, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 301. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en Edificios destinados al Culto, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 302. ESTACIONAMIENTOS

Todas las Edificaciones destinadas al Culto, deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

En los proyectos para Edificios destinados al Culto, una vez que los usos particulares y áreas de ocupación queden aprobados, sobre todo aquellos destinados para el estacionamiento de usuarios, no podrá reducirse el número de cajones de estacionamiento.

Si el proyecto contempla varias etapas de crecimiento, el Propietario deberá presentar el proyecto total, cumpliendo con los porcentajes señalados en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, señalando la etapa del proyecto sujeta a aprobación.

Artículo 303. ACCESIBILIDAD

Todos los Edificios destinados al Culto, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 304. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

Todos los edificios destinados a la educación y cultura, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

CAPÍTULO XI

EDIFICIOS PARA BODEGAS, ALMACENAMIENTO Y ABASTO, INDUSTRIAS, TERMINALES DE TRANSPORTE, AGENCIAS O TALLERES DE REPARACIÓN

Artículo 305. DISPOSICIONES GENERALES

Los Edificios para Bodegas, Almacenamiento y Abasto, Industrias, Terminales de Transporte Terrestres y Aéreas, Agencias de Venta de Vehículos o Maquinaria, Talleres de Reparación y similares, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 306. SALUBRIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE

La Dirección de Obras Públicas Municipal, cuidará especialmente que las construcciones para instalaciones industriales cumplan con lo previsto en los Reglamentos de Seguridad e Higiene del Trabajo, así como proveer de áreas de circulación y maniobras, servicios sanitarios, iluminación y ventilación, de acuerdo con el tipo de industria a que esté destinado el uso del edificio.

Los edificios para Bodegas, Almacenamiento y Abasto, Industrias, Agencias o Talleres de Reparación, deberán contar con las medidas de salubridad e higiene, necesarias para evitar la proliferación de roedores y otras alimañas. Sus depósitos de agua y residuos, deberán de estar protegidos de la intemperie y se mantendrán cerrados.

Artículo 307. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE

La provisión de agua potable en Edificios para Bodegas, Almacenamiento y Abasto, Industrias, Agencias o Talleres de Reparación, no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los Edificios para Bodegas, Almacenamiento y Abasto, Industrias, Agencias o Talleres de Reparación, deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 308. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS

La provisión de agua potable en Edificios para Bodegas, Almacenamiento y Abasto, Industrias, Agencias o Talleres de Reparación, no será inferior a la establecida en las Normas de Proyecto

Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

El número de muebles sanitarios que deben tener los Edificios para Bodegas, Almacenamiento y Abasto. Industrias, Agencias o Talleres de Reparación, no será menor al indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

En industrias y lugares de trabajo donde el trabajador esté expuesto a contaminación por venenos, materiales irritantes o infecciosos, se colocará por lo menos un lavabo y una regadera adicional por cada diez personas y, en su caso, se debe cumplir con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS "Relativa a los requerimientos y características de los servicios y regaderas, vestidores y casilleros en los centros de trabajo".

Artículo 309. AGUAS RESIDUALES

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Los talleres de reparación de vehículos deben contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual antes de conectarlas a colectores públicos y deben cumplir con lo dispuesto en la NTC A.09.07 y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 310. MANEJO DE GRASAS Y ACEITES

Toda industria, establecimiento o taller en el que se manejen grasas o aceites, deberán contar con instalaciones especiales de recolección con características específicas de seguridad para ello, así como con depósitos de almacenamiento para evitar verter dichas grasas o aceites al suelo o al subsuelo o al sistema de alcantarillado, quedando además sujetos a las Leyes, Normas y Reglamentos en materia ambiental.

Artículo 311. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

La iluminación de los Edificios para Bodegas, Almacenamiento y Abasto. Industrias, Agencias o Talleres de Reparación, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los edificios para Bodegas, Almacenamiento y Abasto. Industrias, Agencias o Talleres de Reparación, deberán contar con los dispositivos de iluminación y ventilación de acuerdo con el tipo de material almacenado.

Artículo 312. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en Edificios para Bodegas, Almacenamiento y Abasto. Industrias, Agencias o Talleres de Reparación, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 313. ESTACIONAMIENTOS

Todas las Edificaciones para Bodegas. Almacenamiento y Abasto. Industrias, Agencias o Talleres de Reparación, deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

Los Edificios para Bodegas, Almacenamiento y Abasto. Industrias, Agencias o Talleres de Reparación, deberán contar con cajones de estacionamiento destinados a visitantes, mismos que su

número será igual a un 25% extra a lo establecido en el Capítulo XIII relativo a Estacionamientos, en el presente Reglamento.

Si el proyecto contempla varias etapas de crecimiento, el Propietario deberá presentar el proyecto total, cumpliendo con los porcentajes señalados en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, señalando la etapa del proyecto sujeta a aprobación.

Artículo 314. ÁREAS DE MANIOBRAS

Los edificios que se usen o destinen para Bodegas, Almacenamiento y Abasto. Industrias, Agencias o Talleres de Reparación, deberán contar con áreas destinadas para efectuar maniobras de carga, descarga y circulación de los vehículos de transporte de carga en el interior de sus predios, con objeto de no afectar, la vialidad de la zona. En el caso de que estas construcciones se realicen en parques industriales, además de lo anterior, estarán sujetas a las normas del propio parque industrial.

Artículo 315. SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA

Será obligatorio en todos los edificios destinados a Bodegas, Almacenamiento y Abasto. Industrias, Agencias o Talleres de Reparación, contar con un lugar o espacio adecuado para servicio médico de emergencia, por lo que deberá contar con al menos un botiquín para primeros auxilios.

Artículo 316. ACCESIBILIDAD

Todos los edificios destinados a Bodegas, Almacenamiento y Abasto. Industrias, Agencias o Talleres de Reparación, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 317. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

Todos los edificios destinados a Bodegas, Almacenamiento y Abasto. Industrias, Agencias o Talleres de Reparación, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los edificios para Bodegas, Almacenamiento y Abasto. Industrias, Agencias o Talleres de Reparación, se sujetarán a lo relativo a previsiones contra siniestros contenidas en las disposiciones en el Capitulo III del Título VIII, denominado Dispositivos de Seguridad del Presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

CAPÍTULO XII

EDIFICIOS DESTINADOS A LA SEGURIDAD (ESTACIONES DE POLICÍA Y BOMBEROS, CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, CENTROS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR, REFORMATORIOS, CUARTELES Y SIMILARES)

Artículo 318. DISPOSICIONES GENERALES

Se considerarán Edificios destinados a la Seguridad, los edificios o locales que se destinen a Estaciones de Policía y Bomberos, Centros de Readaptación Social, Centros de Integración Familiar, Reformatorios, Cuarteles y similares.

Los Edificios destinados a la Seguridad, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el

presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 319. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS

Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales en las edificaciones para la Seguridad,, según su uso o destino, se determinan conforme a los parámetros que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes a espacios habitables y de trabajo.

Artículo 320. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a la Seguridad, no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los Edificios para la Seguridad deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 321. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS

El número de muebles sanitarios que deben tener las diferentes edificaciones para la Seguridad, no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Cuando en el destino de la obra sea inminente el desechar aguas residuales con contenido considerable de grasas o la combinación de sus derivados, es obligatoria la construcción de trampas de retención de grasas en los ramales de la descarga de los muebles sanitarios donde se viertan dichos productos o bien en las estructuras donde se viertan dichos productos, mismas que deberán observar lo establecido en la NTC A.09.07.

Artículo 322. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

La iluminación de los Edificios para la Seguridad, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 323. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios destinados a la Seguridad, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 324. ESTACIONAMIENTOS

Todas las edificaciones destinadas a la Seguridad, deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 325. ACCESIBILIDAD

Todos los edificios destinados a la Seguridad, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 326. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

Todos los edificios destinados a la Seguridad tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

CAPÍTULO XIII

INMUEBLES DESTINADOS A ESTACIONAMIENTO

Artículo 327. DISPOSICIONES GENERALES

Se considera como Estacionamiento, al Inmueble de propiedad pública o privada destinado para situar o guardar vehículos y deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Así mismo deberá respetarse lo indicado en las especificaciones contenidas en las Normas Técnicas relativas al Diseño para Integración de Personas con Discapacidad y Mujeres en Etapa Avanzada de Embarazo, especialmente lo señalado en el párrafo IV de la NTC B.13.02.01.

Artículo 328. ESTACIONAMIENTO EN ZONAS HISTÓRICAS

En los inmuebles y zonas declarados monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes, se eximirá a juicio de la Dirección de Obras Públicas Municipal, una parte o la totalidad de los cajones de estacionamiento;

Artículo 329. ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS SINIESTRADOS EN EDIFICIOS DE JUSTICIA

Las edificaciones destinadas a agencias del ministerio público, tribunales y juzgados, deben proporcionar un área adicional para vehículos siniestrados.

Artículo 330. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS

Las edificaciones deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas que se establecen en el Titulo Séptimo "Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo" en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, así como con lo establecido en el Capítulo 12 de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico de Estacionamiento, con las siguientes consideraciones:

I.- Para cualesquiera otras edificaciones no comprendidas en los Tipos de Edificios especificados en el presente Reglamento, la demanda de cajones de estacionamiento será homologada por el Director Responsable de Obra, quien debe incluir en la Memoria Descriptiva su justificación; misma que se sujetarán a estudio y resolución por las autoridades del Ayuntamiento.

II.- La demanda de cajones de estacionamiento para los usos o destinos indicados en el presente reglamento, será por local o cuando la suma de locales sea mayor a 80.00 m2.

III.- Cuando se hace referencia a vivienda o a metros cuadrados construidos, se considera la totalidad de la superficie construida cubierta de todos los niveles, excluyendo únicamente la destinada al estacionamiento, en su caso, las graderías se consideran como superficie construida.

IV.- La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos. Para el cálculo de la demanda el porcentaje mayor a 0.50 se considera como un cajón.

V.- Los requerimientos resultantes de los casos señalados en la fracción anterior, se podrán reducir en un 5%, en el caso de edificios o conjuntos de usos mixtos complementarios con demanda horaria de espacio para estacionamiento no simultánea, que incluyan 2 ó más usos de habitación múltiple, conjuntos de habitación, administración, comercio, servicios para la recreación o alojamiento. Los casos no previstos se sujetarán a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

VI.- En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, podrá permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un máximo de dos.

Artículo 331. ESPACIOS COMPLEMENTARIOS PARA ESTACIONAMIENTO

Las edificaciones que no cumplan dentro de sus predio con el mínimo de espacios de estacionamiento establecidos en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, podrán usar para tal efecto otro terreno, siempre y cuando no se encuentre a una distancia mayor de 250.00 m, ni se atraviesen vialidades confinadas, y los propietarios de dichas edificaciones comprueben su título de propiedad inscrito en el Registro Público.

En estos casos, se deberán colocar letreros en las edificaciones, señalando la ubicación del estacionamiento, y en los predios, señalando la edificación a la que dan servicio.

Artículo 332. ESTACIONAMIENTOS DESCUBIERTOS

En los casos en que la solución para el estacionamiento sea una explanada o superficies descubiertas, se tendrá que sembrar árboles de la región para cubrir el área y producir sombra y regular la temperatura.

Se deben colocar desarenadores en las tuberías de agua residual de estacionamientos públicos descubiertos.

Artículo 333. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a Estacionamientos Públicos, no será inferior a la establecida en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo.

Los Estacionamientos Públicos deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 334. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS EN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

El número de muebles sanitarios que deben tener los Estacionamientos Públicos, no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 335. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

La iluminación de los edificios para Estacionamiento, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los estacionamientos deberán contar con la ventilación adecuada, ya sea ésta natural o artificial.

Artículo 336. ACCESOS

Los predios que se ubiquen en esquina deben tener la entrada y salida para vehículos sobre la calle de menor flujo vehicular y quedar lo más alejado posible de la esquina; la entrada debe estar antes de la salida según el sentido del tránsito de la calle; Así mismo deben de cumplir con las especificaciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los estacionamientos públicos deben contar con carriles separados para entrada y salida de los vehículos, área de espera techada para la entrega y recepción de vehículos y caseta o casetas de control y ajustarse a lo establecido en las NTC.

En los estacionamientos de servicio privado no se exigirán los carriles separados, áreas para recepción y entrega de vehículos ni casetas de control.

Artículo 337. ÁREAS DE ESPERA

Los estacionamientos públicos tendrán áreas de espera techadas para la entrega y recepción de vehículos ubicadas a cada lado de los carriles a de entrada y salida y deberán cumplir con las especificaciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Para determinar el tamaño que debe de tener el área de espera de entrada en un estacionamiento, será necesario poder estimar la frecuencia de llegada de los vehículos durante la hora de máxima afluencia y la frecuencia de acomodo de los mismos vehículos en el estacionamiento.

Artículo 338. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES

Los estacionamientos públicos y privados, en lo relativo a las circulaciones horizontales y verticales, deben ajustarse con lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Para los medios de circulación vertical, se deberá cumplir con lo siguiente:

Las circulaciones verticales para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos y privados, deben estar separadas entre sí y de las destinadas a los vehículos, en cada caso aplicará lo establecido en la Norma Técnica correspondiente

Artículo 339. RAMPAS PARA VEHÍCULOS EN ESTACIONAMIENTOS

Se podrán construir diversos tipos de rampas para vehículos como:

I.- Rampas rectas;
II.- Rampas rectas entre medias plantas a alturas alternas; y
III.- Rampas helicoidales.

Podrá haber estacionamientos en base a una losa-rampa; asimismo, emplearse equipos mecánicos para el movimiento vertical de vehículos, en todo caso se deberán observar los criterios y especificaciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 340. PAVIMENTOS EN INMUEBLES DESTINADOS A ESTACIONAMIENTO

Toda área que se use para estacionamiento de vehículos, deberá estar pavimentada y debidamente drenada.

Las pendientes para el escurrimiento laminar de aguas pluviales o de otra índole deberán ser del 2 por ciento como mínimo.

Las Áreas de Estacionamiento deben tener piso pavimentado en asfalto o concreto o piso adoquinado, con la base de sustentación debidamente compactada en su totalidad, y con la respectiva señalización de piso que permita diferenciar las zonas de circulación y de cajones.

Artículo 341. ESTACIONAMIENTOS EN PREDIOS BALDÍOS

Los estacionamientos en predios baldíos deberán cumplir, en su caso, con lo previsto en este Capítulo y las Normas Técnicas correspondientes.

Artículo 342. OBLIGACIÓN DE BARDEADO DE ESTACIONAMIENTOS

Todo estacionamiento público deberá estar drenado adecuadamente y bardeado en sus colindancias con los predios vecinos.

Artículo 343. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

Todos los edificios destinados a Estacionamientos, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las edificaciones e inmuebles destinados a estacionamiento de vehículos deben contar, con areneros o con extintores tipo A B C, con señalamientos que indiquen su ubicación de acuerdo a lo indicado en las NTC.

No se permitirá el uso de materiales combustibles o inflamables en ninguna construcción o instalación de los estacionamientos.

CAPÍTULO XIV

EDIFICIOS PARA SERVICIOS FUNERARIOS (CEMENTERIOS, CREMATORIOS, AGENCIAS FUNERARIAS Y DE INHUMACIÓN)

Artículo 344. DISPOSICIONES GENERALES

Se considerarán Edificios destinados a Servicios Funerarios, aquellos inmuebles que se destinen a Cementerios, Crematorios, Agencias Funerarias y de Inhumación así como cualquier otro con usos semejantes.

Los Edificios destinados a Servicios Funerarios, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 345. REQUISITOS MÍNIMOS

Para que la licencia de construcción sea expedida por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipal, el Cementerio deberá cumplir con los siguientes espacios, a fin de garantizar la funcionalidad del servicio:

I.- Fosas, osarios y criptas;
II.- Áreas verdes,
III.- Vialidades peatonales y vehiculares;
IV.- Las salas para el público;
V.- Los servicios generales,
VI.- SEMEFO y
VII.- Área de las oficinas y archivo,
VIII.- Estacionamientos para público y empleados

. En caso de que el proyecto cuente con un crematorio este deberá cumplir con todas las

disposiciones normativas, que marque la Ley Estatal de Salud y sus Reglamentos.

Artículo 346. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a la Servicios Funerarios, no será inferior a la establecida en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Artículo 347. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

La iluminación y ventilación de los edificios para Servicios Funerarios, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 348. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios para Servicios Funerarios, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 349. ACCESIBILIDAD

Todos los edificios destinados a Servicios Funerarios, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 350. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

Todos los edificios destinados a Servicios Funerarios, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

CAPÍTULO XV

ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS

Artículo 351. DISPOSICIONES GENERALES; ESTACIONES DE SERVICIO

Los Edificios destinados a Estaciones de Servicio o Gasolineras, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y las Normas Oficiales Aplicables.

Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles deberán sujetarse a las normas y lineamientos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, así como por las Normas Oficiales Mexicanas, vigentes en la materia y demás normatividad correspondiente.

El diseño y ejecución de las instalaciones con que cuenten este tipo de edificios, deberá ser realizado y supervisado por un DROE.

Artículo 352. UBICACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS

A fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado por las Estaciones de Servicio o Gasolineras, deberán ubicarse a una distancia mínima de 800.00 metros en áreas urbanas y de 3,000 metros en áreas rurales, con respecto a otra estación de servicio similar, sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso del suelo que señalen los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y acatando las "Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio" vigentes, expedidas por la Comisión Reguladora de Energía.

Cuando por razones de funcionamiento vial se ubiquen, en vias de doble sentido, una estación frente a otra, se considerarán para los fines de la recomendación anterior, como una sola estación.

Artículo 353. DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS PREDIOS

De conformidad con lo estipulado en el programa simplificado para el establecimiento de nuevas Estaciones de Servicio, expedido por la Comisión Federal de Competencia; los predios propuestos, para garantizar vialidades internas, áreas de servicio al público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio, deben cumplir con las siguientes características:

DIMENSIONES MÍNIMAS PARA ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS

Tipo de ubicación	Superficie mínima (m^2)	Frente mínimo (metros)
Zona Urbana:		
Esquina	400	20
Diferentes a esquina	800	30
Zona Rural:		
En el poblado	400	20
Fuera del poblado	800	30
Carreteras:	2,400	80
Zonas especiales	200	15
Zonas Lagunares	500	20

Se define como zonas especiales a centros comerciales, hoteles, estacionamientos públicos, establecimientos de servicio de lavado y engrasado y parques públicos, que por su ubicación y espacios disponibles constituyen puntos estratégicos para servicio al público.

Artículo 354. ESTACIONES DE SERVICIO URBANAS

En las zonas urbanas las gasolineras deberán ubicarse en predios sobre vialidades de acceso controlado y/o vialidades primarias, en zonas identificadas como Corredor Comercial y de Servicios Regional, según lo estipulado en los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

Los predios deberán, de preferencia, ubicarse en esquina, presentando dos frentes a las vialidades de confluencia, recomendándose que al menos una de las vías, tenga una sección mínima de 18.00 metros, siendo de jerarquía de arteria colectora o mayor. Por ningún motivo se ubicarán dentro de una zona habitacional.

Artículo 355. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS

Para el establecimiento de Estaciones de Servicio o Gasolineras, será necesario realizar estudios específicos que demuestren que su emplazamiento en el zona es viable y adecuado para el servicio de la comunidad. Su instalación tendrá relación directa con el tamaño del parque vehicular, la densidad poblacional, la estructura e imagen urbana, la estructura vial, y el equipamiento similar existente en la zona de su ubicación.

En los predios que se ubiquen en esquina, presentando frentes a las vialidades de confluencia, al menos una de éstas deberá de tener una sección mínima de 18.50 metros.

Artículo 356. UBICACIONES NO PERMITIDAS

Queda prohibida la construcción de Estaciones de Servicio en zonas de alto riesgo por su geología, inundación, cercana a centros de reunión, de recarga de mantos acuíferos, entre otros que señale el atlas de riesgo, así como en las clasificadas como de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental o que no sea compatible con el uso del suelo.

Artículo 357. ESTACIONES DE AUTOCONSUMO

En los casos de Estaciones de Autoconsumo, éstas se apegaran a lo que señale el presente Reglamento y serán exclusivas para el servicio del parque vehicular de los sectores gobierno, empresarial, y del transporte.

Artículo 358. CIRCULACIÓN PERIMETRAL DE EMERGENCIA

En los linderos que colinden con predios vecinos a la gasolinera, deberá dejarse una franja de 3.00 metros de ancho, como mínimo, libre de cualquier tipo de construcción, que obre como espacio de amortiguamiento y protección, previendo una posible circulación perimetral de emergencia.

Artículo 359. INGRESOS Y SALIDAS VEHICULARES

Los ingresos y salidas vehiculares deberán estar claramente diferenciados, respetando en las filas de abastecimiento las banquetas peatonales perimetrales de la estación de servicio. No podrán tenerse ingresos o salidas vehiculares por la esquina que haga confluencia con las vialidades delimitantes.

Artículo 360. DELIMITACIÓN CON EL ALINEAMIENTO DEL PREDIO

La distancia mínima del alineamiento del predio, a la isla de bombas más próxima deberá ser de 4.00 metros, contando además con una servidumbre mínima de 1.50 metros que haga posible delimitar las banquetas peatonales de las zonas de abastecimiento. Esta servidumbre deberá estar de preferencia jardinada o con setos divisorios.

Artículo 361. CUBIERTAS PARA ISLAS DE BOMBAS

Las zonas de abastecimiento, incluyendo las islas de las bombas, deberán estar cubiertas a una altura mínima de 4.50 metros a partir del nivel de circulación interna.

Artículo 362. OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS

Los propietarios y en su caso los poseedores o responsables de estaciones de servicio tendrán la obligación de respetar las siguientes condiciones:

I.- No podrán en ningún caso, alterar las condiciones físicas del predio sin contar con la Licencia respectiva.

II.- No podrán en colocar tubos de venteo de los tanques de almacenamiento en muros colindantes, y deberán estar a más de 3.00 m de altura contados a partir del punto más alto de la construcción adyacente.

III.- Para prestar servicios adicionales a la Estación de Servicio, se deberá tramitar la Licencia de Uso del Suelo correspondiente.

IV.- Las Estaciones de Servicio deberán ajustarse en todo tiempo a las condiciones o restricciones establecidas en la Licencia de Uso del Suelo, y en la autorización en materia de impacto ambiental y urbano como resultado de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, el Estudio de Riesgo y el Plan de Contingencias, conforme al ámbito de competencia que corresponda a las autoridades municipales y estatales

V.- La capacidad de almacenamiento solo podrá ser aumentada si previamente se realizan los trámites correspondientes en materia de Impacto Ambiental y Urbano, la modificación del Estudio de Riesgo y Plan de Contingencias aplicables y se cumple con la normatividad respectiva

Artículo 363. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a Estaciones de Servicio o Gasolineras, no será inferior a la establecida en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Artículo 364. TRAMPAS DE GRASA

Las gasolineras deben contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual antes de conectarlas a colectores públicos y deben cumplir con lo dispuesto en la NTC A.09.07 y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 365. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

La iluminación de los edificios para las Estaciones de Servicio o Gasolineras, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 366. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios para Estaciones de Servicio o Gasolineras, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 367. ACCESIBILIDAD

Todos los edificios destinados a Estaciones de Servicio o Gasolineras, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 368. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

Todos los edificios destinados a Estaciones de Servicio o Gasolineras, deberán contar con extintores en número, tamaño y disposición que determine el Departamento de Bomberos, debiendo recabar previamente su autorización respectiva.

CAPÍTULO XVI

DEPÓSITOS PARA EXPLOSIVOS

Artículo 369. DEPÓSITOS PARA EXPLOSIVOS; REQUISITOS DEL PROYECTO

El proyecto para la edificación de depósitos de substancias explosivas, artificios u otras señaladas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, deberá ajustarse a las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional y demás normas legales aplicables y situarse a una distancia mínima de un kilómetro de toda zona poblada o con asentamientos.

La Dirección de Obras Públicas Municipal podrá dictaminar las que considere convenientes, al igual que los Comercios de compraventa de cartuchos y armas deportivas que tengan almacenamiento de las mismas.

CAPÍTULO XVII

PLANTAS DISTRIBUIDORAS DE GAS L.P.

Artículo 370. PLANTAS DISTRIBUIDORAS DE GAS L.P.; REQUISITOS DEL PROYECTO

Las instalaciones de Plantas distribuidoras de gas L.P. se deberán localizar únicamente en las zonas industriales o en zonas que el uso de suelo sea factible, siempre y cuando se consideren las zonas de salvaguarda y sujetarse a los límites de capacidad de almacenamiento establecidos en el Capítulo B.16 de las NTC "B" PROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA EDIFICACIONES SEGÚN SU TIPO.

CAPÍTULO XVIII

FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS

Artículo 371. PROTECCIONES

Deberá cercarse el área de los aparatos mecánicos, de tal manera que se impida el paso libre del público deberán contar con rejas de por lo menos 1.20 m de altura en todo su perímetro, a una distancia mínima de 2.00 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico.

Artículo 372. SERVICIOS SANITARIOS

Las ferias con aparatos mecánicos deberán contar con los servicios sanitarios movibles que en cada caso señale el Ayuntamiento o la Dirección.

Artículo 373. SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS

Las ferias con aparatos mecánicos deberán contar por lo menos, de un lugar provisto con los servicios de primeros auxilios, localizado en un sitio de fácil acceso y con señales visibles. Por lo menos, desde 20.00 metros de distancia.

Artículo 374. INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Las líneas de conducción y los tableros eléctricos deben estar aislados y protegidos, eléctrica y mecánicamente para evitar que causen daño al público. Su diseño y fijación se realizará de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIX

ESPACIOS ABIERTOS (PLAZAS, EXPLANADAS, PARQUES Y JARDINES)

Artículo 375. DISPOSICIONES GENERALES

Se considerarán Espacios Abiertos: los Parques, Jardines, Plazas y Explanadas y cualquier otro espacio abierto público con usos semejantes.

Los Espacios Abiertos, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 376. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE

La provisión de agua potable en las Parques y Jardines de uso Público, no será inferior a inferior a 5 Lts / m2 / día.

En jardines y parques de uso público se debe utilizar agua tratada para el riego.

Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se considerarán por separado, a razón de 100 Lts / trabajador / día.

Artículo 377. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS

El número de muebles sanitarios que deben tener los Parques y Jardines, no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Se deben colocar desarenadores en las tuberías de agua residual de plazas y circulaciones empedradas o adoquinadas.

Artículo 378. ILUMINACIÓN DE PARQUES Y JARDINES

Los Parques, Jardines. Plazas y Explanadas y cualquier otro espacio abierto de uso público, deberá contar como mínimo con un sistema de iluminación de seguridad que satisfaga las condiciones establecidas en el Capítulo V del Título Noveno del presente Reglamento y con los requerimientos indicados en las Normas Técnicas Complementarias para Alumbrado Público.

Artículo 379. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES

Las Banquetas, Rampas, Áreas de Descanso, Camellones y cualquier otro elemento que sirva para la circulación de personas en espacios abiertos, se ajustarán a lo indicado en la Norma Técnica A.9.04 del Capitulo 9 de las Normas Técnicas Complementarias correspondiente a Accesibilidad en Elementos de Comunicación y Circulaciones en Espacios Abiertos.

Artículo 380. ESTACIONAMIENTOS

Las Plazas, Explanadas, Jardines. Parques y otros espacios abiertos de uso público, deben contar con el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo correspondientes.

En los proyectos para Plazas, Explanadas, Jardines, Parques y otros espacios abiertos de uso público, una vez que queden aprobados, no podrá reducirse el número de cajones de estacionamiento.

TÍTULO UNDÉCIMO
DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 381. DISPOSICIONES GENERALES

Este título contiene los requisitos que deben cumplirse en el proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación, para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.

La documentación requerida del proyecto estructural deberá cumplir con lo previsto en el **Capítulo II del Título III** de este Reglamento.

En el libro de bitácora deberán anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural: la descripción de los procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de los mismos.

Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Deberán elaborarse los planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado.

Las disposiciones de este Título se aplican tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones a que se refiere este Reglamento.

Para puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales no convencionales, pueden requerirse disposiciones específicas que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este Título. Los procedimientos de revisión de la seguridad para cada uno de estos casos, deberán ser aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 382. NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

El Ayuntamiento expedirá las Normas Técnicas Complementarias, para definir requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño para los efectos de las distintas acciones y de sus combinaciones, incluyendo tanto las acciones permanentes y las variables, en particular las cargas muertas y vivas, como las acciones accidentales, en particular los efectos de sismo y viento.

Artículo 383. ESTRUCTURACIÓN

El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente que cumpla con los requisitos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias de Diseño Sísmico y de Viento.

Las construcciones que no cumplan con dichos requisitos de regularidad, se diseñarán para condiciones sísmicas y de viento más severas, en la forma que se especifique en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 384. MODIFICACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES

Las modificaciones de edificaciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplan con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto debe incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

Artículo 385. ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES

Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura o que tengan un peso considerable, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en obras en que éste sea requerido, tal es el caso de muros divisorios, de colindancias, de pretiles y otros elementos rígidos en fachadas, de escaleras y de equipos pesados, tanques, tinacos y casetas.

El mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento pueda ocasionar daños físicos o materiales, deben fijarse de manera que se eviten estos daños. Tal es el caso de libreros altos, anaqueles y tableros eléctricos o telefónicos y aire acondicionado, etcétera, deben fijarse de tal manera que se eviten estos daños ante movimientos sísmicos.

Artículo 386. CAMBIO DE USO O MODIFICACIONES AL PROYECTO ESTRUCTURAL

El propietario o poseedor del inmueble es responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una edificación, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado. También es responsable de los perjuicios que puedan ser ocasionados por modificaciones a la estructura y al proyecto arquitectónico que modifiquen la respuesta de la estructura ante acciones sísmicas.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL

Artículo 387. CRITERIO GENERAL

Toda edificación debe contar con un sistema estructural que permita el flujo adecuado de las fuerzas que generan las distintas acciones de diseño, para que dichas fuerzas puedan ser transmitidas de manera continua y eficiente hasta la cimentación. Debe contar además con una cimentación que garantice la correcta transmisión de dichas fuerzas al subsuelo.

Artículo 388. REQUISITOS BÁSICOS DE DISEÑO

Toda estructura y cada una de sus partes, deberán diseñarse para cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada.

II.- No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que correspondan a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos, se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo y en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 389. ESTADO LÍMITE DE FALLA

Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o el hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Las Normas Técnicas Complementarias establecen los estados límites de fallas más importantes para cada material y tipo de estructura.

Artículo 390. ESTADO LÍMITE DE SERVICIO

Se considerará como estado límite de servicio la presencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten al correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen en su capacidad para soportar carga. Los valores específicos de estos estados límite se definen en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 391. ACCIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL DISEÑO

En el diseño de toda estructura deben tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del sismo y del viento, cuando este último sea significativo.

Las intensidades de estas acciones que deban considerarse en el diseño y la forma en que deben calcularse sus efectos se especifican en las Normas Técnicas correspondientes.

Cuando sean significativos, deben tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las solicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas en las Normas Técnicas correspondientes.

Artículo 392. CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES

Se considerarán tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obran sobre las estructuras con su intensidad máxima, las cuales están contenidas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes (NTC D.02.01).

Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma en que deben integrarse a las distintas combinaciones de acciones y la manera de analizar sus efectos en la estructura, se apegarán a los criterios generales establecidos en este capítulo.

Artículo 393. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INTENSIDAD DE LAS ACCIONES DE DISEÑO NO ESPECIFICADAS

.Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento ni en las Normas Técnicas Complementarias, estas intensidades deberán establecerse siguiendo los procedimientos aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipal, con base en los criterios generales que se mencionan en las Normas Técnicas correspondientes (NTC D.02.02).

Artículo 394. COMBINACIONES DE ACCIONES

La seguridad de una estructura debe verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente, considerándose dos categorías de combinaciones que se describen en las Normas Técnicas Complementarias (NTC D.02.03).

Artículo 395. DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE ACCIONES

Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un

análisis estructural, realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

Artículo 396. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA

Se entenderá por resistencia la magnitud de una acción o combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla de la estructura o cualquiera de sus componentes.

En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna o combinación de fuerzas internas, que correspondan a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas, las fuerzas axiales y cortantes y los momentos de flexión y torsión, que actúan en una sección de la estructura.

La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayes, diseñados para simular en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse, de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias correspondientes (NTC D.03.02.02).

Artículo 397. RESISTENCIA DE DISEÑO

Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes, se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

Para determinar la resistencia de diseño ante estados límites de falla de cimentaciones, se emplearán procedimientos y factores de resistencia especificados en el Capítulo VII de este Título y en sus Normas Técnicas Complementarias.

En casos no comprendidos en los documentos mencionados, la resistencia de diseño se determinará mediante procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental, o a través de procedimientos experimentales, de acuerdo con el artículo 396 de este Reglamento. En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Cuando se siga un procedimiento no establecido en las Normas Técnicas Complementarias, el Ayuntamiento podrá exigir una verificación directa de la resistencia, por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo con lo que dispone en el Capítulo VIII de este Título.

Artículo 398. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA COMPROBAR LA SEGURIDAD

Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el artículo 394 de este Reglamento, y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicada por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los factores de carga se establecen en la Norma Técnica correspondiente.

También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebase algún estado límite de servicio.

En el diseño por sismo y por viento se revisarán, además, los estados límites de servicio especificados en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 399. PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE DISEÑO

Se podrán emplear criterios de diseño diferentes a los especificados en este capítulo y en las Normas Técnicas Complementarias, si se justifica, a satisfacción del Ayuntamiento, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se

obtienen empleando los previstos en este Reglamento; tal justificación debe realizarse previamente a la solicitud de la licencia de construcción.

CAPÍTULO III

DE LAS CARGAS MUERTAS

Artículo 400. CARGAS MUERTAS

Se consideran como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

La determinación de las cargas muertas se hará conforme a lo especificado en el Capítulo D.05 de las Normas Técnicas Complementarias.

Para la evaluación de las cargas muertas, se emplearán, los pesos unitarios especificados en la Tabla de Pesos Volumétricos de Materiales que se incluye en las Normas Técnicas Complementarias (NTC D.05.01.02).

Cuando se usen materiales no especificados en la tabla de pesos unitarios o se pretendan usar pesos distintos de los señalados, será necesaria la aprobación de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Los valores mínimos señalados se emplearán cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura considerar una carga muerta menor como en los casos de flotación, lastre, succión producida por viento y sobrecompensación. En los otros casos se utilizarán los valores máximos señalados.

CAPÍTULO IV

CARGAS VIVAS

Artículo 401. DEFINICIÓN

Se considerarán como cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las construcciones, y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente sus valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 402. APLICACIÓN

Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deben tomar en consideración las que se indican en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 403. CARGAS VIVAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

Durante el proceso de construcción, deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse, éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipos, el de colado de las plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza, y el del personal necesario, no siendo éste último peso menor que 150 Kg/m2. Se considerará además, una concentración de 150 Kg. en el lugar más desfavorable.

CAPÍTULO V

DISEÑO POR SISMOS

Artículo 404. ANÁLISIS Y DISEÑO POR SISMO

En las Normas Técnicas Complementarias se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan la seguridad adecuada ante los efectos de los sismos.

Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallan en las Normas Técnicas correspondientes.

Artículo 405. CRITERIOS DE ANÁLISIS

Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneos del movimiento del terreno, las deformaciones y fuerzas internas que resulten se combinarán entre sí, como se especifica en las Normas Técnicas Complementarias y con los efectos de fuerzas gravitacionales y de las otras acciones que correspondan, según los criterios que se establecen en el Capítulo III de este Título.

En el caso de estructuras que no cumplan con las condiciones de regularidad, deben analizarse mediante modelos tridimensionales, como lo especifican las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 406. MÉTODOS DE ANÁLISIS SÍSMICO

Según sean las características de la estructura de que se trate, ésta podrá analizarse por sismos mediante el método simplificado, el método estático o uno de los métodos dinámicos que se describen en las Normas Técnicas Complementarias, con las limitaciones que se establecen en las mismas.

Cuando se aplique el método estático o un método dinámico para análisis sísmico, podrán reducirse con fines de diseño las fuerzas sísmicas calculadas, empleando para ello los criterios que fijen las Normas Técnicas Complementarias, en función de las características estructurales y del terreno; los desplazamientos calculados de acuerdo con éstos métodos, empleando las fuerzas sísmicas reducidas, deben multiplicarse por el factor de comportamiento sísmico que marquen las Normas Técnicas Complementarias.

Los coeficientes que se especifiquen para la aplicación del método simplificado de análisis, tomarán en cuenta todas las reducciones que procedan por los conceptos mencionados. En tal virtud, las fuerzas sísmicas calculadas con éste método no deben sufrir reducciones adicionales.

Artículo 407. PREVENCIÓN CONTRA CHOQUES CON ESTRUCTURAS VECINAS

Toda edificación debe separarse de sus linderos con los predios vecinos o entre cuerpos en el mismo predio según se indica en las Normas Técnicas Complementarias.

En el caso de una nueva edificación en que las colindancias adyacentes no cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, la nueva edificación debe cumplir con las restricciones de separación entre colindancias como se indica en las Normas Técnicas Complementarias.

Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material; deberán usar tapajuntas entre ellos, éstas deben permitir los desplazamientos relativos, tanto en su plano como perpendicularmente a él.

Artículo 408. ESTRUCTURAS ESPECIALES

El análisis y diseño estructural de puentes, tanques, chimeneas, silos, muros de retención, y otras construcciones que no sean edificios, se analizarán de acuerdo con lo que marcan las Normas Técnicas Complementarias, y en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con las

normas establecidas por las dependencias federales y estatales normativas en la materia, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

CAPÍTULO VI

CARGAS POR VIENTO

Artículo 409. DISEÑO POR VIENTO

Las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos de viento y los procedimientos de diseño se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 410. FUERZAS DEBIDAS AL VIENTO

Para el diseño por viento se tomará en cuenta lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

Como alternativa de cálculo de las fuerzas debidas al viento se pueden usar los procedimientos establecidos en el Manual de Diseño por Viento del Instituto de Investigaciones Eléctricas de la Comisión Federal de Electricidad.

Si se adoptan otros procedimientos de cálculo, estos deberán justificarse con base en resultados analíticos o experimentales, debidamente autorizados por el la Dirección de Obras Públicas Municipal.

CAPÍTULO VII

DISEÑO DE CIMENTACIONES

Artículo 411. ALCANCES

Toda edificación se soportará por medio de una cimentación que cumpla con los requisitos relativos al diseño y construcción que se establecen en las Volumen "H" de las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, correspondientes a Diseño y Construcción de Cimentaciones.

En el diseño de las excavaciones se considerarán los estados límite de falla y de servicio tal y como se indican en las Normas Técnicas correspondientes.

Artículo 412. PROFUNDIDAD DE DESPLANTE

La profundidad de un cimiento superficial y continuo deberá ser igual o mayor que la diferencia entre su ancho y la del muro que sostiene. Se exceptúan de éste requisito las construcciones cimentadas directamente sobre roca.

La profundidad de apoyo de las pilas y pilotes se determinará en función de la teoría aplicada.

Los elementos de subestructura no deberán desplantarse sobre tierra vegetal o sobre desechos sueltos.

Solo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre mediante pruebas de laboratorio, que el grado de compactación de cada capa no sea inferior al 95% de su peso volumétrico seco máximo, y no contengan materiales degradables en cantidad excesiva.

La subestructura deberá desplantarse a una profundidad tal, que sea insignificante la posibilidad de deterioro del subsuelo por erosión o intemperismo en el contacto con la subestructura.

En toda cimentación, especialmente en las someras, se adoptarán medidas adecuadas para evitar el arrastre de los suelos por tubificación, a causa del flujo de aguas superficiales o subterráneas, hacia el alcantarillado.

Las edificaciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelos o rellenos sueltos o desechos.

Sólo será aceptable cimentar sobre terreno natural firme o rellenos artificiales que no incluyan materiales degradables y hayan sido adecuadamente compactados.

Artículo 413. TIPOS DE SUELO

Para los fines de este Reglamento, el suelo en el Municipio de Centro se considera dividido en las zonas I, II y III con las características generales siguientes:

A) **Suelo firme:** arcilla firme, arena compacta, arenisca medianamente cementada y cementada, y suelo de formación rocosa. Suelo con capacidad de carga admisible, en el nivel de desplante de la cimentación, mayor o igual a 30 ton/m2.

B) **Suelo medianamente firme:** limo medianamente firme, arena semi compacta y arcilla medianamente firme. Suelo con capacidad de carga admisible, en el nivel de desplante de la cimentación, mayor a 6 ton/m2 y menores a 30 ton/m2.

C) **Suelo blando:** arena muy suelta y suelta, arcilla muy blanda y blanda, limo muy blando, blando y semi-compacto. Suelo con capacidad de carga admisible, en el nivel de desplante de la cimentación, menor o igual a 6 ton/m2.

La capacidad de carga admisible tendrá un factor de seguridad igual a 3 para cargas de gravedad.

La descripción y clasificación de los suelos de cimentación se hará en campo y pruebas de laboratorio, siguiendo los lineamientos establecidos por el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS).

Artículo 414. ESTUDIOS DE SUBSUELO

La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio, deberá definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, tales como:

I.- - Cimentación recomendada,

II.- - Profundidad de desplante y capacidad de carga en el nivel de desplante,

III.- - Cálculo de asentamientos totales y diferenciales.

Artículo 415. CONSTRUCCIONES COLINDANTES

Deben investigarse el tipo y las condiciones de cimentación de las edificaciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos del suelo y desplomos, y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto

Artículo 416. ESTADOS DE LÍMITE Y DE SERVICIO

En el diseño de toda cimentación, se considerarán los estados límite de falla y de servicio tal y como se indican en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 417. SEGURIDAD DE LA CIMENTACIÓN

En la revisión de la seguridad de las cimentaciones se aplicaran los criterios y consideraciones establecidas en la Norma Técnica Complementaria correspondiente.

Artículo 418. MUROS DE CONTENCIÓN

Los muros de contención se diseñaran y construirán de acuerdo a los criterios y especificaciones establecidos en las Normas Técnicas Complementarias.

CAPÍTULO VIII

PRUEBAS DE CARGA

Artículo 419. NECESIDAD DE PRUEBA DE CARGA

Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga, en los siguientes casos:

I.- En las construcciones Tipo 4 COMPLEJAS, clasificadas en el artículo 14 de este Reglamento, y todas aquellas construcciones en las que puedan haber frecuentemente aglomeración de personas, así como las obras provisionales que puedan albergar a más de 100 personas.

II.- Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión.

III.- Cuando la Dirección de Obras Públicas Municipal lo estime conveniente, en razón de duda de la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

Artículo 420. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CARGA

Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiere verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Norma Técnica Complementaria correspondiente.

TÍTULO DUODÉCIMO

EJECUCIÓN DE OBRA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 421. RESPONSABILIDADES

El propietario será responsable de la ejecución de obra, contando para su protección y asesoramiento con un Director Responsable de Obra y los Corresponsables requeridos, que serán los responsables directos de que se respeten las especificaciones del proyecto autorizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento, procurando la vigilancia necesaria, y durante su construcción, tomar las medidas de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

El Director Responsable de Obra, tendrá la obligación de notificar al Ayuntamiento los casos en que el propietario no atienda las notas relativas indicadas en la Bitácora respectiva.

Para la ejecución de obras en la vía pública o en los predios de propiedad pública o privada, deberán tomarse todas las medidas técnicas necesarias para evitar daños y perjuicios a personas o bienes.

Artículo 422. REQUISITOS MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN

Tanto para la ejecución de obras de edificación como aquellas autorizadas en la vía pública se deberá observar lo siguiente:

I.- Contar con una copia de los planos registrados y una copia de la licencia de construcción o permiso, que deberán permanecer en la obra durante la ejecución de ésta, y estar a disposición de los supervisores del Ayuntamiento.

II.- Mantener en la obra el libro de bitácora, debidamente firmado, foliado y encuadernado.

III.- Colocar en lugar visible de la obra un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra y en su caso, el de los Corresponsables, sus números de registro, el de la licencia de construcción y el del oficio de alineamiento.

Durante la ejecución de una obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

Artículo 423. OBLIGACIONES DEL DRO EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

El Director Responsable de Obra, debe vigilar que se cumpla con este Reglamento y con lo especificado en el proyecto, principalmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

I.- Propiedades mecánicas de los materiales;

II.- Tolerancias en las dimensiones de los elementos estructurales, como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos;

III.- Nivel y alineamiento de los elementos estructurales, y

IV.- Cargas muertas y vivas en la estructura, incluyendo las que se deban a la colocación de materiales durante la ejecución de la obra t;

V.- Las Normas de Seguridad para Personas o Bienes durante el proceso de ejecución, indicadas en las Normas Técnicas Complementaria correspondientes

Artículo 424. NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas municipal, para lo cual el Director Responsable de Obra debe presentar una justificación de idoneidad detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

CAPÍTULO II

DEMOLICIONES

Artículo 425. PREPARATIVOS MÍNIMOS ANTERIORES A LAS DEMOLICIONES

Con la solicitud de licencia de demolición, se deberá presentar un programa al respecto, en el cual se indicarán el orden y las fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción.

Artículo 426. PRECAUCIONES GENERALES EN DEMOLICIONES

Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán prever todos los acordonamientos y se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se causen daños o molestias a personas, construcciones vecinas, la vía pública y otros bienes.

Para este efecto se atenderán las especificaciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes a la utilización de Tapiales (NTC N.03.01).

Artículo 427. EQUIPO DE SEGURIDAD

Los trabajadores deberán efectuar los trabajos de demolición usando el equipo necesario para su seguridad personal: anteojos de protección máscaras contra polvo, caretas, guantes, botas, redes o cualquier otro que sea necesario, de acuerdo con el tipo de demolición.

Artículo 428. DEMOLICIONES CON EXPLOSIVOS

En caso de prever el uso de explosivos, con autorización anticipada de la Secretaría de la Defensa Nacional, el Programa de demolición señalará con toda precisión el o los días y/o las horas en que se realizarán las explosiones, mismas que estarán sujetas a la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Si la demolición, se va a ejecutar con explosivos, ya sea tradicionales o plásticos de control, en una sola vez, al solicitar el permiso, se pondrá fecha para tal acontecimiento, cuando menos 30 días después de solicitado el permiso, para que se tenga tiempo de evacuar el área necesaria para evitar accidentes.

En los casos autorizados de demolición con explosivos, la autoridad competente del Ayuntamiento deberá avisar a los vecinos colindantes la fecha y hora exacta de las explosiones, cuando menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 429. DEMOLICIONES MANUALES

Se consideran dentro de este rubro: resanes, demoliciones menores y aquéllas en las que no se requiere equipo especializado.

Artículo 430. TRABAJOS POSTERIORES A LA DEMOLICIÓN

Después de terminada la demolición el propietario se compromete a limpiar el terreno de escombros o desperdicios en un término no mayor de 15 días. Prohibiéndose utilizar los residuos de demolición para el relleno de predios en zonas inundables, cuerpos de agua, zonas de protección de cauces, zonas de preservación ecológica, o cualesquiera que afecten al ambiente o la estabilidad de construcciones.

CAPÍTULO III

MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 431. CALIDAD DE LOS MATERIALES

Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señale en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deberán satisfacer las Normas Técnicas Complementarias, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas correspondientes; y

II.- Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan Normas Técnicas Complementarias, Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas, el Director Responsable de Obra deberá solicitar la aprobación previa de la Dirección de Obras Públicas Municipal, para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material, la respuesta deberá darse en un plazo no mayor a 30 días calendario. Esta norma es aplicable para todos aquellos elementos que no sean de carácter estructural.

Artículo 432. PRUEBAS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES

Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las Normas Oficiales correspondientes y las Normas Técnicas Complementarias.

En caso de duda, la Dirección de Obras Públicas Municipal, podrá exigir los muestreos y pruebas necesarios para verificar la calidad y resistencia específicas de los materiales, aun en las obras terminadas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos basados en criterios técnicos válidos, que aseguren la representatividad de toda la obra.

La Dirección de Obras Públicas Municipal, llevará un registro de los laboratorios o empresas que, cumplan con las certificaciones oficiales para realizar estas pruebas.

Artículo 433. MATERIALES EN VÍA PÚBLICA

Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Dirección de Obras Publicas Municipal, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.

En las Normas Técnicas Complementarias se establecen las condiciones para la carga, descarga y almacenamiento de materiales de construcción durante el proceso de la obra.

Artículo 434. REPARACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES

Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la Dirección de Obras Públicas Municipal, ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los propietarios o poseedores. Si se trata de esquinas y no existen rampas peatonales, se realizarán de acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 435. PROHIBICIÓN DE HACER MEZCLA EN LA VÍA PÚBLICA

Queda estrictamente prohibido hacer mezclas en la vía pública, si se diera el caso, se multará al propietario por tal motivo y se le conminará a no repetirlo. Si quedaran restos endurecidos de la mezcla en la superficie de la vía pública, la Dirección de Obras Públicas Municipal, procederá a quitarla y reparar el pavimento a cuenta del propietario de la construcción en que se usó la mezcla.

CAPÍTULO IV

MEDICIONES Y TRAZO

Artículo 436. TRAZO

El propietario tendrá la obligación de deslindar su predio, y verificar que coincide en las medidas y ubicación con las de las escrituras, en caso de no ser así, se procederá a hacer una rectificación de medidas ante el catastro y la actualización de la escritura correspondiente.

Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse el trazo del alineamiento del predio, con base en las constancias de uso del suelo, alineamiento y número oficial, y las medidas perimetrales de la poligonal, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del Título de Propiedad, en su caso. Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos.

Artículo 437. NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS

En las edificaciones de los Tipos 3 y 4 (Complejas y Especiales) del artículo 14 de este Reglamento, deberán hacerse nivelaciones durante la construcción y hasta que los movimientos diferidos se estabilicen, a fin de observar el comportamiento de las excavaciones y cimentaciones, y prevenir daños a la propia construcción, a las construcciones vecinas y a los servicios públicos.

Será obligación del propietario de la edificación, proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como de los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación, a los diseñadores de edificios que se construyan en predios contiguos.

Artículo 438. MEDICIONES VERTICALES

En las construcciones en que se requiera llevar registros de posibles movimientos verticales, de acuerdo con artículo 439 de este Reglamento, así como en aquéllas en que el Director Responsable de Obra lo considere necesario o el Ayuntamiento lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se referirán a ellos las nivelaciones que se hagan.

En este caso, también se efectuarán nivelaciones a las edificaciones ubicadas en los predios colindantes a la construcción con objeto de observar su comportamiento.

En la bitácora de obra se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, así como las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.

CAPÍTULO V

EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

Artículo 439. PRECAUCIONES PARA CIMENTAR

Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones, se observarán las disposiciones del Capítulo VII del Título Décimo de este Reglamento, así como las Normas Técnicas Complementarias. En particular, se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectados las construcciones y predios vecinos ni los servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 415 de este Reglamento.

Artículo 440. PRECAUCIÓN EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Para la ejecución de obras en la vía pública o en los predios de propiedad pública o privada, deberán tomarse todas las medidas técnicas necesarias para evitar daños y perjuicios a personas o bienes, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas correspondientes.

Artículo 441. BOMBEO

En las construcciones en ejecución, cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación, o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se observarán los requerimientos establecidos en las Normas Técnicas Complementarias.

Queda prohibido desalojar agua al arroyo de la calle o la coladera pluvial, debiéndose instalar desde el inicio de la construcción el albañal autorizado que se conecta al drenaje, mismo que deberá contar con un decantador para evitar que sólidos en suspensión azolven la red de alcantarillado.

Artículo 442. HALLAZGOS IMPORTANTES

Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, los trabajos deberán suspenderse de inmediato en ese lugar y el hallazgo deberá notificarse al Ayuntamiento y al Instituto Nacional de Antropologia e Historia.

Artículo 443. USO DE EXPLOSIVOS

El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autorización y cumplimiento de los ordenamientos que señale la Secretaría de la Defensa Nacional, y a las restricciones y elementos de protección que ordenen el Ayuntamiento y dicha dependencia.

Artículo 444. INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE EXCAVACIONES

Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o a las instalaciones de la via pública, y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de las excavaciones mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

CAPÍTULO VI

COLOCACIÓN DE INSTALACIONES

Artículo 445. GENERALIDADES

Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indique el proyecto y deberán construirse bajo la supervisión del Director Responsable de Obra especializado Instalaciones, a fin de garantizar la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deben cumplir con lo señalado en este Capitulo, en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y las demás disposiciones aplicables a cada caso.

En todos los tipos de instalaciones, durante su ejecución, se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En las instalaciones, deberán emplearse únicamente materiales y productos que satisfagan la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 446. MATERIALES UTILIZADOS EN LAS INSTALACIONES

En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones materiales y productos que satisfagan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes, la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables.

Artículo 447. PROCEDIMIENTOS

Para la colocación de instalaciones, éstas se deberán sujetar a las siguientes disposiciones:

I.- El Director Responsable de Obra en Instalaciones, en su caso, verificara que la colocación de las tuberías de las instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales.

II.- En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías y su ejecución deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra, en su caso. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo señalados en las Normas Técnicas Complementarias para el diseño y construcción de estructuras de concreto.

III.- Los tramos verticales de las tuberías de las instalaciones se colocarán a plomo, empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas.

IV.- Las tuberías alojadas en terreno natural se sujetarán a las disposiciones indicadas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Artículo 448. HERMETICIDAD DE LAS REDES

Los tramos de las tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos, aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que impidan la fuga del fluido que conduzcan, para lo cual deberá utilizarse una soldadura que garantice su funcionalidad y seguridad, de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias que corresponden a cada especialidad y demás disposiciones aplicables.

Antes de tapar o recubrir cualquier instalación de las mencionadas en el párrafo anterior, deberá someterse a una prueba de hermeticidad dejando la tubería a presión y con control de manómetro 24 horas por lo menos.

Artículo 449. PRUEBA DE LAS REDES

Las redes y sistemas de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior se probarán según el uso y tipo de instalación, de acuerdo con lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Las líneas y redes de distribución de agua potable deberán ser desinfectadas antes de entrar en operación y cuidar que por ellas fluya el agua cuando menos con la velocidad mínima para evitar azolve que con el tiempo degeneren en escamas permanentes que contaminen dicho flujo.

Artículo 450. INSTALACIONES Y DUCTOS

Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones, deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural en su caso, quien proporcionará planos de detalle que indiquen las modificaciones y refuerzos locales necesarios.

No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje, crucen juntas constructivas de un edificio, a menos que se provea de conexiones o de tramos flexibles.

Artículo 451. BASES DE EQUIPOS MECÁNICOS

La cimentación y bases de equipos mecánicos o de máquinas, deberán construirse de acuerdo con el proyecto autorizado, de manera que no se afecte la estructura del edificio, ni se le transmitan vibraciones o movimientos que puedan producir daños al inmueble o perjuicios y molestias a los ocupantes o a terceros.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

Artículo 452. OBLIGATORIEDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de Obra o el propietario, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomará las precauciones, adoptará las medidas técnicas y realizará los trabajos necesarios, para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y con las disposiciones legales relativas a la seguridad e higiene en el trabajo y a medidas preventivas de accidentes de trabajo.

Artículo 453. PREVENCIONES CONTRA INCENDIO

Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado de acuerdo con las Normas Técnicas correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas.

El equipo de extinción deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Artículo 454. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinente, de conformidad con lo previsto en la ley y este Reglamento.

Artículo 455. SERVICIOS SANITARIOS

En las obras de construcción, deberá proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina, por cada 25 trabajadores o fracción excedente; y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumental de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

CAPÍTULO VIII

OBRAS Y CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 456. OBRAS EN VÍA PÚBLICA; SEÑALAMIENTOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

Siempre que la vía pública o las áreas destinadas al libre tránsito de personas o vehículos se encuentren obstruidas por obras o por cualquier otra causa deberá existir el señalamiento o los dispositivos que prevengan a los usuarios con anticipación sobre su presencia y será protegida el área en donde se encuentra la obstrucción.

Los señalamientos y dispositivos deberán colocarse antes de iniciar cualquier trabajo y deberán retirarse totalmente al concluir los trabajos que los motivaron.

La autorización sobre el tipo de dispositivos a utilizar y de la forma de cómo emplearlos deberá ser recabada ante la autoridad competente.

Los señalamientos y dispositivos a emplear así como la forma de su utilización se sujetarán a lo dispuesto por la normatividad vigente a nivel nacional sobre dispositivos para el control del tránsito.

Artículo 457. SEÑALAMIENTO DE PROTECCIÓN

Se deberán aplicar estas normas para los casos en que se obstruya la circulación en forma momentánea hasta por dos días, en forma temporal en más de dos días y en situaciones de obstrucciones sobre la circulación como en los casos en que se recogen residuos o se efectúan labores de riego con el vehículo en movimiento.

Artículo 458. SEÑALAMIENTO DE CANALIZACIÓN

Para los casos en que la obstrucción sea temporal o en aquellas del tipo momentáneo en donde se requiera, además del señalamiento en protección de obra y el de previsión de la misma, se deberá instalar el señalamiento de canalización suficiente para que el tránsito vehicular se canalice por otros carriles o por otras arterias.

Artículo 459. SEÑALAMIENTO POR OBRAS

Cuando se ejecuten obras en donde se tengan excavaciones profundas se delimitará totalmente el área. Para estos casos y en aquellos otros en donde se obstruya el paso normal del peatón, se canalizará mediante el señalamiento o elementos adecuados indicando las áreas por donde puedan circular. Si la construcción es en niveles superiores y exista el riesgo de caída de materiales sobre las áreas de andadores se deberá proteger totalmente el andador.

Cuando la obra se encuentre fuera de la vía pública, pero sea utilizada esta como área de maniobras o área de almacenamiento de materiales se deberá cumplir con los mismos requisitos anteriormente señalados.

Artículo 460. SEÑALAMIENTOS NOCTURNOS

Los señalamientos y dispositivos a emplear tanto de prevención como de protección y de canalización de la circulación deberán ser suficientemente visibles tanto en el día como en la noche.

No deberán emplearse dispositivos que generen contaminación y riesgo por la combustión de carburantes, como mecheros con diésel.

CAPÍTULO IX

DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS

Artículo 461. DISPOSITIVOS PAR TRANSPORTE VERTICAL DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad y apegarse a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

CAPÍTULO X

OBRAS PROVISIONALES

Artículo 462. OBRAS PROVISIONALES

Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapiales, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento, y de las Normas Técnicas

Complementarias.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de 100 personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos del Capítulo correspondiente de las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 463. EQUIPOS ELÉCTRICOS EN OBRAS PROVISIONALES

Los equipos eléctricos en instalaciones provisionales, utilizados durante la obra, deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

CAPÍTULO XI

CONSTRUCCIONES DAÑADAS

Artículo 464. OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE CONSTRUCCIONES DAÑADAS

Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante el Ayuntamiento los daños de que tenga conocimiento se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos de: sismo, viento, explosión, incendio, hundimiento; peso propio de la construcción y las cargas adicionales que obran sobre ella, o a deterioro de los materiales.

Artículo 465. EL DICTAMEN DE ESTABILIDAD Y SEGURIDAD

Los propietarios de inmuebles que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural y del buen estado de las instalaciones por parte de los Corresponsables respectivos. Si el dictamen demuestra que los daños no afectan la estabilidad de la construcción, en su conjunto o parte significativa de la misma, la construcción puede dejarse en su situación actual o, bien, sólo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario, la construcción deberá ser objeto de un proyecto de refuerzo, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 466. EDIFICIOS CON INCLINACIÓN

Para la revisión de la seguridad estructural en edificaciones que estén inclinadas más de 1% de su altura, se incrementarán los coeficientes de diseño sísmico, según se establece en las Normas Técnicas correspondientes.

TÍTULO DECIMOTERCERO

VISITAS DE SUPERVISIÓN, DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 467. INSPECTORES

El Ayuntamiento ejercerá en los términos de su Ley Orgánica, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables la atribución de la vigilancia e inspección a través de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

El personal con los conocimientos técnicos necesarios designado para la inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias, y demás ordenamientos legales aplicables, deberá ser nombrado en forma expresa por la autoridad correspondiente, dotándolos de gafete o credencial que los acredite para ello.

Las personas que realicen las inspecciones a los predios donde se encuentren obras y/o instalaciones sin las autorizaciones correspondientes, deberán ser técnicos y/o profesionales con conocimientos afines en materia de construcción y/o instalaciones, con la finalidad de realizar las actas de inspección con los datos fidedignos.

Artículo 468. VISITAS DE SUPERVISIÓN

Las visitas de supervisión tendrán por objeto verificar que las edificaciones, todo tipo de obras, estructuras e instalaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso cumplan con las disposiciones de la ley, este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias, y demás ordenamientos legales aplicables.

Los inspectores designados que lleven a cabo la vigilancia levantarán un reporte de lo encontrado en las obras e instalaciones visitadas con el objeto de detectar el incumplimiento a este Reglamento para los efectos de multa, sanción y en su caso clausura.

Artículo 469. REPORTE DE SUPERVISIÓN

Mediante el reporte levantado, para efecto de la multa se otorgará al propietario el plazo de cinco días hábiles para corregir la anomalía detectada.

Vencido este plazo el inspector cerrará su reporte indicando si fue corregida la anomalía o en su defecto dejará el citatorio correspondiente en el cual señale día y hora en que regresara, para que la persona responsable y/o propietario lo espere en el lugar de la obra, estructura y/o instalación, para llevar a cabo la inspección de ley y levantamiento del acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 470. LA ORDEN DE INSPECCIÓN

El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha, ubicación de la edificación u obra, estructura o instalación por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivo, nombre del inspector que visita, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida dicha orden.

Artículo 471. VISITAS DE INSPECCIÓN

La visita de inspección deberá llevarse a cabo en presencia del propietario ocupante, el Director Responsable de Obra o del encargado de los trabajos, así como de dos testigos designados por ellos o por el propio inspector en caso de rebeldía de aquellos. Si se negaran a firmar el acta de inspección, se asentará en dicha acta tal negativa.

Asimismo si se negaran a recibir el acta de inspección, se notificara vía instructivo en el inmueble en cuestión, asentando en el acta dicha acción.

Artículo 472. IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR

El inspector deberá identificarse ante la persona que atienda la diligencia en el lugar donde se va a practicar la inspección, con la credencial vigente que para el efecto expida a su favor el Ayuntamiento, y se entregará copia legible de la orden de inspección al visitado, indicando el motivo de la visita así como el fundamento para ello, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

Artículo 473. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos por el propio inspector.

Si les fuera impedido el acceso se deberá hacer notar en el acta levantada, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 474. ACTA DE INSPECCIÓN

De toda visita, se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada. En ella se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quienes se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma.

El acta que se levante deberá de hacer constar:

I.- Nombre y domicilio del propietario.
II.- Ubicación del predio y descripción de la obra inspeccionada.
III.- Si tiene o no los permisos correspondientes otorgados por la autoridad competente.
IV.- Si lo tiene, asentar los datos de registro y también si coincide lo hecho con lo autorizado.
V.- En todos los casos el avance en que se encuentren los trabajos.
VI.- Si existe riesgo en la ejecución de los trabajos, hacer constar las medidas de seguridad que el caso amerita.
VII.- Fecha y hora de la inspección.
VIII.- Nombre y firma de las personas que intervinieron y su cargo (datos de identificación).

De toda visita, se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada. En ella se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quienes se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma.

Artículo 475. TÉRMINO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

Al término de la diligencia, los inspectores y el Director Responsable de Obra, deberán firmar el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita y sus observaciones. Así mismo el inspector levantará el acta correspondiente.

Artículo 476. DE LA NOTIFICACIÓN

El acta levantada en la visita de inspección previo Citatorio, se considera notificación personal sea o no atendida o levantada en presencia del propietario, poseedor o responsable. Si este no estuviera presente, una copia del acta se dejará en la obra, surtiendo sus efectos legales correspondientes.

Artículo 477. DE LAS INCONFORMIDADES

Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contentos en el acta final mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades del Ayuntamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta.

Al escrito de inconformidad lo acompañarán las pruebas documentales pertinentes vinculadas con los hechos que pretenden desvirtuarse, siempre que no las hubiere presentado durante el desarrollo de la visita.

Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo señalado, haciéndolo, no los hubieran desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por consentidos.

El Ayuntamiento, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual se notificará al visitado personalmente, lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, cuando proceda, imponga las medidas de seguridad a que se refine el Título Décimo Primero de este ordenamiento.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 478. SANCIONES

El Ayuntamiento, en los términos de este Capítulo, sancionará con multa a los propietarios, a los titulares, a los directores responsables de obra, a los corresponsables, y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el capítulo anterior.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que-ordene el Ayuntamiento en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestos conjunta o separadamente a los responsables.

Artículo 479. RESPONSABILIDAD

El Propietario o los ocupantes del lugar donde se cometa la infracción serán responsables por las violaciones en que incurran a las disposiciones de este Reglamento y les serán impuestas a ellos.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene el Ayuntamiento en los casos previstos en este Reglamento.

En caso de que el Propietario o los ocupantes de un predio o de una edificación no cumplan con las disposiciones legales aplicables, la autoridad municipal, estará facultada para aplicar las sanciones correspondientes y solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los siguientes casos:

I.- Cuando se invada la vía pública con una construcción, estructura y/o instalación.

II.- Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas impuestas a los predios con el alineamiento.

Artículo 480. INCUMPLIMIENTO

En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas con base en éste Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento previo dictamen que emita u ordene, estará facultado para ejecutar, a costa del propietario o poseedor las obras, las reparaciones, demoliciones o retiro de estructuras que haya ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza en los siguientes casos:

I.- Cuando la edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en el artículo 64 de este Reglamento.

II.- Como medida de seguridad, en caso de peligro grave o inminente.

III.- Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas con base en los artículos 491 y 492 de este Reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto.

IV.- Cuando se invada la vía pública con una construcción.

V.- Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.

VI.- Cuando con motivo de la edificación se contravengan disposiciones o medidas de protección civil, se ponga en riesgo la seguridad o la vida de las personas o sus bienes, o se dañe al medio ambiente.

Si el propietario o poseedor del predio en el que el Ayuntamiento se vea obligado a ejecutar obras o trabajos conforme a este Artículo, se negara a pagar el costo de dichas obras, el Ayuntamiento ejecutará su cobro, a través de la Tesorería Municipal y por medio del procedimiento económico coactivo.

Artículo 481. CLAUSURA DE OBRAS EN EJECUCIÓN

Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, el Ayuntamiento podrá clausurar las obras en ejecución o terminadas en los siguientes casos:

A) DE FORMA TEMPORAL

I.- Cuando, previo dictamen técnico emitido u ordenado por el Ayuntamiento, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.

II.- Cuando la ejecución de una obra o la demolición de otra se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes del Municipio o a terceros.

III.- Cuando la ejecución de la obra no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señale este Reglamento.

IV.- Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas por el Artículo 493 de este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto.

V.- Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el Ayuntamiento.

VI.- Cuando la licencia que corresponda haya terminado su vigencia.

VII.- Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del Director Responsable de Obra, en su caso, en los términos de este Reglamento.

B) DE FORMA DEFINITIVA

I.- Cuando la construcción y/o instalación no se ajuste a las restricciones impuestas en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo o licencia/permiso de construcción.

II.- Cuando la obra se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado, fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

III.- Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.

IV.- Cuando la obra se ejecute sin la licencia de construcción y/o permiso correspondiente.

V.- Cuando la licencia o permiso que corresponda a la obra sea revocada.

No obstante el estado de suspensión o de clausura, el Ayuntamiento podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto con base en este artículo, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

En los términos de este Título, se aplicarán multas a los propietarios o a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere este Reglamento.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Artículo 482. CLAUSURA DE OBRAS TERMINADAS

Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, el Ayuntamiento podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I.- Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia.

II.- Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por los Títulos Quinto, Sexto y Séptimo de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

III.- Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado.

IV.- El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados de acuerdo con su licencia, o las modificaciones al proyecto autorizado y excedieron los límites permitidos por este Reglamento.

Artículo 483. CONDICIONES A LAS SANCIONES

El Ayuntamiento, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta la ubicación donde se encuentre el predio, las condiciones económicas personales respetando lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la gravedad de la infracción y las demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Artículo 484. SANCIONES APLICABLES A PROPIETARIOS O POSEEDORES

Se sancionará al propietario o poseedor o a las personas que resulten responsables:

I.- Con multa de 20 a 300 veces el salario mínimo vigente:

a). Cuando en cualquier obra o instalación no muestren, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.

b). Cuando invadan con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.

c). Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores, señaladas en el Capítulo anterior.

II.- Con multa equivalente al 15% del valor del inmueble, de acuerdo con el valor catastral que emita la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento.

a). Cuando para obtener la expedición de licencias o durante la ejecución y uso de la edificación, haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos.

b). Cuando estén realizando obras, estructuras, instalaciones o rellenos y/o nivelación de predios sin haber obtenido previamente la licencia respectiva o esta no haya sido regularizada, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Si no se subsanara ésta situación el procedimiento seguirá, fincándose el crédito fiscal correspondiente en beneficio del Municipio el cual será cobrado por éste por la vía económico-coactiva a través de la Dirección de Finanzas Municipales.

Artículo 485. SANCIONES APLICABLES A DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES

Se sancionará a los Directores Responsables de Obra o al Corresponsable respectivo, que incurra en las siguientes infracciones, independientemente de las inhabilitaciones señaladas en el artículo 25 del presente Reglamento.

I.- Con multa de 50 a 300 veces el salario mínimo vigente:

a). Cuando en cualquier obra o instalación no muestren, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.

b). Cuando invadan con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.

c). Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores, señaladas en el Capítulo anterior.

d). Cuando no cumpla con lo previsto por el artículo 19 de este Reglamento.

e). Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en el Título Sexto y en las Normas Técnicas Complementarlas de este Reglamento.

f). Cuando no observen las disposiciones de este reglamento, en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

g). Cuando no den aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.

II.- Con multa de 100 a 500 veces el salario mínimo vigente:

a). Cuando en una obra o instalación no respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento.

b). Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.

c). Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

d). Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.

e). Cuando en su predio, durante la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.

f). Cuando para obtener la expedición de licencias o durante la ejecución y uso de la edificación, haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos.

g). Cuando en la obra utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el artículo 424 de este Reglamento sin la autorización previa del Ayuntamiento.

h). Cuando no acaten las disposiciones relativas contenidas en el Título Sexto de este Reglamento en la edificación de que se trate.

i). Cuando en la construcción o demolición de obras, o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.

j). Cuando en una obra, no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a que pueda causarse daño.

Si no se subsanara ésta situación el procedimiento seguirá, fincándose el crédito fiscal correspondiente en beneficio del Municipio el cual será cobrado por éste por la vía económico-coactiva a través de la Dirección de Finanzas Municipales.

Artículo 486. OTRAS SANCIONES

I.- Las violaciones a este Reglamento, no previstas en los Artículos que anteceden, se sancionarán con multas de 20 hasta 350 veces el salario mínimo vigente.

II.- Tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores, se respetará lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 487. REINCIDENCIA

Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción, medida en número de salarios mínimos, que le hubiera sido impuesta con anterioridad, sin que su monto exceda del triple del máximo fijado como multa a la infracción; mediante Acuerdo de Reincidencia, previa inspección y elaboración de Acta Circunstanciada, expedida por el Inspector que realizó el Acta de Visita de Inspección primigenia.

Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falla igual a aquélla por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, o que no hubiere realizado trámite alguno para regularizar la situación de la misma obra, estructura y/o instalación.

Artículo 488. OBSTRUCCIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES MUNICIPALES

A quien se oponga e impida el cumplimiento de órdenes expedidas por el Ayuntamiento, se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas, en los términos de la Ley.

Artículo 489. REVOCACIONES

El Ayuntamiento podrá revocar toda autorización, permiso, licencia o constancia cuando:

I.- Se hayan emitido con base en informe o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error.

II.- Se hayan expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento.

III.- Se hayan expedido por una autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o en su caso por el superior jerárquico de dicha autoridad.

TÍTULO DECIMOCUARTO
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 490. DEFINICIÓN

Para los efectos de este Reglamento, se consideran medidas de seguridad la determinación y ejecución de disposiciones que con apoyo en sus preceptos, dicte la autoridad municipal encaminadas a evitar la pérdida de vidas, lesiones o daños que puedan causar las instalaciones, construcciones, obras, trabajos o acciones que ejecuten personas físicas o morales, sean públicas o privadas.

Las medidas de seguridad, que previo dictamen técnico sean emitidas, son de aplicación inmediata, tiene carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 491. EDIFICACIONES PELIGROSAS

Cuando la Autoridad Municipal tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico de autoridad competente, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la Ley.

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

Artículo 492. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Son medidas de seguridad:

I.- La interrupción inmediata de los trabajos cuya ejecución provoque o esté provocando riesgo, indicando al propietario los trabajos o acciones necesarios para evitar el riesgo, conminándolo a que los haga de manera segura e inmediata.

II.- Las acciones o trabajos necesarios para evitar riesgos podrán ser: apuntalamiento, refuerzos, contraventeos, muros de retención, protección de colindancias, demolición de partes inestables, etc. y todas aquellas que conduzcan a evitar un riesgo, ya sea por caída de materiales, desprendimiento de terreno, entre otros.

III.- La evacuación de personas del área sujeta a riesgo, sin perjudicar los derechos adquiridos, permitiendo su regreso o reocupación una vez controlado o cancelado el riesgo.

IV.- Retiro de instalaciones riesgosas y de materiales peligrosos.

V.- Prohibición de uso de edificaciones o instalaciones que presentan riesgo evidente por su grado de inestabilidad, hasta su corrección y control.

Las medidas de seguridad que se dicten deberán ser comunicadas al encargado de la obra o al propietario por escrito y en la misma acta de inspección levantada para tal efecto, para su inmediata ejecución.

Artículo 493. SUSPENSIÓN DE OBRA

Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida bajo cualquier causa por más de 60 días calendario, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas, y a clausurar los vanos que fuera necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción.

El propietario y el Director Responsable de Obra deben asegurarse de que las obras suspendidas a que se refiere el presente artículo, queden en condiciones de estabilidad y seguridad, que no impliquen un riesgo para los vecinos, peatones y construcciones contiguas.

Artículo 494. VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS

Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con los artículos 491 y 492 de este Reglamento, el propietario o poseedor de la construcción, el Director Responsable de Obra dará aviso de terminación al Ayuntamiento, mismo que verificará la correcta ejecución de dichos trabajos, pudiendo en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando aquellos obligados a realizarla.

Artículo 495. DESOCUPACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Si como resultado del dictamen técnico fuera necesario ejecutar algunos de los trabajos mencionados en los artículos 491 y 492 de este Reglamento, para los que se requiera efectuar la desocupación parcial o total de una edificación por sus ocupantes, podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva, de conformidad con la Ley.

En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata y, si es necesario, el Ayuntamiento podrá solicitar el uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

Artículo 496. RECURSOS CONTRA LA ORDEN DE DESOCUPACIÓN

En caso de desacuerdo de los ocupantes de una construcción en contra de la orden de desocupación a que se refiere el artículo anterior, podrán interponerse recursos de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuncia a acatarla,

el Ayuntamiento podrá solicitar el uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

La orden de desocupación no prejuzga sobre los derechos y obligaciones que existen entre el propietario y los inquilinos del inmueble.

El término para la interposición del recurso a que se refiere este precepto será de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la orden de desocupación. La Autoridad Municipal deberá resolver el recurso dentro de un plazo de 3 días, contados a partir de la fecha de interposición del mismo.

TÍTULO DECIMOQUINTO
RECURSOS

Artículo 497. INCONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN

Los inconformes con lo establecido en la resolución dictada por la autoridad municipal respecto a las infracciones cometidas, podrán interponer la demanda administrativa correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, o los Recursos siguientes:

a). Recurso de Revisión; o
b). Recurso de Inconformidad

Artículo 498. RECURSO DE REVISIÓN

Procederá el recurso de Revisión contra:

I.- La negativa de otorgamiento de la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.
II.- La negativa de otorgamiento de la licencia de construcción de cualquier tipo.
III.- La cancelación o revocación de licencias, o la suspensión o clausura de obras.
IV.- Las órdenes de demolición, reparación o desocupación.

El recurso deberá interponerlo el interesado ante el superior jerárquico inmediato de la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate, y el término para su interposición será de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto o resolución correspondiente, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 496 de este Reglamento.

Artículo 499. RECURSO DE INCONFORMIDAD

El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Los visitados que no estén conformes con el resultado de las visitas de inspección, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades del Ayuntamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se cerró el acta.

El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna, y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale domicilio para oír notificaciones, designe, en su caso, a un representante legalmente autorizado, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición, y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquéllas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo señalado o, haciéndolo, no los hubieren desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por

consentidos.

Artículo 500. RESOLUCIÓN

Admitido el recurso interpuesto, se señalará el día y la hora para la celebración de una audiencia, dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes al de la conclusión del plazo para interponer el Recurso en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma un acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

La resolución que recaiga a dicha instancia deberá proporcionarse dentro de los 30 (propuesto 15) días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente.

El Ayuntamiento, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la Admisión del recurso, emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual se notificará al visitado personalmente.

Si la autoridad no lo hiciera, quedará sin efectos el acta de inspección materia del caso. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, cuando proceda, imponga las medidas de seguridad a que se refiere el Capítulo anterior.

Si se concluye el plazo sin que se dicte la resolución, se considerará como afirmativa ficta.

Contra la resolución que se dicte no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 501. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos por este Reglamento, por las Normas Técnicas Complementarias o por las Normas derivadas del Programa de Desarrollo Urbano, serán resueltos por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 5 días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.

Instrúyanse a las dependencias administrativas, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de aplicar el presente Reglamento, para efectos de que se tomen las medidas conducentes, para su cabal cumplimiento.

TERCERO.

Las solicitudes de licencia de construcción en trámite y las obras en proceso a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento anterior.

ANEXOS:

I. NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

A. PROYECTO ARQUITECTÓNICO
B. PROYECTO ARQUITECTÓNICO DE EDIFICACIONES SEGÚN SU TIPO
C. OBRAS E INSTALACIONES HIDRÁULICAS
D. CRITERIOS Y ACCIONES PARA EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LAS EDIFICACIONES

E. DISEÑO POR SISMO
F. DISEÑO POR VIENTO
G. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE MAMPOSTERÍA
H. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIONES
I. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO
J. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS
K. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE MADERA
L. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALUMBRADO PUBLICO
M. DISEÑO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES
N. PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS A OBSERVAR PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA
O. INGENIERÍA VIAL

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

(FIRMA ILEGIBLE)
LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
PRIMER CONCEJAL

(FIRMA ILEGIBLE)
L.A.E. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRIMER CONCEJAL.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS CONCEJALES QUE QUIERAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO, SE ANOTEN CON EL SECRETARIO DANDO A CONOCER SI ES A FAVOR O EN CONTRA.----------

---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑOR PRIMER CONCEJAL, INFORMO A USTED QUE NO SE HA INSCRITO NINGÚN CONCEJAL PARA INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: AL NO HABERSE INSCRITO NINGÚN REGIDOR A FAVOR O EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE ACUERDO, SOLICITO AL SECRETARIO QUE EN VOTACIÓN NOMINAL SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTE CONCEJO, EN LO GENERAL LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE NOS OCUPA.----------

---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: EN VOTACIÓN NOMINAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONCEJO, **EN LO GENERAL** LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA. POR LO QUE SE LES IRÁ NOMBRANDO PARA EMITIR SU VOTO, SOLICITANDO QUE DESPUES DE ESCUCHAR SU NOMBRE SE SIRVAN A PONER DE PIE, Y DESPUES DE DECIR SU NOMBRE MANIFIESTEN SI SU VOTO ES EN FAVOR O EN CONTRA.---------

---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ:

LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: FRANCISCO PERALTA BURELO, A FAVOR.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: LICENCIADA ELOÍSA OCAMPO GONZÁLEZ.----------

LA LICENCIADA ELOÍSA OCAMPO GONZÁLEZ, SEGUNDA CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: ELOÍSA OCAMPO GONZÁLEZ. A FAVOR.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: CONTADOR PÚBLICO JOSÉ SANTOS MÁRQUEZ GORDILLO.----------

EL C.P. JOSÉ SANTOS MÁRQUEZ GORDILLO, TERCER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: JOSÉ SANTOS MÁRQUEZ GORDILLO, A FAVOR.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑOR PRIMER CONCEJAL, LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS; PARA EL AÑO 2016; HA SIDO APROBADO EN LO GENERAL, CON TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SEÑORES REGIDORES, HABIENDO SIDO APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO EN LO GENERAL, PROCEDEREMOS A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, POR LO CUAL SOLICITO A QUIENES QUIERAN INTERVENIR MANIFIESTEN LOS ARTÍCULOS QUE DESEAN RESERVAR. LOS DEMÁS ARTÍCULOS QUE NO SEAN OBJETO DE DISCUSIÓN SE VOTARÁN POSTERIORMENTE EN UN SOLO ACTO.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: INFORMO QUE NO SE HA REGISTRADO NINGUNA INTERVENCIÓN PARA RESERVAR ARTÍCULOS PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: TODA VEZ QUE NO SE RESERVARON ARTÍCULOS, SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN DE ESTE CONCEJO LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA, EN LO PARTICULAR.---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CONCEJO, EN LO PARTICULAR, LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA, POR LO QUE SE LES IRÁ NOMBRANDO PARA EMITIR SU VOTO, SOLICITANDO QUE DESPUES DE ESCUCHAR SU NOMBRE SE SIRVAN A PONER DE PIE, Y DESPUES DE DECIR SU NOMBRE MANIFIESTEN SI SU VOTO ES EN FAVOR O EN CONTRA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: FRANCISCO PERALTA BURELO, A FAVOR.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: LICENCIADA ELOÍSA OCAMPO GONZÁLEZ.----------

LA LICENCIADA ELOÍSA OCAMPO GONZÁLEZ, SEGUNDA CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: ELOÍSA OCAMPO GONZÁLEZ. A FAVOR.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: CONTADOR PÚBLICO JOSÉ SANTOS MÁRQUEZ GORDILLO.----------

EL C.P. JOSÉ SANTOS MÁRQUEZ GORDILLO, TERCER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: JOSÉ SANTOS MÁRQUEZ GORDILLO, A FAVOR.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: LA PROPUESTA DE ACUERDO HA SIDO APROBADA EN LA TOTALIDAD DE SUS ARTÍCULOS EN LO PARTICULAR, CON TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS; SE INSTRUYE AL SECRETARIO REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: COMPAÑEROS CONCEJALES, EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE ACUERDO, POR EL CUAL SE AUTORIZA DONAR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL PREDIO CON SUPERFICIE DE 50,000.018 M^2, UBICADO EN LA VILLA MACULTEPEC, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS QUE ALBERGARAN LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS, MEDIDAS CAUTELARES Y EJECUCIÓN DE SANCIONES Y LA UNIDAD DE LA POLICÍA PROCESAL, EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIA Y ORAL (UMECA), ASÍ COMO LA ACADEMIA DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO PROCEDA A DAR LECTURA A LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ:

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA DONAR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL PREDIO CON SUPERFICIE DE 50.000.018 M2., UBICADO EN LA VILLA MACULTEPEC, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS QUE ALBERGARAN LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS, MEDIDAS CAUTELARES Y EJECUCIÓN DE SANCIONES Y LA UNIDAD DE LA POLICÍA PROCESAL, EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIA Y ORAL (UMECA), ASÍ COMO LA ACADEMIA DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco, a 16 de mayo de 2016.

H. INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE CENTRO, TABASCO.
PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, me permito presentar a su consideración la **PROPUESTA DE ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA DONAR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL PREDIO CON SUPERFICIE DE 50.000.018 M2., UBICADO EN LA VILLA MACULTEPEC, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS QUE ALBERGARAN LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS, MEDIDAS CAUTELARES Y EJECUCIÓN DE SANCIONES Y LA UNIDAD DE LA POLICÍA PROCESAL, EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIA Y ORAL (UMECA), ASÍ COMO LA ACADEMIA DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA,** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 115, fracciones I, IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, 65, fracciones I, V VII y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 4, 19, 29 fracciones I, X, XXI, XXII, LIX, 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio, está facultado para administrar su patrimonio conforme a la ley, y en consecuencia, para autorizar, controlar, y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política Federal.

SEGUNDO.- Que en términos de los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la función primordial del Municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, asimismo, coordinarse con el Ejecutivo Estatal, para el más eficaz cumplimiento de sus funciones, por lo que, con la donación del predio objeto del presente acuerdo, se contribuye con el Estado, a la prestación de un servicio fundamental en beneficio de la sociedad tabasqueña.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los ayuntamientos están facultados para enajenar, permutar o donar bienes inmuebles que sean de su propiedad, conforme a lo previsto en los citados preceptos.

CUARTO.- Que en términos de los artículos 115, fracción III párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tasco, y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en el Municipio de Centro, el servicio de seguridad pública y policía preventiva, es prestado por el Gobierno del Estado.

QUINTO.- Que mediante oficio SSP/974/2016, de fecha 27 de enero del año en curso, el Gral. De BGDA. D.E.M. Sergio Ricardo Martínez Luis, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, solicito se diera continuidad al trámite de donación a favor del

ejecutivo Estatal, para la Secretaría de Seguridad Pública, del inmueble con superficie de 50.000.018 M2., ubicado en la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

SEXTO.- Que este H. Ayuntamiento de Centro, para efecto de proceder a la donación, acredita la propiedad del bien inmueble mediante, Escritura Pública número 649 (seiscientos cuarenta y nueve), de fecha diez de septiembre de 2004, asentada en el Volumen (XIX) décimo noveno, pasada ante la fe del Licenciado Félix Jorge David González, Titular de la Notaría Pública número 34, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y cédula catastral con clave catastral 49-0000-017035, con número de cuenta 017035-R, inmueble que acorde al levantamiento topográfico tiene una superficie total 157,239.00 M2., Asimismo, previa subdivisión de predio correspondiente, el área a donar tienen la ubicación, superficie, medidas y colindancias siguientes:

Ubicación: Carretera Villahermosa-Frontera km 20+700, Villa Macultepec, Centro, Tabasco

Superficie: 50.000.018 M2.

Noroeste, en 6 medidas: 27.107 metros, y 26.333 metros, con Carretera Villahermosa-Frontera; 72.753 metros, y 150.354 metros, con propiedad del H. Ayuntamiento de Centro; 45.361 metros, y 54.799 metros, con propiedad particular.
Noreste: 160.596 metros, con propiedad del H. Ayuntamiento de Centro.
Sureste, en 2 medidas: 194.592 metros, propiedad del H. Ayuntamiento de Centro; 123.828 metros con propiedad particular.
Suroeste, en 3 medidas: 113.241 metros, 53.185 metros, y 183.333 metros, con propiedad particular.

SÉPTIMO.- Que la petición enunciada en el considerando quinto de esta determinación, se deriva de la necesidad de contar con un inmueble para la construcción de las oficinas que albergaran la Unidad de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública, el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatoria y Oral (UMECA), así como la Academia de Policía y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo fin es que ésta cuente con el instrumento legal que ampare la propiedad del inmueble, y con ello estar en condiciones de ejecutar los recursos económicos autorizados al mantenimiento y equipamiento de las áreas antes citadas. Por lo anterior, y a fin de atender tal petición, se integró el expediente correspondiente, mismo, que contiene los siguientes informes:

a) Oficio **SOTOP/SDUOT/CPUZR/053/2016**, fecha 27 de abril de 2016, signado por la Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante el cual emite la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo.

b) Oficio número **401.F(4)50.2016/CITAB/351**, fecha 18 de abril de 2016, signado por la Delegada del Centro INAH-Tabasco, mediante el cual determina que el predio en mención no está inserto o en colindancia con una zona de monumentos arqueológicos o históricos en superficie.

c) Oficio **DF/0429/2016**, fecha 14 de marzo de 2016, signado por la Directora de Finanzas, mediante el cual remite Cédula Catastral y Certificado de Valor Catastral, mismos que contienen los datos generales del predio.

OCTAVO.- Que conforme a lo expuesto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19, 47, fracción I, 65, fracciones V y XX, 106, fracción II, 108, párrafo segundo, 38 y 233, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se somete la consideración de este Honorable Concejo Municipal, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dona a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, el predio con superficie de 50.000.018 M2., descrito en el Considerando Sexto del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Atendiendo qué el predio objeto de este Acuerdo está destinado para la construcción de un inmueble cuyo objeto está relacionado con un servicio público, y por lo que atendiendo la Certificación de Predio emitida por la SOTOP, se ubica en zona de alto riesgo, se deberá considerar, en su caso, las medidas preventivas y de mitigación de riesgos, que se requieran.

TERCERO.- El documento traslativo de dominio deberá ser suscrito por el Primer Concejal, y el Primer Síndico de Hacienda.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 84, fracciones II y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 10, fracción XI; 69; 71 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado; la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deberá asignar y registrar el uso y destino a que queda afectado El predio objeto de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar del Periódico Oficial en el que se publique el presente Acuerdo, al Instituto Registral del Estado, así como a la Subdirección de Catastro Municipal, para su registro e inscripción correspondiente.

A T E N T A M E N T E

(FIRMA ILEGIBLE)

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
PRIMER CONCEJAL

(FIRMA ILEGIBLE)

L.A.E. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR

SECRETARIO DEL CONCEJO

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRIMER CONCEJAL.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS CONCEJALES QUE QUIERAN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, SE ANOTEN CON EL SECRETARIO DANDO A CONOCER SI ES A FAVOR O EN CONTRA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑOR PRIMER CONCEJAL, INFORMO QUE NO SE HA INSCRITO NINGÚN CONCEJAL PARA DISCUTIR LA PROPUESTA REFERIDA.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: CONFORME AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO, SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA Y DÉ A CONOCER EL RESULTADO DE LA MISMA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑORES CONCEJALES, SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA. QUIENES ESTÉN A FAVOR, MANIFESTARLO EN VOTACIÓN ORDINARIA LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR PRIMER CONCEJAL, HA SIDO APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO, CON TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE INSTRUYE AL SECRETARIO REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: COMPAÑEROS CONCEJALES, EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL DE LA RANCHERÍA GONZÁLEZ, PRIMERA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO; ASÍ MISMO LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL CITADO PANTEÓN, PARA QUE PREVIA FIRMA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCERTACIÓN CORRESPONDIENTE, OTORGUE EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEÓN, COMPRENDIENDO LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REINHUMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS ÁRIDOS O CREMADOS.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO PROCEDA A DAR LECTURA A LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ:

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL DE LA RANCHERÍA GONZÁLEZ, PRIMERA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO. ASIMISMO, LA INTEGRACIÓN DEL

CÓMITE ADMINISTRADOR DEL CITADO PANTEÓN, PARA QUE PREVIA FIRMA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCERTACIÓN CORRESPONDIENTE, OTORGUE EL SERVICIO PUBLICO DE PANTEÓN, COMPRENDIENDO LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REINHUMACIÓN DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS.

Villahermosa, Tabasco, a 16 de mayo de 2016.

H. INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE CENTRO, TABASCO
PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, me permito presentar a su consideración la **PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL DE LA RANCHERÍA GONZÁLEZ, PRIMERA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO. ASIMISMO, LA INTEGRACIÓN DEL CÓMITE ADMINISTRADOR DEL CITADO PANTEÓN, PARA QUE PREVIA FIRMA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCERTACIÓN CORRESPONDIENTE, OTORGUE EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEÓN, COMPRENDIENDO LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REINHUMACIÓN DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS;** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que acorde con lo previsto en los artículos 115, fracciones I, IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, 65, fracciones I, V VII y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 4, 19, 29 fracciones I, X, XXI, XXII, LIX, 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio, está facultado para administrar su patrimonio conforme a la ley.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 153, 154, 155, 156, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento y/o Concejo Municipal está facultado para prestar el servicio público de panteones, según los objetivos, políticas y metas que, para el desarrollo de los centros de población, se establezcan en los programas relativos.

TERCERO- Que el artículo 202 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, define al cementerio o panteón como un fraccionamiento del tipo especial, mismo que podrá ubicarse dentro o fuera de los límites de un centro de población, siempre y cuando, se construya en terrenos comprendidos dentro de las zonas de reserva del centro de población respectivo. El cual conforme a lo preceptuado por los artículos 290, fracción III, y 291 del mismo ordenamiento legal, está considerado como un servicio urbano, que será autorizado por el Ayuntamiento, cumpliendo con los requisitos que la misma Ley y su Reglamento prevén. Asimismo, el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Estado de Tabasco, señala que los cementerios administrados por los ayuntamientos o por particulares a través de una concesión que asuman la forma de cementerio, jardín o cementerio tradicional, no tendrán la obligación de obtener la autorización de fraccionamiento siempre y cuando sólo se dediquen a transmitir derechos de usos temporales y a perpetuidad respecto de lotes, bóvedas y nichos.

CUARTO.- Que el artículo 6 del Reglamento de Panteones del Municipio de Centro, Tabasco, faculta al Ayuntamiento y/o Concejo Municipal para determinar la ubicación de los panteones públicos, tanto los que administre directamente, como aquellos que concesione o autorice su instalación mediante contrato, incluso en predios particulares; así como otorgar concesiones o autorizar mediante contratos a particulares el establecimiento de panteones públicos.

QUINTO.- Que este H. Ayuntamiento y/o Concejo Municipal, a fin de satisfacer una necesidad colectiva de los habitantes de la Ranchería González, Primera Sección, Centro, Tabasco, realizo la compra del inmueble, ubicado en la multicitada Ranchería, acto jurídico que se formalizo mediante la escritura pública número 19,330, Volumen CVI, de fecha 24 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Cervantes Herrera, Notario Público No. 12, con adscripción en este Municipio de Centro, Tabasco.

SEXTO.- Que de conformidad con el Considerando que antecede, el predio será utilizado única y exclusivamente para la instalación y construcción de un panteón en beneficio de los habitantes de la Ranchería González, Primera Sección, Centro, Tabasco, mismo, que atenderá la demanda del servicio requerido por los habitantes de la citada Ranchería, y de las comunidades aledañas. Predio este que, acorde con el respectivo levantamiento topográfico tiene una superficie de **3,493.25 M^2**, con las medidas y colindancias siguientes:

NOROESTE: 49.25 metros, con Gilberto Gerónimo e Hipólito Gerónimo
SURESTE: 49.30 metros, con Juventina Gerónimo
NORESTE: 69.90 metros, con Rosalino Sánchez López
SUROESTE: 72.00 metros, con callejón de acceso

SÉPTIMO.- Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva de los habitantes de la Ranchería González, Primera Sección, así como de las comunidades aledañas a dicha demarcación, perteneciente a este Municipio, de contar con un panteón; en cumplimiento al artículo 67 del Reglamento de Panteones del Municipio de Centro, se integró el expediente correspondiente, con los siguientes documentos:

a) Plano de localización del predio descrito en el Considerando Octavo de este Acuerdo.

b) Oficio **CSAS/2364/15**, de fecha 26 de noviembre de 2015, mediante el cual el Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento, emite Dictamen de Factibilidad determinando que la Obra para la Construcción del Panteón Municipal es factible edificarlo en dicho lugar, ya que no interfiere con ninguna instalaciones hidráulicas y sanitaria que son operadas por este organismo municipal.

c) Oficio **SA/UMPC/171/2015**, signado por el Coordinador de la Unidad de Protección Civil Municipal, de fecha 25 de noviembre de 2015, mediante el cual emite el Análisis de Riesgo del predio en mención.

d) Oficio **IMPLAN/512/2015**, signado por el Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN), de fecha 11 de septiembre de 2015, mediante el cual emite el Dictamen Técnico, determinando que es factible el funcionamiento del Panteón Municipal.

e) Oficio **CS/197/2015**, signado por Coordinador de Salud Municipal, de fecha 08 de septiembre de 2015, mediante el cual informa que: *"Después de haber realizado la verificación o supervisión física del predio, y considerando que la orientación de los vientos dominantes no generan afectación a vivienda o edificación alguna que colinde con el predio, se determina que,* ***es factible el establecimiento del Panteón Municipal".***

OCTAVO- Que las especificaciones del servicio son inhumaciones en fosas excavadas en el suelo con un mínimo de 2 metros en donde podrán construirse bóvedas para 2 gavetas que ocuparán igual número de restos humanos, las que serán de block macizo de 10x20 x40 centímetros, sellado completamente, y no se construirá monumento funerario o mausoleo, sólo se colocará una lápida y éstas deberán ser uniformes, a todas las demás; las fosas serán delimitadas e identificadas con una placa de 30 centímetros de latitud por 60 de longitud que se colocará en la cabecera, que contendrá cuando menos el nombre completo y fecha de fallecimiento de la persona que se haya inhumado en la fosa.

Las fosas serán de 2.50 metros de largo por 1.05 metro de ancho por 1.60 metro de profundidad, sin separación entre cada fosa.

NOVENO.- Que previa capacitación por parte de personal de la Coordinación de Panteones del Municipio de Centro; el Comité constituido por habitantes de la Ranchería Buena González, Primera Sección, operará los servicios relativos al panteón, en beneficio de la comunidad.

El panteón se ubicará en la Ranchería González, Primera Sección, de este Municipio, constante de una superficie de **3,493.25 M^2**.

El Panteón contará con las siguientes instalaciones: capilla, estacionamiento, salas, jardines, avenidas, que cumplan con los requerimientos de la afluencia de visitantes, y oficinas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Planeación del Estado, la ejecución de los planes municipales y de los programas que de ellos se deriven podrá concertarse, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares; asimismo, es facultad del Ayuntamiento y/o Concejo Municipal inducir las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y de los programas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, aplicado en lo conducente, se ha determinado la conveniencia de otorgar mediante contrato administrativo de concertación, autorización PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN PANTEÓN, COMPRENDIENDO LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REINHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS.

DÉCIMO TERCERO.- Que el presente acuerdo se fundamenta en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con los artículos 3, 29 fracciones I, X, XII, XLIII, 65, fracciones, V, VI, 126, inciso e), 128 y 129 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado; 2, 6 y 7 del Reglamento de Panteones del Municipio de Centro, que establecen el servicio de panteones a cargo del Municipio y el Ayuntamiento y/o Concejo Municipal tiene facultad de determinar su ubicación, tanto los que administre directamente, como aquellos que concesione o autorice su operación.

DÉCIMO CUARTO.- Que conforme a lo expuesto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19, 47, fracción I, 65, fracciones V y XX, 106, fracción II, 108, párrafo segundo, 38 y 233, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se somete la consideración de este Honorable Concejo Municipal, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza la construcción y operación del Panteón Municipal de la Ranchería González, Primera Sección, Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- Se autoriza la integración del Comité Administrador del Panteón de la Ranchería González, Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, para que previa firma del Contrato Administrativo de Concertación correspondiente, otorgue el servicio público de panteón en el predio, descrito en los considerandos sexto y noveno, de este Acuerdo, comprendiendo los servicios de Inhumación, Exhumación, Reinhumación de Cadáveres, Restos Humanos y Restos Humanos Áridos o Cremados. Dicha autorización tendrá una duración de treinta años, término que podrá renovarse a petición de los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Panteones del Municipio de Centro, Tabasco.

TERCERO.- Para los efectos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la prestación del servicio quedará sujeta a las tarifas establecidas por el Gobierno Municipal para los panteones públicos que éste administra.

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, sólo se autoriza el otorgamiento de derechos de uso temporal y a perpetuidad respecto de lotes, bóvedas y nichos del panteón. En el entendido de que el monto que se perciba por concepto del derecho de uso antes referido, deberá destinarse al mantenimiento e infraestructura del panteón, a fin de garantizar la continuidad y permanencia del servicio.

SEPTIMO.- Se declara afectado a la prestación del servicio público de panteón, el predio constante de una superficie de **3,493.25 M^2**, ubicado en la Ranchería González, Primera Sección, Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes:

NOROESTE: 49.25 metros, con Gilberto Gerónimo e Hipólito Gerónimo
SURESTE: 49.30 metros, con Juventina Gerónimo
NORESTE: 69.90 metros, con Rosalino Sánchez López
SUROESTE: 72.00 metros, con callejón de acceso

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 84, fracciones II y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 10, fracción XI; 69; 71 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado; la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deberá asignar y registrar el uso y destino a que queda afecto el predio objeto de este Acuerdo.

NOVENO.- Se otorga al Comité del Panteón de la Ranchería González, Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, Municipio de Centro, un término máximo de 180 días para el establecimiento de los elementos citados en los incisos a, d, y f, del artículo 15 del Reglamento de Panteones. Los demás elementos característicos a que dicho numeral se refiere, sin perjuicio de que están considerados en el plano del

panteón, podrán ser establecidos en forma progresiva conforme al desarrollo del proyecto.

DÉCIMO.- La Coordinación de Panteones de este Ayuntamiento deberá efectuar los registros correspondientes del panteón que en este acuerdo se autoriza, debiendo ejercer la función de vigilancia y seguimiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Panteones del Municipio de Centro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

(FIRMA ILEGIBLE)

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
PRIMER CONCEJAL

(FIRMA ILEGIBLE)

L.A.E. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRIMER CONCEJAL.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS CONCEJALES QUE QUIERAN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, SE ANOTEN CON EL SECRETARIO DANDO A CONOCER SI ES A FAVOR O EN CONTRA.----------

---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑOR PRIMER CONCEJAL, INFORMO QUE NO SE HA INSCRITO NINGÚN CONCEJAL PARA DISCUTIR LA PROPUESTA REFERIDA.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: CONFORME AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO, SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA Y DÉ A CONOCER EL RESULTADO DE LA MISMA.----------

---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑORES CONCEJALES, SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA. QUIENES ESTÉN A FAVOR, MANIFESTARLO EN VOTACIÓN ORDINARIA LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR PRIMER CONCEJAL, HA SIDO APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO, CON TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIÓNES.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE

INSTRUYE AL SECRETARIO REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: COMPAÑEROS CONCEJALES, EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRIMER CONCEJAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO, A FAVOR DE PARTICULARES TRES PREDIOS DEL FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO PROCEDA A DAR LECTURA A LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ:

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PRIMER CONCEJAL Y AL PRIMER SINDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN PRESENTACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO, A FAVOR DE PARTICULARES TRES PREDIOS DEL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Villahermosa, Tabasco, a 16 de mayo de 2016.

H. INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE CENTRO, TABASCO.
PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, me permito presentar a su consideración la **PROPUESTA DE ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PRIMER CONCEJAL Y AL PRIMER SINDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN PRESENTACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO, A FAVOR DE PARTICULARES TRES PREDIOS DEL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO,** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con los artículos 115, fracciones I, IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, 65, fracciones I, V VII y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 4, 19, 29 fracciones I, X, XXI, XXII, LIX, 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado

de Tabasco, el Municipio, está facultado para administrar su patrimonio conforme a la ley, y en consecuencia, para autorizar, controlar, y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política Federal.

SEGUNDO.- Que una de las necesidades primordiales de los habitantes del Municipio, y prioridad de este Concejo Municipal es otorgar certeza jurídica al patrimonio de las familias de Centro, pues es de suma importancia que los ciudadanos cuenten con el Título Municipal de Propiedad con el cual acrediten la propiedad del mismo.

TERCERO.- Que conforme a lo previsto en los artículos 38 y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Ayuntamientos y/o Concejo Municipal están facultados para enajenar, permutar o donar bienes inmuebles que sean de su propiedad, conforme a lo previsto en los citados preceptos.

CUARTO.- Que acorde a lo dispuesto en los artículos 12 y 18 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco; este cuenta con una superficie de 1,612.11 km^2 y el Fundo Legal del mismo se considera como aquella porción de suelo asignada a las ciudades, villa, poblados y rancherías del propio municipio y es administrado por su Ayuntamiento y/o Concejo Municipal; por ende, todo lo que se encuentra dentro de dicha superficie que no sea propiedad de la Federación, el Estado, excluyendo los derechos de vía por la existencia de infraestructura pública, ni de particulares, con título legalmente expedido, se considerar parte del Fundo Legal del Municipio y en consecuencia este tiene el dominio pleno de los mismos.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción XXIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento y/o Concejo Municipal intervenir, de acuerdo a las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra; así como dictar las medidas necesarias para el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, en el Municipio de Centro, existe una gran cantidad de asentamientos humanos irregulares, que fueron ocupados sin contar con escrituras, inscripción en el catastro y/o Instituto Registral del Estado, o sin contar con la autorización de litificación o fraccionamiento estipulada en las normas urbanísticas correspondientes; los cuales requieren ser regularizados legal y urbanísticamente, para garantizar el derecho de propiedad y el incremento ordenado de los centros de población.

SEXTO.- Que la inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra, es uno de los problemas sociales que afectan de manera directa y sensible a un sector de la población del Municipio, ya que una considerable cantidad de familias carecen de la documentación que les permita acreditar la propiedad del lugar donde habitan. Esa problemática en su mayoría se vincula con las condiciones de rezago y pobreza de sus posesionarios y por ello éstos carecen de los medios necesarios para obtener el título que legitime su condición de propietarios de los mismos y los ubique en aptitud de

obtener recursos por la vía del crédito para mejorar sus viviendas y sus actividades productivas.

SÉPTIMO.- Que en razón de lo anterior, y con el objeto de atender la petición formulada por diversos poseedores de inmuebles, ubicados en superficies identificadas como del Fundo Legal de este Municipio de Centro, Tabasco, quienes solicitaron la regularización y titulación de los inmuebles en su posesión, se integraron los expedientes correspondientes con la documentación requerida por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la cual se describe a continuación:

A) C. Argelia Osorio Hernández, ubicado en la calle Abraham Bandala, Colonia Tamulté de las Barrancas, Municipio de Centro Tabasco; con una superficie de 479.337 m^2.

1. Copia certificada del Acta de Nacimiento de fecha 08 de octubre del año dos mil trece, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
2. Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con folio 0000045844227 y número 0400109921557.
3. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población expedida por el Registro Nacional de Población con número de folio 060607378.
4. Constancia de Residencia expedida por el Delegado Municipal de la Villa Macultepec del Municipio de Centro, Tabasco, en fecha 13 de noviembre del año dos mil trece, mediante la cual hace constar que la C. Argelia Osorio Hernández, tiene su domicilio desde hace 59 años; en la calle Abraham Bandala, Colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco.
5. Copia fotostática del plano topográfico con las medidas y colindancias siguientes:
   - **Noreste:** 25.82 metros, con Evangelina Marín de A.
   - **Sureste:** 18.55 metros, con Manuel Landero.
   - **Suroeste:** 25.88 metros, con Calle Abraham Bandala.
   - **Noroeste:** 18.54 metros, con Propiedad Privada.
6. Copia simple del Recibo de Ingreso del Impuesto Predial con No. Operación MTP01094, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro.
7. Certificado de No Propiedad de fecha 13 de agosto de dos mil quince, expedido por el Registrador Público del Estado de Tabasco, en el que hace constar que **"NO SE**

ENCONTRÓ INSCRITO PREDIO ALGUNO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO: A NOMBRE DE ARGELIA OSORIO HERNÁNDEZ".

8. Copia simple del oficio 401.F(4)50.2015/CITAB/1033 signado por la Directora del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de fecha 25 de mayo del año dos mil quince, en el que se determina que, el predio cuya regularización se pretende **"NO ESTA INSERTO O EN COLINDACIA CON UNA ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS O HISTÓRICOS".**

9. Oficio número **DA/1441/2015**, de fecha 08 de julio de dos mil quince, signado por el Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, por medio del cual informa que:

   - Realizada la búsqueda en los documentos que obran en poder de esta dirección a mi cargo, no se encontró dato alguno que la C. Argelia Osorio Hernández tenga Parentesco con algún integrante del H. Ayuntamiento.

10. Oficio número **DF/0658/2015**, de fecha 04 de julio de dos mil quince, signado por el Director de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en el que informa lo siguiente:

    - Habiéndose realizado la búsqueda correspondiente en el padrón existente en la Subdirección de catastro, perteneciente a esta dirección, se encontró catastrado bajo la cuenta urbana 026878, a nombre de Tomas Osorio García, el predio ubicado en la calle Abraham Bandala, Colonia Tamulté de las Barrancas, Municipio de Centro, Tabasco.

    - Asimismo, de acuerdo a la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, emitida mediante decreto 0130 publicado en el periódico oficial el 28 de diciembre de 2005, el valor por M2 es $1,150.00 (Un mil ciento cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

    - No se encontró catastrado predio alguno a nombre de la persona antes mencionada.

11. Oficio número **DOOTSM/SR/6811/2015**, de fecha 21 de octubre de dos mil quince; signado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en el que informa que:

    - De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centro Metropolitanos del Municipio de centro, Tabasco 2008 – 2030, el predio en cuestión se encuentra en una zona de uso "Habitacional Unifamiliar Densidad Alta.

- De acuerdo al levantamiento topográfico realizado, se observa que las medidas del predio no coinciden con el plano presentado por el interesado, obteniéndose una superficie de 479.33 M2. (Anexa copia del levantamiento topográfico). Asimismo, en el predio se encuentra construcción y existen los servicios de energía eléctrica, alumbrado, agua potable, drenaje, pavimento, teléfono y banqueta".

12. Oficio número **SOTOP/SDUOT/CPUZR/002/16**, de fecha 11 de enero de dos mil dieciséis; signado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante el cual emite la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo, informando lo siguiente:

- No contiene trayectorias de ductos en general de PEMEX, no contiene restricción por derechos de vía, no contiene restricción por redes de comunicación y contiene cuerpos de agua.

- Se encuentra fuera del Polígono de Inundación para el Estado de Tabasco de SEPLAN 2007 y no sufrió inundación durante la contingencia de los meses de octubre y noviembre del año 2007.

- No fue afectado durante la contingencia de septiembre y octubre de 2008, según el Plano General de Asentamientos en Zona de Alto Riesgo por Inundación en la Ciudad de Villahermosa, zona Conurbada y continuo Urbano fase I y II Plano ZR-1A año 2008.
- El predio se encuentra en grado de peligro Bajo por inundaciones de acuerdo al Atlas de Riesgo del Municipio de Centro publicado en agosto de 2009.

- De acuerdo al Plano de Zonificación de Usos de Suelos de distrito XI de Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030, vigente, el uso de suelo asignado a la zona donde se localiza el predio es Habitacional Unifamiliar Alta Densidad (HUAD)".

B) C. Aviud Manuel León Avalos, ubicado en la calle Adolfo Ruiz Cortines, Villa Macultepec, de este Municipio de Centro Tabasco; con una superficie de 31,986.095 m^2.

1. Copia certificada del acta de nacimiento de fecha 03 de octubre de dos mil tres, expedida por el Jefe del Archivo General del Registro Civil de Villahermosa, Centro, Tabasco.

2. Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con folio 045875132 y número 042701631122.

3. Copia simple de la clave única de registro de población expedida por el Registro Nacional de Población con número de folio 09151290.

4. Constancia de residencia expedida por el Delegado Municipal de la Villa Macultepec, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco; de fecha 14 de junio del año dos mil quince.
5. Copia simple del Aviso – Recibo de Cobro de Agua con folio 6022782, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro.
6. Copia simple del Recibo de Ingreso del Impuesto Predial con No. de Operación HL042632, de fecha 10 de marzo de 2016, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro.
7. Copia fotostática del plano topográfico con las medidas y colindancias siguientes:

   - **Noroeste:** 8.00 metros, con Andador García.
   - **Noreste:** 18.18 metros, con Prolongación de J.C. Landero hoy Calle Balderas.
   - **Sureste:** 8.70 metros, con Jesús Campos Payró.
   - **Suroeste:** 18.00 metros con Héctor Jesús García Vilchis.

8. Copia simple de la Escritura Pública número 36,644, Volumen DXXIV, de fecha 13 de marzo de 2012, expedida por la Lic. Adela Ramos López, Notario Sustituto de la Notaria Pública número 27, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco. Misma, que contiene el contrato de cesión de derechos de posesión, celebrado entre el C. Abiud León Avalos, como cedente y, el C. Aviud Manuel León Avalos, como cesionario, de la totalidad de un predio rústico materia del presente Acuerdo.

9. Certificado de No Propiedad de fecha 13 de noviembre del dos mil quince, expedida por el Registrador Público del Estado de Tabasco, en el que se hace constar que **"SE ENCONTRÓ INSCRITO EL (LOS) INMUEBLE (S) IDENTIFICADOS COMO: FOLIO REAL: 4217, No. DE PREDIO: 23726, UBICADO EN POBLADO FRANCISCO I. MADERO MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CON SUPERFICIE DE 30-00-00 HECTAREAS, A NOMBRE DE AVIUD MANUEL LEÓN AVALOS".**

10. Oficio 401.F(4)50.2015/CITAB/1135 signado por la Delegada del Centro INAH - Instituto Nacional de Antropología e Historia, de fecha 21 de agosto del año dos mil quince, en el que se determina que, el predio cuya regularización se pretende **"NO ESTÁ INSERTO O EN COLINDANCIA CON UNA ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS O HISTÓRICOS EN SUPERFICIE".**

11. Oficio número **DA/2825/2015**, de fecha 08 de diciembre de dos mil quince, signado por el Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, por medio del cual informa que:

- Realizada la búsqueda en los documentos que obran en poder de esta dirección a mi cargo, no se encontró dato alguno que el C. Aviud Manuel León Avalos, tenga parentesco con algún integrante del H. Ayuntamiento.

12. Oficio número **DF/1284/2015**, de fecha 21 de diciembre del dos mil quince, signado por el director de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en el que informa lo siguiente:

- Que habiéndose realizado la búsqueda correspondiente en el padrón existente en la Subdirección de catastro, perteneciente a esta Dirección, se encontró que el predio de referencia está catastrado bajo la cuenta rústica 010316-R, a nombre de Aviud Manuel León Avalos, ubicado en la calle Adolfo Ruiz Cortines, Villa Macultepec, Municipio de Centro, Tabasco.

- Que de acuerdo al instructivo de valuación, revaluación y deslinde, el valor catastral del inmueble para predios rústicos es de $17,000.00 (Diecisiete Mil Pesos 00/100 M.N.).

13. Oficio número **DOOTSM-SR-8036-2015,** de fecha 09 de diciembre de dos mil quince; signado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en el que informa que:

- De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio Centro, Tabasco 2008-2030, el predio se ubica en zona de uso "Preservación Ecológica.

- De acuerdo al levantamiento topográfico realizado, se observa que las medidas del predio no coinciden con el plano presentado por el interesado, obteniéndose una superficie de 31,986.095 M^2.

14. Oficio número **SOTOP/SDUOT/CPUZR/245/15**, de fecha 12 de noviembre de dos mil quince; signado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante el cual emite la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo, informando lo siguiente:

- El predio no contiene afectación por redes de electrificación (C.F.E), no contiene trayectorias de ductos en general de PEMEX, no contiene restricción por derechos de vía, ni por redes de comunicación y no contiene cuerpos de agua.

- El predio se encuentra fuera del Polígono de Inundación para el Estado de Tabasco de SEPLAN 2007, y no sufrió inundación durante la contingencia de los meses de octubre y noviembre del año 2007.

- El predio se encuentra en grado de peligro Medio por inundaciones de acuerdo al Atlas de Riesgo del Municipio de Centro, publicado en agosto de 2009; e) al momento de la visita de inspección se observó, que el predio se encuentra baldío y por debajo del nivel de la carretera de acceso principal, al Norte y al Este del predio se encuentra el "Arroyo Macultepec", a distancias próximas entre 10.00 y 15.00 metros. Asimismo, el predio presenta en su interior diversos cuerpos de agua y encharcamientos derivados del frente frio no. 21, de igual manera, se observó que en la mayor parte del predio predomina la vegetación característica de zonas bajas o popales, entendiéndose como Popal a una comunidad vegetal propia de lugares pantanosos d agua estancada con suelos inundables".

15. Oficio número **B00.927.-04.-109/0707/2016**, de fecha 16 de febrero de 2016; suscrito por el Director Local de Tabasco, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el cual informa lo siguiente:

- El polígono con superficie de 34,400.00 m2, ocupa la zona federal del arroyo Garduza en una superficie de 1,956.99 m2. Cabe aclarar, que dicha superficie ya se encuentra de limitada en el predio cuya regularización se pretende.

C) C. José Adelfo Gómez Díaz, ubicado en la Ranchería La Palma, Municipio de Centro Tabasco, de este Municipio de Centro Tabasco; con una superficie de 1,098.862 m^2.

1. Copia certificada del acta de nacimiento de fecha 17 de octubre de 2001, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Centro, Tabasco.

2. Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con folio 0000073351283 y número 0466054512825.

3. Copia simple de la clave única de registro de población expedida por el Registro Nacional de Población con número de folio 61078882.

4. Constancia de residencia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería La Palma, Municipio de Centro, Tabasco; de fecha 28 de febrero del año 2016, mediante el cual se hace constar que el solicitante tiene establecido su domicilio en dicha localidad desde hace 63 años.

5. Copia simple del Aviso – Recibo de Cobro de Luz con número de servicio 726830100084, expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

6. Copia simple del Recibo de Ingreso del Impuesto Predial con folio C 453110, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

7. Copia fotostática del plano topográfico con las medidas y colindancias siguientes:

   - **Noroeste, en 3 medidas:** 86.62 metros, 11.60 metros, y 45.00 metros, con Luis Armando Gómez Díaz.
   - **Noreste:** 9.00 metros, con Carretera La palma-Amate.
   - **Sureste: en 2 medidas:** 35.00 metros, con acceso; 109.43 metros, con Javier Gómez Díaz.
   - **Suroeste:** 6.91 metros, con Zona Federal.

8. Constancia de No Propiedad de fecha 25 de agosto del dos mil cinco, expedida por la Directora del entonces Registro Público de la Propiedad en el Estado de Tabasco, en el que se hace constar que **"PRACTICADA LA BUSQUEDA CORRESPONDIENTE EN LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE ESTA OFICINA, NO SE ENCONTRÓ REGISTRADA NINGUNA PROPIEDAD A FAVOR DEL C. JOSÉ ADELFO GÓMEZ DÍAZ, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO".**

9. Oficio No. 148, signado por el Director del Centro INAH - Instituto Nacional de Antropología e Historia, de fecha 21 de noviembre del año dos mil ocho, en el que se determina que, el predio cuya regularización se pretende **"NO CONTIENE VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS, HISTORICOS O ARTISTICOS".**

10. Oficio número **DF/0878/2015**, de fecha 08 de septiembre de dos mil quince, signado por el Director de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en el que informa lo siguiente:

    - Que de acuerdo al instructivo de valuación, revaluación y deslinde, el valor catastral del inmueble para predios rústicos es de $2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N).

    - Se encontró catastrado a nombre del solicitante en copropiedad con Alexis, Homero, Javier, Luis Armando y Dominga del Carmen de apellidos Gómez Días, otro predio, ubicado en la Ranchería Barrancas y Amate.

11. Oficio número **DA/1011/2016**, de fecha 08 de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Directora de Administración del H. Ayuntamiento y/o Concejo Municipal de Centro, por medio del cual informa que:

    - Realizada la búsqueda en los documentos que obran en poder de esta dirección a mi cargo, se encontró que el C. José Adelfo Gómez Díaz, tiene

parentesco en 1er. Grado de línea colateral consanguínea con el C. Alexis Gómez Díaz, trabajador, trabajador activo adscrito a la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento, condición laboral Eventual, con categoría de operador y número de empleado 2275, en 2do. Grado en línea colateral por afinidad con el C. Hilario Álvarez López, trabajador activo adscrito a la Dirección de Administración, condición laboral Base, con categoría de Auxiliar y número de empleado 1466 y en 3er. Grado de línea colateral consanguínea con el C. Emmanuel Álvarez Gómez, trabajador activo adscrito a la Dirección de Administración, condición laboral Confianza, con categoría de Analista y número de empleado 20559.

12. Oficio número **DOOTSM-SRYGU-1939-2016,** de fecha 14 de abril de dos mil dieciséis; signado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en el que informa que:

- De acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro de Población Poblado Dos Montes "Ciudad Esmeralda" del Municipio Centro, Tabasco, el predio se ubica en zona de uso "Habitacional Unifamiliar Densidad Baja".

13. Oficio número **SOTOP/SDUOT/CPUZR/216/15**, de fecha 17 de septiembre de dos mil quince; signado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante el cual emite la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo, informando lo siguiente:

- El predio no contiene afectación por redes de electrificación (C.F.E), no contiene restricción por derechos de vías, por redes de comunicación y no contiene cuerpos de agua.

- El predio se ubica fuera del Polígono de Inundación para el Estado de Tabasco de SEPLAN 2007, y no sufrió inundación durante la contingencia de los meses de octubre y noviembre del año 2007.

- No fue afectado durante la contingencia de septiembre y octubre de 2008, según el Plano General de Asentamientos en Zona de Alto Riesgo por Inundación en la Ciudad de Villahermosa, zona Conurbada y continuo Urbano fase I y II Plano ZR-1A año 2008.

- El predio se encuentra en grado de peligro Bajo por inundaciones de acuerdo al Atlas de Riesgo del Municipio de Centro, publicado en agosto de 2009.

- Al momento de la visita de inspección, se observó que al interior del predio, una vivienda consolidada. Asimismo, al Suroeste el predio colinda con el Arroyo denominado "La Arena", por lo que deberá solicitar la delimitación oficial de la CONAGUA.

14. Oficio número **B00.927.04.-775/3597/2015**, de fecha 09 de diciembre de 2015; suscrito por el Director Local de Tabasco, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el cual informa lo siguiente:

- El polígono en mención ocupa la Zona Federal del arroyo La Arena en una superficie total de 69.00 m2. Cabe aclarar que dicha superficie ya se encuentra delimitada del inmueble a regularizar.

OCTAVO.- Que en relación al predio cuya regularización se pretende a favor de la C. Argelia Osorio Hernández, constante de 479.337, es preciso aclarar que en el catastro municipal solo se tiene manifestada la superficie de 238.00 m^2, toda vez, que dicho inmueble fue inscrito en el padrón municipal por el C. Tomás Osorio García, padre de la solicitante, mismo que falleciera sin concluir con el trámite de regularización correspondiente (es decir manifestar la totalidad del inmueble), razón por la cual la solicitante al ser la única descendiente consanguínea del difunto, dio continuidad a dicho trámite, mas sin embargo, para que en catastro municipal se realice la rectificación de la superficie, medidas y colindancias, es indispensable se enajene el inmueble a favor de la solicitante.

NOVENO.- En relación a la regularización del inmueble a favor del C. José Adelfo Gómez Díaz, es preciso establecer que si bien es cierto el solicitante cuenta con propiedad diversa, misma que tiene en copropiedad con sus parientes en 1er. Grado de Línea Colateral Consanguínea, también lo es que en el predio cuya regularización se pretende, el solicitante tiene establecida su vivienda desde hace 63 años, según constancia de residencia descrita con anterioridad.

DÉCIMO.- Que con la documentación descrita en el Considerador Séptimo, los solicitantes dieron cumplimiento con los requisitos establecidos en los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 17, 18, 19, 88, 90, 91, 92, fracciones I, a IV y VI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado el 15 de diciembre de 2004, en el Periódico Oficial del Estad, para obtener la enajenación de los inmuebles en su posesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Que éste Ayuntamiento y/o Concejo Municipal, para efectos de proceder a las enajenaciones solicitadas, acredita la propiedad de los bienes inmuebles tomando como antecedente lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de División Territorial y Reglamentaria de los Artículos 7º, 78, 79 y Tercer Inciso del Artículo 100 de la Constitución del Estado, expedida el 13 de diciembre de 1883, mediante el cual se fijan los límites del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, y los Decretos números 1209 de agosto de 1973, y 1234, de fecha 22 de diciembre de 1973, publicados en el Periódico Oficial del Estado, por el cual se constituyó el Fundo Legal de la Villa, Ranchería y Colonia en las que se ubican los inmuebles materia del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo expuesto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19, 47, fracción I, 65, fracciones V y XX, 106, fracción II, 108, párrafo segundo, 38 y 233, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se somete la consideración de este Honorable Concejo Municipal, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Primer Concejal y al Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso a favor de sus legítimos posesionarios los predios del Fundo Legal de este Municipio de Centro, Tabasco, descritos en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los beneficiarios deberán realizar ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el pago de los siguientes montos: Argelia Osorio Hernández $13,668.5 (Trece Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos 5/100 M.N.); Aviud Manuel León Avalos $45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.); José Adelfo Gómez Díaz $2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.). Cantidad que resulta del 5% del Valor Catastral estipulado como precio establecido para estas operaciones y los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro Municipal e Instituto Registral del Estado de Tabasco, de los Títulos de Propiedad correspondientes.

TERCERO.- Atendiendo que en los predios descritos en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo y según la Certificación de predio emitida por la SOTOP, estos se encuentran situados en grado de peligro medio por inundación, respectivamente, los propietarios deberán sujetarse en su caso, a las medidas preventivas y de mitigación de riesgos, que la autoridad establezca.

CUARTO.- El documento traslativo de dominio deberá ser suscrito por el Primer Concejal, y el Primer Síndico de Hacienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar del Periódico Oficial en el que se publique el presente Acuerdo, al Instituto Registral del Estado, así como a la Subdirección de Catastro Municipal, para su registro e inscripción correspondiente.

TERCERO.- Este Acuerdo entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

(FIRMA ILEGIBLE)

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
PRIMER CONCEJAL

(FIRMA ILEGIBLE)

L.A.E. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARÍO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRESIDENTE.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS CONCEJALES QUE QUIERAN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, SE ANOTEN CON EL SECRETARIO DANDO A CONOCER SI ES A FAVOR O EN CONTRA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑOR PRIMER CONCEJAL, INFORMO QUE NO SE HA INSCRITO NINGÚN CONCEJAL PARA DISCUTIR LA PROPUESTA REFERIDA.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: CONFORME AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO, SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA Y DÉ A CONOCER EL RESULTADO DE LA MISMA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑORES CONCEJALES, SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA. QUIENES ESTÉN A FAVOR, MANIFESTARLO EN VOTACIÓN ORDINARIA LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR PRIMER CONCEJAL, HA SIDO APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO, CON TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIÓNES.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. SE INSTRUYE AL SECRETARIO REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: COMPAÑEROS CONCEJALES, EL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL LA PLAZA "LA CEIBA" UBICADA EN EL PATIO CENTRAL DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL, PARA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE EN LA QUE RENDIRÁN PROTESTA LOS REGIDORES QUE INTEGRARÁN EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2019.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO PROCEDA A DAR LECTURA A LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA.----------

---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ:

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL LA PLAZA "LA CEIBA" UBICADA EN EL PATIO CENTRAL DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL, PARA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE EN LA QUE RENDIRÁN PROTESTA LOS REGIDORES QUE INTEGRARÁN EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2019.

Villahermosa, Tabasco, a 26 de mayo de 2016

CC. INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE CENTRO, TABASCO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, me permito presentar a su consideración la **PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL LA PLAZA "LA CEIBA" UBICADA EN EL PATIO CENTRAL DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL, PARA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE EN LA QUE RENDIRÁN PROTESTA LOS REGIDORES QUE INTEGRARÁN EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2019,** con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio; y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que aseguren la participación ciudadana y vecinal. Facultades que en armonía con el citado precepto Constitucional, están previstas en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento, también denominado Concejo Municipal, es la autoridad superior del gobierno municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, para lo cual funciona de manera colegiada, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

CUARTO. Que los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que cuando la Legislatura, en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, declare suspendido o desaparecido un Ayuntamiento y no procediere que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones según lo dispuesto por las leyes aplicables, designará entre los vecinos del Municipio, un Concejo Municipal que se encargará provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste; mismo que estará integrado por tres ciudadanos, de los cuales sólo dos podrán ser del mismo sexo. A los concejales se les considerará regidores para los efectos de esta Ley y en forma colegiada ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma. El primer concejal, tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor y en su caso, las del segundo síndico.

QUINTO. Que conforme al Decreto 299 publicado con fecha 30 de diciembre de 2015, en el Suplemento número 7650 W, del Periódico Oficial del Estado, el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó como integrantes del Concejo Municipal a los ciudadanos Licenciado Francisco Peralta Burelo, Licenciada Eloísa Ocampo González, y Contador Público José Santos Márquez Gordillo, para que a partir del 01 de enero del año 2016 y hasta en tanto se emita la Declaración de Validez de la Elección Extraordinaria para el Municipio de Centro, se encargasen provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste; quedando instalado dicho Concejo Municipal en Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año 2016.

SEXTO. Que por disposición de los artículos 47 fracción I y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Primer Concejal ejerce las atribuciones ejecutivas previstas por el artículo 65 de dicho ordenamiento; y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar, para lo cual, podrá presentar iniciativas ante el propio Concejo Municipal.

SÉPTIMO. Que acorde a los artículos 38, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 24 y 25 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, el Ayuntamiento celebra sesiones cuantas veces sea necesario, para el oportuno

despacho de los asuntos que son de su competencia, en la Sala de Cabildo o en el local que por acuerdo de los regidores, se declare como recinto oficial.

OCTAVO. Que las Sesiones de Cabildo pueden ser ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes. Éstas últimas, tienen dentro de sus finalidades, recibir a personalidades distinguidas para la entrega de distinciones, premios o reconocimientos a que se hayan hecho acreedores, huéspedes, personas o instituciones por sus méritos sociales, culturales, científicos, deportivos o de cualquier otro tipo, así como, a representantes de los Poderes del Estado o de la Federación, de conformidad con los artículo 39 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 26 fracción IV del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro.

NOVENO. Que en este contexto y, toda vez que conforme lo mandatan los artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 13 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, en correlación con los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para efectos de que los regidores electos puedan entrar en funciones, deberán rendir protesta de ley, por lo que se analiza la posibilidad de declarar un recinto alterno para la celebración de dicho acto.

DÉCIMO. Que lo anterior, debido a que, por la importancia y el número de personas que se darán cita al evento, se requiere disponer de un espacio amplio, donde éste se pueda desarrollar adecuadamente; requisitos que no reúne el Recinto Oficial donde habitualmente sesiona este Concejo Municipal, toda vez que es un espacio limitado, que no cuenta con capacidad suficiente para albergar a todos los invitados.

DÉCIMO PRIMERO. Que en tal razón, se propone utilizar como recinto alterno, la Plaza "La Ceiba", ubicada en el patio central del inmueble que alberga el Palacio Municipal, cuya capacidad e instalaciones se consideran apropiadas para el desarrollo de la Sesión Solemne en la que rendirán protesta los Regidores Electos; lo que además nos permitirá, a nosotros como anfitriones, proporcionar un espacio suficiente y debidamente acondicionado, a todas las personas que habrán de concurrir a dicho evento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, que establecen que el Ayuntamiento, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal y que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, se somete a la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Concejo Municipal de Centro, Tabasco, aprueba la **PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA RECINTO OFICIAL LA PLAZA "LA CEIBA" UBICADA EN EL PATIO CENTRAL DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL, PARA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE EN LA QUE RENDIRÁN PROTESTA LOS REGIDORES QUE INTEGRARÁN EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2019.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- Notifíquese a las dependencias competentes, a fin de dar cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E

(FIRMA ILEGIBLE)

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
PRIMER CONCEJAL

(FIRMA ILEGIBLE)

L.A.E. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRESIDENTE.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS CONCEJALES QUE QUIERAN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, SE ANOTEN CON EL SECRETARIO DANDO A CONOCER SI ES A FAVOR O EN CONTRA.----------

---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑOR PRIMER CONCEJAL, INFORMO QUE NO SE HA INSCRITO NINGÚN CONCEJAL PARA DISCUTIR LA PROPUESTA REFERIDA.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: CONFORME AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO, SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA Y DÉ A CONOCER EL RESULTADO DE LA MISMA.----------

---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑORES CONCEJALES: SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA. QUIENES ESTÉN A FAVOR, MANIFESTARLO EN VOTACIÓN ORDINARIA LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR PRIMER CONCEJAL, HA SIDO APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO, CON TRES

VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE INSTRUYE AL SECRETARIO REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: COMPAÑEROS CONCEJALES, EL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016, EMITIDA POR LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 544/2013-S-3, RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL C. CARLOS CORDERO MARTÍNEZ.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO PROCEDA A DAR LECTURA A LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ:

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016, EMITIDA POR LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 544/2013-S-3, RELATIVO AL JUICIO PROMOVIDO POR EL C. CARLOS CORDERO MARTÍNEZ.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE MAYO DE 2016.

CC. CONCEJALES INTEGRANTES DEL CONCEJO
DE CENTRO, TABASCO
P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19, 29, fracción XXXIII y 65, fracción XX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 25, 26, fracción II, del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, el H. Ayuntamiento de Centro tiene entre sus potestades, la de delegar facultades para la representación Jurídica del Ayuntamiento cuando el Presidente Municipal lo solicite, en este caso para los efectos de contar con la facultad para interponer el recurso de revisión previsto en el numeral 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en los términos que éste dispone, por lo que se somete a la consideración de este H. Concejo, la presente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 04 de octubre de 2013, la Magistrada de la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, admitió la demanda contenciosa promovida por el **C. CARLOS CORDERO MARTÍNEZ** misma que se registró bajo el expediente número **544/2013-S-3,** contra de actos de la Contraloría Municipal, dependiente del H. Concejo del Municipio de Centro, Tabasco; quien en esencia impugnó lo siguiente:

a).- *"...La resolución recaída del procedimiento de responsabilidad administrativa derivado del expediente de procedimiento administrativo 004/2013-CM, de fecha veinte de agosto del año dos mil trece, misma que fue notificado al suscrito el veintidós de agosto del año dos mil trece..."*

SEGUNDO.- Que el día diez de mayo de dos mil dieciséis, la Magistrada de la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, dictó sentencia definitiva en el expediente número **544/2013-S-3,** relativo al Juicio Contencioso Administrativo, promovido por el **C. CARLOS CORDERO MARTÍNEZ,** contra actos de la Contraloría Municipal, dependiente del H. Concejo del Municipio de Centro, Tabasco, la cual fue notificada el día 19 de mayo del 2016, en la cual resolvió:

"PRIMERO.- *el actor CARLOS CORDERO MARTÍNEZ, acreditó la ilegalidad de los actos reclamados, y las autoridades CONTRALORIA MUNICIPAL y SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA MISMA CONTRALORÍA, AMBAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, no acreditaron sus excepciones y defensas.*

SEGUNDO.- *Por los razonamientos y fundamentos vertidos en el Considerando IV al VII de la presente sentencia, se declara la ilegalidad del acto reclamado en la presente causa, consistente en: "La resolución recaída del procedimiento de responsabilidad administrativa derivado del expediente de procedimiento administrativo 004/2013-CM, de fecha veinte de agosto de dos mil trece.*

TERCERO.- *Conforme los fundamentos y razonamientos señalados en los Considerandos IV al VIII de esta Sentencia, se condena a las autoridades CONTRALORIA MUNICIPAL y SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA MISMA CONTRALORÍA, AMBAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, a que dejen sin efecto los actos emanados del procedimiento administrativo 004/2013-CM, así como su resolución de veinte de agosto del año dos mil trece, por cuanto hace única y exclusivamente a la parte quejosa CARLOS CORDERO MARTÍNEZ, dejando intocado lo que fue motivo de impugnación en este juicio, y procedan a la reinstalación del actor en el cargo que venía ocupando como SUPERVISOR ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, en pleno goce de sus derechos y de seguridad social, en los que incluyan los salarios y prestaciones*

devengadas que dejo de percibir desde el día veintidós de agosto de dos mil trece, en la que fue notificada su destitución, hasta que sea restituido en su puesto."

TERCERO-. Que derivado del análisis exhaustivo a la resolución y a las constancias que obran en autos, se considera que el Magistrado resolutor favoreció a la parte actora con dicha sentencia, causando sendos perjuicios a las autoridades demandadas, toda vez que vulneró lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Que la citada Resolución, se considera contraria a derecho, porque la Magistrada de la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, condena a las autoridades demandas en el juicio mencionado, a que ***dejen sin efecto los actos emanados del procedimiento administrativo 004/2013-CM, así como su resolución de veinte de agosto del año dos mil trece, por cuanto hace única y exclusivamente a la parte quejosa CARLOS CORDERO MARTÍNEZ, dejando intocado lo que fue motivo de impugnación en este juicio, y procedan a la reinstalación del actor en el cargo que venía ocupando como SUPERVISOR ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, en pleno goce de sus derechos y de seguridad social, en los que incluyan los salarios y prestaciones devengadas que dejo de percibir desde el día veintidós de agosto de dos mil trece, en la que fue notificada su destitución, hasta que sea restituido en su puesto,*** resolución emitida por la Contraloría Municipal del entonces Ayuntamiento de Centro, observándose que en dicha resolución, el citado órgano jurisdiccional, no efectuó un auténtico análisis y valoración de las pruebas aportadas por las demandadas, omitiendo el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento, excepciones y defensas invocadas por las autoridades, en el juicio contencioso que nos ocupa; lo que sin duda alguna, por la falta de acuciosidad, viola los principios de legalidad y certeza jurídica.

QUINTO-. Que consecuentemente, ante todas esas violaciones legales, sustantivas y procesales, que se advierten en la resolución mencionada, es claro que es de importancia y trascendencia impugnarla, pues afecta el estado de derecho y además de quedar firme causaría graves perjuicios al erario del Concejo Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, según se observa en la sentencia de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis y que como parte demandada tenemos derecho de hacer valer los recursos procedentes, para efectos de defender el estado de derecho del Municipio y su patrimonio, contra resoluciones dictadas contrarias a la ley, en nuestro perjuicio.

SEXTO. Que en base a lo expuesto, resulta importante y trascendente, impugnar dicha resolución y así debe declararse y por ende, autorizar en términos del artículo 96, de la Ley de Justicia Administrativa al ***Primer Concejal del Concejo Municipal de Centro, Tabasco, así como a la Contralora Municipal, dependientes de este Gobierno Municipal***, para que promueva el recurso de revisión correspondiente. Por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara de importancia y trascendencia el asunto antes citado y con base en los argumentos expuestos, se autoriza al **PRIMER CONCEJAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, ASÍ COMO ALA CONTRALORA MUNICIPAL, DEPENDIENTES DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL**, para que interpongan el recurso de revisión a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa de Estado de Tabasco, en contra de la sentencia de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el expediente número 544/2013-S-3, relativo al Juicio Contencioso Administrativo, promovido por el **C. CARLOS CORDERO MARTÍNEZ,** en contra de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL Y SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.**

SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo, para continuar con los trámites inherentes a la interposición del recurso de revisión referido en el mismo.

A T E N T A M E N T E

(FIRMA ILEGIBLE)

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
PRIMER CONCEJAL

(FIRMA ILEGIBLE)

L.A.E. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRIMER CONCEJAL.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS CONCEJALES QUE QUIERAN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, SE ANOTEN CON EL SECRETARIO DANDO A CONOCER SI ES A FAVOR O EN CONTRA.----------

---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑOR PRIMER CONCEJAL, INFORMO QUE NO SE HA INSCRITO NINGÚN CONCEJAL PARA DISCUTIR LA PROPUESTA REFERIDA.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ:

CONFORME AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO, SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA Y DÉ A CONOCER EL RESULTADO DE LA MISMA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑORES CONCEJALES: SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA. QUIENES ESTÉN A FAVOR, MANIFESTARLO EN VOTACIÓN ORDINARIA LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR PRIMER CONCEJAL, HA SIDO APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO, CON TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE INSTRUYE AL SECRETARIO REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES. ----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: COMPAÑEROS CONCEJALES, EL DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITO INCOBRABLE A FAVOR DEL MUNICIPIO.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO PROCEDA A DAR LECTURA A LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ:

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE MAYO DE 2016

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITO INCOBRABLE A FAVOR DEL MUNICIPIO.

CONCEJO MUNICIPAL PARA EL
MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, me permito presentar a su consideración la **PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DE UN CRÉDITO INCOBRABLE A FAVOR DEL MUNICIPIO POR PRESCRIPCIÓN**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha once de abril del año dos mil cinco, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, por conducto de la Dirección de Administración, celebro con la sociedad mercantil denominada "TROLLEYBOATS LLC", a través del C. Donald Redman, Contrato de Adquisiciones Numero 493, de los bienes consistentes en **DOS VEHICULOS ANFIBIOS NUEVOS, TROLLEYBOATS MODELO B4WD, CON CAPACIDAD PARA 42 PASAJEROS CADA UNO, MOTOR CUMMINS ISC DE 300 HP, TRANSMISION ALLISON MD 3066, EJES AVIN MERITOR SERIES 4000 DELANTEROS Y TRASEROS CON SUSPENSION INDEPENDIENTE, SISTEMA DE PROPULSION MARINO Y SISTEMA DE POTONES AUXILIARES AUTOINFLABLES, SISTEMA DE FRENOS NEUMATICOS DE DISCO PROTEGIDOS PARA INMERSION CON ABS**, por un importe de $ 7,321,205.00 (siete millones trescientos veintiún mil doscientos cinco pesos 00/100 moneda nacional).

2.- El contrato citado, se celebró con sujeción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicio del Estado de Tabasco, quedando bajo la responsabilidad de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, la aplicación y vigilancia del mismo.

3.- En la Cláusula Tercera del Contrato de Adquisiciones Numero 493 de fecha once de abril del año dos mil cinco, se convino que la sociedad mercantil denominada "TROLLEYBOATS LLC", tendría un plazo de seis meses contados a partir de la firma del contrato, para la entrega del primer vehículo descrito, y un plazo de ocho meses para la entrega del segundo.

4.- Con motivo del contrato de adquisición de Vehículos de Transporte Fluvial, se emitió la orden de pago 011420 de fecha 24 de mayo de 2005, a nombre de **TROLLEYBOATS, L.L.C.,** por el importe de $7, 321,205.00 (siete millones trescientos veintiuno mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) y se le dio de alta en la Dirección de Administración como bienes muebles del municipio con número de inventario 54510400008 y 54510400009.

5.- Es el caso que pasado el término otorgado en el contrato, el contratista no entregó al Ayuntamiento los vehículos de transporte marítimo y fluvial, situación por la cual, se canceló la orden de pago y el importe que amparaba se registró contablemente en la cuenta de deudores diversos por cobrar a largo plazo.

6.- A su vez, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en esa época a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, promovió Juicio Civil en contra de la sociedad **"TROLLEYBOATS LLC";** radicándose en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Medio de Florida, División de Orlando; con numero de caso 6:06-CV-1625-ORL-31-KRS y con sujeción a las leyes de los Estados Unidos.

7.- De la traducción realizada por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en los autos que integran el expediente jurídico, se advierte que la sociedad mercantil denominada **"TROLLEYBOATS LLC";** resulto absuelta de las prestaciones que le reclamo el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, bajo el argumento que

el C. Donald Redman, no ostentaba la representación o facultades para suscribir contrato alguno a nombre de la sociedad mercantil citada; siendo este último condenado al pago de la cantidad de US$ 650,000.00 en beneficio del Ayuntamiento.

7.- En razón de lo anterior, considerando la naturaleza del contrato, y derivado del análisis jurídico efectuado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a la legislación mexicana ha operado la prescripción; sin que exista medio legal alguno que permita recuperar el adeudo derivado del contrato de Adquisiciones Numero 493 de fecha 11 de abril del año dos mil cinco; máxime que existe una resolución dictada por un Tribunal Extranjero, en la que se absuelve a la empresa **"TROLLEYBOATS LLC"** de las obligaciones derivadas del contrato; sin que obre mayor información al respecto.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

TERCERO.- Que a su vez la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 79, fracción XV y el artículo 107, fracción XVI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, otorgan la facultad al Director de Finanzas para proponer al Presidente Municipal la cancelación de créditos incobrables a favor del Municipio y dar cuenta inmediata a la Sindicatura de Hacienda y a la Contraloría Municipal; previa autorización de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

CUARTO. Que los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que cuando la Legislatura, en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, declare suspendido o desaparecido un Ayuntamiento y no procediere que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones según lo dispuesto por las leyes aplicables, designará entre los vecinos del Municipio, un Concejo Municipal que se encargará provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste; mismo que estará integrado por tres ciudadanos, de los cuales sólo dos podrán ser del mismo sexo. A los concejales se les considerará regidores para los efectos de esta Ley y en forma colegiada ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la

misma. El primer concejal, tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor y en su caso, las del segundo síndico.

QUINTO. Que conforme al decreto 299 publicado con de fecha 30 de diciembre de 2015, en el Suplemento número 7650 W, del Periódico Oficial del Estado, el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó como integrantes del Concejo Municipal a los ciudadanos Licenciado Francisco Peralta Burelo, Licenciada Eloisa Ocampo González, y Licenciado José Santos Márquez Gordillo, para que a partir del 01 de enero del año dos mil dieciséis y hasta en tanto se emita la Declaración de Validez de la Elección Extraordinaria para el Municipio de Centro, se encargasen provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste; quedando instalado dicho Concejo Municipal en Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año dos mil dieciséis.

SEXTO. Que por disposición de los artículos 47 fracción I y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Primer Concejal ejerce las atribuciones ejecutivas previstas por el artículo 65 de dicho ordenamiento; y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar, para lo cual, podrá presentar iniciativas ante el propio Concejo Municipal.

SÉPTIMO.- En ejercicio de la facultad otorgada en el artículo 79, fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el artículo 107, fracción XVI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, el Director de Finanzas propone al Primer Concejal la cancelación del crédito a favor del municipio, por el importe de $7, 321,205.00 (siete millones trescientos veintiuno mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) originado con motivo del Contrato de Adquisiciones Numero 493, de los bienes consistentes en **DOS VEHICULOS ANFIBIOS NUEVOS, TROLLEYBOATS MODELO B4WD, CON CAPACIDAD PARA 42 PASAJEROS CADA UNO, MOTOR CUMMINS ISC DE 300 HP, TRANSMISION ALLISON MD 3066, EJES AVIN MERITOR SERIES 4000 DELANTEROS Y TRASEROS CON SUSPENSION INDEPENDIENTE, SISTEMA DE PROPULSION MARINO Y SISTEMA DE POTONES AUXILIARES AUTOINFLABLES, SISTEMA DE FRENOS NEUMATICOS DE DISCO PROTEGIDOS PARA INMERSION CON ABS,** toda vez que, la acción legal para el cobro del crédito, se encuentra prescrita en términos de los artículos 2390, 2392, 2396 y 2397 del Código Civil del Estado de Tabasco, resultando imposible su recuperación.

OCTAVO.- Como consecuencia de la cancelación, es necesario se ordene la eliminación del registro contable del crédito en la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Largo Plazo; así como su desincorporación del registro de bienes muebles a nombre de municipio, con número de inventario 54510400008 y 54510400009, asignado por la Dirección de Administración, para actualizar el catálogo de bienes del

municipio de conformidad con el artículo 115 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco.

NOVENO.- Por todo lo antes expuesto, se somete a la consideración del Concejo Municipal la cancelación del crédito en favor del municipio, al adquirir el carácter de incobrable ante la prescripción que ha operado en contra de la acción de cobro, conforme a las consideraciones de hecho y derecho antes señaladas; y con fundamento en los artículos 2390, 2392, 2396 y 2397 del Código Civil del Estado de Tabasco.

En base a todo lo anterior se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la cancelación del crédito en favor del municipio de Centro por el importe de $7, 321,205.00 (siete millones trescientos veintiuno mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) derivado del Contrato de Adquisiciones Numero 493, de los bienes consistentes en **DOS VEHICULOS ANFIBIOS NUEVOS, TROLLEYBOATS MODELO B4WD, CON CAPACIDAD PARA 42 PASAJEROS CADA UNO, MOTOR CUMMINS ISC DE 300 HP, TRANSMISION ALLISON MD 3066, EJES AVIN MERITOR SERIES 4000 DELANTEROS Y TRASEROS CON SUSPENSION INDEPENDIENTE, SISTEMA DE PROPULSION MARINO Y SISTEMA DE POTONES AUXILIARES AUTOINFLABLES, SISTEMA DE FRENOS NEUMATICOS DE DISCO PROTEGIDOS PARA INMERSION CON ABS.**

SEGUNDO. Con motivo de la cancelación del crédito se ordena la eliminación del registro contable del crédito en la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Largo Plazo; así como su desincorporación del registro de bienes muebles a nombre de municipio, con número de inventario 54510400008 y 54510400009, asignado por la Dirección de Administración.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Désele vista inmediata del presente Acuerdo a la Sindicatura de Hacienda y a la Contraloría Municipal, para cumplir con lo previsto por el artículo 79, fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

(FIRMA ILEGIBLE)

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
PRIMER CONCEJAL

(FIRMA ILEGIBLE)

L.A.E. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRIMER CONCEJAL.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS CONCEJALES QUE QUIERAN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, SE ANOTEN CON EL SECRETARIO DANDO A CONOCER SI ES A FAVOR O EN CONTRA.----------

---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑOR PRIMER CONCEJAL, INFORMO QUE NO SE HA INSCRITO NINGÚN CONCEJAL PARA DISCUTIR LA PROPUESTA REFERIDA.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: CONFORME AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO, SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA Y DÉ A CONOCER EL RESULTADO DE LA MISMA.----------

---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑORES CONCEJALES, SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA. QUIENES ESTÉN A FAVOR, MANIFESTARLO EN VOTACIÓN ORDINARIA LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR PRIMER CONCEJAL, HA SIDO APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO, CON TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIÓNES.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE INSTRUYE AL SECRETARIO REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: COMPAÑEROS CONCEJALES, EL DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LA HUERTA, UBICADO EN LA CARRETERA VILLAHERMOSA-FRONTERA.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO PROCEDA A DAR LECTURA A LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA.----------

---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ:

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "DE LA HUERTA", UBICADO EN CARRETERA VILLAHERMOSA-FRONTERA KM 8.5, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Villahermosa, Tabasco, a 26 de mayo de 2016

CC. INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE CENTRO, TABASCO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, me permito presentar a su consideración la **PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "DE LA HUERTA", UBICADO EN CARRETERA VILLAHERMOSA-FRONTERA KM 8.5, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO,** con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 115, fracción V, fracciones a), d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción VIII, incisos a), d) y f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio investido de personalidad jurídica, está facultado para formular, aprobar, administrar y vigilar la utilización del suelo, en su jurisdicción territorial, de lo que se desprende que está facultado también para otorgar las licencias y permisos de construcción que para estos efectos se requieran.

En congruencia con tales disposiciones, la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, en sus artículos 10 fracciones I, X, XIII y XIV, 195, fracción V y 196, disponen que para construir un fraccionamiento, será indispensable la autorización del Ayuntamiento o Concejo Municipal respectivo.

SEGUNDO.- Que el fraccionador, una vez concluida la ejecución de la urbanización total del fraccionamiento, de conformidad con el proyecto definitivo autorizado, habiendo cumplido con lo dispuesto en los artículos 230, 231, 232, 233, 234 y demás relativos a Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento, deberá solicitar al Ayuntamiento o Concejo Municipal, la municipalización correspondiente.

TERCERO.- Que para efectos de la municipalización, según lo dispuesto en el artículo 236 de la citada Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, procederá la entrega-recepción final de un fraccionamiento al Municipio, debiendo el fraccionador hacer entrega de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización comprendidas en las áreas de dominio público del fraccionamiento, para que puedan operar los servicios públicos, de los cuales se hará cargo en lo sucesivo el Municipio receptor.

CUARTO.- Que el H. Ayuntamiento, también denominado Concejo Municipal, es la autoridad superior del gobierno municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, para lo cual funciona de manera colegiada, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO. Que los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que cuando la Legislatura, en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, declare suspendido o desaparecido un Ayuntamiento y no procediere que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones según lo dispuesto por las leyes aplicables, designará entre los vecinos del Municipio, un Concejo Municipal que se encargará provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste; mismo que estará integrado por tres ciudadanos, de los cuales sólo dos podrán ser del mismo sexo. A los concejales se les considerará regidores para los efectos de esta Ley y en forma colegiada ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma. El primer concejal, tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor y en su caso, las del segundo síndico.

SEXTO. Que conforme al Decreto 299 publicado con fecha 30 de diciembre de 2015, en el Suplemento número 7650 W, del Periódico Oficial del Estado, el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó como integrantes del Concejo Municipal a los ciudadanos Licenciado Francisco Peralta Burelo, Licenciada Eloísa Ocampo González, y Contador Público José Santos Márquez Gordillo, para que a partir del 01 de enero del año 2016 y hasta en tanto se emita la Declaración de Validez de la Elección Extraordinaria para el Municipio de Centro, se encargasen provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste; quedando instalado dicho Concejo Municipal en Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año 2016.

SÉPTIMO. Que por disposición de los artículos 47 fracción I y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Primer Concejal ejerce las atribuciones ejecutivas previstas por el artículo 65 de dicho ordenamiento; y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar, para lo cual, podrá presentar iniciativas ante el propio Concejo Municipal.

OCTAVO. Que conforme al oficio número DOASM/1514/2006, expedido por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, en ese entonces, se celebró con la empresa INMOBILIARIA MDC, S.A. DE C.V., el Convenio de Lotificación del Fraccionamiento Denominado "De La Huerta", ubicado en Carretera Villahermosa-Frontera Km 8.5, perteneciente a este Municipio de Centro, Tabasco, conformado por

1,023 lotes habitacionales destinados para viviendas de interés social, autorizando además las áreas de donación y demás obras de urbanización.

NOVENO.- Que mediante escritura pública número 1,845 de fecha 17 de abril de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Buendía Burgos, Notario Público sustituto de la Notaria Pública número treinta, con adscripción en Villahermosa, Tabasco, se llevó a cabo la Protocolización del Convenio de Autorización para la Urbanización de un Fraccionamiento de Interés Social denominado "La Huerta, así como Contrato de Donación de las áreas de donación correspondientes a dicho fraccionamiento a favor del H. Ayuntamiento de Centro.

DÈCIMO.- Que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 136, fracción II del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado, los ciudadanos Jorge Antonio Chávez Rivera, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales C.P. Luz Junue Magaña López, Director de Finanzas, Daniel Alberto Flores Pérez, Coordinador General de Servicios Municipales y el Ing. Jaime Izquierdo Coffin, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento, en sus respectivas competencias dictaminaron que, derivado de los estudios y evaluaciones realizadas por conducto de los servidores públicos correspondientes, la red de agua potable, la red de alcantarillado sanitario y la red de distribución de energía eléctrica, vialidades, mobiliarios e instalaciones autorizadas para la ejecución del Fraccionamiento, se encuentran en condiciones aptas de funcionamiento, por ende el "FRACCIONADOR" cumplió con las obligaciones previstas en la Ley de la materia; signándose para ello las Actas de Entrega-Recepción respectivas:

→ Acta de Entrega-Recepción para su operación y mantenimiento de la Red de Alumbrado Público, de fecha 20 de enero de 2016.

→ Acta de Entrega-Recepción para su operación y mantenimiento de las obras de urbanización consistentes en guarniciones, banquetas y pavimento hidráulico, de fecha 26 de mayo de 2016.

→ Acta de Entrega-Recepción para su operación y mantenimiento, la infraestructura consistente en las redes de agua potable, alcantarillado sanitario, y alcantarillado pluvial, de fecha 27 de mayo de 2016.

→ Acta de Municipalización de fecha 31 de mayo de 2016, signado por el Lic. Francisco Peralta Burelo, Primer Concejal, C. Jorge Antonio Chávez Rivera, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Ing. Jaime Izquierdo Coffin, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento; C. Daniel Alberto Flores Pérez, Coordinador General de Servicios Municipales, C.P Luz Junue Magaña López, Directora de Finanzas y Lic. Sergio Pulido Fuentes, Director de Asuntos Jurídicos; y el Ing. Jorge Ernesto Boleana Ornelas, Representante

Legal de Vivo Ritco, S.A. de C.V.; documental en el cual se hace constar que el Fraccionador entrega al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, quienes a su vez reciben, las obras de urbanización, consistentes en: red de agua potable y alcantarillado sanitario, red de alumbrado público, vialidades, áreas verdes y áreas de donación, así como los bienes inmuebles, equipos de instalaciones destinados a los servicios públicos.

QUINTO. Que las citadas Actas de Municipalización, conforme a los artículos 236 y 240 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y 136 de su Reglamento, fueron analizadas minuciosamente; derivado de ello, se considera que el Fraccionador cumplió con las obligaciones y requisitos previstos en la ley de la materia, resultando procedente cada una de ellas, por lo que el Ayuntamiento a partir de la suscripción de las mismas, asume la operación de los servicios públicos en dichos fraccionamientos y el mantenimiento y la posesión de las áreas y obras de urbanización.

SEXTO.- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 238, 239, 240 y demás relativos de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; 1°, 2, 3, 4, 19, 29, fracciones XVI y XXI, 126 y demás relativos de la Ley Orgánica de Los Municipios del Estado de Tabasco; 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, que establecen que la función primordial del Municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos y que el Ayuntamiento, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa; en razón de lo cual cuenta con facultades para autorizar la municipalización de los fraccionamientos antes descritos; por lo que se emite y somete a la consideración del Concejo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Concejo Municipal de Centro, Tabasco, aprueba **LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "DE LA HUERTA", UBICADO EN CARRETERA VILLAHERMOSA-FRONTERA KM 8.5, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación General de Servicios Municipales y a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, todos del Concejo Municipal de Centro, Tabasco, para los efectos de que a partir de esta fecha se hagan cargo de los servicios de calles, guarniciones, banquetas y pavimento

hidráulico, de la red de alumbrado público y de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial de los fraccionamientos antes citados.

TERCERO.- La Municipalización de los fraccionamientos objeto del presente acuerdo, no libera al Fraccionador INMOBILIARIA MDC, S.A. DE C.V., de reclamos por posibles daños o perjuicios por los adquirentes de viviendas en los mismos, de terceros o el propio Ayuntamiento, así mismo queda obligado a pagar los adeudos que con anterioridad se hubiesen generado por consumos de agua potable y de energía eléctrica del alumbrado público que se recibe.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, publíquese el presente Acuerdo, así como el Acta de entrega-recepción del fraccionamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

(FIRMA ILEGIBLE)

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
PRIMER CONCEJAL

(FIRMA ILEGIBLE)

L.A.E. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRIMER CONCEJAL.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: SOLICITO A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS CONCEJALES QUE QUIERAN INTERVENIR EN SU DISCUSIÓN, SE ANOTEN CON EL SECRETARIO DANDO A CONOCER SI ES A FAVOR O EN CONTRA.----------

---

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑOR PRIMER CONCEJAL, INFORMO QUE NO SE HA INSCRITO NINGÚN CONCEJAL PARA DISCUTIR LA PROPUESTA REFERIDA.----------

---

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ:

CONFORME AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO, SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA Y DÉ A CONOCER EL RESULTADO DE LA MISMA.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑORES CONCEJALES, SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE ACUERDO REFERIDA. QUIENES ESTÉN A FAVOR, MANIFESTARLO EN VOTACIÓN ORDINARIA LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR PRIMER CONCEJAL, HA SIDO APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO, CON TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIÓNES.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE INSTRUYE AL SECRETARIO REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: COMPAÑEROS CONCEJALES, EL DÉCIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL DE ASUNTOS GENERALES, POR LO QUE SI ALGUNO DE USTEDES DESEA PLANTEAR ALGÚN ASUNTO, FAVOR DE ANOTARSE CON EL SECRETARIO.----------

EL LICENCIADO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, SECRETARIO DEL CONCEJO, EXPRESÓ: SEÑOR PRIMER CONCEJAL, INFORMO A USTED QUE NO SE HA REGISTRADO ALGÚN CONCEJAL PARA PARTICIPAR EN ASUNTOS GENERALES, POR LO TANTO SE HAN AGOTADO LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN ORDINARIA.----------

EL LICENCIADO FRANCISCO PERALTA BURELO, PRIMER CONCEJAL DE CENTRO, EXPRESÓ: UNA VEZ DESAHOGADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, Y PARA DAR POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN, SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. SIENDO LAS NUEVE DE LA MAÑANA CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA MARTES 31 DEL MES DE MAYO DE 2016, DECLARO CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO. MUCHAS GRACIAS.----------

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
PRIMER CONCEJAL

LIC. ELOÍSA OCAMPO GONZÁLEZ
SEGUNDA CONCEJAL DE CENTRO

C.P. JOSÉ SANTOS MÁRQUEZ GORDILLO
TERCER CONCEJAL DE CENTRO